

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 4
ABRIL 1945

INFORMACION DOCTRINAL

LA REHABILITACION PROFESIONAL DE LOS INVALIDOS ANTE EL SEGURO TOTAL

“Los supuestos de invalidez e incapacidad permanente para el trabajo, que en el proyecto se establezcan, se entenderán siempre referidos a los casos en que fuera imposible o no se lograra la reeducación o readaptación profesional del productor, en condiciones que le permitan obtener una remuneración equivalente a la que habitualmente percibía.”

Artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Trabajo del 23 de diciembre de 1944, en que se dictan normas para redactar un proyecto de Ley para la implantación del Seguro Total.

Importancia de la rehabilitación en los accidentes del trabajo.

Tal vez, entre todas las medidas de amparo a la salud de los productores, ninguna tenga tanta trascendencia, y sea tan esperada, como la medida legislativa que encabeza estas líneas. Porque la salud es lo más precioso de la vida del hombre y de la nación. Como continuamente estamos viendo, ninguna suma en metálico puede compensar su pérdida, y la pobreza resultante de la invalidez y del paro profesional que consigo lleva, se ceba principalmente en estos inválidos. Así resulta de la investigación realizada que el Profesor H. Llexvellyn, de la Escuela de Economía Inglesa (1), en el año 1934, sobre los individuos caídos en la miseria, encontrando que el 25 por 100 era debido a la falta de ganancia por enfermedad o invalidez consecutiva al trabajo. No cuesta traba-

(1) *The New Survey of London. Life and Labour. Survey of social conditions. The Western area.* Vol. VI. Londres, 1934.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

jo suponer que si nuestros inválidos cobran una renta vitalicia en proporción al jornal que disfrutaban, máxime si nos referimos a los que se abonaban antes del Movimiento, las circunstancias en que se desenvolverá su existencia no serán nada favorables. Así pude comprobarlo en una investigación realizada en el año 1936, sobre 235 inválidos del trabajo, en la región gallega, y como tan sólo de ellos trabaja el 55 por 100, obteniendo por ello una remuneración regular, hay que suponer que el resto, que disfrutaba de una pensión diaria de una a tres pesetas, no podía subvenir a sus necesidades, a no ser con la ayuda de sus familiares (1). De aquí que en todos los planes modernos de Seguridad Social, que hoy se debaten en el mundo, se incluyan medidas de rehabilitación, y que la atención a la salud del trabajador adquiera más importancia que las medidas económicas. Inglaterra, en su Plan Beveridge, encarece la creación de servicios amplios de rehabilitación y de prestaciones de formación profesional. Hace un año dictaba también una especial Ley de mutilados, en que se unifican todos los servicios de rehabilitación que hasta ahora estaban diseminados por Hospitales y Servicios públicos y privados de Sanidad. El Plan Marsh, del Canadá, recomienda que se otorguen facilidades para la formación y orientación profesionales. El Plan de la Junta de Planificación Americana (Estados Unidos) incluye también como una de sus principales recomendaciones la de "asegurar a todos una asistencia sanitaria adecuada", y se propone crear y subvencionar "un sistema amplio de asistencia pública que mitigue y evite caigan en la miseria aquellos trabajadores que, por no estar suficientemente cubierto su riesgo profesional, no les hayan alcanzado las ventajas de los programas de seguridad social". Y como rehabilitación es sinónimo de reanudación del trabajo en la medida que sea compatible con las fuerzas residuales que no han quedado afectadas por el accidente, la enfermedad o la invalidez, también los planes de seguridad social incluyen la obligatoriedad del trabajo, aun en los inválidos. Así en los principios generales que figuraron en el Orden del día de la XXVI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia en el mes de mayo de 1944, se dice lo siguiente: "Deberá exigirse que las personas con desventajas físicas o de otro género acepten cualquier trabajo que razonablemente puedan cumplir, considerando lo que les quede de fortaleza y aptitud, su experiencia previa y cualquier facilidad de entrenamiento que se les pueda ofrecer." "Los beneficiarios a quienes se haya confirmado una inaptitud permanente, para una ocupación lucrativa regular, deberán tener la facultad de suplementar su prestación de invalidez con ganancias

(1) *La situación de los inválidos del trabajo y su rehabilitación*. Dr. Nogales Puertas. "Medicina del Trabajo". Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, pág. 385.

ocasionales de pequeña cuantía.” “Deberá exigirse que una persona que se incapacite permanentemente reanude un empleo en cualquier ocupación que razonablemente pueda cumplir, etc.” (Apartados 1, 4 y 9 de los artículos 11 y 16, respectivamente, de la Sección I. Seguro Social.)

Problemas estos que nos han preocupado y preocupan, y a los que hemos dedicado varias publicaciones y comunicaciones a Congresos científicos, pues no en balde tenemos que enfrentarnos con ellos todos los días, y ver cómo las indemnizaciones económicas—no obstante haber sido elevadas en una gran proporción por nuestro Gobierno—no compensan la inferioridad social y profesional en que les coloca la invalidez. De ahí que lo que más desean nuestros productores sea recuperar la salud perdida y, cuando eso no se pueda conseguir de una manera absoluta, volver al trabajo con su capacidad disminuída. El Seguro Total, coronación de una etapa gloriosa en nuestro Régimen de Previsión Social, y gracias al cual podemos contemplar sin el menor sonrojo los atrevidos proyectos de Seguridad Social de otros países, quiere también una transformación fundamental en el problema sanitario, que ampare la vida de nuestros trabajadores. Y si importantes son las luchas preventivas y de higiene en toda la población sana que trabaja, mayor, sin duda, lo son en aquellas que ya enfermaron o se accidentaron, para evitar que caigan en la invalidez, ya que, sobre ser más fácil y de grandes resultados, nuestra responsabilidad es mayor, porque conocemos más claramente el campo de nuestra actuación.

Peligros de un abandono o retraso terapéutico.

Si, de acuerdo con la disposición ministerial que encabeza este artículo, antes de llegar a la declaración de la invalidez hay que agotar todos los medios para lograr, mediante readaptación, o reeducación, la vuelta al trabajo, es indudable que mucho tiempo se ahorraría si se pudiera ejercer desde el principio de la lesión o enfermedad una verdadera profilaxis, fundada, en una acertada y continuada inspección médica, que obligara a una utilización amplia de todos los recursos terapéuticos. Sabemos que la mayoría de las lesiones que llegan a adquirir caracteres de permanencia y acarrear invalidez se debe a defectos en la asistencia médica, que, entre otras cosas, no ha sido capaz de evitar la infección en una herida y su invasión a tejidos profundos, por lo cual, a la larga, ha sido necesario la amputación de un miembro o el dejarle con sus articulaciones rígidas o anquilosadas. De los inocentes pinchazos, o punturas, en manos o pies, con clavos, astillas y espinas de pescado, llegan, por falta de una vigilancia médica rigurosa, a desarrollarse flemones profundos, que terminan con la vida del obrero, si antes no se evitó con una amputación del miembro infectado y gravemente perdido. Ya decíamos

en otro artículo (1) que, por falta de un diagnóstico acertado (en el 24,5 por 100 de fracturados), por infección de las heridas (el 59 por 100), quedaron, en total, el 39 por 100 con importantes retracciones tendinosas, que acarrearán incapacidad permanente para el trabajo. En otras investigaciones encontré que hasta el 8,9 por 100 de las heridas sufridas por los marineros con las espinas de pescado, o con las redes, se infectaron, porque, en general, estos trabajadores tardan en presentarse al médico, aún cuando hayan llegado ya a tierra (cerca del 25 por 100 a los cuatro días de haber desembarcado).

Se comprende que si lográramos conocer en todo momento, y desde el día que se producen las lesiones y enfermedades que como consecuencia del trabajo sufren nuestros productores, se ahorraría mucho tiempo y dinero en los tratamientos, que habrán de hacerse después, de reeducación y readaptación, siempre muy costosos y de escasos resultados. Sólo puede esto lograrse colocando bajo una misma Inspección Médica—análogamente a como se hace en el Seguro de Enfermedad—la actuación de todos los médicos que prestan sus servicios a Entidades aseguradoras, y obligando también a dar parte—aunque de una manera más sencilla y rápida—de todos esos accidentes de pequeña cuantía que, por su poca importancia y por no causar baja, se participan hoy, en la mayoría de los casos, a la Inspección del Trabajo sólo cuando llegan a una agravación, que en muchos de los casos es sinónima de incapacidad permanente. Reconocemos también que muchas veces no han podido evitarse tan tristes resultados por el desconocimiento que los mismos productores tienen en cuanto a la importancia de dichas lesiones, y por su tendencia a abandonar el trabajo, y aun a no ir al médico. Consideran, erróneamente, que es suficiente con la aplicación de la tintura de yodo o del alcohol que hay en el botiquín de la fábrica, y que bien sabemos nosotros el perjuicio que, en la mayoría de las veces, hace, como dije en otro trabajo (2). Sólo una propaganda en favor de que se recurra pronto al médico, evitaría la invalidez, junto a una activa inspección, que desde la fábrica vaya a la clínica y a todos los centros sanitarios, y que, desde el momento del accidente, continúe hasta la total curación o la reintegración al trabajo, y todo esto, a su vez, bajo una tramitación rápida, directa y sencilla, con carácter de preferencia sobre los demás documentos, evitaría, sin duda, la incapacidad permanente en una proporción no menor de 60 a 70 por 100. Unificación que de día en día es más urgente, ya que, si bien la Caja Nacional la ha puesto en marcha con aquellos asegurados que la corresponden, sería además necesario que alcanzara su intervención a todas las Empresas y

(1) *Profilaxis de la invalidez por accidentes de trabajo* en BOLETÍN DE INFORMACIÓN del Instituto Nacional de Previsión, Mayo 1943.

(2) *Los botiquines de urgencia en los centros de trabajo. Límites de su aplicación.* "Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo". Abril, 1943.

Entidades aseguradoras. Ideas en las que estamos conformes todos los médicos que nos dedicamos a estas cuestiones, y que, por su importancia, fueron objeto de una de las Ponencias oficiales en el pasado Congreso de Medicina del Trabajo, donde se expusieron ampliamente por los Sres. Bordona y De la Garma.

Que la salud es lo que más les importa a nuestros trabajadores se demuestra con el hecho de que se conforman no se les dé la indemnización, cuando en justicia no cabe dársela, aun cuando ellos crean lo contrario, si se les procura un tratamiento eficaz. Me quiero referir al caso de las hernias, llamadas no de esfuerzo y sí de debilidad de pared. En estos casos, como todos sabemos, no tienen derecho a indemnización de ninguna clase, por no corresponder a las características que señala el art. 17 del vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo. La Caja Nacional, en estos casos, en consideración al hecho de que tal lesión les perturba el rendimiento en su trabajo, y aun les determina una incapacidad, les ofrece desinteresadamente la operación en buenos sanatorios y el abono del jornal íntegro durante su convalecencia. Pues bien; hemos visto que, no obstante sus protestas de comienzo, por estimar que habiendo ocurrido en el trabajo tienen derecho a indemnización, pronto se dan por satisfechos y firman, de conformidad, la calificación que se les hace de su hernia, cuando saben que se les va a curar en condiciones de seguridad clínica. Y todo esto se hace rápida y sencillamente. Si se hiciera así en todos los casos de rehabilitación de presuntos inválidos, y si antes de llegar a la Magistratura se agotaran todos los medios terapéuticos y diagnósticos, sin duda que habríamos hecho mucho por la satisfacción moral y material de los trabajadores en lo que les es justo pedir, y la salud volvería a alegrar su alma, el jornal a asegurar su subsistencia y el trabajo a engrandecer la Nación. Pero además de evitar otro mal, que en seguida quiero señalar: la simulación.

Una mala asistencia fer-
menta las si-
mulaciones.

Desde que en febrero de 1934 presenté una amplia comunicación en una de las sesiones de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, sobre el problema de la simulación y neurosis de renta en los accidentados del trabajo (1), hasta el día de hoy, he podido observar que, en casi todos los casos, la simulación, en el sentido principalmente de sobrevaloración de los síntomas e incapacidad con fines de renta y de negativa a reintegrarse al trabajo, ha sido por las deficiencias en los tratamientos; por la variada y desordenada actuación de médicos; por las discusiones y violencias que a veces se han suscitado entre médicos, obre-

(1) *Simulación y Neurosis de renta en accidentados del trabajo* Dr. Nogales Puertas. "Siglo Médico", 3 de marzo y 7 de abril de 1934.

ros y representantes de entidades aseguradoras, y, finalmente, por la inutilidad que han demostrado todos los tratamientos hechos, máxime cuando el obrero, por la variedad de las opiniones médicas, ha sabido de los desaciertos terapéuticos, aun cuando no siempre quepa achacarlo en verdad a la actuación médica. Todo ello, con razón o sin ella, ha llevado al ánimo del lesionado la impresión —aun cuando no sea más que subjetiva— de su incurabilidad, y la creencia de que si todo ha ocurrido así es porque no se le ha procurado el ser bien atendido en un sanatorio o con buenos especialistas. Idea que se hace más firme cuando, como algunos casos —que gracias a las disposiciones ministeriales van siendo menores—, se quiere hacer al final un arreglo económico, en medio de litigios y desconfianzas ante los consejos tan variados de las personas a quienes consulta. En otros de los casos—según mi experiencia—, la actitud litigante y de protesta es innata en la personalidad del sujeto, llegando hasta adquirir carácter patológico, por asentar en débiles mentales (tendencia a la inactividad y vagancia), o en psicópatas antisociales e histéricos (revolucionarios y litigantes); a los cuales la lesión o la enfermedad les sirve como refugio para eludir sus obligaciones ante la familia y ante la sociedad. No negamos que, en parte como consecuencia de las mejoras sociales, pero más aun por un sentimiento que se hace casi patológico, en grandes núcleos sociales se siente “una crisis existencial”, y para salvarla el individuo lucha por salir de ella ante cualquier derecho que se le otorga. De ahí que, cuando claman y protestan, piden, no que se les cure o se les indemnice por reintegrarse al trabajo—aun cuando lo estén deseando—, sino por ejercer sus derechos. Es por lo que Weizsacker ha bautizado esta nueva Entidad clínica con el nombre de Neurosis de derecho (1). El obrero presenta querulatoriamente su demanda, no porque se sienta enfermo ni mucho menos, ni porque desea dinero, sino “porque se siente herido en sus derechos”. Casos de estos tengo en mi experiencia personal, entre otros el de un débil mental que sufrió una fractura de apófisis transversas de vértebras lumbares, y que sólo empezó a manifestar fuerte sintomatología con sensación agravada de incapacidad cuando supo que en una radiografía “se veía la columna vertebral rota”. Desde entonces todas sus protestas son contra la Entidad aseguradora, por no haberle internado en un sanatorio, cuando, como en verdad sabemos los médicos, no requiere ningún tratamiento especial, ni menos inmovilización en un yeso—como pedía el interesado—, las indicadas lesiones. Es por lo que el médico de los Seguros Sociales ha de conocer la especial psicología de estos enfermos y de la clase social a la que presta su asistencia, para medir bien sus palabras y actuar acertadamente en todos los casos, sin extremar, ni por poco ni por mucho, los medios

(1) Weizsacker, V.: *Studien zur Pathogenese*. “Thimme”. Leipzig, 1935.

diagnósticos y terapéuticos. Pero, en general, ese grupo de los que de una manera innata y personal tienen tendencia a pleitear es de poca importancia, y no nos hace modificar nuestro criterio de que una asistencia amplia, sencilla, y rápida en los trámites, y que persista, desde el mismo momento de la lesión hasta la reintegración al trabajo, hará desaparecer la mayoría de los casos de simulación, evitando que tengan que llegar a los Tribunales laborales a reclamar un derecho, que en el fondo no resuelve gran cosa, pues no consigue lo único que interesa al individuo y a la Nación, que es mejorar su capacidad de producción y de ganancia.

La sentencia de un Tribunal de trabajo, en cuanto a la declaración de incapacidad laboral por consecuencia de accidente sufrido en el trabajo, puede, sin querer, agravar más la sensación subjetiva de incapacidad y el convencimiento para el individuo de que no puede trabajar. Algo análogo nos ocurre con la declaración de inutilidades para el ingreso en filas y a los tantos por ciento en las declaraciones de mutilados de guerra, que, como no guardan relación con la profesión habitual, dan a los productores un concepto de incapacidad que no se ajusta al que en realidad presenta, y se extrañan de que nuestro criterio no sea continuación y copia del que en otro sentido les fué declarado por tan dignos Tribunales. Casos como éstos infunden en el ánimo de algunos lesionados, la tendencia a la sobrevaloración psicogena o ideativa de su incapacidad, como reacción subconsciente de su personalidad, que busca amparo en todo lo que puedan ser sus derechos. Es de tal fuerza esta tendencia instintiva, que a la larga acarrea una verdadera incapacidad, porque, por la continuada inmovilidad o pasividad motora, se producen rigideces en músculos y articulaciones, llegando algunas veces a creer en conciencia que debemos aceptar dicha incapacidad. Vemos, por lo tanto, aquí otro fundamento a favor de que la rehabilitación y vigilancia médica para evitar que la incapacidad empiece mucho antes de que se solicite su declaración, y que en todo caso se procure, a la mayor rapidez, resolver los problemas legales que se suscitan, para evitar ese otro peligro de la desadaptación al trabajo, que ocurre en todo paro prolongado. Conviendría por eso—como expuse en otros trabajos (1)—el poder disponer también la reintegración al trabajo, a título de prueba y como un arma terapéutica más, la que, unida a los tratamientos médicos y fisioterápicos, podía mejorar la capacidad de trabajo en muchos de nuestros enfermos y lesionados, y en ese sentido hemos orientado algunos de nuestros peritajes presentados ante la Magistratura del Trabajo. Mucho importaría que, junto con la declaración de incapacidad expues-

(1) *Bases para una reforma de la Ley de accidentes en su aspecto médico-social. Comunicación al Congreso de Medicina del Trabajo.*—“Medicina del Trabajo”. Publicación del I. N. P.—1944.

ta por tan altos Tribunales, se significara la importancia de estos problemas médico-laborales, y se evitara también el abandono terapéutico en que algunas Entidades aseguradoras dejan a sus lesionados, cuando les ha sido declarada la incapacidad, aunque presenten todavía lesiones abiertas, o en las que quepa todavía una terapéutica segura que evite la incapacidad. Una estadística recogida por mí, y a la que me he referido más arriba, sobre 235 inválidos residentes en esta región, da un 11,4 por 100 de ellos que no pueden reanudar el trabajo, por presentar alteraciones en sus muñones de amputación, o focos de osteomielitis, etc. Es indudable que el Decreto que glosamos en estas líneas sobre la implantación del Seguro Total evitará muchos casos, habida cuenta de la obligatoriedad en procurar la readaptación.

La rehabilitación en los casos de incapacidad producida por invalidez o enfermedad.

Este mismo problema existe para el Subsidio de Invalidez en los ancianos que no llegan a los sesenta y cinco años, y, sin duda, pronto lo veremos también en los enfermos crónicos amparados por el Seguro de Enfermedad. Muchos casos observamos de ancianos en que con un tratamiento adecuado podían mejorar de su incapacidad, y esto es más necesario cuando, por no ser muy importante, los trastornos que presentan no cabe incluirles dentro del concepto de incapacidad total para el trabajo. La necesidad es más sentida porque a esta edad, aun cuando puedan hacer algún trabajo, difícilmente lo encuentran. Y de lograrlo, se verán muchas veces obligados a abandonarlo si, por frecuentes recaídas, o por cursar su enfermedad en brotes, la Empresa se resiente prontamente de la disminución de su capacidad. Se dirá que entonces puede, y de hecho le prestará asistencia el Seguro de Enfermedad; pero hemos de tener en cuenta que, dada la limitación en el tiempo—aun cuando con algunas variantes en la Ley española—de las prestaciones sanitarias, no puede atender a toda la complejidad y prolongación de la asistencia que necesitan enfermedades que, como la tuberculosis, el reumatismo, las cardiopatías y la arteriosclerosis, tienen carácter invalidante, por lo cual necesitan al final de las curas, y para evitar esa invalidez, un tratamiento complementario de rehabilitación y trabajo antes de reintegrarse a las actividades laborales. Más aun: será necesario para los enfermos adultos en donde las posibilidades de tal reintegración al trabajo con el mismo rendimiento que antes tenía, según quiere la disposición ministerial que encabeza estas líneas, será más factible, ya que en los ancianos no llegados a la edad de retiro será casi siempre indispensable una nueva colocación en oficios o trabajos de valor inferior, ventaja no despreciable, si se compara con la inutilidad completa que sin tratamiento seguramente se presentaría. Porque en tanto no se llegue a hacer una intensa medicina preventiva, con el acompañante de una adecuada orientación y colo-

cación profesional, hemos de contar con que serán muchos los trabajadores que, ya desde los cincuenta y cinco a sesenta años, solicitarán el Subsidio de Invalidez por enfermedad, y si bien un Seguro de este tipo, y de las características aprobadas en el Convenio que se presentó en la XVII Conferencia Internacional del Trabajo, y que fué posteriormente ratificado por nuestra Patria, ha de prestar la asistencia sanitaria, para "en la medida de lo posible recuperar la capacidad de trabajo perdida", como eso no alcanzará más que a los que estén comprendidos en la declaración de invalidez, se comprende la necesidad de ejercer la vigilancia médica con las curas de rehabilitación y de trabajo para todo ese grupo de enfermedades que conocemos como invalidantes.

Decíamos que eran principalmente la tuberculosis, el reumatismo y las cardiopatías, pues vemos por las estadísticas de los países en donde funcionan Seguros de invalidez y de pensiones cómo la mayor cuantía de sus presupuestos y rentas de invalidez se lo llevan dichas enfermedades. Sobre todo, el reumatismo con su acompañante de las enfermedades cardíacas acusa tal proporción que en Norteamérica, dice Cohn (1), el 23 por 1.000 de la población es cardíaca, y de ellos el 64 por 100 son reumáticos, o sea que el 15 por 1.000 de los habitantes padecen afecciones cardíacas. Los estudios hechos por la American Heart Association, en 1934 (2), nos dicen que la mortalidad por cardiopatía reumática es de 112 por 100.000 habitantes, es decir, la misma cifra que se da en España para la mortalidad por tuberculosis. En Suecia el presupuesto para pensiones de invalidez; correspondiente tan sólo al reumatismo, acusa el 20 por 100, contra un 5,8 por 100 de tuberculosis pulmonar. Noruega pagaba, en 1934, 15 millones de peséas al año por rentas de invalidez, debidas al reumatismo. En Inglaterra y país de Gales solamente el reumatismo produce el 17 por 100 de inválidos, con una pérdida de 60.000 jornadas de trabajo al año. En Alemania, entre la población obrera, el reumatismo alcanzó una cifra ocho veces más frecuente que la tuberculosis. De acuerdo con estas estadísticas está la que se refiere a las enfermedades cardíacas, dado que son la resultante de los reumatismos, como se ha visto en Nueva York, entre otros sitios, en donde el 85 por 100 de dichas cardiopatías tienen origen reumático. Y así, en el año 1935, en Alemania, las enfermedades del corazón representaron el 31 por 100 de las invalideces, con relación al 10 por 100 de la tuberculosis y al 7 por 100 de los reumatismos.

En España no tenemos estadísticas demostrativas, dado que no existen, como en esos países, Ligas y Asociaciones que velan por la profilaxis y tratamiento de estos enfermos. Aparte de la que

(1) Cohn: *Amer. Heart Jour.*, 1927.

(2) *Heart Disease Mortality Statistics*, by Whitney. Nueva York, 1934.

muy recientemente se ha creado en Madrid, con carácter oficial, y dependiente de la Dirección General de Sanidad, tenemos en Bilbao la Fundación Pro-Cardíacos, que ha declarado existen en dicha ciudad 1.200 enfermos de corazón, y de ellos 600 que cabe emplear en trabajos útiles. La posibilidad de la recuperación para el trabajo de los enfermos reumáticos nos lo señala también una estadística oficial del Seguro de Invalidez en el Reich alemán, publicada recientemente por H. Gottschalk (1), en que se dice haber podido anular las pensiones de invalidez por haberse logrado la recuperación de la capacidad para el trabajo en el 17 por 100 de los reumáticos, el 7,5 de los gotosos y el 8,6 por 100 de los reumáticos musculares articulares. Parecida situación sin duda que se presenta en la tuberculosis, sin que podamos más que señalar su importancia, pues las estadísticas sólo reflejan aproximadamente el problema. Si tenemos en cuenta que actualmente hay 300.000 tuberculosos en España, y que tan sólo hay internados en sanatorios y, por lo tanto, separados del trabajo 12.000 aproximadamente, que es la cifra de las camas existentes en los sanatorios oficiales, y que sensiblemente habrá un número dos veces mayor que permanecen en cama en sus domicilios, hemos de considerar que, aun separando aquellos que no entran dentro del concepto de trabajadores, o sea, amparados por el Seguro, queda una enorme cantidad de tuberculosos que, sin duda, estarán trabajando, y que en un plazo no muy largo caerán en la invalidez por enfermedad crónica, si antes no se hace un tratamiento completo con cura de rehabilitación y trabajo, y posterior colocación en trabajos adaptados a las fuerzas residuales no afectadas por la enfermedad. Y de no ser posible la colocación directa en todos los casos, crear talleres especiales, anejos a los sanatorios independientes, como los que para esta clase de enfermos han empezado a funcionar en Bilbao, para enfermos del corazón, y en los que con el producto de su trabajo (objetos de madera, juguetería, costura) atenderán, no tan sólo a su subsistencia, sino a la de los cardíacos que por su edad o grave inutilidad no puedan trabajar.

En cuanto a los tuberculosos, ya es de tiempo conocido en otros países cómo la cura por el trabajo actúa favorablemente en la consolidación de las lesiones y el mejoramiento de su capacidad, según opinan, entre otros, M. Waikenthaler, Stephani y Auriacombe (2). Ultimamente, Heer y Müller (3), al hablar sobre la organización del

(1) H. Gottschalk: *Der Offenliche Gesundheitsdienst*. Núm. 17, 5 de diciembre de 1942.

(2) M. Waikenthaler: *Quel metier doit choisir un ancien malade du Sanatorium pour tuberculeux?* "Bull. del Inst. N. d'Orientation Professionnelle". Diciembre 1929.

Auriacombe: *La reprise du travail dans les malades tuberculeux du fin de cura*. "Rev. de Physiologie". Diciembre 1933.

(3) Heer: *La aptitud profesional de los tuberculosos*. "Der Offenliche Gesundheitsdienst". 5 de abril de 1941.

trabajo de estos enfermos, establecen que se crearán tres clases de tipos de colocación: una para los tuberculosos especialmente aptos; disponer de sitio o de trabajos especiales en las fábricas y talleres; otra para los enfermos: instalaciones especiales; y otra de desarrollo del trabajo a domicilio.

Rehabilitación y colocación.

Llegados a este punto, hemos de decir que rehabilitación para nosotros debe ser sinónimo de colocación, siempre que ésta sea adecuada y en relación con la capacidad residual de nuestros inválidos. Por eso creemos no es necesaria la instalación de magníficos Centros sanitarios o de trabajo, y si más importante la unificación, bajo una misma mano, de toda la vigilancia médica y laboral de los obreros incapacitados parcialmente para el trabajo, organizando un servicio médico en colaboración con las oficinas de orientación profesional y con los servicios provinciales de colocación y paro. Pero a la par no se concibe un programa de rehabilitación si no se hace conjunto con el cultural y educativo y formativo no profesional. Se podía hacer de momento una orientación profesional amplia y colectiva, después de la cual se iría a una formación profesional más individualizada o en grupos, como lo que propuse para los mutilados de guerra en una publicación que a tal fin dediqué (1). Se podrían organizar, por regiones, cursos especiales de reorientación y formación profesional que sirvieran para descubrir aptitudes, formar en nuevas materias y dar colocación a algunos inválidos en puestos adecuados. Una atención especial merecen los aprendices y los ancianos. En los primeros, al no tener que contar con una formación profesional ya desarrollada, como en los adultos, sólo hemos de pensar en las energías residuales no afectadas por la enfermedad o traumatismo, y las aptitudes innatas o en camino de desarrollo. En los ancianos están casi unificadas para todos ellos la capacidad residual, y la colocación profesional habrá de ser hecha más en función de la escasa complejidad del oficio que de la enfermedad que presente. En todo caso, una vigilancia posterior continuada durante un período mayor o menor de entrenamiento para el trabajo nos permitiría ir salvando todos los escollos. En los aprendices sería más importante la concesión de becas de formación profesional, pagadas en parte por las Entidades aseguradoras. El Frente de Juventudes, que dedica en estos días un Congreso de Medicina juvenil para estudiar estos problemas, sin duda que podría colaborar eficazmente en esta importante labor. Y, en general, yo concibo que lo más importante sería enseñar al presunto inválido o mutilado a conocer su problema y la manera de situarse ante él; averiguar sus disponibilidades

(1) Nogales Puertas: *La orientación y colocación de mutilados de guerra*. Un libro en 8.º Santiago de Compostela, 1939.

intelectuales, físicas y espirituales para encauzarle en el verdadero camino de su rehabilitación, habida cuenta de darle a conocer la capacidad residual que presenta y las características de los oficios a que pueda aspirar. Labor que se debería hacer paso a paso desde que vislumbremos su posible inutilidad, y desde el comienzo de la lesión en aquellos que hayan sufrido traumatismos u operaciones mutilantes. Conjunto con ello, facilitar la colocación como trabajador autónomo de aquellos que tengan condiciones personales para ser administradores de su propio trabajo, y que puedan y sepan ejercerlo.

Dentro de esta labor resulta muy necesaria la investigación y el censo de los trabajos que deben ser reservados para los inválidos, en una proporción que, sin duda, debía ser análoga a la que se concede a los mutilados de guerra por la Patria. Investigación que debe llevarse a cabo por médicos del trabajo, orientados en estas materias, en colaboración con los jefes de taller y capataces de trabajos. Ya en el Decreto del Ministerio de Organización, de 13 de octubre de 1938, preceptúa, en su art. 4.º, que "las Delegaciones sindicales informarán sobre las características de distintos trabajos laborales, a fines de peritaje de incapacidad".

Normas para una organización de la rehabilitación.

A todos estos efectos creemos conveniente exponer algunas normas de organización de este importante problema, y que pudieran ser las siguientes:

1.ª La rehabilitación debe comenzar, desde un principio, para determinados grupos de lesiones (graves heridas por desgarrar, lesiones de nervios, fracturas y amputaciones) y enfermedades invalidantes.

2.ª Debe existir siempre, sobre todos los lesionados, una vigilancia, a efectos de la prevención de la incapacidad permanente.

3.ª Debe dictarse una disposición por la cual, a título de prueba, pueda disponerse la colocación temporal de inválidos, presuntos o reales, en determinados trabajos, que las industrias deberán facilitar a tal fin.

4.ª Deben crearse Comités o Juntas provinciales de rehabilitación laboral, en las que estén representados todos los servicios médicos de Seguros Sociales, de la Sanidad Nacional y de todos los Organismos laborales del Ministerio de Trabajo, la cual tendrá por misión recoger iniciativas y vigilar la organización de los Centros sanitarios, públicos y privados, y la asistencia y rehabilitación profesional de los trabajadores.

5.ª Los Centros de rehabilitación actualmente existentes, o los que se creen, deberán dar asistencia a cuantos lesionados del trabajo lo precisen y que sean autorizados a tal fin por la Inspección Médica del Trabajo.

6.ª El Servicio de rehabilitación conocerá, por el procedimiento

más directo y sencillo, la situación de todo lesionado del trabajo, y serán castigadas las Empresas y las Entidades aseguradoras que oculten o no den cuenta a dicho Centro, en breve nota, de todo accidente sufrido. Por ello, que por dicho Servicio se vigilarán los botiquines de urgencia y los Centros sanitarios de las Empresas y Entidades aseguradoras que asistan a los lesionados, tendiendo a que se haga la declaración obligatoria de las más pequeñas lesiones, aun cuando no precisen casi asistencia.

7.^a Las Empresas y Entidades aseguradoras vendrán obligadas a participar al Centro de rehabilitación la existencia de sus botiquines de curas y Centros sanitarios, así como la de su personal médico.

8.^a Será establecida una forma de delito, a satisfacer en pequeña indemnización por las Empresas y Entidades aseguradoras, cuando se demuestre, de una manera irrefutable, que, por una deficiente asistencia, se ha producido una incapacidad permanente para el trabajo.

9.^a En toda calificación de incapacidad propuesta por las Entidades aseguradoras se elevará informe de la asistencia practicada al Centro oficial de rehabilitación, así como de los resultados conseguidos o de los motivos clínicos que hayan impedido la práctica de los tratamientos adecuados. Igualmente especificarán estos detalles en toda demanda ante la Magistratura del Trabajo.

10. Dependiente de dicho Centro existirán los investigadores profesionales, que serán los encargados de confeccionar fichas profesionales en que consten los detalles o características de los distintos oficios.

11. Todas las intervenciones médico-quirúrgicas y asistencia médica en general que requieran dar conocimiento al Instituto asegurador o al Servicio de rehabilitación, serán tramitadas con la mayor urgencia y por el camino más directo.

Conveniencia de un Servicio Oficial de Rehabilitación. Se deduce de lo antedicho que será preciso la creación de un Servicio Oficial de Rehabilitación, dependiente del Instituto Asegurador, y que funcionará en coordinación estrecha con la Inspección Médica del mismo, que en mi sentir debe abarcar a todas las Entidades aseguradoras, al igual que ocurre en la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad. Y que siendo uno el Seguro, por ser uno el riesgo, y uno el procedimiento, cabría tan sólo desglosar hasta cierto punto la labor de rehabilitación de la labor de asistencia y de la de Inspección dentro del Seguro Total que se trata de implantar. Desglose que no quiere decir independencia o separación, sino estrecha coordinación, y que se ha de extender más allá del Instituto Asegurador a la colaboración con los Centros de orientación y de enseñanza profesional, así como de colocación. La separación en lo técnico será sólo en proporción a las

probabilidades de curar o al período en que se encuentre la enfermedad o la invalidez, y, en todo caso, los problemas de más envergadura que suscitarán deberían ser resueltos por la Junta Provincial de Rehabilitación a que en anteriores páginas me he referido. Una coordinación también estrecha, aun cuando fuera del Seguro Social, tendría que ser establecida con los Servicios de higiene y seguridad del trabajo que se creen en su día bajo la dependencia del Instituto Nacional del mismo título, que funciona ya en Madrid. Ya propugnábamos nosotros, en una comunicación presentada al pasado Congreso de Medicina del Trabajo en Bilbao, sobre la organización de dos tipos de inspección médica, a las que llamábamos respectivamente de seguridad e higiene industrial y de asistencia y peritaje. A la primera la asignábamos como funciones toda la labor de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como el estudio de las condiciones físico y psicotécnicas en que se desenvuelven las industrias en sus diferentes puestos, y a la segunda, la labor de inspección sobre la asistencia, prestada a todo lesionado en el trabajo o enfermedad profesional, así como la vigilancia de los inválidos, a fines de su readaptación y eventual revisión. Este mismo sistema, con las variantes que señalo más arriba, cabe incluirlo dentro del Seguro Total con la especificación que marco, según los estadíos de la enfermedad o de la lesión. El productor español se verá así redimido de las garras de la pobreza, porque podrá volver a sentir la alegría del trabajo, y tendrá asegurada, en todo momento, la asistencia adecuada, que es lo que hoy día más desean para colaborar con el máximo de su capacidad al bienestar de los suyos y de la Patria que les vió nacer. La amplia medida ministerial que encabeza estas líneas nos pondrá a la altura de las naciones más adelantadas del mundo en la coronación de esta etapa difícil de los Seguros Sociales Españoles.

DR. NOGALES PUERTAS.

Inspector Médico provincial de la C. N. S. A. T.



TECNICA Y OPERACIONES DE LOS SEGUROS LIBRES: LAS RESERVAS MATEMATICAS EN EL SEGURO DE DOTE INFANTIL

VI (1)

Al final de nuestro anterior artículo prometimos seguir ocupándonos de la técnica de los Seguros Libres, que constituyeron, hace treinta y siete años, la piedra básica sobre la que se ha edificado nuestro Instituto, y, cumpliendo nuestro ofrecimiento, vamos a dar a conocer a nuestros lectores una de las facetas más interesantes que ofrecen estos Seguros: sus reservas matemáticas.

Como todo Seguro técnico sobre la vida humana, los Seguros Libres del Instituto, sujetos a las normas científicas que hemos ido desarrollando anteriormente, suponen en principio, en su contratación, una igualdad que puede enunciarse así: los valores actuales de las obligaciones del asegurado han de ser iguales a los valores actuales de las obligaciones del asegurador.

Sentado esto, podemos pasar a la definición genérica de las reservas matemáticas, pero antes es preciso que recordemos que la prima, o sea, el precio del Seguro, puede ser de tres clases: única, fija o natural.

Prima única es aquella que cubre o comprende de una sola vez el riesgo íntegro del Seguro. Es la que se satisface de una sola vez por el asegurado.

Se denomina prima fija o anual aquella que representa un valor medio del precio del riesgo en cada uno de los años que dure el Seguro.

Y, por último, se llama prima natural a la que cubre el riesgo habido durante cada año.

Reservas matemáticas "son la suma que, según las previsiones sobre la mortalidad y la tasa de interés futuro, debe tener el asegurador para hacer frente, en lo porvenir, a sus obligaciones para con los asegurados existentes en la fecha del Balance". (E. Lefrancq. "Anales del Instituto Nacional de Previsión", núm. 4.)

(1) Véanse los números de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN correspondientes febrero, marzo y septiembre de 1943 y marzo y agosto-septiembre de 1944.

Vemos, pues, que para el asegurador las reservas matemáticas son un pasivo, una obligación para el porvenir.

En lo que pudiéramos llamar *compra al contado* del Seguro, es decir, en las primas únicas, la obligación del asegurado cesa al satisfacer ésta, y, en cambio, el asegurador ha de reservar para los años futuros la parte sobrante, después de satisfacer a cada uno de los asegurados, que terminan su contrato o mueren, la cantidad establecida. De esta forma, la reserva que tiene en su poder se extinguirá cuando el último superviviente del grupo de que se trate haya muerto o cumplido su edad, según sea Seguro de vida o de renta.

Señalado esto, vamos a entrar en el aspecto que nos interesa, referido a las operaciones que practica el Instituto Nacional de Previsión. Ya hemos dicho en otra ocasión que estas operaciones son realizadas todas ellas a *primas únicas*, con lo que el asegurado no tiene más obligación que pagar aquéllas de una sola vez.

Podemos decir, pues, que la reserva matemática es la diferencia entre los valores actuales de los compromisos recíprocos del asegurador y del asegurado, y aplicando esta nueva definición al caso particular del Instituto podremos añadir que las reservas de éste serán la suma de los valores actuales de sus compromisos con los asegurados, ya que éstos, por haber satisfecho *de una sola vez sus obligaciones*, no tienen compromiso alguno más.

Vamos, pues, a razonar ya matemáticamente todo lo dicho anteriormente, dedicándonos por ahora exclusivamente al último Seguro estudiado, el Seguro Dotal Infantil, escogido el primero, por ser el más sencillo y el que hará comprender mejor a nuestros lectores cómo calcula y comprueba el Instituto sus reservas matemáticas, sin perjuicio de que más adelante estudiemos también los otros.

Decíamos en nuestro último artículo que la expresión de la prima única pura, o sin recargo, en el Seguro Dotal era $nE_x = \frac{D_x + n}{D_x}$, lo que ya sabemos es igual a $v^n \frac{l_x + n}{l_x}$ en lo que se refiere a las contrataciones a capital cedido, primeras que vamos a estudiar y razonar.

Si el Instituto pide a un grupo inicial de personas de edad x que representaremos por l_x el coste o prima única pura de un Seguro Dotal de una peseta, pagadero dentro de n años, o sea, nE_x , tendremos que habrá percibido en total $nE_x l_x$. Ahora bien, suponiendo que percibe dicha cantidad al principio del año, como ha de capitalizar al tanto por ciento consignado en las tarifas, en definitivo quedará:

$$(1 + i)^n nE_x l_x$$

con lo que tendrá que tener suficiente para pagar la peseta a los l_{x+n} supervivientes que cumplan la edad de $x+n$. Es decir, que

$$(1+i)^n nE_x l_x = l_{x+n} \times 1$$

$$(1+i)^n nE_x = \frac{l_{x+n}}{l_x} \times 1$$

Lo que nos dice que la prima única capitalizada a interés compuesto ha de ser igual a la probabilidad de pagar un capital de 1 a los asegurados que lleguen con vida a la edad $x+n$.

Veamos un ejemplo:

Un niño de cinco años de edad es asegurado en Dote Infantil, contratándosele un capital de 1.000 pesetas. Según las tarifas del Instituto, a esa edad (suponiendo que va a cumplir los cinco años); por una imposición de una peseta le queda un capital de 2,1649; luego para que le queden 1.000 pesetas tendrá que imponer:

$$\frac{1.000}{2,1649} = 461,92 \text{ pesetas,}$$

en las cuales se halla comprendido el recargo para gastos de administración del 3 por 100 sobre la prima pura. Por tanto, restando de dicha cantidad el mencionado recargo quedarían 448,537 pesetas.

Razonando como lo hemos hecho anteriormente, veremos que, según la tabla de mortalidad, los individuos que llegan a la edad de cinco años son 892.765, y si a cada uno de ellos le pedimos las 448,53, y la cantidad resultante la capitalizamos al 3,5 por 100 de interés compuesto durante veinte años que faltan para cumplir los veinticinco, tendrá que dar una suma suficiente para pagar 1.000 pesetas a cada uno de los 796.786 supervivientes que llegan a esta última edad.

En efecto, tenemos:

$$\begin{aligned} l_x &= l_5 = 892.765 & n &= 20 \\ l_{x+n} &= l_{25} = 796.786 & nE_x &= 0,448537 \\ (1+i)^n &= 1,035^{20} = 1,989788 \\ 1,989788 \times 448,537 \times 892.765 &= 796.786.000 \\ \frac{796.786.000}{796.786} &= 1.000 \text{ pesetas.} \end{aligned}$$

Y siendo el número de supervivientes a edad de veinticinco años de 796.786, se les deberá pagar, por tanto, 796.786.000 pesetas, que es la suma alcanzada por las operaciones anteriores.

De aquí se deduce, por tanto, que basta con pedir a cada niño de cinco años las 448,537 pesetas para entregarles, si viven dentro de veinte años, las 1.000 pesetas de Dote; pero ¿cómo calcula el Instituto cada año su reserva para esta obligación futura? Vamos a explicarlo.

Si tomamos la obligación habida en el año de entrada, 1.000 pesetas, y la multiplicamos por la expresión $\frac{10^6}{l_x}$, tendremos un número al que llamaremos *elemento preliminar*. Sumando este número a los elementos preliminares formados en años anteriores, y multiplicando la suma por otro coeficiente, que es el resultado de esta otra expresión $\frac{l_{x+1}}{10^6} n - 1 E_{x+1}$, el producto nos dará la reserva en fin de cada año para el siguiente, teniendo en cuenta que x es la edad del titular, y $x + 1$ la que cumplirá dentro del año a que se refiere la reserva.

Es decir, que llamando V_{x+1} a la reserva para el año $x + 1$, D a la Dote contratada y E_p , al elemento preliminar, tendremos:

$$D \frac{10^6}{l_x} = E_p \quad \text{y} \quad E_p \frac{l_{x+1}}{10^6} n - 1 E_{x+1} = V_{x+1}.$$

En el cuadro núm. 1 puede observarse el desarrollo de las operaciones anteriores, habiendo tomado los coeficientes de las columnas 3 y 7, resultantes de aplicar a dichas fórmulas los valores l_x , l_{x+1} y $n - 1 E_{x+1}$ de la tabla de mortalidad RF, 3,5 por 100, que emplea el Instituto para este Seguro.

Ejemplo: Para la edad 10, $l_x = l_{10} = 866.684$, y como $10^6 = 1.000.000$, $\frac{100.000.000}{866.684} = 1,153823$, que es el coeficiente que aparece enfrente de dicha edad en la columna 3. Del mismo modo podríamos comprobar los de la columna 7, sin más que recurrir a los mismos valores y a los de nE_x , que aparecen en la página 219 de la "Compilación Legislativa" del Instituto Nacional de Previsión.

CUADRO NÚM. I

Demstración del cálculo de la reserva anual individual de un Seguro Dotal Infantil de 1.000 pesetas, contratado para un niño de cinco años de edad (próximo venidero cumpleaños), a la combinación I. C. 25, por el método directo que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades x	Dote con- tratada	Coefficientes $\frac{10^6}{I_x}$	Elementos prelimina- res E_p	Suma de elemen- tos prelimi- nares ΣE_p	Edades $x + 1$	Coefficientes $\frac{I_{x+1}}{10^6} \times$ $n - \bar{I} E_{x+1}$	Reserva V_{x+1}
(1)	(2)	(3)	(2) × (3)	(5)	(6)	(7)	(5) × (7)
5	1.000,00	1,120116	1.120,116	1.120,116	6	0,414507	461,30
6	»	1,130258	»	1.120,116	7	0,428970	480,50
7	»	1,138076	»	1.120,116	8	0,444045	497,38
8	»	1,144254	»	1.120,116	9	0,459564	514,76
9	»	1,149351	»	1.120,116	10	0,475636	532,77
10	»	1,153823	»	1.120,116	11	0,492298	551,43
11	»	1,158039	»	1.120,116	12	0,509512	570,71
12	»	1,162289	»	1.120,116	13	0,527339	590,68
13	»	1,166803	»	1.120,116	14	0,545766	611,32
14	»	1,171748	»	1.120,116	15	0,564882	632,73
15	»	1,177238	»	1.120,116	16	0,584703	654,94
16	»	1,183335	»	1.120,116	17	0,605099	677,78
17	»	1,190054	»	1.120,116	18	0,626296	701,52
18	»	1,197357	»	1.120,116	19	0,648210	726,07
19	»	1,205165	»	1.120,116	20	0,670948	751,54
20	»	1,213358	»	1.120,116	21	0,694391	777,80
21	»	1,221790	»	1.120,116	22	0,718686	805,01
22	»	1,230301	»	1.120,116	23	0,743819	833,16
23	»	1,238741	»	1.120,116	24	0,769849	862,32
24	»	1,246998	»	1.120,116	25	0,796786	892,49

Ha de tener, pues, una reserva de 892,49 pesetas por individuo, que es igual a la que hemos visto anteriormente.

Pero el Instituto no se conforma con averiguar por el procedimiento que hemos visto en el cuadro núm. I sus reservas matemáticas. Al procedimiento anterior, que llama *directo*, sirve de comprobación otro, que denomina *indirecto*. Como hemos tomado el ejemplo más sencillo de Seguro Dotal a capital cedido, el procedimiento indirecto ya lo hemos verificado al efectuar la comprobación aritmética de la página 671, pero, no obstante, vamos a detallarlo año por año, para comprobar cada reserva anual.

El sistema indirecto se basa en que si a cada reserva anual la sumamos el valor actual de los compromisos adquiridos dentro del año, y capitalizamos el tanto por ciento correspondiente, restándole los *pagos probables* que se según la tabla de mortalidad deban realizarse

durante el mismo período de tiempo, la diferencia ha de ser igual a la reserva para el año siguiente. Es decir, que llamando

$$\begin{aligned} V_x &= \text{Reserva en el año } x \\ V_{x+1} &= \text{Reserva en el año } x+1 \\ {}_{n-1}E_{x+1} &= \text{Valor actual de los compromisos adquiridos} \\ &\quad \text{en el año } x+1 \\ P_p &= \text{Pagos probables,} \end{aligned}$$

tendríamos

$$V_{x+1} = (V_x + {}_{n-1}E_{x+1})(1+i) - P_p.$$

En esta ecuación de recurrencia, y para el caso que estamos considerando ${}_{n-1}E_{x+1} = 0$ a partir del segundo año, ya que solamente se contrata de una sola vez al principio y no existen más imposiciones; $P_p = 0$ también en este caso, puesto que únicamente al cumplir los veinticinco años es cuando existe obligación por parte del Instituto de pagar la Dote contratada; por lo tanto,

$$V_{x+1} = (V_x + 0)(1+i) - 0 = V_x(1+i)$$

lo que nos dice que la reserva de un año cualquiera (menos el primero) es igual a la reserva anterior capitalizada al tanto por uno, i , durante un año.

Veamos si aplicando este nuevo sistema indirecto en el ejemplo que hemos puesto, da para cada año la misma reserva que para el directo.

CUADRO NÚM. 2

Demostración del cálculo de la reserva anual individual de un Seguro Dotal Infantil de 1.000 pesetas, contratada para un niño de cinco años de edad (próximo venidero cumpleaños), a la combinación I. C. 25, por el método indirecto que emplea el Instituto Nacional de Previsión, cuya prima única pura es 448,53 pesetas.

Edades a	Reserva años anteriores	Capitalización (2) × 1,035	Reserva por el método directo	Comparación de re- servas
				Diferencias
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
5	448,53	464,24	464,30	- 0,06
6	464,24	480,49	480,50	- 0,01
7	480,49	497,31	497,38	- 0,07
8	497,31	514,72	514,77	- 0,05
9	514,72	532,74	532,77	- 0,03
10	532,74	551,39	551,43	- 0,04
11	551,39	570,69	570,71	- 0,02
12	570,69	590,66	590,68	- 0,02
13	590,66	611,33	611,32	+ 0,01
14	611,33	632,73	632,73	»
15	632,73	654,88	654,94	- 0,06
16	654,88	677,80	677,78	+ 0,02
17	677,80	701,52	701,52	»
18	701,52	726,07	726,07	»
19	726,07	751,48	751,54	- 0,06
20	751,48	777,78	777,80	- 0,02
21	777,78	805	805,01	- 0,01
22	805	833,18	833,16	+ 0,02
23	833,18	862,34	862,32	+ 0,02
24	862,34	892,52	892,49	+ 0,03

Cómo puede apreciarse, las reservas calculadas por ambos sistemas son sensiblemente iguales, con unas pequeñas diferencias que el último año son 0,03 pesetas, y que se explican por la depreciación de las milésimas que no se han tenido en cuenta para el cálculo.

Es decir, que como ambos sistemas nos dan el mismo valor para cada año, y al final coinciden, demuestran que están bien calculadas y que son las justas y precisas que se necesitan para poder satisfacer a cada uno de los supervivientes de veinticinco años de edad la cantidad dotal de 1.000 pesetas, contratada, ya que, como hemos visto, si multiplicamos dicha suma por los 892.765 presuntos asegurados de edad cinco, nos da un total de 796.786.000 pesetas, que entre los 796.786 supervivientes que han de llegar con vida a los veinticinco años, corresponden 1.000 pesetas a cada uno exactamente.

Veamos ahora un ejemplo aplicado a un caso de contratación de un

Seguro infantil, pero en el cual el asegurado hace imposiciones anuales continuadas de la misma cuantía.

Supongamos un niño de doce años que quiere imponer cada año 100 pesetas, con el fin de obtener a los veinticinco años un capital dotal de 1.698,50 pesetas a capital cedido. El razonamiento que nos haríamos para calcular la reserva individual anual sería el mismo que el que hemos verificado en el ejemplo anterior.

Conocidos ya todos los elementos que integran este procedimiento de cálculo de reservas, pasaríamos a hacer un cuadro como el número 3, bien entendido que estos cuadros que publicamos, en la práctica no se confeccionan así, sino que es en fin de cada ejercicio cuando se calculan las reservas matemáticas globales, para cada edad, alcanzada por los asegurados en dicho año.

CUADRO NÚM. 3

Demostración del cálculo de la reserva individual anual de un Seguro Dotal Infantil contratado a I. C. 25 de 1.698,57 pesetas, para un niño de doce años (próximo venidero cumpleaños), efectuando imposiciones continuada y anualmente por pesetas 100, según el método directo que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades x	Dote contratada cada año	Coefficientes $\frac{10^6}{I_x}$	Elementos preliminares E_p (2) × (3)	Suma de elementos preliminares ΣE_p	Edades $x + 1$	Coefficientes $\frac{I_{x+1}}{10^6} \times$ $n - 1 E_{x+1}$	Reserva V_{x+1} (5) × (7)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
12	163,96	1,162289	190,56	190,56	13	0,527339	100,48
13	157,80	1,166803	184,12	374,68	14	0,545766	204,48
14	151,83	1,171748	177,90	552,58	15	0,564882	312,14
15	146	1,177238	171,87	724,45	16	0,584703	423,58
16	140,35	1,183335	166,08	890,53	17	0,605099	538,85
17	134,84	1,190054	160,46	1.050,99	18	0,626296	658,23
18	129,48	1,197357	155,03	1.206,02	19	0,648210	781,75
19	124,28	1,205165	149,77	1.355,79	20	0,670948	909,66
20	119,27	1,213358	144,71	1.500,50	21	0,694391	1.041,93
21	114,44	1,221790	139,82	1.640,32	22	0,718686	1.178,87
22	109,81	1,230301	135,09	1.775,41	23	0,743819	1.320,58
23	105,37	1,238741	130,52	1.905,93	24	0,769849	1.467,27
24	101,14	1,246998	126,12	2.032,05	25	0,796786	1.619,10
	1.698,57						

Como puede verse, la reserva que en este caso habrá de disponerse es para la edad de veinticuatro años de 1.467,27, que al cumplir los veinticinco años habrá de ser suficiente, al convertirse en 1.619,10, para

pagar la Dote de 1.698,57 a cada uno de los supervivientes que lleguen con vida a dicha edad.

Veamos ahora la comprobación de la exactitud de las cifras anteriores por el procedimiento indirecto, que se desarrolla en el cuadro número 4, teniendo en cuenta que tampoco existen pagos probables hasta la edad de veinticinco años.

CUADRO NÚM. 4

Demostración del cálculo de la reserva individual anual de un Seguro Dotal para un niño próximo a cumplir doce años, contratada a la combinación I. C. 25, efectuando imposiciones anuales y continuadas de 100 pesetas, según el método indirecto que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades	Reserva del año anterior	Dote comprada en el año x	Valor actual de la Dote comprada $(3) \times nE_x$	Suma acumulada $(2) + (4)$	Capitalización a 1,035 por 100 $(5) \times 1,035$	Reserva hallada por método directo	Comparación de reservas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	Diferencias
							(8)
12	0	163,96	97,09	97,09	100,48	100,48	»
13	100,48	157,80	97,09	197,57	204,48	204,48	»
14	204,48	151,83	97,09	301,57	312,12	312,14	— 0,02
15	312,12	146	97,09	409,21	423,53	423,58	— 0,05
16	423,53	140,35	97,09	520,62	538,84	538,85	+ 0,01
17	538,84	134,84	97,09	635,93	658,18	658,23	— 0,05
18	658,23	129,48	97,09	755,32	781,75	781,75	»
19	781,75	124,28	97,09	878,84	909,59	909,66	— 0,07
20	909,59	119,27	97,09	1.006,68	1.041,91	1.041,93	— 0,02
21	1.041,91	114,44	97,09	1.139	1.178,86	1.178,87	— 0,01
22	1.178,86	109,81	97,09	1.275,95	1.320,60	1.320,58	+ 0,02
23	1.320,60	105,37	97,09	1.417,69	1.467,30	1.467,27	+ 0,03
24	1.467,30	101,14	97,09	1.564,39	1.619,14	1.619,10	+ 0,04
		1.698,57					

Como puede apreciarse, la reserva de todos los años guarda una coincidencia casi absoluta entre ambos métodos, lo que abona su rigurosidad matemática y confirma cuanto llevamos dicho. En este último caso, es decir, en el método indirecto, y por lo que se refiere al ejemplo anterior, en la fórmula

$$V_{x+1} = (V_x + n - 1 E_x + 1) (1 + i) - P_p$$

$n - 1 E_{x+1}$ ya no es igual a cero, sino que al continuar imponiendo el asegurado la misma cantidad, ya existen compromisos adquiridos en cada año, y lo que únicamente es nulo es P_p , o sea, los pagos probables, ya que solamente al cumplir los veinticinco años la obligación del Instituto se hace real, teniendo entonces una reserva matemática para el caso considerado de 1.619,14, con las que habrá de pagar las 1.698,57, que se constituyó el asegurado con sus imposiciones anuales. Claro es que, a simple vista, parece que la reserva es menor que la Dote a pagar; pero téngase en cuenta que la obligación del Instituto se contrae solamente a pagar el capital dotal a los supervivientes, y como quiera que *sabe de antemano*, por la tabla de mortalidad elegida, los que probablemente llegan a dicha edad, no es preciso que, *individualmente*, la reserva sea igual a la obligación real, sino que todas juntas se compensarán y tendrán suficiente para atender a sus compromisos, característica ésta muy de señalar, y que distingue al Seguro de Vida científicamente considerado de los demás, basados en el empirismo y en el azar, es decir, desconociendo el cálculo de probabilidades y el interés compuesto, que, como ya dijimos y vamos viendo continuamente en nuestras disertaciones, son el cimiento en que descansan nuestras operaciones.

Por otra parte, ya hemos visto en el primer ejemplo considerado en el presente trabajo cómo había suficiente con una reserva de pesetas 892.49 para atender a un pago de 1.000 pesetas a los supervivientes a la edad de veinticinco años, y de igual manera podríamos demostrar que en el ejemplo segundo es suficiente la cantidad a reservar de 1.619,14 pesetas por individuo de doce años de edad, para pagar a cada uno de los que lleguen a veinticinco años la cantidad de 1.698,50 pesetas, siempre y cuando impusieran 100 pesetas anualmente, en la forma prevista.

* * *

Pero todo lo hablado hasta ahora ha sido para el caso de que la póliza del Seguro Dotal se contratase a capital cedido, es decir, sin derecho a devolver las imposiciones efectuadas, si el titular fallece antes de cumplir los veinticinco años. Veamos ahora cómo se calculan por el Instituto las reservas matemáticas para las contrataciones hechas a capital reservado, es decir, con el derecho, por parte del asegurado, de que sean devueltas a sus familiares las imposiciones que hizo, si fallece antes de cumplir los veinticinco años.

En nuestro último artículo veíamos que la fórmula en que se basaba esta combinación de Seguro era:

$$I_{IR} = \frac{D_{x+n}}{1,03 D_x - (\bar{M}_x - \bar{M}_{x+n})}$$

que se derivaba a su vez de la igualdad:

$$I_{IR} = {}_nE'_x + I_{IR} \bar{A}'_{x,n} = \frac{D_{x+n}}{D_x} 1,03 + I_{IR} \frac{\bar{M}_x - \bar{M}_{x+n}}{D_x} 1,03.$$

Esta igualdad demuestra que con la imposición I_{IR} el Instituto ha de tener suficiente para pagar una dote de una peseta al asegurado de edad x , si llega con vida a los veinticinco años, que según ya sabemos se expresa ${}_nE'_x$ y, además, para pagar a los herederos del asegurado un capital reservado de cuantía I_{IR} , igual a la imposición si fallece aquél antes de cumplir dicha edad, y que actuarialmente puede expresarse en la fórmula del Seguro temporal de vida

$$\bar{A}'_{x,n} = \frac{\bar{M}_x - \bar{M}_{x+n}}{D_x} 1,03 I_{IR}.$$

Como fácilmente se desprende, este desdoblamiento de la obligación del Instituto en dos riesgos diferentes hace que la reserva matemática sea distinta para cada uno de ellos, puesto que mientras en la Dote va aumentando aquél conforme el asegurado *se acerca a los veinticinco años* de edad, en el capital reservado disminuye, puesto que la probabilidad de morir antes de los veinticinco años va siendo *cada vez menor*, hasta que queda reducida a cero al llegar a dicha edad como superviviente. Por dicha causa, por tratarse de dos Seguros completamente distintos, que se conocen con el nombre de capital diferido para caso de vida, el de Dote, y el de Seguro temporal de vida, el del capital reservado, tenemos que considerar distintas reservas para cada uno de ellos. Ahora bien, en el caso de la Dote el procedimiento que se emplea para el cálculo de su reserva matemática es idéntico al que ya hemos visto para el caso de capital cedido, por lo que omitimos su demostración para abreviar nuestro trabajo.

Queda, pues, solamente el cálculo de la Reserva matemática del capital reservado o Seguro temporal de vida en la Dote Infantil, que el Instituto Nacional de Previsión lleva administrando desde el año 1911.

Sabemos que la prima única pura de un Seguro temporal de vida

de una peseta, pagadera a una persona de edad actual x , si fallece antes de cumplir $x + n$ años, es:

$$\bar{A}_{x:n}^1 = \frac{\bar{M}_x - \bar{M}_{x+n}}{D_x}$$

$$\bar{A}_{x:n}^1 = \frac{1}{l_x} \left(v^{\frac{1}{2}} d_x + v^{1+\frac{1}{2}} d_{x+1} + v^{2+\frac{1}{2}} d_{x+2} + \dots + v^{n+\frac{1}{2}} d_{x+n} \right)$$

Si nosotros pedimos esta prima única a las l_x personas que viven a la edad x , tendríamos un total de

$$l_x \bar{A}_{x:n}^1 = v^{\frac{1}{2}} d_x + v^{1+\frac{1}{2}} d_{x+1} + v^{2+\frac{1}{2}} d_{x+2} + \dots + v^{n+\frac{1}{2}} d_{x+n}$$

y si el total le colocamos al tanto i de interés durante un año, quedará:

$$(1+i) \bar{A}_{x:n}^1 l_x = (1+i)^{\frac{1}{2}} d_x + (1+i)^{1+\frac{1}{2}} d_{x+1} + (1+i)^{2+\frac{1}{2}} d_{x+2} + \dots + (1+i)^{n+\frac{1}{2}} d_{x+n}$$

pero la cantidad que se halla dentro del paréntesis es igual a

$$l_{x+1} \bar{A}_{x+1:n-1}^1$$

luego

$$(1+i) \bar{A}_{x:n}^1 l_x = (1+i)^{\frac{1}{2}} d_x + l_{x+1} \bar{A}_{x+1:n-1}^1$$

lo que nos dice que la cantidad resultante ha de ser la necesaria y suficiente para pagar una peseta a los fallecidos d_x entre el año x al $x + 1$, capitalizada al tanto i de interés durante medio año, ya que los fallecimientos los consideramos como ocurridos todos en mitad del año, así como para reservar el valor actual de un Seguro temporal de muerte de una peseta a cada una de las personas que sobrevivan a la edad $x + 1$.

En definitiva,

$$(1+i) \bar{A}_{x:n}^1 = (1+i)^{\frac{1}{2}} \frac{d_x}{l_x} + \frac{l_{x+1}}{l_x} \bar{A}_{x+1:n-1}^1$$

Veamos un ejemplo que nos demuestra la certeza de esta fórmula:

Tomemos al azar las edades quince y dieciséis años, en las cuales $l_x = l_{15} = 849.446$ y $l_{x+1} = l_{16} = 845.069$. Los demás valores serán:

$$\bar{A}_{x,n}^1 = \bar{A}_{15,10}^1 = 0,05226$$

$$d_x = d_{15} = 4,377$$

$$(1+i) = 1,035$$

$$\bar{A}_{x+1,n-1}^1 = \bar{A}_{16,9}^1 = 0,0491$$

$$(1+i)^{\frac{1}{2}} = \sqrt{1+i} = \sqrt{1,035} = 1,0174$$

Tendremos aplicando la fórmula

$$0,05226 \times 1,035 = \frac{1,0174 \times 4,377}{849,446} + \frac{845,069 \times 0,0491}{849,446}$$

$$0,05408 = 0,00524 + 0,04884 = 0,05408$$

En efecto, vemos que coincide, luego podremos decir que de la cantidad de 0,05408, que produce la capitalización de la prima pura recaudada, se destinan 0,00524 para el *pago probable* de los fallecidos durante el año, quedando de reserva para el año siguiente la cantidad de 0,04884 pesetas sobrantes.

Veamos ahora, aplicado a la práctica, el sistema directo que emplea el Instituto para el cálculo de reservas en estos capitales reservados.

Llamemos C_x a los capitales reservados constituidos en el año x . El producto de $C_x \frac{10^6}{l_x}$ lo llamamos *elemento preliminar*, y lo designaremos E_p , y multiplicando E_p por $\frac{l_{x+1}}{10^6} \bar{A}_{x+1,n-1}^1$ nos dará la reserva para el año $x+1$.

Supongamos un niño de catorce años, que es afiliado en Dote Infantil en la combinación I. R. 25, pagando una prima única de 2.000 pesetas. La dote adquirida será, según tarifa, de 2.865,20 pesetas. En el cuadro núm. 5 veremos el proceso de su reserva, en lo que se refiere a capitales reservados únicamente.

CUADRO NÚM. 5

Demostración del cálculo de la reserva anual individual del capital reservado de 2.000 pesetas de un Seguro Dotal Infantil de 2.865,20 pesetas, contratado para un niño de catorce años (próximo venidero cumpleaños), en la combinación I. R. 25, por el método directo que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades x	Capital Reservado C_x	Coefficientes $\frac{10^6}{l_x}$	Elementos preliminares E_p (2) × (3)	Suma de E_p $\sum E_p$	Edades $x+1$	Coefficientes $\frac{l_{x+1}}{10^6} \cdot \bar{A}_{x+1, n-1}$	Reserva V_{x+1} (6) × (7)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
14	2.000,00	1,171748	2.343,496	2.343,496	15	0,044426	104,11
15	»	1,177238	»	2.343,496	16	0,041493	97,23
16	»	1,183335	»	2.343,496	17	0,038065	90,14
17	»	1,190054	»	2.343,496	18	0,034159	80,04
18	»	1,197357	»	2.343,496	19	0,029871	70
19	»	1,205165	»	2.343,496	20	0,025219	59,09
20	»	1,213358	»	2.343,496	21	0,020298	47,56
21	»	1,221790	»	2.343,496	22	0,015281	35,80
22	»	1,230301	»	2.343,496	23	0,010172	23,83
23	»	1,238741	»	2.343,496	24	0,005132	12,02
24	»	1,246998	»	2.343,496	25	»	»

Comprobemos la exactitud de los coeficientes de las columnas 3 y 7. Elijamos la edad de veinte años, por ejemplo, y tendríamos:

$$\bar{A}_{x+1, n-1} = 0,0248$$

$$10^6 = 1.000.000$$

$$l_x = l_{20} = 824.159$$

$$l_{x+1} = l_{21} = 818.471$$

$$\frac{10^6}{l_x} = \frac{1.000.000}{824.159} = 1,213358$$

$$\bar{A}_{x+1, n-1} \cdot \frac{l_{x+1}}{10^6} = 0,0248 \times \frac{818.471}{1.000.000} = 0,020298$$

Como vemos, los coeficientes de las columnas mencionadas responden a la fórmula empleada, reflejándose en la núm. 8 la reserva para cada año, que va disminuyendo hasta extinguirse, como ya se anunció.

Veamos ahora la comprobación por el procedimiento indirecto. Decíamos que en este caso ya existen pagos probables, puesto que todos los años fallecen algunos asegurados, por lo que es preciso emplear la fórmula

$$V_{x+1} = (V_x + C_x)(1 + i) - P_p$$

en la cual, en el caso concreto que nos ocupa, C_x , representando el valor actual del capital reservado durante cada año, será cero para todos los años, menos el primero, ya que solamente ha habido una imposición, y V_x , por el contrario, existirá cada año, menos el primero, como fácilmente puede comprenderse, ya que en éste aun no hay reserva anterior.

Calculemos primero los P_p , o sea, los pagos probables, que nos han de hacer falta después.

Sabemos que éstos se hallan representados por la expresión

$$(1 + i)^{\frac{1}{2}} \frac{d_x}{l_x},$$

y si representamos $d_x(1 + i)^{\frac{1}{2}}$ por $\bar{d}_x - 1$ tendremos en definitiva

$$\frac{\bar{d}_x - 1}{l_x}, \text{ o lo que es igual } \frac{10^6}{l_x} \cdot \frac{\bar{d}_x - 1}{10^6}.$$

Como sabemos que $\frac{10^6}{l_x}$ es la columna núm. 3 del cuadro anterior, podremos emplearla también aquí, pero como hemos de multiplicarla por el capital reservado constituido, y el producto sabemos que es igual a los elementos preliminares E_p de cada año, tendremos el siguiente cuadro:

CUADRO NÚM. 6.

Demostración del cálculo de los pagos probables que se efectuarán cada año en el caso de un capital reservado de 2.000 pesetas, correspondiente a un Seguro Dotal de 2.865,20 pesetas, contratado para un niño de catorce años (próximo venidero cumpleaños), a la combinación I. R. 25.

Edades x	Elementos preliminares: E_p	Coefficientes $\frac{\bar{d}_x - 1}{10^6}$	Pagos probables en el año $x + 1$ $P_p (2) \times (3)$
(1)	(2)	(3)	(4)
14	2,343496	0,004049	9,48
15	2,343496	0,004453	10,43
16	2,343496	0,004854	11,37
17	2,343496	0,005214	12,21
18	2,343496	0,005505	12,90
19	2,343496	0,005700	13,35
20	2,343496	0,005787	13,56
21	2,343496	0,005760	13,49
22	2,343496	0,005634	13,20
23	2,343496	0,005438	12,74
24	2,343496	0,005229	12,25

Veamos la exactitud de la columna núm. 3. Sabemos que $\bar{d}_x - 1 = (1 + i)^{-1} d_x$ en la que d_x son los fallecidos a la edad x . Eligiendo al azar una edad cualquiera, por ejemplo, la de dieciocho años, según la tabla de mortalidad R.F., a dicha edad fallecen 5.411, y como $(1 + i)^{-1} = \sqrt{1 + i} = 1,0174$, tendremos $5.411 \times 1,0174 = 5.505$, y si lo dividimos por $10^6 = 1.000.000$, tendremos 0,005505, que es el coeficiente consignado enfrente de la edad de dieciocho años.

Ya tenemos los pagos probables; vamos a calcular la reserva del caso que nos ocupa por el procedimiento indirecto que emplea el Instituto. Formaríamos así el siguiente cuadro:

CUADRO NÚM. 7

Demostración del cálculo de la reserva anual individual de un capital reservado de 2.000 pesetas, correspondiente a un Seguro Dotal Infantil de 2.865,20, contratado a un niño próximo a cumplir catorce años, en la combinación I. R. 25, y por el método indirecto que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades	Capital reservado C _r	Valor actual de 1 pta. $\frac{1}{A-x,n}$	Valor actual de C _r $\frac{1}{C_x \cdot A_x,n}$	Reserva del año anterior V _r	Suma (4 + 5)	Capitalización (6) × 1,035	Pagos probables P _p	Reserva V _r + 1 (7) - (8)	Reserva por método directo V _r + 1	Comparación de reservas Diferencias (11)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
14	2.000	0,0548	109,60	»	109,60	113,43	9,48	103,91	104,11	- 0,20
15	»	0,0523	»	103,91	103,91	107,54	10,43	97,11	97,23	- 0,12
16	»	0,0491	»	97,11	97,11	100,50	11,37	89,13	90,14	- 1,01
17	»	0,0453	»	89,13	89,13	92,24	12,21	80,03	80,04	- 0,01
18	»	0,0409	»	80,03	80,03	82,83	12,90	69,93	70	- 0,07
19	»	0,0360	»	69,93	69,93	72,37	13,35	59,02	59,09	- 0,07
20	»	0,0306	»	59,02	59,02	61,08	13,56	47,52	47,56	- 0,04
21	»	0,0248	»	47,52	47,52	49,18	13,49	35,69	35,80	- 0,11
22	»	0,0188	»	35,69	35,69	36,93	13,20	23,73	23,83	- 0,10
23	»	0,0126	»	23,73	23,73	24,56	12,74	11,82	12,02	- 0,20
24	»	0,0064	»	11,82	11,82	12,25	12,25	»	»	»

Como se ve, se extingue por completo la obligación futura del Instituto con el último pago probable, y la reserva calculada por el procedimiento indirecto es sensiblemente igual que la calculada por el directo, lo que nos dice que son conformes y correctas las operaciones que hacíamos en aquél.

Solamente nos queda ya hablar del caso en que la operación haya sido hecha por imposiciones anuales continuadas por parte del asegurado.

Supongamos que un individuo de dieciocho años se afilia al Régimen de Seguro Infantil, cotizando anualmente 200 pesetas en la combinación I. R. 25:

Serán de aplicación las fórmulas anteriores, y su reserva individual, año por año, sería la reflejada en los cuadros números 8, 9 y 10, que a continuación detallamos, teniendo en cuenta que solamente calculamos la reserva del capital reservado, puesto que la de la Dote supondría un trabajo similar al que mencionábamos cuando hablábamos de capital cedido.

CUADRO NÚM. 8

Demstración del cálculo de la reserva individual de un capital reservado anual de 200 pesetas, correspondiente a un Seguro de Dote Infantil, contratado para una persona de dieciocho años (próximo venidero cumpleaños), en la combinación I. R. 25, por el método directo que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades x (1)	Capital reservado C_x (2)	Coefficientes $\frac{10^6}{l_x}$ (3)	Elementos preliminares E_p (2) \times (3) (4)	Suma de E_p $\leq E_n$ (5)	Edades $x + 1$ (6)	Coefficientes $\frac{l_{x+1} - 1}{10^6 \cdot A_{x+1} \cdot n - 1}$ (7)	Reserva V_{x+1} (5) \times (7) (8)
18	200	1,197357	239,47	239,47	19	0,029871	7,15
19	200	1,205165	241,03	480,50	20	0,025219	12,11
20	200	1,213358	242,67	723,17	21	0,020298	14,67
21	200	1,221790	244,35	967,52	22	0,015281	14,78
22	200	1,230301	246,06	1.213,58	23	0,010172	12,34
23	200	1,238741	247,74	1.461,32	24	0,005132	7,49
24	200	1,246998	249,39	1.710,71	25	»	»

CUADRO NÚM. 9

Demstración del cálculo de los pagos probables que se efectuarán cada año, en el caso de un capital reservado anual de 200 pesetas, correspondiente a un Seguro Dotal Infantil, para una persona de dieciocho años de edad (próximo venidero cumpleaños), en la combinación I. R. 25.

Edades x (1)	Elementos preliminares $\leq E_p$ (2)	Coefficientes $\frac{d_x - 1}{10^6}$ (3)	Pagos probables en el año $x + 1$ P_p (2) \times (3) (4)
18	239,47	0,005505	1,31
19	480,50	0,005700	2,73
20	723,17	0,005787	4,18
21	967,52	0,005760	5,57
22	1.213,58	0,005634	6,83
23	1.461,32	0,005438	7,94
24	1.710,71	0,005229	8,94

CUADRO NÚM. 10

Demostración del cálculo de la reserva individual de un capital reservado anual de 200 pesetas, correspondiente a un Seguro de Dote Infantil, contratado a la combinación I. R. 25, para un persona próxima a cumplir dieciocho años, según el procedimiento indirecto que emplea el Instituto Nacional de Previsión.

Edades	Capital reservado Cr	Valor actual de 1 pta. $\frac{1}{A_x \cdot n}$	Valor actual del capital R. $\frac{1}{Cr \cdot A_x \cdot n}$ (2) × (3)	Reserva año anterior V _x	Suma (4) + (5)	Capitalización (6) × 1,035	Pagos probables P _p	Reserva V _x + 1 (7) - (8)	Reserva método directo V _x + 1	Comparación de reservas Diferencias (11)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
18	200	0,0409	8,18	»	8,18	8,46	1,31	7,15	7,15	»
19	200	0,0360	7,20	7,15	14,35	14,85	2,73	42,12	12,11	- 0,01
20	200	0,0306	6,12	12,12	18,24	18,87	4,18	14,69	14,67	- 0,02
21	200	0,0248	4,96	14,69	19,65	20,33	5,57	14,76	14,78	- 0,02
22	200	0,0188	3,76	14,76	18,52	19,16	6,83	12,33	12,34	- 0,01
23	200	0,0126	2,52	12,33	14,85	15,36	7,94	7,42	7,49	- 0,07
24	200	0,0064	1,28	7,42	8,70	8,94	8,94	»	»	»

También en este caso se extingue la reserva formada para atender la obligación de pagar el capital reservado, lo que nos dice que el cálculo ha sido correcto, viendo, además, que las reservas por ambos métodos tienen ínfimas diferencias.

* * *

Esta es, en detalle, la demostración más palpable de la aplicación práctica de los principios científicos del Seguro de Vida a la Rama de Dote Infantil del Instituto Nacional de Previsión, que es lo que en principio queríamos demostrar, a fin de que los que tengan o sientan curiosidad por estas cuestiones puedan comprobar nuestros asertos; viendo con qué exactitud y con cuánta minuciosidad matemática se calculan estas operaciones, consiguiendo establecer de antemano un equilibrio financiero y una solvencia técnica, que caracterizan la seriedad del Régimen y el prestigio adquirido por el mismo a través de los largos años que lleva funcionando. Lo mismo que hemos demostrado la exactitud de estas reservas individuales, podríamos hacerlo con las reservas globales de todos los afiliados al Seguro que cumplan la misma edad dentro de cada año, lo que permitiría conocer las obligaciones

totales adquiridas por el Instituto; sabiendo de antemano las que vencen anualmente, con las congruentes ventajas que ello proporciona.

En nuestro próximo artículo continuaremos demostrando esta exactitud matemática en la Rama de Pensión del mismo Régimen de Libertad Subsidiada.

JULIO BONED MUÑIZ.

*Interventor del Servicio Nacional de Seguros Libres.
Miembro de Entrada del Instituto de Actuarios
Españoles.*

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR**

POR

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Premios a la natalidad.

Entrega de los Premios nacionales y de los provinciales correspondientes a Madrid.—El acto de entrega de los

Premios nacionales y de los provinciales correspondientes a Madrid se celebró el día 12 de abril, a las siete de la tarde, en el salón del Consejo del Instituto. Ocupó la presidencia el Ilmo. Sr. Director General de Previsión. A su lado se sentaron los Consejeros del Instituto D.^a Mercedes Sanz Bachiller y Sres. Menéndez Tolosa y Aznar, el Excmo. Sr. Comisario-Director del Instituto, D. Luis Jordana, y el Ilmo. Sr. Director de la Caja de Subsidios Familiares, D. Mariano Fuentes.

Uno de los Premios nacionales fué concedido a D. Máximo Gómez Vares, de setenta y tres años, de profesión obrero agrícola, casado con D.^a Tomasa Rivero Sánchez, de cincuenta y siete años, vecinos de Cos (Santander). Han declarado 5.400 pesetas de ingresos anuales. De su matrimonio nacieron veintiún hijos, de los que viven doce, siete de ellos en el hogar. El otro Premio nacional se entregó a D. Ramón Vargas Moreno, de cincuenta y tres años, industrial, con 24.000 pesetas anuales, de cuyo matrimonio con D.^a Dolores Molina González, de cuarenta y seis años, nacieron y viven en la actualidad diecisiete hijos, todos, menos uno, en el hogar paterno; ocho de ellos son beneficiarios del Régimen de Subsidios Familiares. Están vecindados en Villaviciosa de Córdoba.

Los Premios provinciales se concedieron a D.^a Felisa Moreno Aguado, de setenta y un años, vecina de Móstoles (Madrid), que se dedica a la venta ambulante; es viuda de D. Demetrio Jara Gamallo. De este matrimonio nacieron dieciséis hijos, viviendo seis actualmente, uno de ellos inválido, en el hogar materno. Ha declarado 1.277,50 pesetas como ingresos anuales, aproximados. Y a D. Félix Aranguren Sabas, de cuarenta y un años, casado con D.^a Nieves Gárate, de treinta y siete, de cuyo matrimonio han nacido y viven en el hogar paterno doce hijos, diez de ellos menores de catorce años. Son vecinos de esta

capital, y el peticionario percibe 84.000 pesetas anuales en el ejercicio de su profesión de Ingeniero de Minas.

Exposición Permanente de Previsión.

El día 9 de este mes ha sido abierta al público la Exposición Permanente del Instituto Nacional de Previsión, en donde se exhibe un resumen de las actividades desarrolladas en el campo de los Seguros Sociales.

Durante estos días ha recibido las siguientes visitas:

792 empleados del Instituto.

40 alumnos de la Escuela de Capacitación Social.

35 alumnos de la Escuela Social.

547 visitantes sueltos.

Con el fin de facilitar la exhibición se ha editado una "Guía del visitante", que se entrega gratis a la entrada.

Se ha preparado el siguiente plan de visitas colectivas:

Empleados de la Obra Sindical "Previsión Social"; personal de la Obra Sindical "18 de Julio"; alumnos de la Escuela de Mandos "José Antonio"; empleados de la Delegación Nacional de Sindicatos; empleados de cada una de las restantes Obras Sindicales; personal del Ministerio de Trabajo; niños de los Grupos Escolares, Frente de Juventudes, y empleados y obreros de las Empresas industriales y mercantiles.

La Exposición puede visitarse *gratuitamente* todos los días, incluso festivos, de 9,30 a 13.

Homenaje.

El día 7 de marzo tuvo lugar la entrega de una artística placa de plata repujada, con los nombres de todos los Puericultores del Estado, al Jefe de la Obra Maternal e Infantil, doctor D. Juan Bosch Marín, por los servicios prestados al frente de la Jefatura de la Puericultura y Maternología de la Sanidad Nacional.

Bajo la presidencia del Dr. Palanca, con los Generales Lacuerda y Valero, Director general de Arquitectura, Sr. Muguruza, y el doctor Benítez Franco, comenzó el acto con unas palabras del Dr. Lorente Sanz, que en nombre de los Puericultores del Estado le dedicara, poniendo de relieve, con claridad y sencillez, los motivos de gratitud que indujeron a todos los compañeros a dedicarle el homenaje de que era objeto en aquel momento el Dr. Bosch Marín.

En nombre de los Maternólogos del Estado, se asoció al homenaje el Dr. Cañellas, diciendo que todos ellos, como los Puericultores, deben al Dr. Bosch Marín la organización de sus respectivos Cuerpos, y los avances dados en la Sanidad preventiva y asistencial en cuanto a Puericultura y Maternología se refiere.

El Dr. Bosch Marín dió las gracias a los Dres. Lorente Sanz y Cañellas por sus frases, que en nombre de sus respectivos Cuerpos pronunciaron, y, punto por punto, comenzó a disertar sobre históricos datos, hechos y estadísticas, que demostraron cómo el Dr. Bosch Marín había vivido y se había compenetrado, desde los albores de la organización, con los problemas de la Puericultura y de la Maternología en España, hasta estos días en que llevan una marcha ascendente y bien definida.

Glosó el Dr. Palanca el discurso del Dr. Bosch Marín, manifestando que los trabajos científicos llevados a cabo con tanto éxito se debían a dos causas y a dos nombres: "la decidida y la personalísima atención del Ministro de la Gobernación, para quien todo problema sanitario era asunto de su máxima predilección, y el apoyo del Caudillo, que, conocedor profundo de los problemas, estimulaba siempre con entusiasmo a los que a su alrededor podían contribuir a solucionarlos, sin escatimar medios", prometiendo después—dentro de sus posibilidades—atender a las peticiones de mejoras que en todos sentidos solicitara en su discurso el Dr. Bosch Marín.

Actos.

En la Plaza Mayor de las localidades de León y Benavides de Órbigo han tenido lugar, el día 18 de marzo, los actos de entrega de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca. Fueron repartidos en total más de cinco millones y medio de pesetas. Los actos fueron presididos por el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento. Pronunciaron discursos los Delegados provinciales de la Vieja Guardia, de Sindicatos, de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión y el Gobernador civil.

— El mismo día se celebró, en Órdenes (La Coruña), un acto de entrega de subsidios familiares por un importe de 1.157.691 pesetas a los trabajadores agrícolas de la comarca. El acto fué presidido por el Jefe provincial del Movimiento, Delegados provinciales de Sindicatos y Sanidad, Alcalde de Órdenes y Jefe provincial de Subsidios Familiares, quienes pronunciaron discursos.

— El día 20 de marzo, en la Delegación Local de Sindicatos de Igualada (Barcelona), tuvo lugar el acto de la entrega, a los corresponsales de Previsión de las localidades de Orpí, Santa María de Miralles, Vilanova de Camí, San Martín de Tous, Veciana, Santa Margarita de Monbuí, Bellpat, Poble de Claramunt, Salavina, Terre de Claramunt, Prats del Rey, Odena, Calonge de Segarra, Calaf, San Martín de Sasgayolas y Torba, de la cantidad de 79.829,20 pesetas para su distribución en concepto de subsidios familiares.

— El Albacete, el 21 de marzo, con asistencia de las Autoridades y Jerarquías provinciales y locales y del Jefe de la Obra Maternal e

Infantil del Instituto Nacional de Previsión, han sido inaugurados los Dispensarios que la citada Obra ha instalado en dicha ciudad y en los pueblos de Almansa y La Roda. Una vez bendecidos los locales, hicieron uso de la palabra el Sr. Cura Párroco, el Delegado provincial del Instituto y el Dr. Bosch Marín.

— El día 22 de marzo tuvo lugar, en Mataró, la entrega a los corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social, para su distribución entre los trabajadores agrícolas de la comarca, la cantidad de 13.915 pesetas. El acto se celebró en los locales de dicha Obra, con asistencia de representantes del Instituto.

— El 23 de marzo, presidido por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Secretario provincial de Sindicatos y el Jefe provincial de la Obra Sindical de Previsión Social, se ha celebrado en La Ventosa (Cuenca) el acto de entrega de 100.000 pesetas de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca. Las Autoridades citadas pronunciaron discursos.

— El día 25 de marzo, presidido por todas las Autoridades locales y provinciales, ha tenido lugar, en el Frontón Cinema de Zarauz (Guipúzcoa), el acto de entrega de 391.169,50 pesetas de subsidios familiares a 574 agricultores de la localidad. Pronunciaron discursos el funcionario del Instituto, Sr. Alberdi, y el Alcalde de Fuenterrabía, el Sr. Cura Párroco de Zarauz y el Gobernador civil.

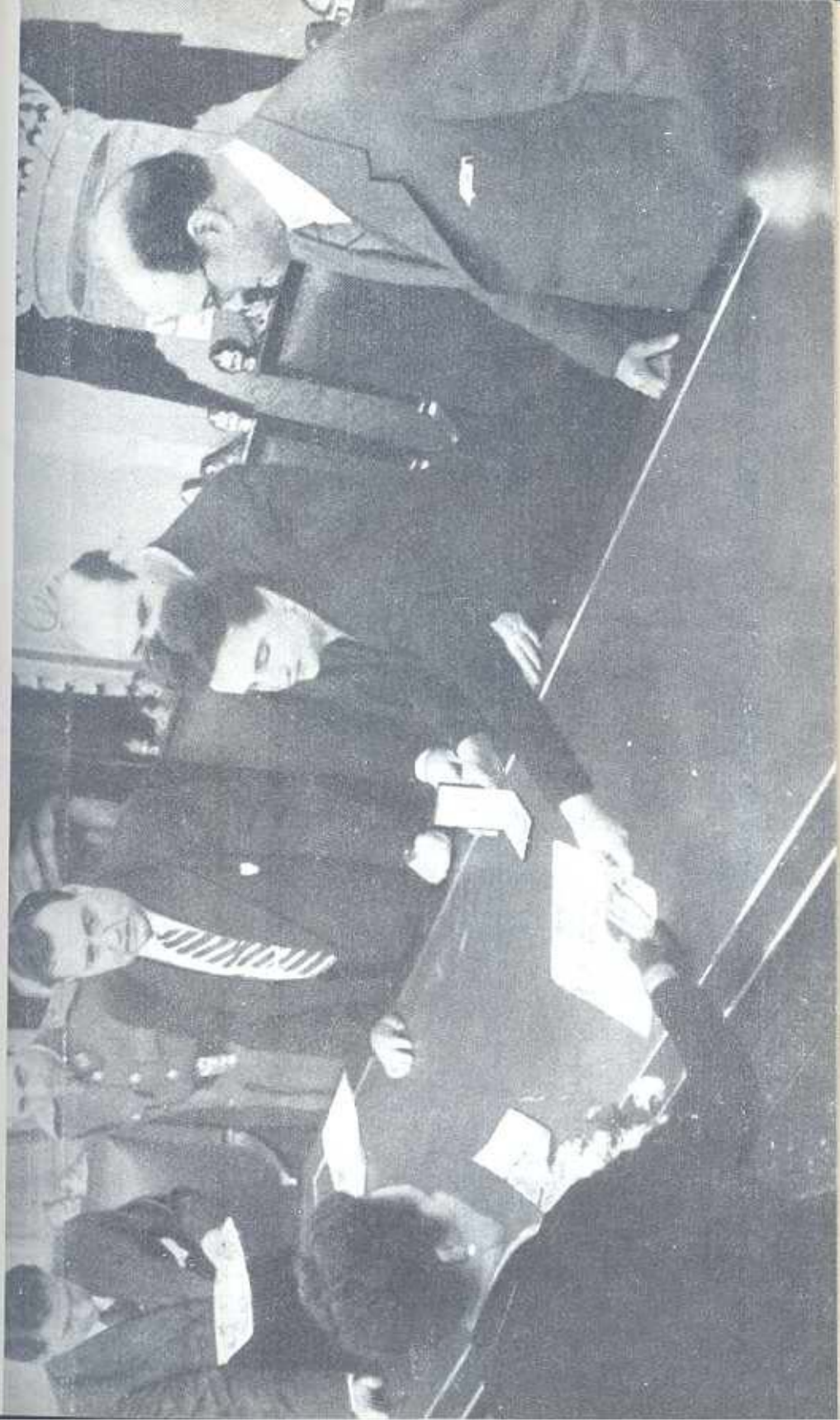
— El mismo día se celebró en Carballo (La Coruña) el acto de entrega de subsidios familiares, por un total de 2.709.096,80 pesetas, a los trabajadores agropecuarios de la comarca. Presidió el acto el Jefe provincial del Movimiento. Pronunciaron discursos el Gobernador civil y los Delegados de Sindicatos y del Instituto.

— En Valencia de Don Juan, Riaño, Villaquejida y Valderas (León), en los días 25 y 26 de marzo, se han celebrado los actos de entrega de subsidios familiares, por un total de 1.400.000 pesetas, a los trabajadores del campo. Dichos actos fueron presididos por el Gobernador civil y demás Autoridades provinciales, pronunciando discursos el Gobernador y Delegado del Instituto.

— El 27 de marzo, en Granollers (Barcelona), presidido por el Jefe de Servicios de Subsidios Familiares de la Delegación del Instituto en Barcelona y por el Sr. Canals, de la Obra Sindical de Previsión Social, se ha celebrado, en los locales de la C. N. S., el acto de entrega, a los corresponsales de la Obra Sindical, de la cantidad de 27.525 pesetas de subsidio familiar para su entrega a los trabajadores agrícolas de la comarca.

— El 28 de marzo último, en Manresa (Barcelona), han sido entregadas 189.000 pesetas por el Instituto Nacional de Previsión con destino a los trabajadores agrícolas de toda la comarca.

Prentón a la Neutralidad (1945). Entregue de los nacionales y de los correspondientes a la provincia de Madrid. El acto tiene lugar en el Salón de Consejo del Instituto Nacional de Previsión.



Personas agraciadas con los premios nacionales a la Natalidad en el Concurso de 1945.



— Presidido por los Delegados provinciales de Sindicatos, del Instituto Nacional de Previsión y de la Obra Sindical de Previsión Social ha tenido lugar en Valverde de Júcar (Cuenca), el 3 del actual, el acto de entrega de 260.000 pesetas de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca.

— El día 4 del actual, en Vich (Barcelona), en la Delegación Comarcal de Sindicatos, se ha celebrado el acto de entrega, a los correspondientes de la Obra Sindical de Previsión, de 325.000 pesetas de subsidio familiar con destino a los trabajadores agrícolas de 40 pueblos de las comarcas de Manlleu y Vich.

— El mismo día, con motivo de la cogida de aguas y colocación de la bandera nacional sobre la techumbre del nuevo edificio social de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, se ha celebrado, en Avila, un sencillo acto, al que asistieron, con los Jefes de la Delegación, todos los trabajadores que han intervenido en las obras del citado edificio. Pronunció en dicho acto un breve discurso el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en la citada capital.

— El mismo día tuvo lugar en Cesures (La Coruña) el acto de entrega de 376.270 pesetas por subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca. A dicho acto asistieron el Delegado provincial de Sindicatos, el Jefe provincial de la Obra Sindical de Previsión Social y el Jefe de los Servicios de Subsidios Familiares de dicha provincia.

— El 6 del corriente, en Villafranca del Panadés (Barcelona), y en los locales de la C. N. S., ha tenido lugar, presidido por el Delegado comarcal de la misma y representaciones del Instituto Nacional de Previsión, el acto de entrega de 160.000 pesetas de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca.

— El 7 del actual, en La Bañeza (León), se ha celebrado una reunión de los Maestros Directores de Mutualidades Escolares e Inspectores de Primera Enseñanza de la zona. Asistió a dicha reunión, en la que se estudiaron problemas sobre organización y funcionamiento de las Mutualidades Escolares, el Delegado provincial del Instituto, que pronunció un discurso.

— El 7 de los corrientes tuvo lugar en la localidad de Olivenza (Badajoz) la entrega de los subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la comarca. Al acto asistió el Delegado provincial de Sindicatos, que presidía en representación del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, Delegado de Trabajo, Jefe de la Obra Sindical de Previsión Social y demás Autoridades y Jerarquías locales. Pronunciaron discursos alusivos al acto el Vicesecretario de Ordenación Sindical y Delegado de Trabajo, Sindicatos e Insti-

tuto Nacional de Previsión. El total de las cantidades distribuidas asciende a 100.000 pesetas, correspondientes a las mensualidades de septiembre a noviembre. Al final del acto, que transcurrió en medio del mayor entusiasmo, se cantaron los himnos nacionales, dando los gritos de ritual la Autoridad que presidía.

— El 8 del actual, en La Bañeza y Boñar (León), han sido entregados los subsidios familiares a los trabajadores agrícolas. Se repartieron 904.470,80 pesetas en La Bañeza y 297.000 pesetas en Boñar. En la primera de dichas localidades presidió el acto el Gobernador civil, y en la segunda el Secretario provincial de Sindicatos.

— El 12 del corriente mes de abril tuvo lugar en los pueblos de Motilla del Palancar y Minglanilla (Cuenca) la entrega de subsidios familiares a los agricultores de la comarca. Asistió una gran masa de productores, haciendo uso de la palabra el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo, Delegado sindical provincial y Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión. Se repartieron 206.838 y 54.285 pesetas, respectivamente, entre los agricultores de los pueblos mencionados.

— En los pueblos de Bembibre, La Robla, Santa María del Páramo, Astorga y Sahagún (León) ha tenido lugar, el pasado día 15 del corriente, diversos actos con motivo de la entrega de subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de la provincia. Con gran animación y entusiasmo se repartieron 1.152.963 pesetas entre los agricultores de los pueblos mencionados.

— El domingo día 18 del corriente celebró la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de León, conjuntamente con la Obra Sindical de Previsión Social, un acto para proceder al pago del subsidio familiar a los "trabajadores autónomos" encuadrados en las Hermandades de Labradores de la provincia. Asistieron las Autoridades y Jerarquías provinciales, que presenciaron en las localidades de La Bañeza y Boñar el reparto de 1.253.533,20 pesetas, que fueron distribuidas en medio del mayor entusiasmo.



MINISTERIO DE TRABAJO

Nuevo Subsecretario del Departamento.

Por Decretos de 13 de abril (*B. O. E.* del 25) cesa en el cargo de Subsecretario de Trabajo el Ilustrísimo Sr. D. Esteban Pérez González, y se nombra para sustituirle al Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla, que hasta ahora había desempeñado la Dirección General de Administración Local. La toma de posesión del nuevo Subsecretario tuvo lugar al mediodía del martes 17.

A la ceremonia, celebrada en el salón de actos del Ministerio, asistieron, entre otras personalidades, el titular de la cartera, Sr. Girón; el Subsecretario saliente, Sr. Pérez y González; el Delegado de Sindicatos, Sr. Sanz Orrio; los Directores generales de Seguridad, señor Rodríguez; de Usos y Consumos, Sr. Ferreiro; del Instituto Nacional de la Vivienda, Sr. Mayo; de la Jurisdicción de Trabajo, señor Chacón; del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas; de la Marina Mercante, marqués de Valterra; el Subdirector de Trabajo, Sr. González Gallego; el de Sanidad, Sr. Aznar; el Coronel de Cuerpo Jurídico, D. Alfonso Fernández; el Presidente de la Diputación, Sr. Muñoz Calero, etc.

En primer término, D. Esteban Pérez González, Subsecretario saliente, pronunció unas palabras, diciendo que, con arreglo a preceptos, se procedía a su relevo y que tenía que mostrar su gratitud al mando por haber acogido un anhelo suyo de descanso, después de cerca de tres años de labor infatigable, gratitud preferente al Ministro de Trabajo, con el que había colaborado con el máximo celo y entusiasmo. Luego hizo un elogio caluroso del Sr. Pinilla, que desde el comienzo del Movimiento ha prestado indudables servicios a la Patria. Igualmente agradeció la colaboración que le habían prestado los funcionarios del Ministerio, y terminó diciendo: "Para Dios, para España y para el Caudillo, camarada Girón, me encontrarás siempre a tus órdenes."

El nuevo Subsecretario pronunció las siguientes palabras:

"En primer lugar, mi agradecimiento por las amables palabras que acaba de dedicarme el Sr. Pérez González; en segundo término, mi gratitud y mi recuerdo para el hombre a cuyas órdenes hasta hoy he servido. Cuando los hombres tienen el corazón y el pensamiento desplegados en la misma línea de combate, no son necesarias demasiadas palabras para entenderse entre sí. Y este es nuestro caso. Sin presencia física, pero con el corazón beligerante, he seguido las incidencias de esta gigantesca batalla que, desde hace cuatro años, venís librando por la justicia social. Por eso, al registrar mi

alta hoy en vuestro ejército combatiente, lo hago con la serenidad de ánimo del que adivina la carga y responsabilidad que contrae. Ya sé que, desde hoy en adelante, un rumor de combate será el eco de mis pasos; que la lucha será sin tregua; que ninguna victoria nos dará derecho a reposo ni nos permitirá licenciar las huestes, porque en esta batalla, que en nombre del Caudillo libráis, de reconquistar para la Patria las masas proletarias, no hay objetivos finales, porque nuestras banderas no se levantaron para refugiarse luego en la frialdad de unas vitrinas de museo, sino para la victoria o la muerte. Yo sé que tu cornetín de órdenes jamás tramitará la orden de alto el fuego. En este momento quiero renovar mi promesa de servir lealmente al Caudillo, a la vez que declaro mi identificación absoluta con tus consignas, mi solidaridad irrevocable contigo para el riesgo y para el esfuerzo. Que Dios me dé su ayuda, que de ti pido el aliento, porque a muchos nos obliga ya tu ejemplo mantenido. Con sencillez castrense, pero con la tregua absoluta a que la fórmula obliga, yo te digo hoy: "¡Capitán, a tus órdenes!"

Por último, el Ministro, Sr. Girón, dijo lo que sigue:

"Camaradas: Por espacio de más de tres años, el camarada Estéban Pérez y González ha venido desempeñando la Subsecretaría de este Ministerio. Hoy llega su relevo, y nosotros, que llevamos grabada en el corazón la decisión para el servicio y la tenacidad para la acción, y tenemos en la disciplina nuestra primera virtud y nuestro primer deber, sabemos que el relevo, episodio intrascendente en nuestra concepción, no es otra cosa que la armónica continuidad de esfuerzo a las órdenes del Caudillo en la lucha por España y la Revolución. El estilo de la Falange es de austero y recio perfil, pero también abierto a toda la entera verdad; no se acomoda al frívolo elogio; habla concisa y llanamente, pero no puede prescindir de la noble frase de justicia para el mérito y el afán. Por eso debo testimoniar aquí el alto espíritu con que el camarada Estéban Pérez desempeñó su misión en constante, inteligente y disciplinado esfuerzo a través de largas jornadas de fecunda labor. Tengo la seguridad de que su sucesor en la Subsecretaría de este Departamento, camarada Carlos Pinilla, de elevados méritos, tan conocidos, pondrá en el desempeño de su cargo toda su amplia capacidad de trabajo, su inteligencia y fervor."



ESTADÍSTICA

Accidentes



del Trabajo

Caja Nacional
de S. A. T.

Se publican a continuación siete cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (insertados al final de los cuadros), en los que se recoge la labor realizada por la Caja durante el pasado año 1944. El primer cuadro

contiene el detalle estadístico correspondiente a los contratos de aseguramiento que contra el riesgo de accidentes del trabajo han sido concertados directamente entre la Caja y las Entidades o patronos particulares, con expresión numérica de las Empresas, productores y salarios asegurados en cada provincia.

El segundo se refiere al detalle numérico de las Empresas, productores y salarios asegurados directamente por la Caja encuadrados dentro del grupo a que corresponden, con arreglo a la clasificación que para los riesgos hace la vigente tarifa de accidentes del trabajo, según se refieran a la agricultura o a la industria.

El tercero afecta a la estadística de los expedientes resueltos en relación con el pago de las correspondientes rentas debidas a los productores o a sus familiares, con expresión genérica de la clase de entidad que ha constituido las primas únicas, coste de aquéllas y concretándola a las incapacidades producidas y a los beneficiarios, discriminando aquellos del Seguro de Accidentes del Trabajo de los del Seguro de Silicosis.

En el cuarto aparece el desglose de la estadística anterior en relación con la clasificación por grupos, tanto de agricultura como de industria.

Se refiere el cuadro quinto a los expedientes resueltos para pago de rentas a los productores o a sus familiares debidas por el Seguro de Silicosis exclusivamente, clasificado por ramas de industrias afectas a aquel régimen, provincias a que pertenecen y expresión de las incapacidades que las determinaron.

Se detalla en el sexto el número y coste de las hernias que han sido operadas por orden de la Caja, con cargo a su fondo de prestaciones complementarias, así como su agrupación dentro de la clasificación general de riesgos que señala la tarifa.

Finalmente, en el cuadro séptimo figura el importe mensual de los pagos de la renta en cada provincia, con expresión del concepto de incapacidad o clase de beneficiario que disfruta aquélla.

A continuación de estos cuadros y gráficos se publica la estadística mensual de los servicios médicos prestados por la Clínica del Trabajo, de Madrid, durante el mes de abril del año actual.

CUADRO PRIMERO

Empresas afiliadas durante el año 1944, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.

DELEGACIONES	Empresas	Productores	Salarios
Alava.....	130	613	1.510.355,90
Albacete.....	176	2.419	3.937.240,12
Alicante.....	176	5.987	6.009.304,50
Almería.....	208	2.737	6.773.678,58
Avila.....	72	890	1.486.991,25
Badajoz.....	83	949	1.799.211,13
Baleares.....	73	384	971.093,02
Barcelona.....	160	1.859	6.198.439,35
Burgos.....	192	1.575	4.912.303,28
Cáceres.....	53	688	980.998,40
Cádiz.....	128	1.886	6.107.820,51
Castellón.....	257	4.108	4.240.645,50
Ciudad Real.....	166	2.824	4.050.501,65
Córdoba.....	106	1.139	2.918.759,39
Coruña (La).....	133	1.214	3.032.260,15
Cuenca.....	146	1.569	1.790.610,00
Gerona.....	96	425	1.251.554,76
Granada.....	465	2.197	4.466.804,50
Guadalajara.....	182	850	1.641.755,98
Guipúzcoa.....	178	1.663	4.869.511,51
Huelva.....	96	825	1.437.591,00
Huesca.....	168	968	2.275.281,40
Jaén.....	129	2.413	4.063.763,61
León.....	253	1.763	4.825.679,32
Lérida.....	72	1.276	2.887.894,16
Logroño.....	54	1.216	2.725.732,90
Lugo.....	215	914	1.582.138,82
Madrid.....	532	33.410	82.400.848,11
Málaga.....	155	1.406	3.259.469,30
Murcia.....	268	6.962	12.831.151,47
Navarra.....	201	1.629	3.846.916,60
Orense.....	158	1.196	2.541.298,86
Oviedo.....	210	1.460	4.512.692,85
Palencia.....	168	707	1.381.503,00
Pontevedra.....	125	1.938	4.762.245,00
Salamanca.....	120	1.041	2.095.866,40
Santander.....	272	1.779	4.177.457,05
Segovia.....	142	606	1.294.069,75
Sevilla.....	333	5.609	8.622.728,04
Soria.....	87	444	875.772,85
Tarragona.....	99	921	2.404.861,90
Teruel.....	115	601	1.358.230,43
Toledo.....	455	3.354	2.694.053,60
Valencia.....	223	4.185	8.319.379,40
Valladolid.....	643	6.889	3.058.361,68
Vizcaya.....	91	1.584	5.263.257,08
Zamora.....	77	461	766.753,37
Zaragoza.....	150	2.453	5.361.494,33
Santa Cruz de Tenerife.....	143	1.615	4.181.604,66
Palmas (Las).....	266	1.391	1.572.442,41
Ceuta.....	66	818	2.116.637,20
Melilla.....	16	112	372.794,00
TOTALES.....	9.287	127.782	258.909.813,03

CUADRO SEGUNDO

Empresas afiliadas durante el año 1944, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifa.

GRUPOS	Empresas	Productores	Salarios
I a). - Secano	257	1.029	1.770.851,10
I b). - Regadio	79	206	318.233,25
I c). - Otros trabajos	703	1.745	2.754.597,73
I d). - Máquinas	60	163	243.079,00
II. - Alimentación	295	1.293	2.213.771,08
III. - Bebidas y tabaco	44	192	394.454,50
IV. - Trabajo de las piedras	242	1.178	2.503.040,44
V. - Minas, canteras y salinas	257	2.006	4.913.688,48
VI. - Vestido y limpieza	108	933	2.174.364,60
VII. - Vidrio y cristal	4	54	304.045,00
VIII. - Metalurgia	5	16	39.950,00
IX. - Trabajo de los metales	68	177	461.780,00
X. - Maquinaria	55	222	756.963,99
XI. - Pequeña maquinaria	79	273	812.245,53
XII. - Industrias químicas	129	388	1.117.691,05
XIII. - Industria de la madera	309	2.268	5.485.985,56
XIV. - Industria textil	43	1.113	2.209.043,20
XV. - Pielés y gomas	42	103	289.853,00
XVI. - Papel	8	83	107.040,00
XVII. - Artes gráficas	31	157	454.399,80
XVIII. - Construcciones en tierra	451	8.422	19.401.255,97
XIX. - Construcciones de edificios	1.140	14.554	38.090.286,84
XX. - Gas, agua y electricidad	306	2.381	8.282.216,66
XXI. - Transportes	561	2.770	7.223.424,67
XXII. - Pesca y navegación marítima	22	601	1.201.567,76
XXIII. - Comercio por mayor	75	226	568.171,90
XXIV. - Comercio por menor	358	943	2.271.405,89
XXV. - Empleados y dependientes	1.201	5.795	16.146.743,37
Varios	1.394	60.593	136.394.652,66
Especial	961	17.898	5.000,00
TOTALES	9.287	127.782	258.909.813,03

CUADRO TERCERO

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el año 1944, con expresi6n

	CAJA NACIONAL		COMPAÑÍAS		MUTUALIDADES	
	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>						
Parcial	312	5.664.312,89	494	8.117.545,20	362	6.560.600,71
Total	142	3.536.802,50	228	5.687.586,20	229	6.208.107,53
Absoluta	47	1.633.092,79	39	1.325.964,43	48	1.864.952,80
Gran inválido	2	247.296,64	Comp.	11.373,59	Comp.	61.481,15
<i>Suma</i>	503	11.081.504,82	761	15.142.469,42	639	14.695.142,21
<i>Muerte:</i>						
Viuda	83	1.708.274,27	94	1.845.280,68	73	1.683.974,93
Viuda e hijos	245	9.971.369,88	291	10.630.726,66	239	10.742.798,61
Ascendientes	62	731.192,46	108	1.060.817,92	98	1.179.444,54
Descendientes	32	603.091,22	32	632.278,93	39	874.669,54
Fondo de garantía	54	616.087,16	97	1.042.217,25	66	758.533,76
<i>Suma</i>	476	13.630.014,99	622	15.211.321,44	515	15.239.421,38
TOTALES	979	24.711.519,81	1.383	30.353.790,86	1.154	29.934.563,58

Promedio:

I. P. parcial	
I. P. total	
I. P. absoluta	
Gran inválido	
Muerte	
Promedio general	

de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

NO ASEGURADOS		SILICOSIS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
14	266.223,71	»	»	2	28.189,48	1.184	20.636.871,99
4	114.176,67	104	3.442.895,34	56	1.107.098,75	763	20.096.666,99
5	163.907,79	64	2.331.466,32	9	208.046,65	212	7.527.430,80
	»	»	»	»	»	2	320.151,38
33	544.308,17	168	5.774.361,66	67	1.343.334,88	2.161	48.581.121,16
6	118.330,02	11	139.094,69	7	71.971,28	274	5.566.925,87
7	243.544,89	61	1.304.315,80	83	1.432.966,55	926	34.325.722,39
9	87.575,36	2	5.539,16	8	25.872,54	287	3.090.441,98
2	84.461,57	3	19.832,71	11	116.253,88	119	2.330.587,85
1	5.202,17	»	»	»	»	218	2.422.040,34
25	539.114,01	77	1.468.782,36	109	1.647.064,25	1.824	47.735.718,43
48	1.083.422,18	245	7.243.144,02	176	2.990.399,13	3.985	96.316.839,59

..... 17.334,26
 27.893,03
 38.776,75
 160.075,69
 26.170,84
 24.169,84

CUADRO CUARTO

Clasificación por riesgos e incapacidad de los siniestros

GRUPOS	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL	
	Número	Coste	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería	3	56.253,30	2	88.907,31
c) Otros trabajos	1	24.857,52	»	»
II.—Alimentación	»	»	»	»
III.—Bebidas y tabacos	»	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza	»	»	1	26.347,73
V.—Minas, canteras y salinas	3	46.896,58	»	»
VI.—Trabajo de las piedras	2	23.691,53	Comp.	9.066,43
VII.—Vidrio y cristal	»	»	»	»
VIII.—Metalurgia	»	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales	»	»	»	»
X.—Maquinaria	1	14.012,76	Comp.	7.031,60
XI.—Pequeña maquinaria	»	»	»	»
XII.—Industrias químicas	»	»	»	»
XIII.—Industria de la madera	2	59.854,06	»	»
XIV.—Industria textil	1	7.275,62	1	15.718,70
XV.—Piel y goma	1	26.838,83	»	»
XVI.—Papel	»	»	»	»
XVII.—Artes gráficas	»	»	»	»
XVIII.—Construcción en tierra	33	655.832,83	16	409.963,05
XIX.—Construcción de edificios	29	589.311,48	9	207.080,92
XX.—Gas, agua y electricidad	5	66.288,85	»	»
XXI.—Transportes	7	119.417,45	4	126.698,25
XXII.—Pesca y navegación	1	29.275,44	»	»
XXIII.—Comercio por mayor	1	35.890,76	1	12.987,12
XXIV.—Comercio por menor	3	44.002,00	»	»
XXV.—Empleados y dependientes	6	71.269,25	8	137.577,57
Varios	164	3.050.831,14	81	2.039.102,84
Especial	49	742.513,49	19	456.320,88
TOTALES	312	5.664.312,89	142	3.536.802,50

de la Caja Nacional, tramitados el año 1944.

I. P. ABSOLUTA		GRAN INVÁLIDO		MUERTE		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
	»	»	»	9	145.184,09	14	290.344,70
	»	»	»	»	»	1	24.857,52
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	1	39.976,82	2	66.324,55
1	13.576,41	»	»	8	147.666,91	12	208.139,90
	»	»	»	1	36.586,80	3	69.344,76
	»	»	»	»	»	»	»
1	18.577,33	»	»	4	49.539,22	5	68.116,55
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	1	30.734,75	2	51.779,15
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	2	11.254,42	2	11.254,42
	30.546,14	»	»	»	»	3	90.400,20
	»	»	»	»	»	2	22.994,41
	»	»	»	»	»	1	26.838,83
	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	1	12.411,26	1	12.411,26
6	268.908,25	Comp.	77.638,91	27	673.209,63	82	2.085.552,67
4	142.487,77	1	71.117,63	26	612.897,39	69	1.622.895,19
	»	»	»	13	362.461,52	18	428.750,37
2	73.226,92	»	»	18	613.600,86	31	932.943,48
	»	»	»	5	172.922,66	6	202.198,10
	»	»	»	2	59.602,33	4	108.480,21
	»	»	»	»	»	3	44.002,00
2	46.385,76	»	»	13	276.659,03	29	531.891,61
23	817.261,40	1	98.540,10	302	9.357.709,75	571	15.363.445,20
7	222.122,81	»	»	43	1.027.597,55	118	2.448.554,73
47	1.633.092,79	2	247.296,64	476	13.630.014,99	979	24.711.519,81

CUADRO QUINTO

Expedientes de siniestros resueltos por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Sílicosis durante el año 1944, con expresión de las Primas Única coste de renta.

P L O M O								
I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		MUERTE		TOTAL		
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	
Badajoz.....	1	13.328,18	»	»	»	»	13.328,18	
Barcelona....	»	»	»	»	»	»	»	
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	Comp.	10.190,95	2	67.908,57	Comp.	282,61	2	78.382,13
Jaén.....	30	834.804,18	37	1.205.538,44	72	1.352.215,38	147	3.392.608,00
León.....	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	»	»	»	»	1	18.403,57	1	18.403,57
Oviedo.....	2	108.665,42	»	»	»	»	2	108.665,42
Santander....	1	12.452,66	»	»	»	»	1	12.452,66
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona....	1	16.529,93	»	»	»	»	1	16.529,93
TOTALES..	43	995.971,32	39	1.273.497,01	73	1.370.901,56	155	3.640.369,89

C E R A M I C A

Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona....	1	34.395,10	4	150.798,06	2	23.742,27	7	208.935,43
Burgos.....	1	23.027,98	»	»	»	»	1	23.027,98
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	
León.....	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	24	808.069,37	3	124.527,24	Comp.	7.568,10	27	940.164,71
Santander....	Comp.	12.342,23	1	32.283,27	1	35.219,00	2	69.844,50
Segovia.....	»	»	3	52.996,16	»	»	3	52.996,16
Sevilla.....	7	173.354,45	2	59.795,29	»	»	9	233.149,74
Tarragona....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES..	33	1.051.189,13	13	420.400,02	3	56.529,37	49	1.528.118,52

C A R B O N

Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona....	»	»	»	»	»	»	»	
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	
Jaén.....	1	17.521,40	»	»	»	»	1	17.521,40
León.....	2	60.172,35	1	47.021,09	1	41.351,43	4	148.544,87
Murcia.....	3	136.001,05	»	»	»	»	3	136.001,05
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	
Santander....	28	1.454.042,19	11	590.548,20	»	»	39	2.044.590,39
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES..	28	1.395.734,89	12	637.569,29	1	41.351,43	41	2.074.655,61

CUADRO SEXTO

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el año 1944.

MESES	Número	Coste	Promedio
Enero.....	29	27.518,10	948,21
Febrero.....	16	1.376,80	861,05
Marzo.....	38	31.128,95	819,18
Abril.....	18	18.051,78	1.002,87
Mayo.....	12	12.423,72	1.035,31
Junio.....	24	23.445,76	976,90
Julio.....	13	9.240,70	710,82
Agosto.....	16	13.473,62	842,10
Septiembre.....	28	29.331,20	1.047,54
Octubre.....	51	44.412,08	870,82
Noviembre.....	45	51.724,13	1.149,42
Diciembre.....	19	22.809,50	1.200,50
TOTALES.....	309	297.336,34	962,55

Su clasificación por riesgos.

GRUPOS	Número	Coste	Promedio
I.—Agricultura y ganadería....	3	4.071,68	1.357,22
c) Otros trabajos.....	1	1.182,98	1.182,98
II.—Alimentación.....	1	799,38	799,38
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	2	2.228,75	1.114,37
V.—Minas, canteras y salinas....	7	7.973,80	1.139,11
VI.—Trabajo de las piedras.....	3	3.328,50	1.109,50
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»
X.—Maquinaria.....	3	2.688,25	896,08
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	1	1.087,48	1.087,48
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»
XV.—Pielés y goma.....	1	1.147,00	1.147,00
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	2	1.646,25	823,12
XVIII.—Construcciones en tierra....	20	18.992,07	949,60
XIX.—Construcción de edificios....	25	24.442,30	977,69
XX.—Gas, agua y electricidad....	2	1.105,25	552,62
XXI.—Transportes.....	7	5.697,20	813,88
XXII.—Pesca y navegación.....	5	5.563,30	1.112,66
XXIII.—Comercio por mayor.....	1	1.417,00	1.417,00
XXIV.—Comercio por menor.....	2	1.995,00	997,50
XXV.—Empleados y dependientes....	2	1.448,00	724,00
Varios.....	220	209.140,15	950,63
Especial.....	1	1.382,00	1.382,00
TOTALES.....	309	297.336,34	962,55

CUADRO SEPTIMO

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el año 1944

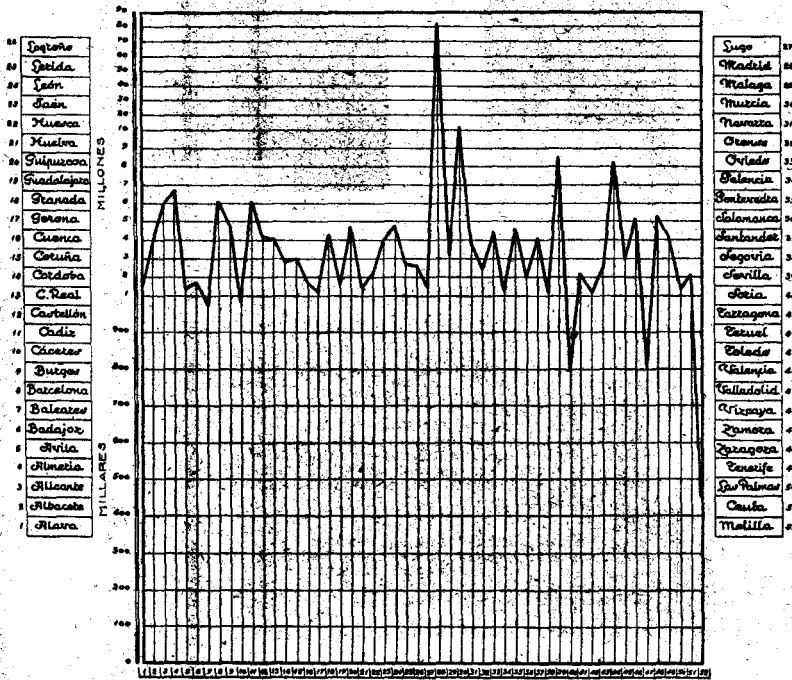
DELEGACION	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VIUDA	
	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión	Número	Pensión
Alava.....	10	655,10	6	835,48	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	11	719,93	6	493,95	1	176,06	»	»	3	454,02
Alicante.....	20	1.416,78	16	1.753,51	2	214,53	»	»	7	583,58
Almería.....	36	3.113,80	30	2.963,83	3	502,74	»	»	9	987,94
Avila.....	8	592,18	2	161,38	1	128,46	»	»	1	104,06
Badajoz.....	22	1.516,91	4	292,92	4	584,26	»	»	5	570,11
Baleares.....	9	619,75	10	1.179,09	2	182,49	»	»	3	162,76
Barcelona.....	147	13.451,75	88	12.549,75	19	3.796,99	»	»	37	3.997,17
Burgos.....	13	749,56	6	917,70	1	156,50	»	»	1	120,31
Cáceres.....	17	1.072,13	16	1.571,85	1	130,41	»	»	1	53,22
Cádiz.....	24	1.646,18	5	737,48	2	326,03	»	»	4	294,55
Castellón.....	4	254,28	2	275,33	»	»	»	»	5	333,70
Ciudad Real.....	40	2.982,52	13	1.778,33	3	663,76	»	»	2	166,44
Córdoba.....	39	2.837,04	6	575,10	7	1.227,60	»	»	3	389,53
Coruña.....	33	2.395,14	18	2.421,01	4	498,84	»	»	7	732,33
Cuenca.....	10	757,61	2	180,94	»	»	»	»	2	85,41
Gerona.....	19	1.509,70	9	1.167,36	2	354,20	»	»	4	778,82
Granada.....	26	1.677,57	15	1.499,28	2	248,69	»	»	2	205,71
Guadalajara.....	4	223,00	2	171,16	»	»	»	»	2	91,28
Guiúzcoa.....	38	3.308,51	22	3.047,77	9	1.285,87	»	»	5	498,10
Huelva.....	16	1.063,80	11	1.123,76	»	»	1	342,18	4	435,47
Huesca.....	10	823,15	3	440,14	1	163,02	»	»	4	412,69
Jaén.....	24	1.813,35	138	13.876,69	107	15.734,84	1	415,69	56	3.621,05
León.....	20	1.562,06	24	3.674,43	15	4.873,64	»	»	8	1.334,50
Lérida.....	10	965,23	9	1.408,13	»	»	»	»	3	262,27
Logroño.....	12	812,95	4	349,38	3	443,40	»	»	2	149,97
Lugo.....	8	554,19	4	862,04	2	212,82	»	»	1	127,15
Madrid.....	112	9.317,81	52	6.220,13	10	1.368,67	4	556,06	36	4.195,97
Málaga.....	21	1.581,54	13	1.389,86	3	293,44	»	»	4	358,59
Murcia.....	38	2.645,43	20	2.047,85	7	858,47	»	»	4	341,48
Navarra.....	27	2.055,06	3	299,55	1	234,75	»	»	1	97,81
Orense.....	5	308,41	6	650,41	»	»	»	»	2	151,60
Oviedo.....	68	7.682,12	479	127.249,88	299	99.737,20	»	»	26	2.911,58
Palencia.....	8	500,61	5	526,04	2	335,80	»	»	3	461,66
Pontevedra.....	49	3.320,56	25	2.835,96	4	784,52	»	»	6	687,48
Salamanca.....	17	1.209,38	4	394,19	»	»	»	»	2	152,45
Santander.....	37	2.956,68	18	1.761,78	3	462,70	»	»	3	309,52
Segovia.....	6	373,58	»	»	4	515,12	»	»	»	»
Sevilla.....	50	3.614,70	18	2.471,06	7	962,48	»	»	4	327,38
Soria.....	5	490,04	1	102,70	1	106,45	»	»	1	71,72
Tarragona.....	10	969,06	14	1.702,53	3	608,71	»	»	7	659,93
Teruel.....	17	1.473,09	9	1.014,19	4	713,29	»	»	3	387,97
Toledo.....	20	1.423,01	3	226,92	1	117,37	»	»	6	560,36
Valencia.....	64	5.487,37	17	2.043,56	2	469,50	»	»	10	1.377,47
Valladolid.....	16	1.224,70	2	148,28	»	»	»	»	5	385,96
Vizcaya.....	68	5.926,46	47	6.283,90	13	2.919,05	1	150,62	15	1.987,21
Zamora.....	6	352,10	4	529,83	»	»	»	»	1	82,31
Zaragoza.....	34	2.720,08	14	1.652,35	2	238,01	»	»	6	621,10
Sta. C. Tenerife	10	622,93	4	307,08	1	104,33	»	»	2	95,16
Las Palmas.....	9	429,67	6	641,68	1	195,62	»	»	2	135,53
Ceuta.....	7	547,69	1	85,54	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	6	367,49	3	284,06	»	»	»	»	2	308,32
TOTAL.....	1.340	106.703,74	1.239	217.177,12	559	142.930,63	7	1.464,55	332	33.710,21

*clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.

VIUDA CON HIJOS			ASCENDIENTES			DESCENDIENTES			TOTAL		
Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión	Número	Beneficiarios	Pensión
2	6	497,86	1	1	21,51	»	»	»	19	23	2.009,95
9	38	1.792,78	3	3	309,70	»	5	518,38	36	67	4.464,82
9	27	1.291,69	4	6	153,63	»	»	»	58	78	5.413,70
85	283	9.185,71	19	27	1.440,12	»	15	1.690,72	197	416	19.890,86
4	11	720,73	1	2	104,33	»	»	»	17	25	1.811,17
8	21	1.786,44	4	6	175,86	»	2	260,82	49	64	5.187,32
8	21	1.490,47	6	8	334,21	»	»	»	38	53	3.968,77
88	250	21.595,08	25	29	1.910,09	»	6	916,60	410	577	58.217,43
9	30	3.238,01	5	5	432,99	»	1	65,20	36	57	5.690,27
10	26	2.056,20	4	4	101,70	»	2	403,41	51	71	5.388,92
24	86	3.956,16	1	1	45,97	»	5	818,76	65	130	7.825,13
3	8	648,81	2	2	78,24	»	2	195,61	18	24	1.785,97
17	63	2.920,34	5	5	229,08	»	4	464,92	84	132	9.205,29
20	50	3.722,15	5	7	321,45	»	5	554,25	85	119	9.627,12
33	105	7.535,96	17	23	1.123,18	»	5	1.140,46	117	196	15.846,92
2	11	322,78	1	2	49,55	»	»	»	17	27	1.396,29
5	12	4.082,33	3	3	171,14	»	1	84,77	43	50	5.148,32
12	37	2.118,18	»	»	»	»	»	»	57	82	5.749,43
9	40	1.763,14	1	1	50,66	»	»	»	18	49	2.299,24
11	43	2.167,41	8	12	574,06	»	2	192,27	95	131	11.063,99
8	19	1.355,58	4	5	305,63	»	4	252,07	46	60	4.878,49
4	18	748,25	1	1	120,00	»	»	»	23	37	2.707,25
276	407	33.863,48	9	12	508,01	»	29	3.527,39	640	788	73.360,50
27	78	7.726,14	9	11	574,32	»	2	952,55	105	162	20.697,64
7	16	1.687,48	2	4	187,80	»	2	489,49	33	44	4.980,40
2	4	352,77	1	1	35,21	»	3	286,91	27	29	2.430,59
10	23	2.381,59	4	6	379,25	»	1	332,71	30	45	4.849,75
109	165	26.442,79	31	34	2.670,32	»	22	3.114,94	376	446	53.886,69
4	11	878,12	2	3	164,32	»	3	427,75	50	65	5.093,62
21	68	4.300,02	6	10	323,42	»	6	1.056,92	102	163	11.573,59
11	46	2.879,88	3	3	172,15	»	»	»	46	81	5.739,20
13	43	2.825,07	2	4	138,23	»	»	»	28	60	4.073,72
91	292	23.833,74	42	57	3.193,18	»	16	4.120,30	1.021	1.249	268.728,00
7	26	1.742,74	»	»	»	»	»	»	25	44	3.566,85
20	63	3.618,43	15	18	924,81	»	6	1.114,40	125	101	13.286,16
5	19	1.797,83	1	2	120,00	»	1	150	30	45	3.823,95
20	63	3.595,14	16	20	1.350,96	»	6	815,07	103	154	11.251,85
2	5	489,05	1	2	62,60	»	»	»	13	17	1.440,35
34	91	6.527,78	8	8	417,67	»	5	706,58	126	186	15.027,65
3	5	332,55	1	1	66,51	»	»	»	12	14	1.169,97
13	33	2.723,39	1	1	106,25	»	»	»	48	68	6.769,87
7	20	1.362,55	8	10	575,24	»	1	117,37	49	64	5.643,70
14	36	2.103,32	4	4	243,21	»	2	365,16	50	74	5.139,37
31	66	6.357,11	8	8	394,31	»	6	702,02	138	175	16.831,34
8	17	1.643,76	1	7	93,50	»	2	215,97	34	51	3.712,20
56	172	13.317,33	22	28	1.846,00	»	3	231,11	225	350	32.661,68
6	26	1.371,78	3	6	298,39	»	»	»	20	43	2.634,41
14	34	3.143,56	3	4	321,93	»	2	123,10	75	99	8.820,13
7	29	1.187,42	4	5	167,46	»	1	266,70	29	54	2.751,11
8	40	1.444,29	6	6	352,70	»	1	195,62	33	65	3.395,11
3	10	580,34	2	2	95,18	»	3	339,07	16	23	1.647,82
6	15	1.151,22	»	»	»	»	1	181,70	18	28	2.292,80
1.215	3.128	233.656,73	335	430	23.842,03	179	300	27.371,07	5.206	7.335	786.856,77

<i>Total</i>	
<i>Empresas</i>	9.287
<i>Productores</i>	127.782
<i>Salarios</i>	258.909.813,03

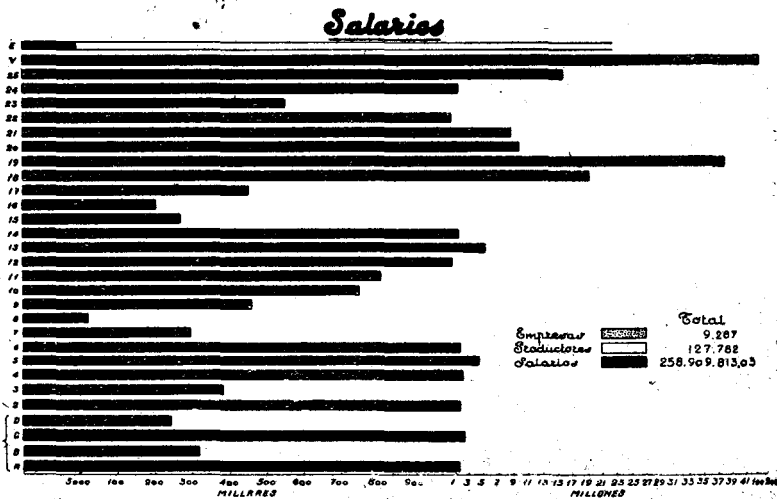
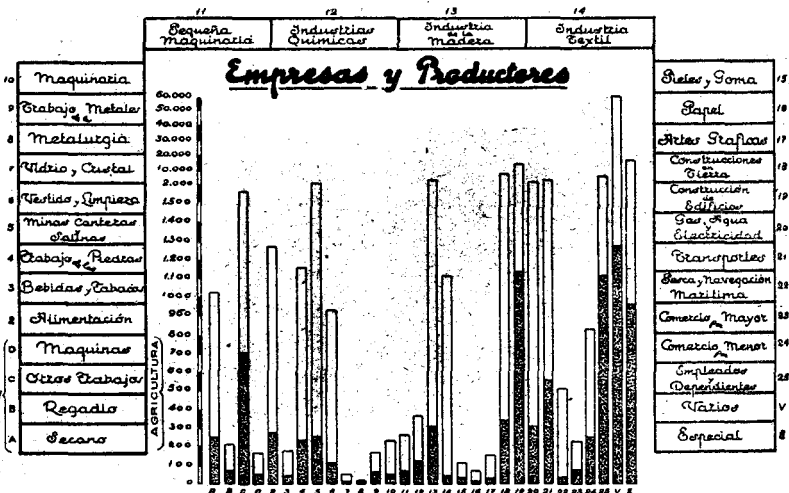
Salarios



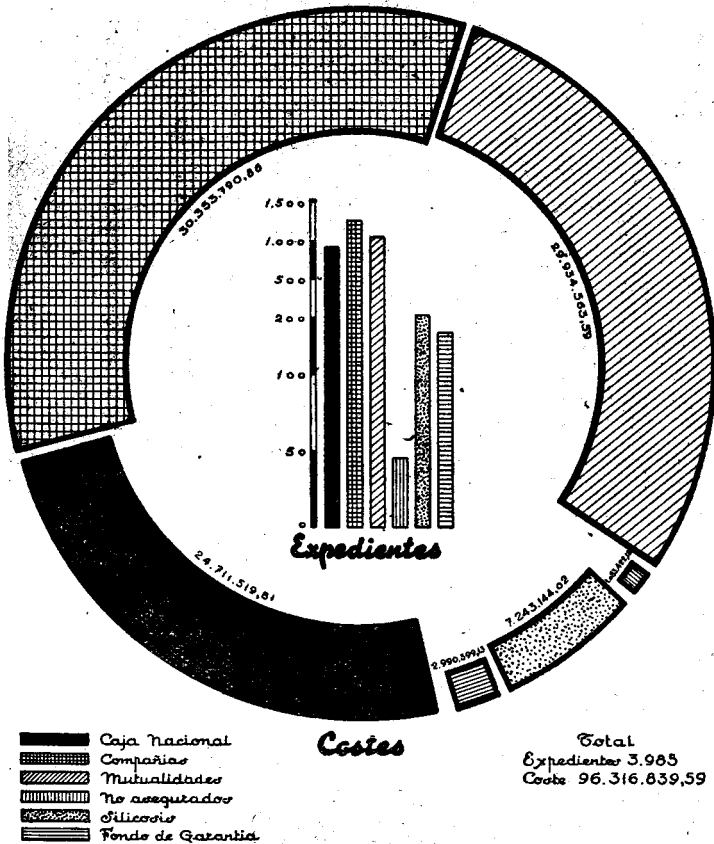


ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el año 1944, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifa.



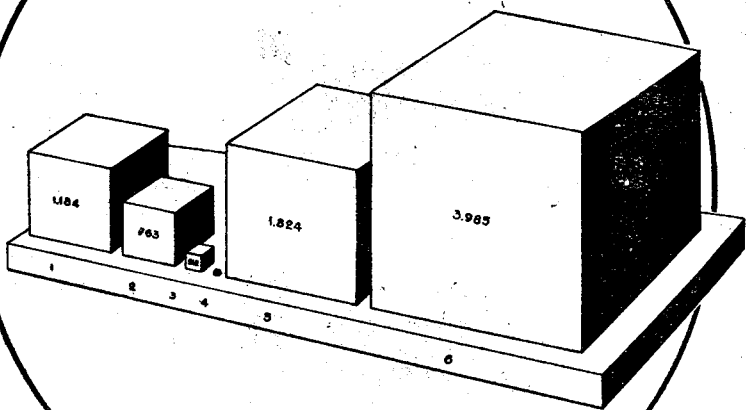
Expedientes de siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el año 1944 con expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.





ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

*Expedientes resueltos por la Caja Nacional durante
el año 1944 clasificados por la incapacidad resul-
tante.*



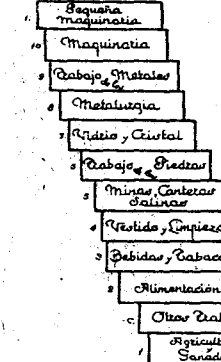
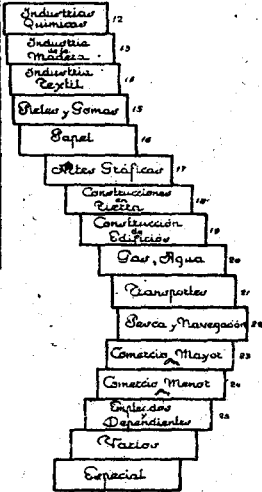
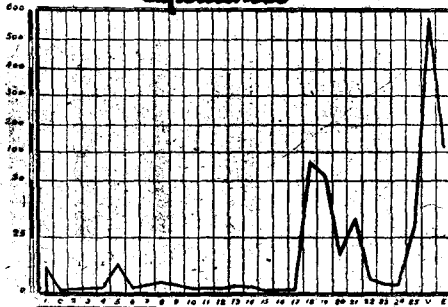
- 1 I.P. Parcial
- 2 I.P. Total
- 3 I.P. Absoluta
- 4 Gran Invalido
- 5 Muerte
- 6 Total



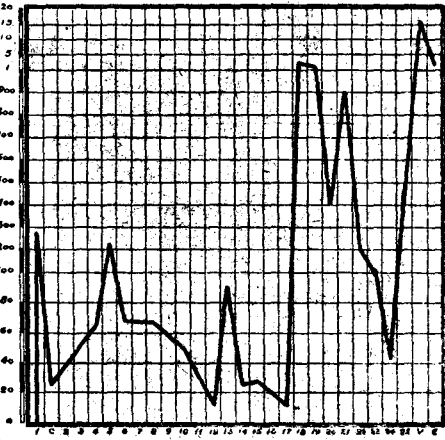
AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

Clasificación por riesgos de los siniestros de la Caja Nacional tramitados durante el año 1944.

Expedientes



Costos

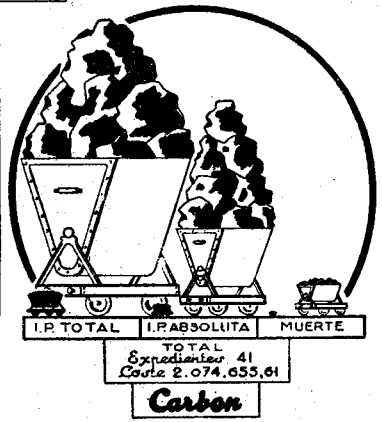
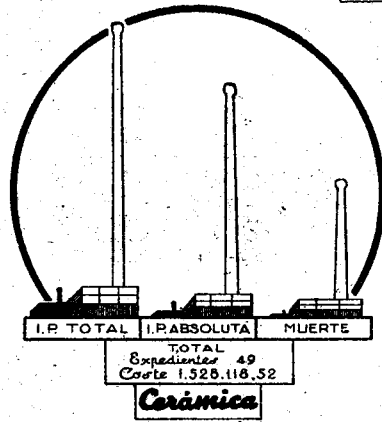
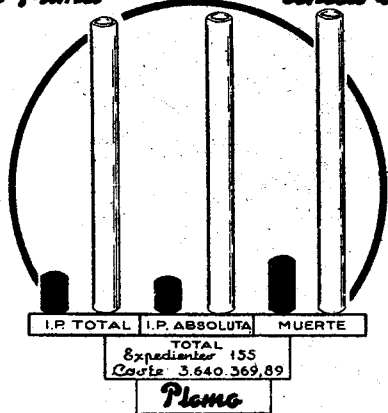


Total
Expedientes 979
Costos 24.711.519,81



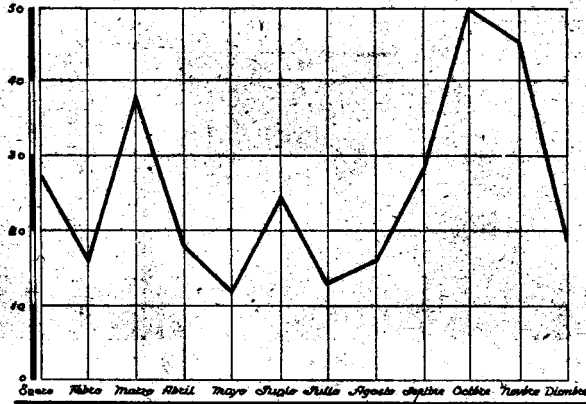
AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

Expedientes de siniestros resueltos por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el año 1944 con expresión de la Prima *Única coste de renta.*

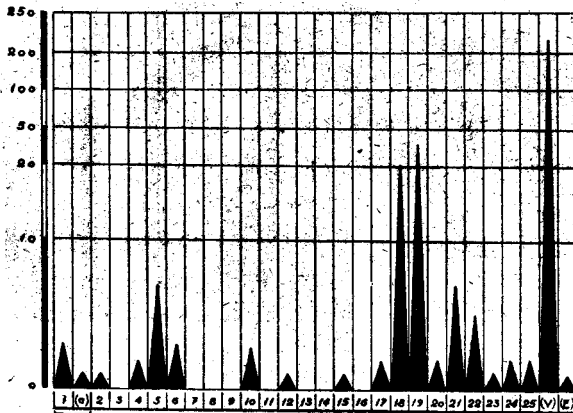


Expedientes
Coste

*Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones
Complementarias durante el año 1944*



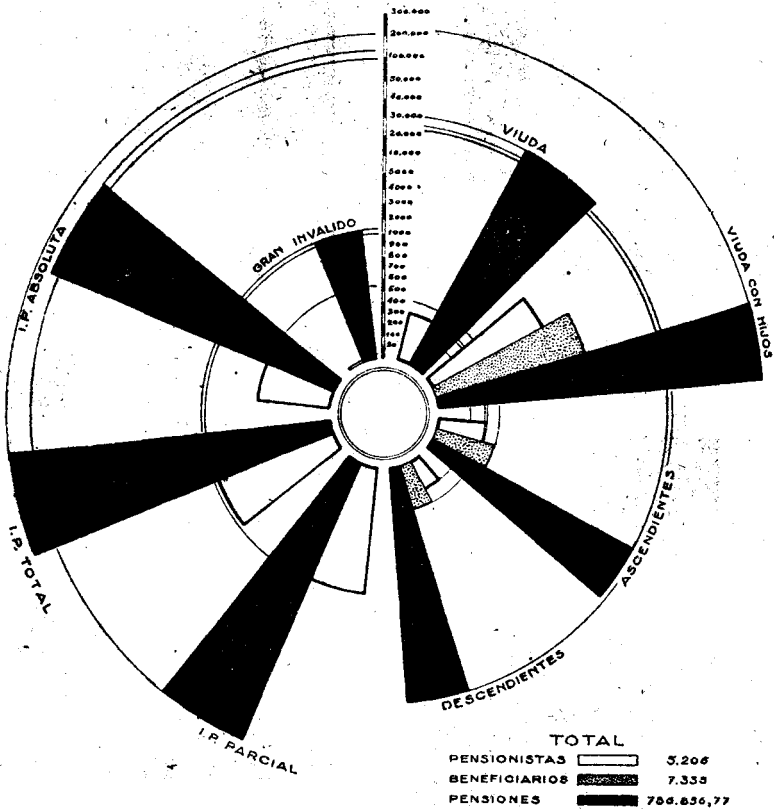
y su clasificación por riesgos



CIN
SAT

SECRETOS GENERALES
ESTADÍSTICA

*Importe de las pensiones declaradas durante
el año 1944, clasificadas por concepto de la renta.*



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA PREVENCIÓN
DE LOS
ACCIDENTES DEL TRABAJO
EN LOS
FERROCARRILES ESPAÑOLES

POR

VICENTE DE ANDRÉS BUENO

5 ptas.

Clínica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados por

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patrones	
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.				
Traumatología.....	247	60	58	3	28	11		
Medicina interna.....	48	11	14	12	2	»		
Urología.....	2	2	»	»	»	»		
Neurología.....	10	3	»	2	1	1		
Dermatología.....	8	3	»	1	»	»		
Otorrinolaringología.....	29	6	13	»	2	1		
Oftalmología.....	29	6	5	»	1	1		
Estomatología.....	4	»	1	1	»	»		
Hospitalización.....	83	39	15	3	19	2		
Quirófano.....	31	9	3	1	10	2		
Fisioterapia.....	52	22	3	»	»	13		
Rayos X... {	Radiografías.....	92	30	23	3	15	4	16
	Radioscopias.....	40	12	»	»	3	»	
Fotografía.....	16	3	5	1	6	»		
Laboratorio.....	110	37	»	»	12	2		
Ortopedia.....	34	16	4	4	4	1	3	
TOTALES.....	835	259	144	31	103	38	57	

Clinica del Trabajo, en Madrid, durante el mes de abril del año actual:

	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Mater- nidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas interven- ciones en la consulta
6	1	15	13	13	6	13	9	396	309	173	2
	»	1	»	1	4	4	9	57	49	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»
	»	»	»	1	»	1	1	121	2	»	»
	»	1	1	»	1	»	1	15	7	»	»
	»	»	»	3	»	4	1	54	24	»	»
	1	4	»	4	2	»	2	47	32	»	»
	»	»	»	»	2	»	»	9	6	»	»
	»	»	»	»	3	»	»	2.259	80	718	»
	»	»	»	»	2	1	»	31	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1.577	50	»	»
1	»	»	»	3	3	»	»	92	»	»	»
4	»	»	»	2	1	6	»	40	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	16	»	»	»
1	»	»	»	29	16	9	2	110	»	»	»
»	»	»	»	»	2	»	»	219	32	»	»
18	2	21	14	56	43	38	25	5.047	592	891	2

VISITE USTED

LA

EXPOSICION PERMANENTE

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66

(CASA DE LAS FLORES)

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de avance de operaciones correspondiente al mes de marzo es el siguiente (sin incluir Rama Agropecuaria):

	AVANCE	
	Del mes	Hasta fin del mes
Cuotas por empresa.....	78,513	167,010
— asegurado.....	16,429	19,956
— subsidiado.....	65,062	94,332
— beneficiario.....	22,644	33,732
Subsidio por subsidiado.....	61,975	61,157
— beneficiario.....	21,570	21,869
Asegurados por empresa.....	4,778	8,368
Subsidiados —.....	1,206	1,770
Asegurados por subsidiado.....	3,960	4,726
Beneficiarios por empresa.....	3,467	4,950
— asegurado.....	0,725	0,591
— subsidiado.....	2,873	2,796

Rama Agropecuaria. El Régimen especial de Subsidios Familiares en la Agricultura, organizado con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo siguiente, se puede decir que se encuentra totalmente implantado en la actualidad.

De todos son conocidas las dificultades que existen para la extensión de los Seguros Sociales a los trabajadores agrícolas, dadas las especiales características de las faenas del campo.

Buena prueba de ello la ofrecen aquellos países que con anterior-

ridad al nuestro intentaron implantarlo; en casi todos ellos aun no se ha logrado su plena efectividad.

En Francia se retrasó la aplicación a los trabajadores del campo de las disposiciones que se contenían en la Ley de 11 de marzo de 1932, hasta el día 5 de agosto de 1936, según se disponía por Decreto de 1.º de octubre de 1933; si bien, y ante la ineficacia de esta medida, en 12 de noviembre de 1938 se renovaban las disposiciones con nuevas normas, para su mejor resultado, que fueron refundidas posteriormente en el denominado Código de Familia, de 29 de julio de 1939, en el que se dedicaba a los Subsidios Familiares Agrícolas la Sección 3.ª. Aun habría de sufrir este aspecto de aplicación de los Seguros Sociales otra modificación, recogida en la Ley de 9 de septiembre de 1940, específica de los Subsidios Familiares en la Agricultura, que fué complementada por el Decreto de 9 de septiembre de 1940, que fijaba los plazos de las aportaciones del Estado a las Cajas de compensación, Organismos encargados de que los postulados sociales tuvieran aplicación en la Agricultura. Estas normas fueron integradas más tarde en la Ley de 29 de marzo de 1941, sobre el Subsidio de salario único.

- Toda esta variada legislación, que abarca el año 1932 hasta 1941, según los últimos datos por nosotros recogidos, y referida a un solo Estado revelan la ardua labor que supone extender los Seguros Sociales al trabajador rural, fenómeno que se ha suscitado en cuantos países se ha pretendido su aplicación.

Así, en Italia, la primera disposición específica fué el Real Decreto-Ley de 17 de junio de 1937, a las que siguieron las de 27 de septiembre de 1938, sobre subsidios y cotizaciones; 28 de noviembre de 1938, y otras ulteriores de 28 de diciembre de 1940, sobre el pago de cuotas por los patronos agricultores, complementadas por Decreto de 23 de marzo de 1941, 2 de mayo del mismo año, y las normas dictadas por el Instituto Nacional Fascista de la Previsión Social a primeros del año 1942; en Alemania tenemos las Leyes: 20 de junio de 1933, 7 de julio de 1938, Decreto de 31 de agosto de 1938 y otras posteriores de 1940; y así, en otros muchos Estados.

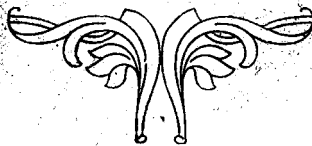
De aquí que se destaque, con gran relieve, la rapidez con que los legisladores españoles han superado todos los obstáculos que se oponían a la extensión de los beneficios del Subsidio Familiar a los trabajadores del sector agropecuario.

Esta "difícil facilidad" se ha conseguido por el acierto al elegir las bases sobre las que habría de sustentarse el Régimen agropecuario español.

Sus características más destacables son:

- a) La cuota de Empresa se sustituye por un recargo en la contribución rústica, recaudado simultáneamente con ella.
- b) Los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios por cuenta ajena no contribuyen con ninguna cuota al sostenimiento del Régimen.
- c) Los trabajadores autónomos agropecuarios disfrutan también de los beneficios del Régimen de Subsidios Familiares; y
- d) El pago de los Subsidios en la esfera local se efectúa a través de las Corresponsalías Locales de la Obra Sindical "Previsión Social", las cuales, mensualmente, confeccionan el Parte de Altas, Bajas y Alteraciones de Subsidiados Agropecuarios.

Los cuadros que a continuación se publican indican con toda exactitud la excepcional importancia que tiene la Rama Agropecuaria dentro del Régimen general de Subsidios Familiares, y la rapidez con que ha sido implantado en todo el territorio nacional (salvo en las provincias de Alava y Navarra, exceptuadas por el Régimen Foral), si se tiene en cuenta que siempre se consideró de gran dificultad extender los Seguros y Subsidios Sociales a la esfera rural, por las circunstancias peculiares que presentaba y que hemos puesto de manifiesto.



RAMA AGROPECUARIA

Importe total de los pagos efectuados hasta febrero de 1945

DELEGACIONES		Pesetas
1 Alava		»
2 Albacete		5.367.940,00
3 Alicante		8.092.438,50
4 Almería		4.318.381,20
5 Avila		5.153.184,55
6 Badajoz		9.487.041,20
7 Baleares		3.153.376,50
8 Barcelona		232.835,00
9 Burgos		3.053.720,90
10 Cáceres		4.694.292,60
11 Cádiz		5.597.910,10
12 Castellón		1.652.044,20
13 Ciudad Real		9.231.042,10
14 Córdoba		23.301.339,44
15 Coruña (La)		6.768.458,30
16 Cuenca		6.157.088,46
17 Gerona		1.706.075,50
18 Granada		10.280.770,35
19 Guadalajara		439.182,52
20 Guipúzcoa		4.383.501,60
21 Huelva		2.987.374,60
22 Huesca		2.620.211,10
23 Jaén		13.444.388,45
24 León		3.391.802,65
25 Lérida		1.263.913,60
26 Logroño		2.640.612,85
27 Lugo		8.696.749,65
28 Madrid		2.414.091,20
29 Málaga		11.953.396,10
30 Murcia		7.891.627,85
31 Navarra		»
32 Orense		9.560.172,60
33 Oviedo		2.390.453,20
34 Palencia		3.202.972,40
35 Palmas (Las)		6.470.748,10
36 Pontevedra		2.805.267,40
37 Salamanca		7.110.690,54
38 Santa Cruz de Tenerife		1.225.300,30
39 Santander		2.162.687,95
40 Segovia		3.720.158,10
41 Sevilla		18.475.583,60
42 Soria		2.289.910,60
43 Tarragona		2.169.181,80
44 Teruel		2.389.364,00
45 Toledo		8.019.570,60
46 Valencia		5.309.679,10
47 Valladolid		5.594.615,85
48 Vizcaya		1.032.792,30
49 Zamora		4.196.545,65
50 Zaragoza		822.453,80
51 Ceuta		»
52 Melilla		»
53 Delegación Central		»
TOTAL.....		259.322.965,36

Relación de subsidiados con derecho reconocido en la Rama Agropecuaria hasta febrero de 1945.

DELEGACIONES	Subsidiados
1 Alava.....	»
2 Albacete.....	8.732
3 Alicante.....	14.873
4 Almería.....	9.659
5 Avila.....	10.429
6 Badajoz.....	21.013
7 Baleares.....	5.378
8 Barcelona.....	6.072
9 Burgos.....	12.578
10 Cáceres.....	19.285
11 Cádiz.....	12.371
12 Castellón.....	3.936
13 Ciudad Real.....	14.437
14 Córdoba.....	28.600
15 Coruña (La).....	23.791
16 Cuenca.....	16.243
17 Girona.....	4.451
18 Granada.....	18.132
19 Guadalajara.....	9.316
20 Guipúzcoa.....	3.972
21 Huelva.....	7.599
22 Huesca.....	6.019
23 Jaén.....	31.960
24 León.....	8.324
25 Lérida.....	5.915
26 Logroño.....	5.712
27 Lugo.....	21.871
28 Madrid.....	6.515
29 Málaga.....	22.183
30 Murcia.....	16.151
31 Navarra.....	»
32 Orense.....	21.585
33 Oviedo.....	15.698
34 Palencia.....	7.614
35 Palmas (Las).....	6.256
36 Pontevedra.....	7.696
37 Salamanca.....	9.752
38 Santa Cruz de Tenerife.....	8.870
39 Santander.....	6.488
40 Segovia.....	9.431
41 Sevilla.....	24.566
42 Soria.....	8.252
43 Tarragona.....	5.277
44 Teruel.....	6.391
45 Toledo.....	16.391
46 Valencia.....	21.896
47 Valladolid.....	9.514
48 Vizcaya.....	4.943
49 Zamora.....	11.093
50 Zaragoza.....	9.216
51 Ceuta.....	»
52 Melilla.....	»
53 Delegación Central.....	»
TOTAL.....	586.446

Trabajadores del mar. **Censo inicial de marineros pescadores.**—Los datos que a continuación se insertan reflejan el volumen actual del nuevo Régimen especial, creado por Decreto de 29 de septiembre de 1943 y Orden de 11 de marzo de 1944.

Sin embargo, el escaso tiempo invertido en la confección del Censo inicial ha dado lugar a que las reclamaciones de inclusión hayan sido numerosas, y, después de examinadas por el Instituto Social de la Marina y el Instituto Nacional de Previsión, han venido a constituir el Suplemento al Censo inicial, previsto en el último párrafo del apartado c) del art. 4.º de la Orden citada, con un número aproximado de 11.500 pescadores, cuyos derechos y obligaciones para con el nuevo sistema arrancan desde la iniciación del mismo.

DELEGACIONES	Trabajadores	Subsidiados	Beneficiarios
Alicante.....	3.992	1.092	3.292
Almería.....	2.420	761	2.163
Baleares.....	2.387	212	647
Barcelona.....	2.397	233	711
Cádiz.....	6.303	1.289	3.886
Castellón.....	1.619	330	995
Coruña (La).....	9.306	1.224	3.694
Gerona.....	3.140	344	1.040
Granada.....	664	35	102
Guipúzcoa.....	3.129	425	1.285
Huelva.....	3.501	1.075	3.238
Lugo.....	1.757	449	1.362
Málaga.....	3.779	697	2.097
Murcia.....	1.898	416	1.252
Oviedo.....	4.763	1.026	3.114
Palmas (Las).....	2.028	356	1.062
Pontevedra.....	13.828	2.291	6.982
Santa Cruz de Tenerife.....	1.899	74	231
Santander.....	4.722	1.248	3.769
Tarragona.....	2.757	427	1.290
Valencia.....	2.319	206	609
Vizcaya.....	5.347	1.075	3.304
Ceuta.....	841	223	673
Melilla.....	612	199	605
TOTALES.....	85.412	15.707	47.403

Estadístico.

Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en marzo.

El *segundo*, a los subsidios abonados en la Rama de Viudedad y Orfandad durante el mismo mes indicado.

El *tercero*, a los subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria durante marzo.

El *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios Familiares en el mes antes citado.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES**

LEGISLACION

DE

SUBSIDIOS FAMILIARES

15 ptas.

(Por sistemas Norma

DÉLEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios	5 beneficia- rios
1 Alava.....	11	25	314	199	105	
2 Albacete.....	8	24	5.277	5.484	3.580	
3 Alicante.....	117	376	12.453	7.096	3.385	
4 Almería.....	23	105	2.834	2.571	1.346	
5 Avila.....	21	41	3.156	2.796	1.934	
6 Badajoz.....	15	93	3.712	3.019	1.864	
7 Baleares.....	57	110	3.279	2.010	1.063	
8 Barcelona.....	130	348	12.255	4.257	1.542	
9 Burgos.....	25	56	3.640	3.350	2.411	
10 Cáceres.....	36	147	2.363	2.031	1.339	
11 Cádiz.....	124	206	5.383	4.955	3.857	
12 Castellón.....	29	105	2.956	1.452	535	
13 Ciudad Real.....	27	108	4.014	3.389	1.782	
14 Córdoba.....	61	218	13.743	11.709	7.399	
15 Coruña (La).....	29	103	3.940	2.827	2.272	
16 Cuenca.....	»	15	4.802	4.040	2.442	
17 Gerona.....	20	96	1.302	558	256	
18 Granada.....	10	77	5.856	5.979	4.355	
19 Guadalajara.....	4	28	2.537	1.763	1.033	
20 Guipúzcoa.....	27	60	1.920	1.506	1.178	
21 Huelva.....	231	324	4.477	3.081	1.316	
22 Huesca.....	7	20	5.051	2.978	1.546	
23 Jaén.....	107	186	6.283	5.309	3.064	
24 León.....	10	50	10.024	8.273	6.130	
25 Lérida.....	1	27	5.043	1.875	720	
26 Logroño.....	23	74	2.713	1.949	1.125	
27 Lugo (*).....	11	45	2.968	2.504	1.617	
28 Madrid (*).....	138	580	11.944	6.411	2.654	
29 Málaga.....	44	110	10.904	9.954	6.506	
30 Murcia.....	80	197	13.120	11.112	6.263	
31 Navarra.....	30	113	2.566	2.559	2.238	
32 Orense.....	4	274	14.770	9.894	5.339	
33 Oviedo (*).....	136	1.113	11.774	5.657	2.747	
34 Palencia.....	35	38	2.657	2.554	1.900	
35 Palmas (Las).....	44	89	3.364	3.079	2.668	
36 Pontevedra.....	72	245	3.332	2.579	1.857	
37 Salamanca.....	94	150	7.588	6.713	4.929	
38 Sta. C. Tenerife.....	13	43	1.719	1.801	1.384	
39 Santander.....	88	111	3.809	2.641	1.613	
40 Segovia.....	28	33	4.962	4.107	2.709	
41 Sevilla.....	86	262	10.143	8.291	5.754	
42 Soria.....	6	30	9.760	11.145	9.618	
43 Tarragona.....	23	64	3.302	1.224	371	
44 Teruel.....	5	8	3.287	1.926	1.021	
45 Toledo.....	15	106	7.148	6.001	3.274	
46 Valencia.....	179	380	10.933	6.299	2.301	
47 Valladolid.....	60	92	3.741	2.926	2.080	
48 Vizcaya.....	464	576	2.850	1.725	836	
49 Zamora.....	7	47	6.095	5.158	3.985	
50 Zaragoza.....	86	113	2.899	1.594	838	
51 Ceuta.....	6	32	103	81	36	
52 Melilla.....	21	51	233	155	55	
53 Deleg.ª Central..	»	»	18	12	6	
TOTAL SUBSIDIADOS..	2.928	7.924	285.316	212.558	132.178	6.842
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	7.924	570.632	637.674	528.712	349.210
Subsidiados por 100 sobre total	0,3969	1,0740	38,6724	28,8106	17,9157	8,5533
Promedio hasta fin de mes. . . .	3.257	12.423	305.668	209.396	122.514	58.736

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos del mes anterior.

A.1 y ramas de V. O. y Agropecuarias.

	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 beneficia- rios	10 beneficia- rios	11 y más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
35	14	4	1	2	»	783	2.404
513	133	21	»	»	»	16.790	54.277
310	64	11	1	»	»	25.004	68.470
156	37	5	1	»	»	7.669	23.069
386	88	12	1	»	»	9.470	30.689
223	79	15	7	»	»	9.983	30.954
193	43	11	3	»	»	7.301	21.184
249	56	34	7	»	»	19.344	48.348
617	155	27	7	»	»	11.541	38.361
166	55	13	5	»	»	6.779	20.972
1.031	319	82	16	3	»	18.371	62.489
16	5	1	»	»	»	5.228	13.297
206	33	7	1	»	»	10.354	30.898
1.422	360	52	22	»	»	38.835	123.338
698	323	80	40	2	»	11.748	40.191
228	39	5	5	»	»	12.524	37.973
28	5	4	»	»	»	2.365	6.113
695	171	30	11	3	»	19.391	63.902
111	23	3	»	»	»	5.878	17.254
477	273	65	33	»	»	6.308	22.565
137	16	3	»	»	»	10.018	26.008
184	40	17	»	»	»	10.450	29.805
510	115	22	1	»	»	17.013	52.065
1.500	427	79	12	»	»	29.877	99.026
51	4	1	3	»	»	7.909	19.907
152	49	6	1	»	»	6.602	19.709
400	173	40	23	»	»	8.718	28.784
275	52	12	»	»	»	23.147	61.832
1.101	266	76	25	2	»	32.142	102.895
742	164	34	»	»	»	34.190	103.087
671	201	61	10	12	»	9.902	35.210
1.070	366	57	5	»	»	34.455	103.715
490	176	49	10	5	»	23.393	63.504
400	51	4	4	»	»	8.738	28.914
1.058	494	155	52	8	»	12.898	47.755
460	157	25	6	»	»	9.738	31.212
1.088	277	63	4	»	»	23.769	78.503
504	214	60	17	3	1	6.669	24.166
353	106	31	15	2	»	9.669	29.867
420	94	5	2	»	»	13.615	42.625
1.267	385	99	25	2	3	29.451	95.476
1.625	118	17	»	»	»	35.640	118.774
9	1	»	»	»	»	5.087	12.350
117	7	»	»	»	»	6.805	19.365
370	91	12	1	»	»	18.400	55.373
139	32	4	»	»	»	20.927	54.737
456	131	30	9	»	»	10.702	34.531
216	44	7	3	»	»	7.333	19.542
668	158	44	3	»	»	17.966	58.149
89	12	3	»	»	»	5.979	16.412
14	5	»	»	»	»	293	824
14	2	»	»	»	»	568	1.485
»	»	»	»	»	»	48	156
24.390	6.703	1.498	392	44	4	737.777	»
146.340	46.921	11.984	3.528	440	46	»	2.273.411
3,3059	0,9085	0,2030	0,0531	0,0060	0,0006	100	»
21.948	6.029	1.398	351	45	5	741.770	2.224.422

Operaciones en la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total Pesetas
1 Alava	57	91	2.769,15
2 Albacete.....	109	255	6.262,50
3 Alicante.....	493	683	22.379,25
4 Almería.....	220	450	14.909,10
5 Avila.....	235	528	12.875,80
6 Badajoz.....	577	1.457	33.295,85
7 Baleares.....	259	355	12.419,10
8 Barcelona.....	479	577	20.783,40
9 Burgos.....	135	268	7.136,50
10 Cáceres.....	405	807	21.411,65
11 Cádiz.....	641	1.238	32.758,15
12 Castellón.....	171	255	8.048,95
13 Ciudad Real.....	377	765	20.512,80
14 Córdoba.....	903	2.052	50.342,10
15 Coruña (La).....	189	300	8.925,45
16 Cuenca.....	50	124	2.997,50
17 Gerona.....	88	99	3.470,—
18 Granada.....	260	610	14.834,85
19 Guadalajara.....	103	223	5.568,95
20 Guipúzcoa.....	205	406	10.919,85
21 Huelva.....	969	1.433	47.613,90
22 Huesca.....	62	107	3.143,—
23 Jaén.....	712	1.482	37.838,20
24 León.....	225	530	12.867,95
25 Lérida.....	67	134	3.631,65
26 Logroño.....	170	321	8.822,30
27 Lugo (*).....	119	224	6.560,45
28 Madrid (*).....	1.262	2.430	65.934,25
29 Málaga.....	429	964	25.118,—
30 Murcia.....	625	1.198	32.630,25
31 Navarra.....	337	726	17.997,70
32 Orense.....	71	160	4.045,—
33 Oviedo (*).....	857	1.443	42.696,05
34 Palencia.....	180	400	9.712,70
35 Palmas (Las).....	501	1.334	29.809,—
36 Pontevedra.....	609	1.186	31.951,35
37 Salamanca.....	534	1.117	27.554,95
38 Santa Cruz de Tenerife.....	236	673	14.521,80
39 Santander.....	397	636	18.981,95
40 Segovia.....	125	250	6.480,—
41 Sevilla.....	855	1.843	47.170,20
42 Soria.....	70	168	4.079,—
43 Tarragona.....	121	185	5.769,30
44 Teruel.....	81	163	4.545,85
45 Toledo.....	399	856	21.959,20
46 Valencia.....	965	1.426	45.713,25
47 Valladolid.....	261	456	12.935,45
48 Vizcaya.....	1.519	1.920	65.256,70
49 Zamora.....	139	353	8.199,—
50 Zaragoza.....	304	394	13.487,60
51 Ceuta.....	88	171	4.510,15
52 Melilla.....	120	195	5.865,20
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	19.365	36.421	1.000.022,25
Promedios hasta fin de mes.....	19.843	36.623	1.010.260,58

Nota.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

Operaciones en la Rama Agropecuaria. — Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total Pesetas
1 Alava	»	»	»
2 Albacete	15.319	49.963	1.120.106,50
3 Alicante	20.084	55.806	1.191.666,30
4 Almería	5.210	16.091	356.362,88
5 Avila	8.701	28.411	639.077,95
6 Badajoz	6.351	20.154	441.359,30
7 Baleares	4.694	14.364	323.345,80
8 Barcelona	8.608	23.292	502.553,30
9 Burgos	9.698	32.709	757.375,50
10 Cáceres	3.208	10.270	225.112,80
11 Cádiz	10.728	38.489	900.006,10
12 Castellón	3.887	10.178	216.296,50
13 Ciudad Real	9.017	27.276	612.959,20
14 Córdoba	34.691	110.681	2.460.564,65
15 Coruña (La)	5.838	19.746	447.108,40
16 Cuenca	12.037	36.544	805.779,75
17 Gerona	1.100	3.243	516.200,—
18 Granada	16.246	54.548	1.245.910,40
19 Guadalajara	5.207	15.371	336.028,16
20 Guipúzcoa	5.596	20.550	517.119,50
21 Huelva	7.791	21.853	499.804,40
22 Huesca	9.916	28.460	624.864,70
23 Jaén	10.780	33.831	960.730,40
24 León	27.828	92.342	2.114.128,40
25 Lérida	7.061	17.838	368.692,80
26 Logroño	5.490	16.752	371.324,65
27 Lugo (*)	6.480	21.514	475.927,—
28 Madrid (*)	5.328	15.538	333.049,40
29 Málaga	26.193	84.833	1.914.282,90
30 Murcia	27.276	83.499	1.846.232,40
31 Navarra	»	»	»
32 Orense	31.977	95.172	2.307.782,60
33 Oviedo (*)	4.115	12.597	288.820,—
34 Palencia	7.417	24.832	543.139,33
35 Palmas (Las)	8.059	30.836	780.774,08
36 Pontevedra	5.782	19.237	448.926,40
37 Salamanca	19.686	65.537	1.484.795,90
38 Santa Cruz de Tenerife	2.279	8.402	947.200,50
39 Santander	4.948	16.175	378.179,50
40 Segovia	13.009	40.820	909.202,80
41 Sevilla	21.044	69.806	1.606.987,50
42 Soria	34.957	116.710	2.629.245,32
43 Tarragona	4.153	10.177	209.024,30
44 Teruel	6.294	17.968	374.732,50
45 Toledo	16.489	49.842	1.092.836,50
46 Valencia	11.587	31.508	1.000.138,80
47 Valladolid	9.353	30.627	697.514,55
48 Vizcaya	3.983	12.692	290.995,—
49 Zamora	16.715	54.198	1.180.045,60
50 Zaragoza	3.792	11.107	237.187,70
51 Ceuta	20	73	1.673,—
52 Melilla	»	»	»
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	546.022	1.722.462	40.533.171,92
Promedios hasta fin de mes	442.296	1.386.954	32.797.993,05

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.829	35	1.864	3.259	559	3.818
2 Albacete.....	1.470	18	1.488	4.522	887	5.409
3 Alicante.....	3.543	325	3.868	11.351	8.635	19.986
4 Almería.....	2.128	86	2.214	5.259	3.321	8.580
5 Avila.....	837	20	857	2.198	361	2.559
6 Badajoz.....	2.073	169	2.242	6.351	4.939	11.290
7 Baleares.....	4.072	51	4.123	12.561	352	12.913
8 Barcelona.....	23.857	302	24.159	71.692	9.722	81.414
9 Burgos.....	1.980	31	2.011	5.333	1.195	6.528
10 Cáceres.....	1.692	169	1.861	5.370	4.352	9.722
11 Cádiz.....	2.480	242	2.722	6.673	15.894	22.567
12 Castellón.....	1.962	77	2.039	8.199	874	9.073
13 Ciudad Real.....	2.025	25	2.050	5.469	289	5.758
14 Córdoba.....	2.875	103	2.978	9.987	2.878	12.865
15 Coruña (La).....	2.961	320	3.281	8.324	7.546	15.870
16 Cuenca.....	634	7	641	2.330	218	2.548
17 Gerona.....	3.117	21	3.138	9.040	880	9.920
18 Granada.....	2.835	103	2.938	8.791	3.591	12.382
19 Guadalajara.....	672	6	678	1.836	236	2.072
20 Guipúzcoa.....	402	255	657	984	2.684	3.671
21 Huelva.....	1.944	62	2.006	6.489	979	7.468
22 Huesca.....	1.310	57	1.367	3.045	1.634	4.679
23 Jaén.....	2.711	446	3.157	11.286	11.710	22.996
24 León.....	1.802	39	1.841	3.950	2.315	6.265
25 Lérica.....	1.802	27	1.829	5.208	1.721	6.929
26 Logroño.....	1.448	34	1.482	4.824	1.129	5.953
27 Lugo (*).....	1.321	150	1.471	4.058	3.760	7.818
28 Madrid (*).....	16.535	1.596	18.131	41.308	48.443	89.751
29 Málaga.....	3.684	201	3.885	11.899	6.841	18.740
30 Murcia.....	2.578	313	2.891	8.243	11.489	19.732
31 Navarra.....	4.158	517	4.675	7.742	4.201	11.943
32 Orense.....	959	93	1.052	2.165	4.297	6.464
33 Oviedo (*).....	2.904	1.205	4.109	10.101	88.341	98.442
34 Palencia.....	1.212	40	1.252	3.089	1.394	4.483
35 Palmas (Las).....	1.623	145	1.768	4.674	6.172	10.846
36 Pontevedra.....	2.376	87	2.463	7.572	2.136	9.708
37 Salamanca.....	2.201	71	2.272	5.782	5.780	11.562
38 Sta. C. Tenerife....	2.233	115	2.348	6.720	3.971	10.691
39 Santander.....	1.912	206	2.118	6.495	10.944	17.439
40 Segovia.....	936	15	951	2.939	179	3.118
41 Sevilla.....	4.307	566	4.873	13.936	14.146	28.082
42 Soria.....	618	13	631	1.529	309	2.138
43 Tarragona.....	2.455	39	2.494	6.649	625	7.274
44 Teruel.....	678	12	690	2.266	389	3.055
45 Toledo.....	1.145	97	1.242	3.026	1.986	5.012
46 Valencia.....	8.738	589	9.327	31.261	11.972	43.233
47 Valladolid.....	2.283	14	2.297	5.575	137	5.712
48 Vizcaya.....	3.618	349	3.967	9.993	2.481	12.474
49 Zamora.....	928	16	944	2.344	311	2.855
50 Zaragoza.....	4.601	57	4.658	12.246	1.329	13.575
51 Ceuta.....	297	16	313	761	100	861
52 Melilla.....	577	12	589	1.612	327	2.139
53 Deleg. ción Central.	»	1	1	»	105	105
TOTALES.....	149.338	9.565	158.903	438.316	321.066	759.382
Promedios hasta fin del mes.	146.195	22.958	169.153	434.015	981.565	1.415.580

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

Cuenta	SUBSIDIADOS				BENEFICIARIOS		
	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
234	335	111	46	726	2.186	127	2.313
414	500	306	142	1.362	3.655	404	4.059
768	»	1.414	2.245	4.427	5.781	6.200	11.981
855	82	55	1.247	2.239	3.011	3.517	6.528
475	212	»	147	534	1.316	434	1.750
463	»	1.067	1.525	3.055	4.811	4.532	9.343
882	»	1.400	66	2.348	6.296	169	6.465
1.892	837	4.695	833	10.257	22.477	2.002	24.479
490	926	80	212	1.708	4.717	667	5.384
452	294	928	1.492	3.166	5.280	4.615	9.895
858	143	868	5.133	7.002	6.225	16.537	22.762
341	255	399	175	1.170	2.407	457	2.864
99	217	568	76	960	2.654	203	2.857
1.001	245	1.198	797	3.241	8.094	2.511	10.605
852	1.511	815	2.543	5.721	11.530	8.615	20.145
197	90	68	82	437	1.060	245	1.305
171	481	241	284	1.177	2.116	655	2.771
1.279	492	337	777	2.885	6.433	2.311	8.744
221	247	82	18	568	1.618	42	1.660
89	»	»	418	507	261	1.348	1.609
518	363	271	106	1.258	3.313	309	3.622
122	82	78	190	472	726	512	1.238
776	»	999	3.746	5.521	5.585	11.167	16.752
736	351	172	565	1.824	4.337	1.817	6.154
256	176	130	219	781	1.373	562	1.935
326	162	446	8	942	2.614	22	2.636
456	642	176	845	2.119	4.528	2.518	7.046
3.207	1.069	4.374	7.907	16.557	23.194	20.670	43.864
2.447	389	397	2.287	5.520	10.069	7.029	17.098
1.088	»	1.506	3.695	6.289	7.770	10.620	18.390
505	7.151	274	1.635	9.565	29.372	5.112	34.484
443	606	156	1.202	2.407	4.534	3.849	8.383
413	159	393	17.456	18.421	2.858	46.606	49.464
508	17	122	494	1.141	2.087	1.595	3.682
949	320	548	2.521	4.338	6.809	8.776	15.585
885	973	514	995	3.347	7.726	3.063	10.789
928	1.154	97	1.370	3.549	7.580	4.269	11.849
96	456	1.159	1.753	4.154	8.950	6.141	15.091
79	323	263	3.059	4.324	3.717	9.339	13.056
29	209	4	39	481	1.448	107	1.555
1.282	»	2.544	3.746	7.552	12.053	11.774	23.827
699	259	58	86	602	1.666	230	1.896
82	244	335	72	813	1.788	200	1.988
72	107	93	69	441	1.046	188	1.234
69	443	535	425	1.512	3.447	1.228	4.675
2.58	252	2.380	3.185	8.375	13.456	8.347	21.803
54	»	227	7	1.088	3.417	31	3.448
82	»	442	537	1.831	3.442	1.488	4.930
79	525	99	109	1.112	3.266	332	3.598
1.08	218	83	284	1.883	4.208	703	4.911
73	»	»	12	185	534	46	580
31	»	»	117	448	980	310	1.290
»	»	»	48	48	»	156	156
8.99	23.517	33.507	77.047	172.390	289.821	224.707	514.528
99	19.808	28.468	194.236	279.631	257.042	543.803	800.845

NUPCIALIDAD

Cuadro estadístico del Concurso de abril de 1945

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO																			
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas				Propuestas de concesión según cupo provincial				Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes excedentes			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo		Rechazados			
															V.	M.	V.	M.		
1 Alava	1	1	4	2	1	1	»	»	»	»	1	1	3	1	»	»				
2 Albacete	4	1	21	4	4	1	»	»	»	»	4	1	17	3	»	»				
3 Alicante	9	3	40	23	9	3	»	»	»	»	9	3	31	20	»	»				
4 Almería	8	2	30	24	8	2	»	»	»	»	8	2	21	21	1	»				
5 Avila	3	1	6	»	3	»	»	1	»	»	3	»	3	»	»	»				
6 Badajoz	10	3	29	23	10	3	»	»	»	»	10	3	19	20	»	»				
7 Baleares	7	3	21	7	7	3	»	»	»	»	7	3	13	4	1	»				
8 Barcelona	26	14	96	42	26	14	»	»	»	»	26	14	67	28	3	»				
9 Burgos	6	1	10	5	6	1	»	»	»	»	6	1	3	4	1	»				
10 Cáceres	13	2	25	4	13	2	»	»	»	»	13	2	12	2	»	»				
11 Cádiz: Ceuta	12	6	82	11	13	5	»	»	»	»	13	5	68	5	1	»				
12 Castellón	4	1	4	1	4	1	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»				
13 Ciudad Real	5	2	34	1	5	1	»	1	»	»	5	1	29	»	»	»				
14 Córdoba	8	8	57	45	8	8	»	»	»	»	8	8	48	37	1	»				
15 Coruña (La)	12	4	29	5	12	4	»	»	»	»	12	4	17	1	»	»				
16 Cuenca	6	1	6	»	6	»	1	»	»	»	6	»	»	»	»	»				
17 Gerona	5	2	8	2	5	2	»	»	»	»	5	2	3	»	»	»				
18 Granada	7	3	30	12	7	3	»	»	»	»	7	3	23	8	»	»				
19 Guadalajara	2	1	2	»	2	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»				
20 Guipúzcoa	4	1	16	2	4	1	»	»	»	»	4	1	12	1	»	»				
21 Huelva	6	1	47	13	6	1	»	»	»	»	6	1	41	12	»	»				
22 Huesca	2	1	4	1	2	1	»	»	»	»	2	1	2	»	»	»				
23 Jaén	11	4	52	14	11	4	»	»	»	»	11	4	39	10	2	»				
24 León	7	2	21	4	7	2	»	»	»	»	7	2	14	1	»	»				
25 Lérida	4	2	9	2	4	2	»	»	»	»	4	2	5	»	»	»				
26 Logroño	3	1	6	2	3	1	»	»	»	»	3	1	3	1	»	»				
27 Lugo	5	2	5	3	5	1	»	1	»	»	5	1	»	»	»	»				
28 Madrid	24	9	116	103	24	9	»	»	»	5	24	14	92	87	»	»				
29 Málaga: Melilla	12	6	83	30	12	6	»	»	»	»	12	6	71	23	»	»				
30 Murcia	11	5	61	38	11	5	»	»	»	»	11	5	50	33	»	»				
31 Navarra	5	2	12	6	5	2	»	»	»	»	5	2	7	4	»	»				
32 Orense	4	2	7	2	5	2	»	»	»	»	5	2	2	»	»	»				
33 Oviedo	15	5	83	7	15	5	»	»	»	»	15	5	68	2	»	»				
34 Palencia	4	1	12	4	4	1	»	»	»	»	4	1	8	3	»	»				
35 Palmas (Las)	4	3	55	30	4	3	»	»	»	»	4	3	50	27	1	»				
36 Pontevedra	7	2	34	36	7	2	»	»	»	»	7	2	27	32	»	»				
37 Salamanca	4	2	16	4	4	2	»	»	»	»	4	2	12	2	»	»				
38 Sta. C. Tenerife	3	3	31	4	3	3	»	»	»	»	3	3	27	1	1	»				
39 Santander	6	2	39	11	6	2	»	»	»	»	6	2	33	9	»	»				
40 Segovia	3	1	9	2	3	1	»	»	»	»	3	1	5	1	1	»				
41 Sevilla	11	10	118	96	11	10	»	»	»	4	11	14	106	82	1	»				
42 Soria	2	1	3	»	2	»	»	1	»	»	2	»	1	»	»	»				
43 Tarragona	6	1	11	9	6	1	»	»	»	»	6	1	5	5	»	»				
44 Teruel	3	1	8	»	3	»	1	»	»	»	3	»	4	»	1	»				
45 Toledo	6	2	10	»	6	»	»	2	»	»	6	»	4	»	»	»				
46 Valencia	15	6	97	30	15	6	»	»	»	»	15	6	82	24	»	»				
47 Valladolid	5	2	20	3	5	2	»	»	»	»	5	2	15	1	»	»				
48 Vizcaya	7	2	45	8	7	2	»	»	»	»	7	2	36	6	2	»				
49 Zamora	5	1	10	1	5	1	»	»	»	»	5	1	3	»	2	»				
50 Zaragoza	7	3	28	9	7	3	»	»	»	»	7	3	21	6	»	»				
TOTALES	359	145	1.602	685	361	135	»	9	»	9	361	144	1.222	527	19	14				

Seguro de



Enfermedad

Afiliación.

A continuación se insertan diversos gráficos que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación.

Gráficos 1 y 2.—El gráfico núm. 1 nos da los totales de productores afiliados en cada una de las provincias en 28 de febrero de 1945, y el núm. 2, el Avance a 31 de marzo.

Gráfico 3.—Este gráfico nos da el número de productores afiliados, por clases de salario, en 28 de febrero de 1945.

Gráfico 4.—Vemos en este gráfico el número de productores afiliados, por clases de salario y sexo, en 28 de febrero de 1945.

Gráfico 5.—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.297.305 en 28 de febrero de 1945.

Gráfico 6.—Observamos en este gráfico el número de Empresas afiliadas en 31 de marzo de 1945.

Gráficos 7 y 8.—Estos gráficos nos demuestran el movimiento de afiliación de productores (núm. 7) y Empresas (núm. 8), de diciembre de 1944 a marzo de 1945.

Entidades co-
laborado-
ras.

Gráficos 9 y 10.—En estos gráficos observamos el número de Entidades colaboradoras que actúan en cada provincia, con sus distintos ámbitos, y el total de Entidades que pueden actuar en cada una de ellas.

De las 189 Entidades que han firmado convenio, 120 son de ámbito provincial; 43 de ámbito interprovincial, y 26 de ámbito nacional.

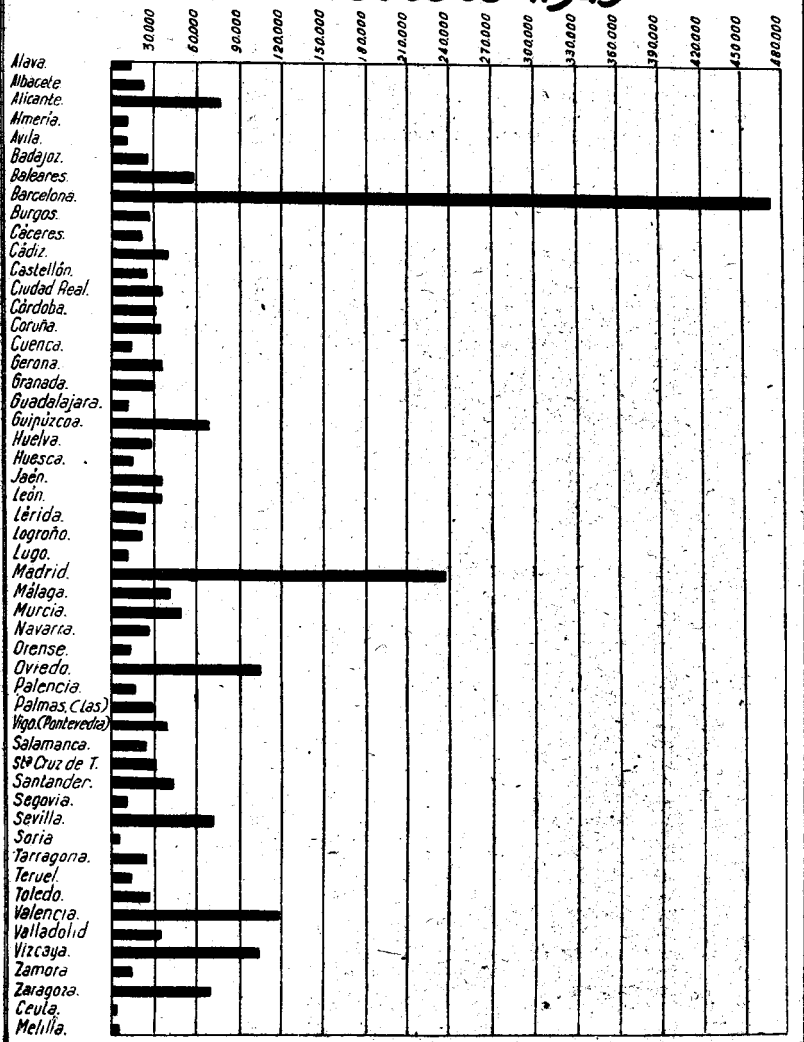
**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ENFERMEDAD**

**NOMENCLATURA ADOPTADA PARA LA CLASIFICACION
DE ENFERMEDADES**

15 ptas.

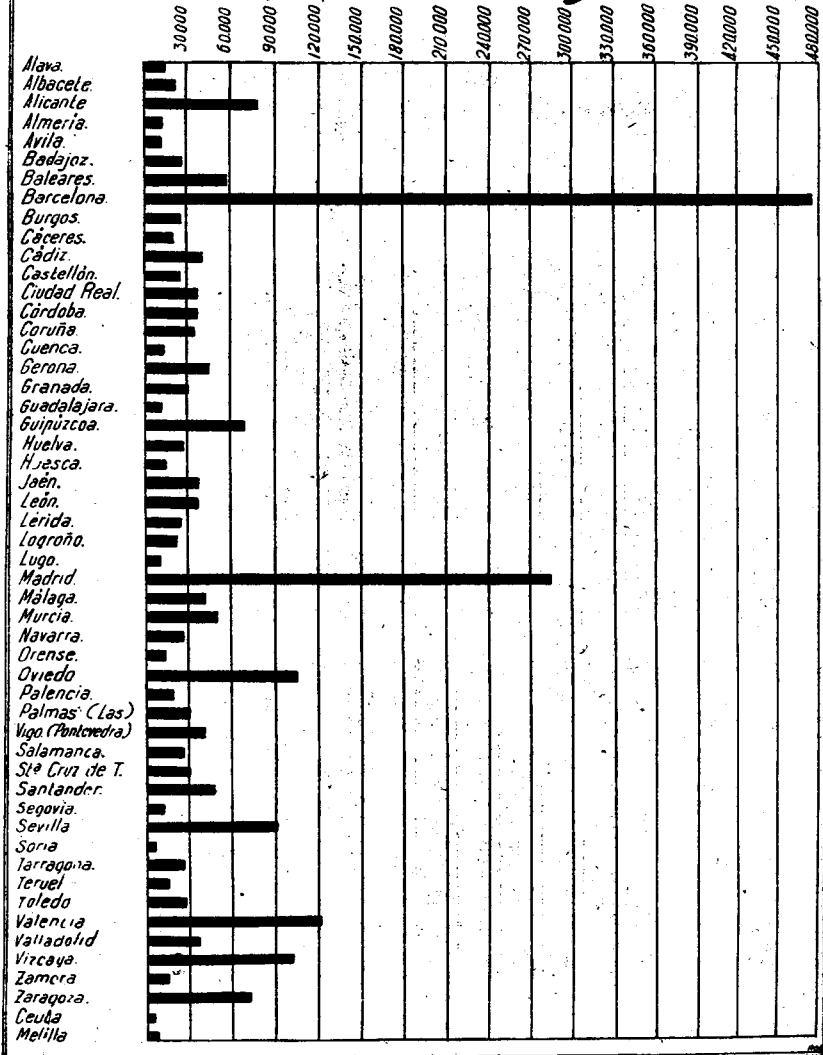
SEGURO de ENFERMEDAD.

*Productores afiliados en
28 de Febrero 1945*



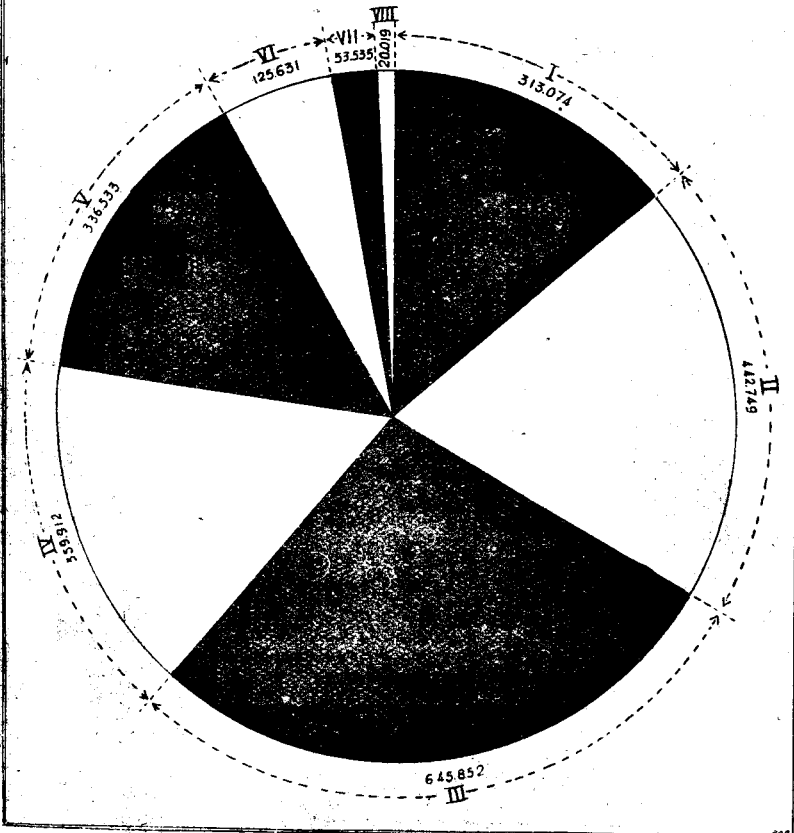
SEGURO de ENFERMEDAD.

avance de Productores afiliados
en 31 de Marzo de 1945



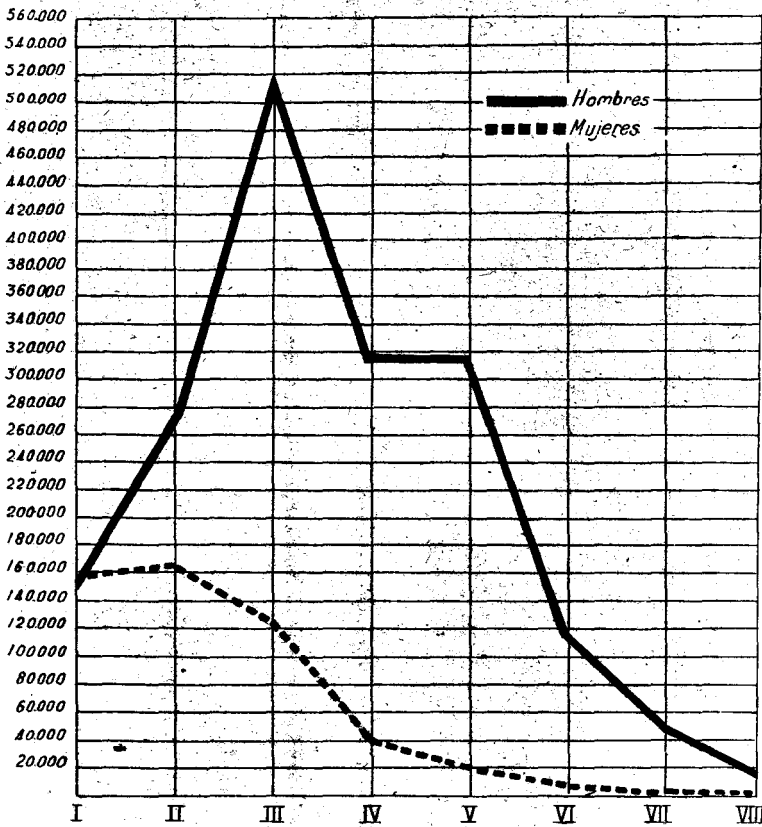
SEGURO de ENFERMEDAD.

*Productores afiliados por
clase de salario en
28 de Febrero 1945*



SEGURO de ENFERMEDAD.

Productores afiliados por
clase de salario y sexo en
28 de Febrero 1945

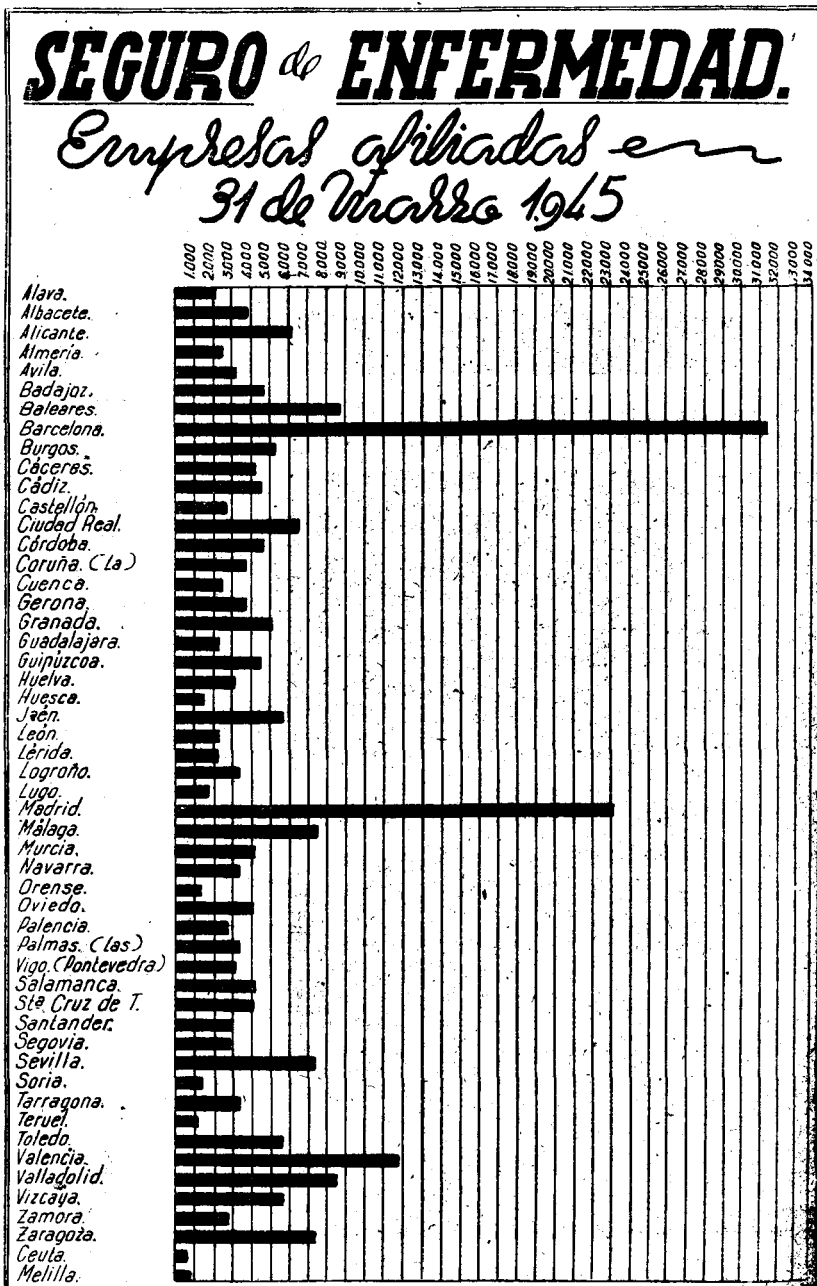


SEGURO de ENFERMEDAD.

*Productores afiliados por
clase de salario en
28 de Febrero 1945*

Clase de salario.	Hombres		Mujeres		Totales.		Total general
	Allas.	Bajas.	Allas	Bajas.	Allas.	Bajas.	
I	164.442	10.362	167.585	8.591	332.027	18.953	313.074
II	302.262	25.947	173.330	6.896	475.592	32.843	442.749
III	560.564	40.658	130.419	4.473	690.983	45.131	645.852
IV	336.944	18.346	42.746	1.132	379.690	19.478	359.212
V	329.976	14.024	21.149	564	351.121	14.588	336.533
VI	123.855	5.150	7.116	190	130.971	5.340	125.631
VII	53.089	2.501	3.039	92	56.128	2.593	53.535
VIII	20.803	1.418	674	40	21.477	1.458	20.019
Total	1.891.935	118.406	546.054	22.278	2.437.989	140.684	2.297.305

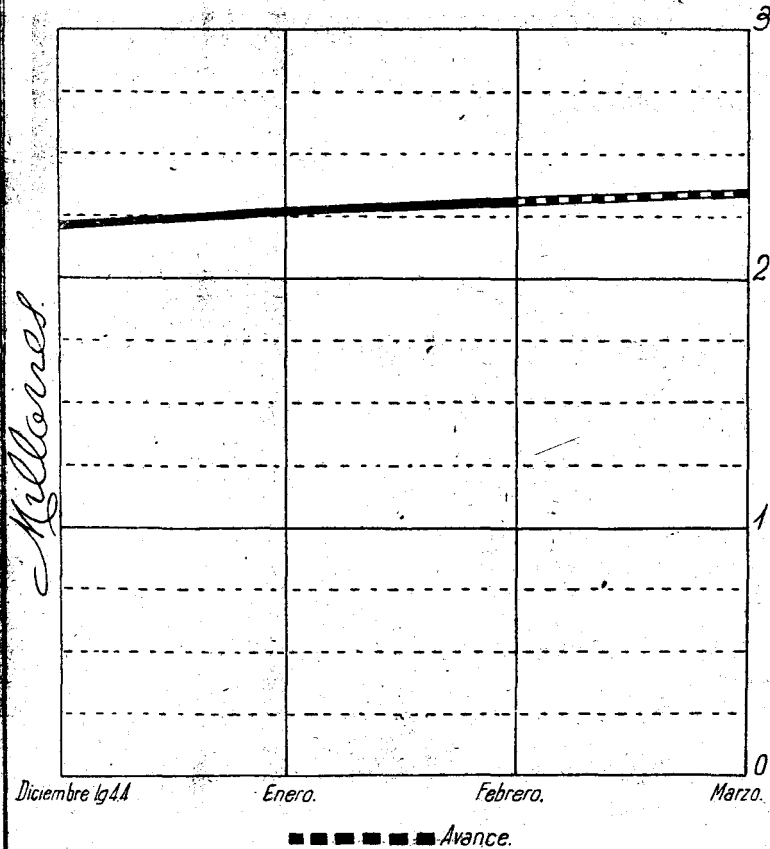
GRÁFICO NÚM. 6.



SEGURO de ENFERMEDAD.

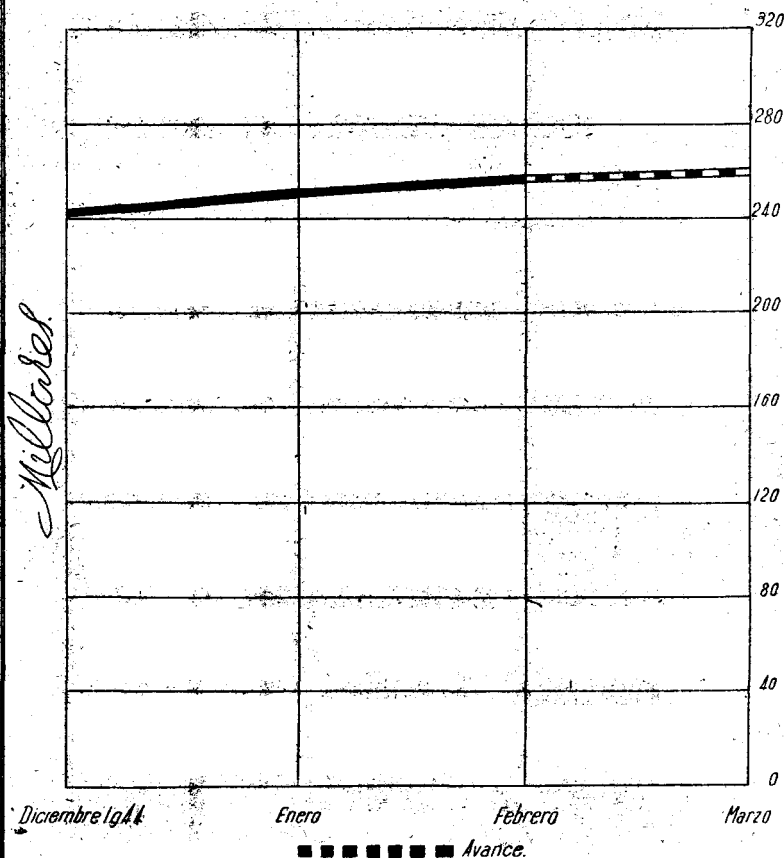
Productores afiliados.

Año 1945



SEGURO de ENFERMEDAD.

Empresas afiliadas
Año 1945



M A T E R N I D A D

Promedio de los resultados durante el mes de marzo:

Promedio de cuotas por Empresa.....	1,10
Promedio de cuotas por afiliada.....	4,17
Promedio de afiliadas por Empresa.....	0,26
Promedio de partos por afiliada.....	0,06

Estadísticas.—Se refieren el cuadro y gráfico núm. 1 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

El cuadro y gráfico núm. 2 muestran las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

El cuadro y gráfico núm. 3 recogen las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen del Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola, son recogidas en el cuadro y gráfico núm. 4.

En el cuadro y gráfico núm. 5 se recogen los partos habidos, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.



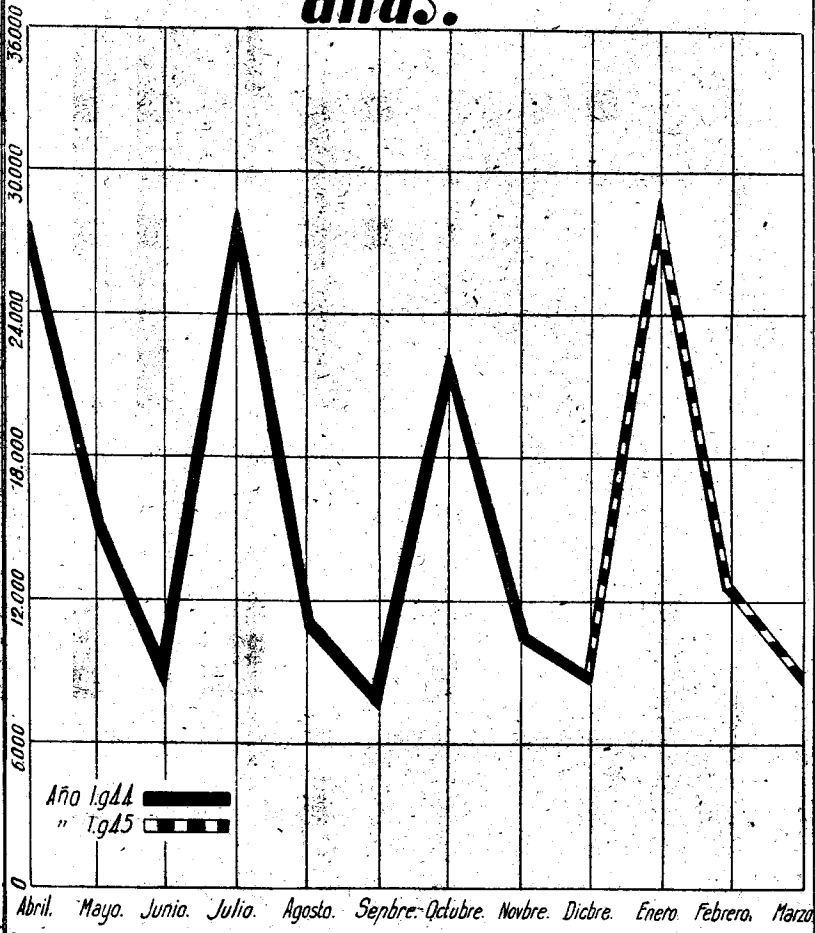
Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	5.396	57	5.453	78
Albacete.....	9.007	31	9.038	175
Alicante.....	60.926	519	61.445	1.527
Almería.....	5.667	26	5.693	107
Ávila.....	1.554	17	1.571	16
Badajoz.....	6.050	66	6.116	109
Baleares.....	31.263	188	31.451	650
Barcelona.....	357.248	1.946	359.194	12.128
Burgos.....	9.259	60	9.319	206
Cáceres.....	4.073	56	4.129	122
Cádiz.....	9.302	108	9.410	63
Castellón.....	50.395	193	50.588	570
Ceuta.....	2.832	12	2.844	27
Ciudad Real.....	3.077	37	3.114	212
Córdoba.....	18.789	118	18.907	108
Coruña (La).....	27.086	157	27.243	756
Cuenca.....	841	13	854	85
Gerona.....	20.478	30	20.508	229
Granada.....	12.177	86	12.263	361
Guadalajara.....	1.323	14	1.337	8
Guipúzcoa.....	45.429	5	45.434	79
Huelva.....	11.397	418	11.815	1.013
Huesca.....	4.834	20	4.854	161
Jaén.....	6.725	58	6.783	270
Las Palmas.....	12.446	117	12.563	188
León.....	10.985	102	11.087	204
Lérida.....	5.588	41	5.629	62
Logroño.....	14.373	30	14.403	266
Lugo.....	5.525	39	5.564	109
Madrid.....	87.732	1.304	89.036	7.214
Málaga.....	23.197	285	23.482	450
Melilla.....	3.190	13	3.203	168
Murcia.....	77.975	435	78.410	1.111
Navarra.....	13.199	17	13.216	32
Orense.....	3.458	10	3.468	45
Oviedo.....	22.828	83	22.911	642
Palencia.....	4.216	52	4.268	185
Pontevedra.....	46.005	226	46.231	651
Salamanca.....	7.885	81	7.966	50
Santa Cruz de Tenerife.....	12.084	110	12.194	419
Santander.....	18.657	63	18.720	725
Segovia.....	2.987	18	3.005	157
Sevilla.....	32.551	462	33.013	1.370
Soria.....	1.388	11	1.399	15
Tarragona.....	13.661	22	13.683	223
Teruel.....	1.636	20	1.656	64
Toledo.....	4.164	44	4.208	33
Valencia.....	129.114	948	130.062	2.301
Valladolid.....	10.055	88	10.143	494
Vizcaya.....	34.021	82	34.103	492
Zamora.....	3.968	28	3.996	23
Zaragoza.....	34.783	164	34.947	708
TOTALES.....	1.342.799	9.130	1.351.929	37.461

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

*Trabajadoras afiliadas
altas.*



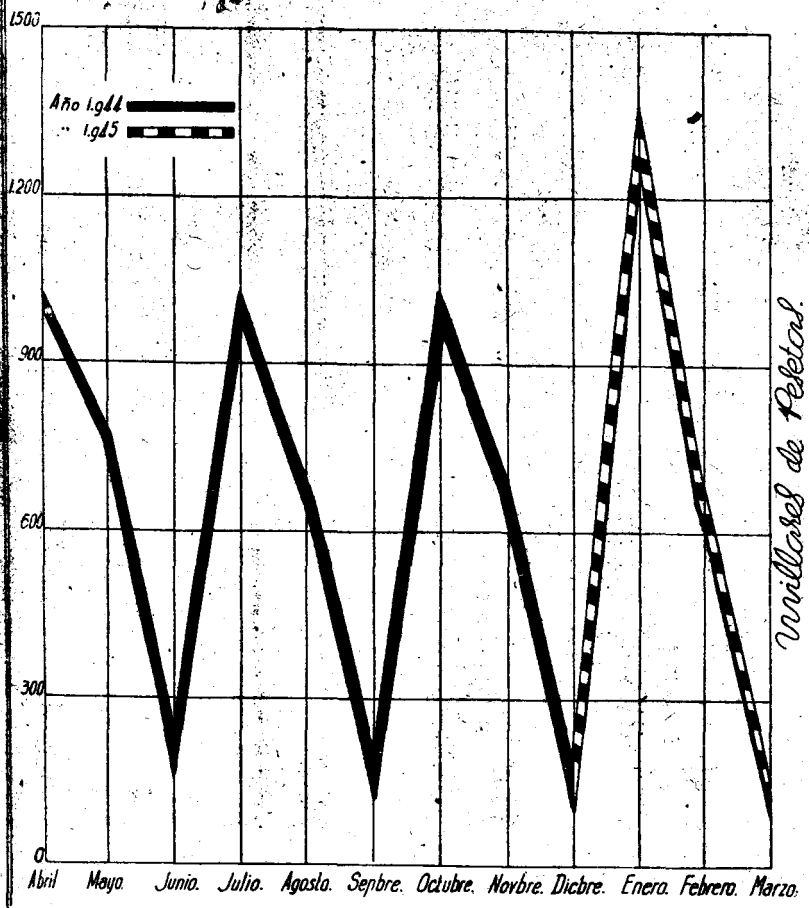
Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	8.883,75	641,25	9.525,—
Albacete.....	13.792,50	671,25	14.463,75
Alicante.....	92.921,25	6.607,50	99.528,75
Almería.....	6.068,50	401,25	6.469,75
Avila.....	2.085,—	60,—	2.145,—
Badajoz.....	12.419,50	517,50	12.937,—
Baleares.....	46.605,60	2.467,50	49.073,10
Barcelona.....	626.638,95	45.046,75	671.685,70
Burgos.....	13.871,25	776,25	14.647,50
Cáceres.....	4.035,75	457,50	4.493,25
Cádiz.....	14.407,65	540,—	14.947,65
Castellón.....	47.532,25	2.190,—	49.722,25
Ceuta.....	2.175,—	131,25	2.306,25
Ciudad Real.....	4.766,25	922,50	5.688,75
Córdoba.....	22.475,50	1.930,38	24.405,88
Coruña (La).....	33.075,—	3.311,25	36.386,25
Cuenca.....	1.275,—	641,25	1.916,25
Gerona.....	55.354,76	881,25	56.236,01
Granada.....	14.575,—	1.421,25	15.996,25
Guadalajara.....	2.242,50	112,50	2.355,—
Guipúzcoa.....	62.309,87	333,67	62.643,54
Huelva.....	11.227,50	4.923,75	16.151,25
Huesca.....	4.905,—	603,75	5.508,75
Jaén.....	7.803,75	1.335,—	9.138,75
Las Palmas.....	17.145,—	827,75	17.972,75
León.....	9.813,75	888,75	10.702,50
Lérida.....	12.930,—	243,75	13.173,75
Logroño.....	23.013,75	1.095,—	24.108,75
Lugo.....	7.147,50	412,50	7.560,—
Madrid.....	196.384,25	32.812,25	229.196,50
Málaga.....	28.241,22	1.957,09	30.198,31
Melilla.....	4.321,—	637,50	4.958,50
Murcia.....	52.417,50	4.166,25	56.583,75
Navarra.....	16.723,71	134,56	16.858,27
Orense.....	3.101,25	165,—	3.266,25
Oviedo.....	37.800,—	2.407,50	40.207,50
Palencia.....	6.339,69	716,25	7.055,94
Pontevedra.....	53.755,25	2.486,25	56.241,50
Salamanca.....	10.731,77	236,98	10.968,75
Santa Cruz de Tenerife.....	15.033,75	1.447,50	16.481,25
Santander.....	24.243,75	3.045,—	27.288,75
Segovia.....	4.263,75	588,75	4.852,50
Sevilla.....	78.326,01	6.910,67	85.236,68
Soria.....	2.250,—	56,25	2.306,25
Tarragona.....	29.706,95	915,—	30.621,95
Teruel.....	2.675,—	270,—	2.945,—
Toledo.....	5.065,08	197,19	5.262,27
Valencia.....	152.530,—	8.891,85	161.421,85
Valladolid.....	14.613,75	2.152,50	16.766,25
Vizcaya.....	57.512,64	2.829,19	60.341,83
Zamora.....	3.450,—	168,75	3.618,75
Zaragoza.....	51.615,—	2.854,50	54.469,50
TOTALES.....	2.032.601,40	156.439,08	2.189.040,48

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Recaudación



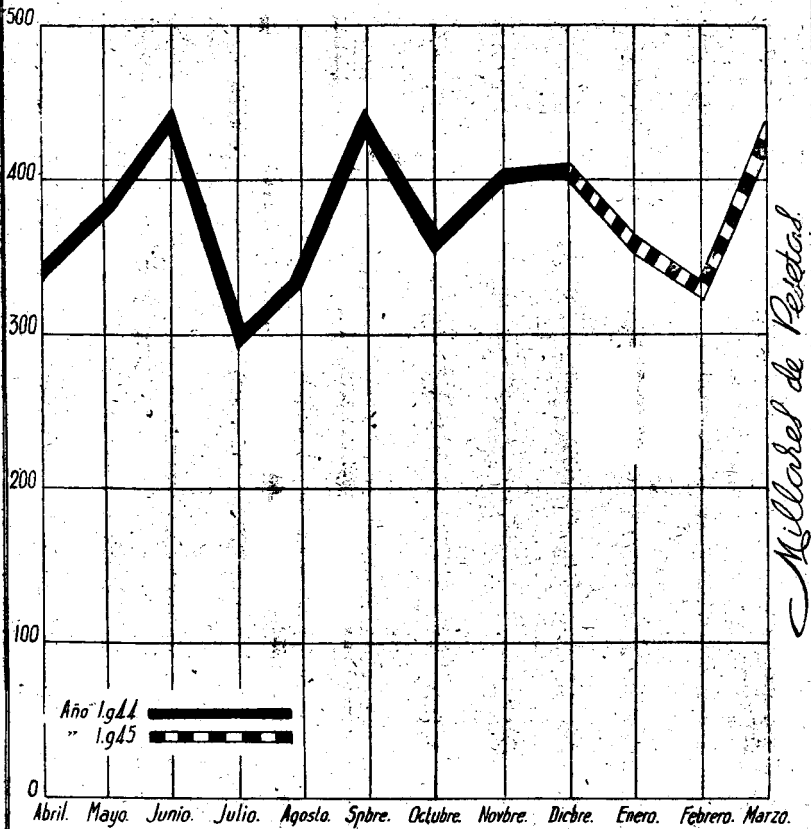
Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.940,—	1.030,—	2.970,—
Albacete.....	2.005,—	2.595,—	4.600,—
Alicante.....	55.600,—	31.930,—	87.530,—
Almería.....	2.055,—	890,—	2.945,—
Avila.....	76,—	»	76,—
Badajoz.....	1.392,50	685,—	2.077,50
Baleares.....	18.387,50	9.962,50	28.350,—
Barcelona.....	208.048,50	136.247,50	344.296,—
Burgos.....	2.640,—	1.667,50	4.307,50
Cáceres.....	490,—	290,—	780,—
Cádiz.....	2.665,—	1.165,—	3.830,—
Castellón.....	14.770,—	17.540,—	32.310,—
Ceuta.....	235,—	230,—	465,—
Ciudad Real.....	331,—	»	331,—
Córdoba.....	5.150,—	2.790,—	7.940,—
Coruña (La).....	10.572,50	8.342,50	18.915,—
Cuenca.....	215,—	»	215,—
Gerona.....	15.700,—	12.725,—	28.425,—
Granada.....	3.495,—	2.055,—	5.550,—
Guadalajara.....	430,—	20,—	450,—
Guipúzcoa.....	30.641,45	12.245,50	42.886,95
Huelva.....	5.503,75	4.820,—	10.323,75
Huesca.....	965,—	535,—	1.500,—
Jaén.....	7.020,—	3.325,—	10.345,—
Las Palmas.....	10.115,—	5.405,—	15.520,—
León.....	1.385,—	880,—	2.265,—
Lérida.....	935,—	630,—	1.565,—
Lugo.....	13.760,—	6.080,—	19.840,—
Lugo.....	1.170,—	1.360,—	2.530,—
Madrid.....	33.121,25	18.726,25	51.847,50
Málaga.....	10.467,50	4.095,—	14.562,50
Melilla.....	662,50	257,50	920,—
Murcia.....	39.135,—	23.997,50	63.132,50
Navarra.....	2.515,—	2.497,—	5.012,—
Orense.....	340,—	15,—	355,—
Oviedo.....	9.015,—	4.120,—	13.135,—
Palencia.....	2.960,—	935,—	3.895,—
Pontevedra.....	29.837,50	19.717,50	49.555,—
Salamanca.....	2.065,—	1.970,—	4.035,—
Santa Cruz de Tenerife.....	7.990,—	6.470,—	14.460,—
Santander.....	13.532,50	6.865,—	20.397,50
Segovia.....	1.490,—	640,—	2.130,—
Sevilla.....	31.795,—	24.660,—	56.455,—
Soria.....	170,—	»	170,—
Tarragona.....	6.230,—	5.750,—	11.980,—
Teruel.....	1.000,—	»	1.000,—
Toledo.....	2.945,—	170,—	3.115,—
Valencia.....	40.765,—	27.335,—	68.100,—
Valladolid.....	8.170,—	4.122,50	12.292,50
Vizcaya.....	19.931,30	10.821,65	30.752,95
Zamora.....	1.330,—	255,—	1.585,—
Zaragoza.....	19.562,50	9.642,50	29.205,—
TOTALES.....	702.723,25	438.507,90	1.141.231,15

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Indemnizaciones a las ASEGURADAS.



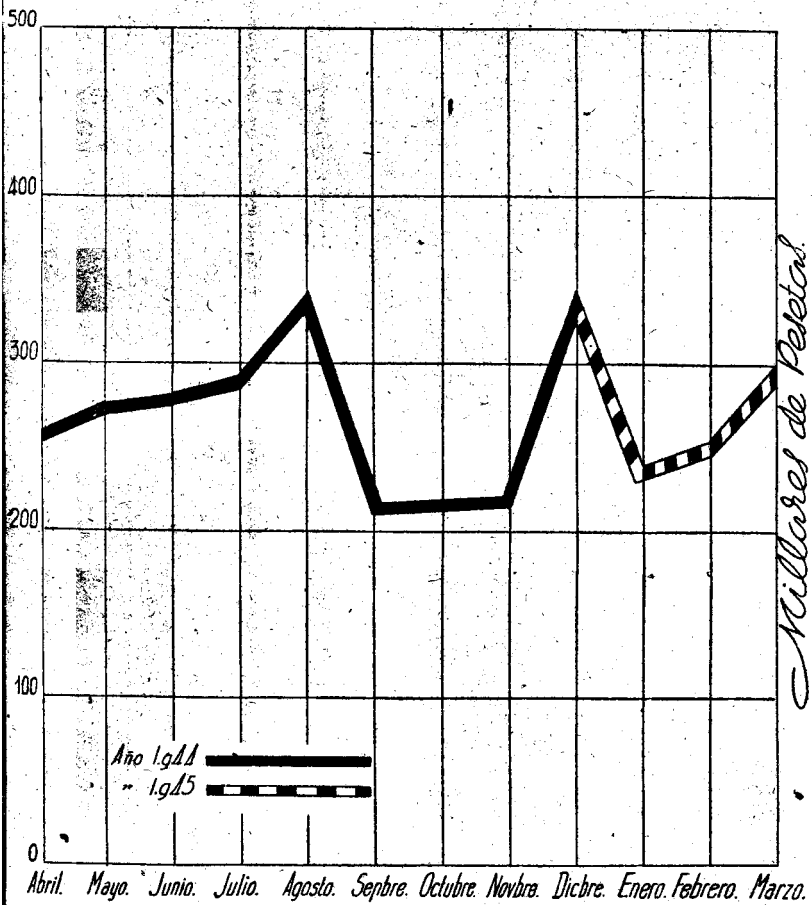
Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	14.379,81	1.171,50	15.551,11
Albacete.....	799,95	803,—	1.602,95
Alicante.....	21.958,84	19.080,75	41.049,59
Almería.....	562,50	450,—	1.012,50
Avila.....	»	»	»
Badajoz.....	642,50	41,25	683,75
Baleares.....	14.379,72	13.114,89	27.494,61
Barcelona.....	117.624,55	56.203,81	173.828,36
Burgos.....	16.847,09	6.822,18	23.669,27
Cáceres.....	261,—	33,—	294,—
Cádiz.....	668,25	495,—	1.163,25
Castellón.....	11.142,66	8.888,84	20.031,50
Ceuta.....	471,—	37,50	508,50
Ciudad Real.....	295,50	»	295,50
Córdoba.....	6.714,51	1.939,—	8.653,51
Coruña (La).....	3.945,55	3.357,85	7.303,40
Cuenca.....	40,50	»	40,50
Gerona.....	11.723,50	5.952,15	17.075,65
Granada.....	4.735,07	8.426,84	13.161,91
Guadalajara.....	30,—	»	30,—
Gulpízcoba.....	10.201,45	11.495,75	21.697,20
Huelva.....	3.720,86	229,50	3.950,36
Huesca.....	847,81	100,50	948,31
Jaén.....	2.343,60	1.203,40	3.547,—
Las Palmas.....	8.105,45	3.736,15	11.841,60
León.....	1.324,40	429,75	1.754,15
Lérida.....	472,—	121,50	593,50
Logroño.....	7.854,03	3.546,16	11.400,19
Lugo.....	260,—	95,65	355,65
Madrid.....	4.670,55	1.665,95	6.336,50
Málaga.....	8.518,34	3.107,09	11.625,43
Melilla.....	253,20	37,50	290,70
Murcia.....	9.525,05	7.711,20	17.236,25
Navarra.....	1.117,50	338,30	1.455,80
Orense.....	136,65	»	136,65
Oviedo.....	26.557,18	8.140,70	34.697,88
Palencia.....	1.299,—	642,—	1.941,—
Pontevedra.....	29.670,89	28.458,40	58.129,29
Salamanca.....	703,09	779,25	1.482,34
Santa Cruz de Tenerife.....	5.441,16	2.766,95	8.208,11
Santander.....	13.111,31	3.747,52	16.858,83
Segovia.....	4.743,64	1.855,41	6.599,05
Sevilla.....	31.348,64	20.045,30	51.393,94
Soria.....	60,—	»	60,—
Tarragona.....	3.328,29	2.809,33	6.137,62
Teruel.....	30,—	30,—	60,—
Toledo.....	7.289,84	4.802,95	12.092,59
Valencia.....	56.668,93	51.050,20	107.719,13
Valladolid.....	3.861,80	2.784,94	6.646,74
Vizcaya.....	5.045,50	3.680,—	8.735,50
Zamora.....	210,—	30,—	240,—
Zaragoza.....	18.030,71	9.200,86	27.231,57
TOTALES.....	493.972,97	301.479,77	795.452,74

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD

Prestaciones sanitarias.

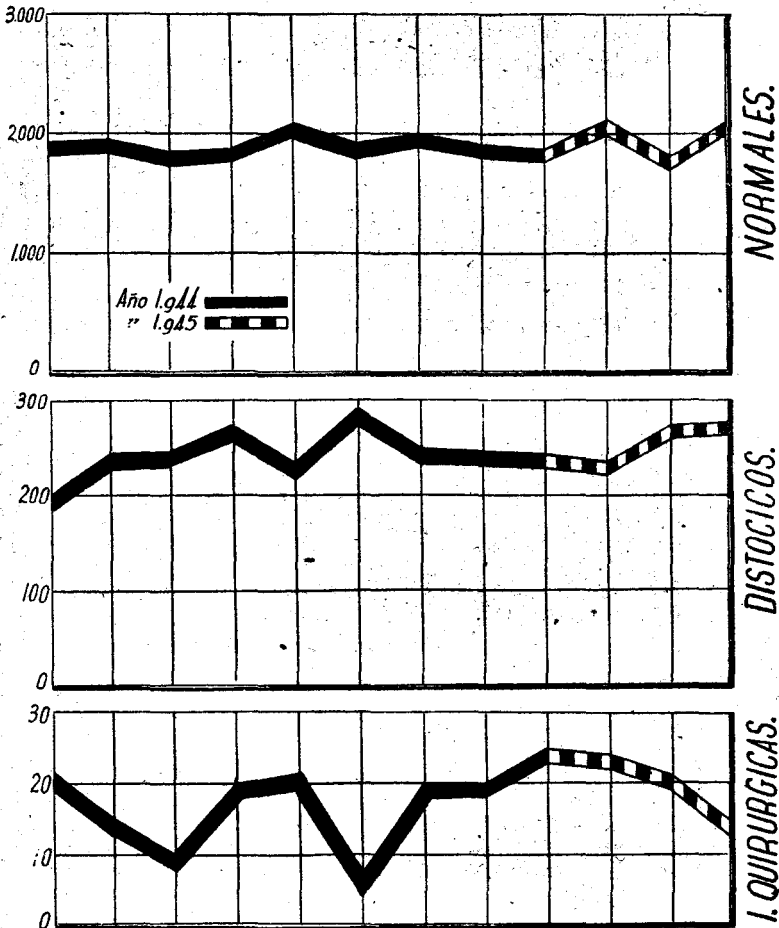


Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	5	8	13	»	1	1	»	»	»
Albacete.....	36	11	47	3	1	4	»	»	»
Alicante.....	275	98	373	44	11	55	1	»	1
Almería.....	13	11	24	»	1	1	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	1	3	4	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	90	34	124	18	11	29	8	»	8
Barcelona.....	1.069	545	1.614	103	78	181	12	8	20
Burgos.....	20	12	32	3	»	3	»	»	»
Cáceres.....	2	1	3	»	1	1	»	»	»
Cádiz.....	11	5	16	2	1	3	»	»	»
Castellón.....	99	82	181	30	21	51	»	»	»
Ceuta.....	1	1	2	1	»	1	1	»	1
Ciudad Real.....	2	»	2	1	»	1	»	»	»
Córdoba.....	42	17	59	9	3	12	»	»	»
Coruña (La).....	83	47	130	2	4	6	»	1	1
Cuenca.....	»	1	1	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	63	42	105	30	14	44	1	1	2
Granada.....	17	17	34	4	1	5	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	108	57	165	32	25	57	»	»	»
Huelva.....	27	14	41	1	2	3	»	»	»
Huesca.....	3	2	5	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	40	20	60	3	2	5	»	»	»
Las Palmas.....	66	27	93	4	»	4	»	»	»
León.....	10	3	13	1	2	3	»	»	»
Lérida.....	10	8	18	1	3	4	»	»	»
Logroño.....	66	32	98	13	6	19	»	»	»
Lugo.....	15	11	26	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	182	96	278	3	5	8	1	»	1
Málaga.....	45	31	76	5	3	8	1	»	1
Melilla.....	3	»	3	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	308	179	487	24	14	38	3	»	3
Navarra.....	19	13	32	1	»	1	»	»	»
Orense.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Oviédo.....	45	37	82	11	2	13	»	»	»
Palencia.....	8	10	18	2	»	2	»	»	»
Pontevedra.....	195	119	314	15	7	22	»	1	1
Salamanca.....	13	4	17	3	1	4	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	48	24	72	19	2	21	1	»	1
Santander.....	63	52	115	17	4	21	1	»	1
Segovia.....	9	2	11	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	180	95	275	12	11	23	1	»	1
Soria.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	30	11	41	8	4	12	12	4	16
Teruel.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	7	2	9	1	»	1	»	»	»
Valencia.....	236	146	382	70	22	92	»	»	»
Valladolid.....	59	33	92	10	2	12	1	»	1
Vizcaya.....	90	43	133	20	10	30	1	»	1
Zamora.....	2	2	4	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	93	54	147	8	4	12	»	»	»
TOTALES.....	3.815	2.063	5.878	536	279	815	45	15	60

SEGURO de ENFERMEDAD.

MATERNIDAD Partes corridas.



Abril. Mayo. Junio. Julio. Agosto. Septbre. Octubre. Novbre. Dicbre. Enero. Febrero. Marzo.

Obra Maternal e Infantil

Estadística de los servicios toco-ginecológicos realizados en la Clínica Maternal de Madrid (Sanatorio España) desde el 8 de septiembre de 1943 al 31 de diciembre de 1944, por el Dr. Pablo Sela.—Inaugurada la Clínica de Maternidad de la Obra Maternal e Infantil —Sanatorio España—, el día 8 de septiembre de 1943, pretendemos exponer en un resumen estadístico los trabajos en la misma realizados desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 1944, es decir, durante los dieciséis primeros meses de su funcionamiento.

De los tres Dispensarios existentes en Madrid (Clínica del Trabajo, Casa de Las Flores, Mallorca), son enviados a la Clínica: los casos en los cuales es presumible una distocia, los casos en que el embarazo presenta una particularidad patológica, los casos en que las Enfermeras Visitadoras descubren que, por circunstancias sociales, familiares o económicas, o de la vivienda, no es posible asistir un parto, aunque sea normal, en el domicilio de la asegurada. Esto que hemos dado en llamar "distocia social" nutre en su mayor proporción los ingresos de la Clínica, y ha sido una de las conquistas benéfico-sociales de mayor importancia, y que ha prestigiado de modo extraordinario a la asistencia, tantas veces injustamente criticada de las afiliadas al Seguro de Maternidad. Cansados estamos de ver dar a luz en casas, que sólo de tal tienen el nombre, a pobres mujeres de baja condición social, sin tener manera de hervir un litro de agua, sin ropas limpias, sin poder tener quien la atiende, a ella y a su hijo, una vez que han salido de su casa el Médico o la Comadrona. Y estas obreras, afiliadas al Seguro de Maternidad, han cotizado para algo más y por algo más que para una mecánica protección del periné y para unos lavados rituales durante el puerperio. Esta mujer tiene derecho a algo más que a eso: tiene derecho a una asistencia correcta, pero también a una cama limpia, a una alimentación adecuada y a una tranquilidad corporal y espiritual que no puede tener en su casa.

Así vemos en los últimos tiempos, y ello nos llena de orgullo, cómo embarazadas que, además de afiliadas al Seguro de Maternidad pertenecen a una Sociedad de asistencia médica, prescinden con frecuencia de las prestaciones sanitarias de esta Sociedad para venir a acogerse a los beneficios del Seguro y poder dar a luz en la Clínica de Maternidad.

Por el gráfico de ingresos mensuales en la Clínica puede observarse en este corto espacio de tiempo cómo, mes a mes, la Clínica se ha impuesto y acreditado, hasta el punto de hacerse insuficiente y plantearnos, dado su exiguo número de camas, graves problemas de capacidad. Creemos que todo parto—normal o patológico—debe ser

asistido en una Clínica a propósito; y esta opinión, que hasta hace poco solamente la compartíamos los Médicos, ha trascendido ya al público, no sólo en las clases más elevadas, sino en las esferas más modestas, en las que se desenvuelve el Seguro, y así vemos cómo en nuestra Clínica solicitan su ingreso la esposa del funcionario del Instituto y la más modesta obrera afiliada al Seguro. En las conferencias mensuales a embarazadas y puerperas solemos conversar con las asistentes, ya madres, y solicitar su opinión sobre las condiciones en que han sido mejor asistidas, si en su casa o en la Clínica; después de oír las respuestas, opinamos que muy pocas afiliadas volverán a tener un parto en su domicilio después de haber tenido la experiencia de un parto en la Clínica.

Es necesario, pues, dar este ejemplo, para que lo copien todas las Sociedades, Mutuales, etc., de asistencia médica. La asistencia obstétrica en el Sanatorio, exclusivamente para eutocias y distocias, es una conquista sanitaria a la cual se ha de llegar, y que incluso en algún caso ha sido ya implantada (Servicios Benéficos de la Banca Oficial. Madrid).

En el período de tiempo transcurrido entre el 8 de septiembre de 1943 y el 31 de diciembre de 1944, se han registrado en las Oficinas del Seguro en Madrid 1.006 partos. En la Clínica han sido asistidos 461; es decir, el 45,82 por 100. Esperamos que en los años sucesivos este porcentaje crecerá grandemente, sin necesidad de carteles publicitarios ni de coacciones; las mismas afiliadas serán las mejores propagandistas de los hechos.

En Alemania, por ejemplo, esta asistencia a las Clínicas se impulsó de tal modo en el curso de los años que, según las estadísticas del Reich en el año 1931, se asistieron en las Clínicas 171.000 partos, y en el año 1936, 349.000, es decir, una cuarta parte de la totalidad de los partos ocurridos en este año en la nación.

Mucho se ha discutido sobre la mayor mortalidad materna de la Clínica en relación con las cifras de mortalidad en la asistencia domiciliaria, pero han de tenerse en cuenta para formar un criterio exacto varios factores de importancia: primero, en la Clínica, todos los diagnósticos son exactos en relación con el parto, cosa que puede no ocurrir en la asistencia domiciliaria; segundo, la mayor parte de los casos mortales que ingresan en una Clínica son enfermas trasladadas a ella en momentos difíciles, después de comenzado y, en muchos casos, "perturbado" el curso del parto en el domicilio de la enferma, cargando de este modo injustamente la mortalidad hospitalaria, y tercero, otro grupo importante en la estadística de mortalidad de la Clínica se debe a enfermedades "extragenitales", complicando el parto, y que una vez diagnosticadas son ingresadas en el Sanatorio, y rara vez transcurren en el domicilio de la enferma. Este último grupo de enfermedades intercurrentes con el embarazo o parto, o puerperio (afec-

ciones cardíacas, renales, pulmonares, etc.), cargan extraordinariamente los números de mortalidad y su disminución ha de decrecer notablemente conforme se vayan popularizando e intensificando las consultas para embarazadas, y se haga una mejor y mayor profilaxis. Es necesario convencerse de que las consultas de embarazo no deben limitarse a hacer un diagnóstico de la presentación y a medir la pelvis; hay que hacer, como pide Doderlein, un estudio médico completo de toda embarazada.

Bickembach (*Zbl. f. Gyn.*, 1940, núm. 20), de la Clínica de Martius, una de las más acreditadas hoy en Alemania, en un documentado estudio de "la mortalidad materna en la asistencia obstétrica hospitalaria", hace una exposición comparativa entre la asistencia tocológica domiciliaria y la efectuada en Clínica, y propone, para evitar esta sobrecarga injusta de la mortalidad materna hospitalaria, que se distingan los casos de muerte, según se trate de partos hospitalarios "primarios", los que desde un principio son seguidos en la Clínica, o de partos hospitalarios "secundarios", que ingresan en la Clínica procedentes del exterior. Mientras esta clasificación—dice—no se siga no habrá manera de delimitar qué casos de muerte se deben específicamente a la Clínica y cuáles no.

Hemos apuntado anteriormente que la mortalidad obstétrica ha de rebajarse en cifras importantes cuando se logre que todas las embarazadas sean estudiadas en Dispensarios y Consultorios desde el comienzo de la gestación, para descubrir afecciones extratocúrgicas que puedan hacer su aparición bruscamente, y cuyas complicaciones son las causantes del tanto por ciento más importante de mortalidad materna. Es manifiesto en España el aumento notable de Dispensarios maternos, urbanos y rurales, creados por el Instituto Nacional de Previsión; creemos que de lo expuesto anteriormente se podrá obtener una idea de su importancia y de su utilidad. Ningún Dispensario es superfluo o inútil, ni es una carga ni es un lujo, si puede evitar la defunción de una madre. De este modo se podrá refutar la idea (V. Jaschke, *Profilaxis en Obstetricia y Ginecología*. Morata, 1943), de que el Seguro de Enfermedad es inmoral, por que en él solamente se considera cotizabile el trabajo realizado "materialmente", menospreciando la profilaxis de las enfermedades. El Instituto Nacional de Previsión ha logrado en parte, y está en vías de conseguir, que los enfermos sean observados atentamente, que se eviten en lo posible todas las intervenciones innecesarias, y que se mejore la actividad profiláctica médica de los especialistas.

Número total de ingresos en Clínica.....	461
Número total de partos asistidos.....	446
Afiliadas al Seguro de Maternidad.....	415
Familiares de funcionarios del I. N. P.	46

Partos normales	413
Partos distócicos	33
(Porcentaje de distocias, 7,39 por 100.)	
Partos gemelares.....	8
Embarazo patológico:	
Cardiopatías	7
Nefropatías	3
Apendicitis crónica.....	1
Distocias:	
Operación cesárea abdominal por estenosis pélvica	3
Operación cesárea abdominal por placenta previa	2
Fórceps	14
Versión por maniobras combinadas.....	3
Extracción por los pies.....	2
Basiotripsia	1
Extracción manual de placenta.....	3
Perineorrafias:	
Curadas	42
Falladas	10
Operaciones ginecológicas:	
Colpoperineorrafia por rasgadura perineal.....	1
Reconstrucción de pared por hernia post-laparotómica	1
<i>Mortalidad:</i>	
Mortalidad materna:	
1 caso de placenta previa. Cesárea. Peritonitis.	
1 caso de eclampsia puerperal. Gemelar.	
1 caso por neumonía post-anestésica. Fórceps.	
(Mortalidad maternal total, 6,70 por 1.000.)	
Mortalidad fetal:	
4 prematuros (insuficiencia vital).	
2 asfixia intrauterina por prociencia de cordón que no late al ingresar en la Clínica.	
6 macerados.	
8 asfixia intrauterina en trabajo del parto.	
(Mortalidad fetal total, 4,48 por 100. Mortalidad fetal limpia, 1,79 r 100.)	

**Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan
a continuación durante el mes de marzo último**

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
Alicante.....	89	45	82	5	50	168	12	224
Alcoy.....	60	11	20	5	90	18	10	187
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	74	74	32	4	54	68	»	74
Denia.....	82	58	59	»	»	110	16	246
Orihuela.....	45	29	34	5	77	70	3	137
Barcelona.....	418	429	171	»	»	424	30	807
Sagrada Familia.....	53	61	47	7	50	73	»	64
Badalona.....	103	50	35	5	44	139	»	315
Berga.....	17	10	2	4	13	20	»	34
Calella.....	66	23	29	4	48	26	4	51
Granollers.....	37	17	14	4	28	49	»	46
Igualada.....	121	119	20	6	38	47	»	102
Manresa.....	55	37	33	2	22	100	»	179
Mataró.....	110	159	22	4	55	123	»	168
Sabadell.....	111	62	67	6	43	102	»	149
Sans.....	216	173	110	4	164	265	»	456
San Andrés.....	368	353	53	6	97	176	51	455
San Feliu de Llobregat.....	29	27	7	»	»	25	»	75
San Martín.....	205	252	39	7	163	143	11	334
Tarrasa.....	97	66	51	4	44	144	1	174
Vich.....	48	35	»	4	34	19	»	52
Villafranca.....	2	1	1	4	13	12	»	13
Villanueva y Geltrú.....	19	19	19	2	16	33	»	32
Bilbao.....	71	48	»	6	42	»	31	806
Gran Vía.....	73	18	73	»	150	62	57	380
Burgos.....	31	13	»	»	»	28	»	212
Castellón.....	55	54	»	4	41	63	»	119
Vall de Uxó.....	17	18	»	4	59	»	»	92
Córdoba.....	20	56	»	»	»	»	96	398
Cabra.....	»	»	13	7	92	90	238	297
Lucena.....	96	57	»	»	»	»	361	220
Montilla.....	»	»	»	»	»	248	745	»
Peñarroya.....	5	5	5	»	»	276	20	444
Priego de Córdoba.....	3	»	10	»	»	33	2	25
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	39
Coruña (La).....	»	»	13	»	»	121	2	31
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	5	3	61	69	27	64
Olot.....	15	16	11	»	»	120	16	84
San Feliu de Guixols.....	5	8	8	3	44	26	»	121
Granada.....	54	19	20	3	43	111	4	213
Huesca: Jaca.....	2	»	»	»	»	»	»	3
Logroño.....	42	55	25	4	36	79	4	278
Cervera.....	14	9	5	»	»	9	»	42
Calahorra.....	27	8	18	6	60	23	»	201
Las Palmas.....	38	33	21	4	37	38	8	37
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>2.993</i>	<i>2.527</i>	<i>1.174</i>	<i>142</i>	<i>1.806</i>	<i>3.750</i>	<i>1.749</i>	<i>8.480</i>

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior.....</i>	2.993	2.527	1.174	142	1.806	3.750	1.749	8.480
Madrid. { Cuatro Caminos	83	83	13	»	»	208	373	511
Madrid. { «Las Flores»....	65	65	11	»	»	212	3	803
Madrid. { Mallorca.....	88	94	22	7	98	203	63	1.009
Málaga.....	44	48	»	»	»	342	»	193
Murcia.....	40	46	48	5	39	88	»	86
Archena.....	92	82	41	4	38	45	51	211
Cieza.....	53	33	34	5	60	100	»	152
Molina.....	5	37	17	5	38	80	»	155
Oviedo.....	14	11	3	»	»	7	»	39
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	125
Palma de Mallorca.....	87	100	34	»	»	46	15	413
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	108	»	40	»	»	80	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	18	18	10	2	15	26	»	34
Segovia.....	142	140	34	»	»	120	38	305
Sevilla.....	194	195	26	5	100	250	19	242
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona. { Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Talavera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	175	252	31	5	85	82	38	533
Grupo Jesús.....	146	218	19	»	»	25	22	328
Alcira.....	45	39	12	»	»	19	»	88
Gandía.....	77	75	14	»	»	13	»	143
Silla.....	»	»	»	»	»	»	»	1
Sueca.....	7	3	»	»	»	»	»	10
Vigo.....	147	115	117	5	54	292	17	175
Bouzas.....	»	»	76	4	40	113	»	94
Cangas de M.....	20	17	3	»	»	12	»	48
Pontevedra.....	14	16	»	»	»	»	»	»
Vilagarcía.....	31	40	27	»	»	21	»	15
Zaragoza.....	82	114	»	»	»	»	18	297
Tarazona.....	9	15	»	»	»	115	»	63
TOTALES.....	4.779	4.383	1.806	189	2.373	6.249	2.406	14.553

Subsidio



de Vejez

**Promedio de los resultados durante
el mes de abril:**

Promedio de cuotas por Empresa.....	52,77
Promedio de cuotas por afiliado.....	8,67
Promedio de afiliados por Empresa.....	6,09
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,23

Estadística. Los ocho cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada uno se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha del Régimen de Vejez e Invalidez, recogen las operaciones correspondientes a los meses de abril de 1944 a marzo de 1945.

Señalados con el número 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

En el número 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico número 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico número 4 a las prestaciones a beneficiarios del Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico número 5 los ancianos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha.

Los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 se refieren a la recaudación, número de subsidiados e importe de las prestaciones, respectivamente, del Subsidio de Vejez, en el Régimen transitorio, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

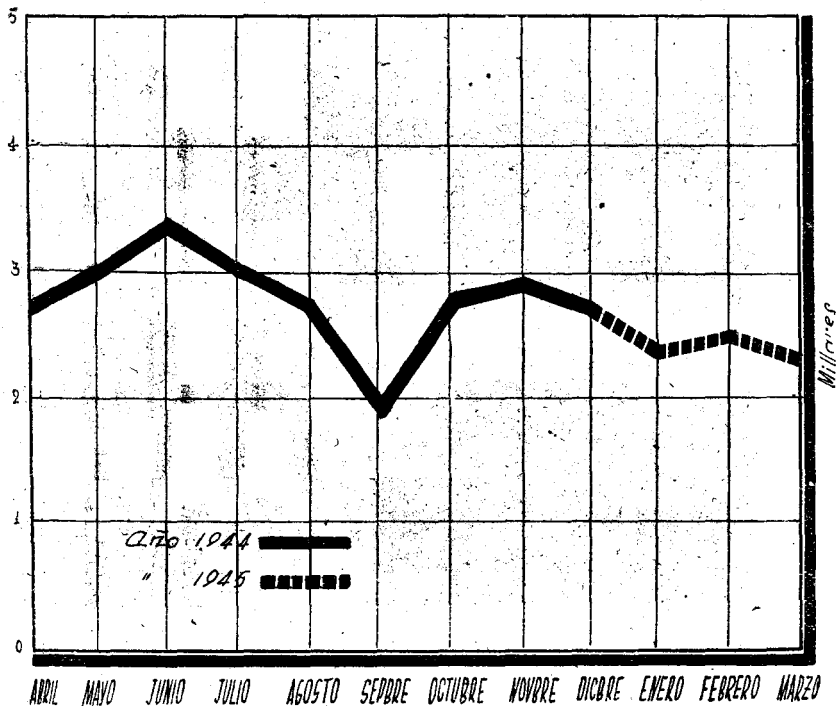
**EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ
Y MUERTE**

6 ptas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.339	12	11	1.340	615
Albacete.....	2.938	37	14	2.961	1.112
Alicante.....	6.834	41	25	6.850	3.541
Almería.....	2.716	20	»	2.736	462
Avila.....	1.551	19	1	1.569	997
Badajoz.....	4.044	44	16	4.072	2.033
Baleares.....	7.788	37	23	7.802	4.238
Barcelona.....	39.297	231	99	39.429	24.564
Burgos.....	3.522	25	17	3.530	1.856
Cáceres.....	2.689	30	2	2.717	1.340
Cádiz.....	5.263	56	»	5.319	2.534
Castellón.....	3.126	24	21	3.129	2.269
Ceuta.....	695	7	15	687	270
Ciudad Real.....	3.845	41	9	3.877	1.600
Córdoba.....	3.778	122	30	3.870	2.281
Coruña (La).....	6.066	18	15	6.069	2.894
Cuenca.....	1.136	20	1	1.155	487
Grona.....	5.200	25	3	5.222	2.997
Granada.....	3.679	44	29	3.694	2.515
Guadalajara.....	1.057	17	2	1.072	944
Guipúzcoa.....	6.064	7	»	6.071	471
Huelva.....	3.058	68	4	3.122	2.000
Huesca.....	2.126	11	35	2.102	1.185
Jaén.....	3.936	43	8	3.971	2.280
Las Palmas.....	2.464	29	22	2.471	1.812
León.....	3.007	34	15	3.026	1.933
Lérida.....	2.695	21	13	2.703	1.578
Logroño.....	2.464	20	19	2.465	1.398
Lugo.....	2.007	16	35	1.988	1.285
Madrid.....	28.779	267	38	29.008	17.941
Málaga.....	6.267	73	7	6.333	3.304
Melilla.....	947	4	3	948	613
Murcia.....	4.607	44	55	4.596	2.814
Navarra.....	4.241	56	12	4.285	1.237
Orense.....	1.452	13	20	1.445	981
Oviedo.....	5.142	58	49	5.151	2.765
Palencia.....	1.313	44	45	1.312	1.314
Pontevedra.....	4.936	23	12	4.947	2.463
Salamanca.....	2.500	57	59	2.498	2.162
Santa Cruz Tenerife.....	3.195	47	54	3.188	2.125
Santander.....	3.693	44	12	3.725	2.184
Segovia.....	2.012	24	1	2.035	853
Sevilla.....	8.586	77	15	8.648	4.054
Soria.....	836	29	8	857	563
Tarragona.....	4.332	35	2	4.365	2.135
Teruel.....	1.376	13	4	1.385	663
Toledo.....	2.606	55	26	2.635	1.014
Valencia.....	13.639	126	86	13.679	8.010
Valladolid.....	3.382	39	37	3.384	2.140
Vizcaya.....	6.198	37	17	6.218	3.366
Zamora.....	1.985	21	10	1.996	855
Zaragoza.....	7.144	55	88	7.111	4.793
TOTALES.....	253.552	2.360	1.144	254.768	141.840

AFILIACION de EMPRESAS INDUSTRIALES . altas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

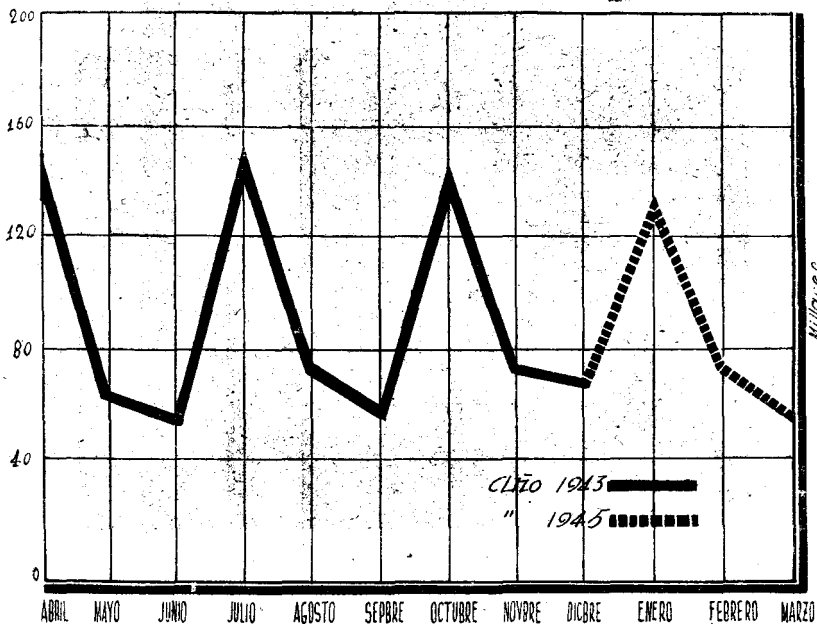
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	30.747	131	30.878	1.811
Albacete.....	56.297	319	56.616	4.435
Alicante.....	180.096	845	180.941	19.091
Almería.....	54.684	173	54.857	2.631
Avila.....	25.577	204	25.781	2.857
Badajoz.....	87.725	544	88.269	9.160
Baleares.....	118.923	884	119.807	26.277
Barcelona.....	900.958	5.234	906.192	247.869
Burgos.....	71.722	484	72.206	8.142
Cáceres.....	63.050	789	63.839	7.921
Cádiz.....	142.557	505	143.062	11.586
Castellón.....	127.832	426	128.258	14.027
Ceuta.....	20.506	49	20.555	2.696
Ciudad Real.....	72.742	1.086	73.828	14.216
Córdoba.....	108.389	1.277	109.666	12.011
Coruña (La).....	103.457	1.287	104.744	24.600
Cuenca.....	28.425	193	28.618	1.877
Gerona.....	81.668	195	81.863	8.503
Granada.....	93.401	651	94.052	10.864
Guadalajara.....	23.559	155	23.714	2.083
Guipúzcoa.....	150.279	142	150.421	1.712
Huelva.....	80.560	889	81.449	16.141
Huesca.....	53.209	335	53.544	4.030
Jaén.....	118.640	1.008	119.648	12.869
Las Palmas.....	98.596	634	99.230	14.683
León.....	106.591	986	107.577	17.087
Lérida.....	47.285	273	47.558	7.047
Logroño.....	60.607	341	60.948	6.961
Lugo.....	38.644	745	39.389	5.326
Madrid.....	939.487	9.330	948.817	99.825
Málaga.....	132.280	1.119	133.399	11.447
Melilla.....	20.001	112	20.113	3.966
Murcia.....	243.736	1.543	245.279	19.649
Navarra.....	72.030	207	72.237	5.407
Orense.....	39.094	99	39.193	3.191
Oviedo.....	215.869	650	216.519	10.149
Palencia.....	36.137	322	36.459	7.793
Pontevedra.....	165.274	656	165.930	9.478
Salamanca.....	70.214	636	70.850	14.916
Santa Cruz de Tenerife.....	93.096	977	94.073	12.575
Santander.....	120.027	623	120.650	12.564
Segovia.....	38.926	348	39.274	3.466
Sevilla.....	220.744	1.981	222.725	37.271
Soria.....	23.197	194	23.391	1.794
Tarragona.....	119.240	270	119.510	7.185
Teruel.....	41.710	382	42.092	3.364
Toledo.....	52.967	1.785	54.752	6.518
Valencia.....	409.873	2.442	412.315	30.816
Valladolid.....	73.272	271	73.543	8.645
Vizcaya.....	205.764	647	206.411	11.903
Zamora.....	46.915	182	47.097	2.694
Zaragoza.....	197.665	953	198.618	20.659
TOTALES.....	6.724.244	46.513	6.770.757	863.718

Subsidio de VEJEZ

TRABAJADORES

AFILIADOS *al* RÉGIMEN

antes

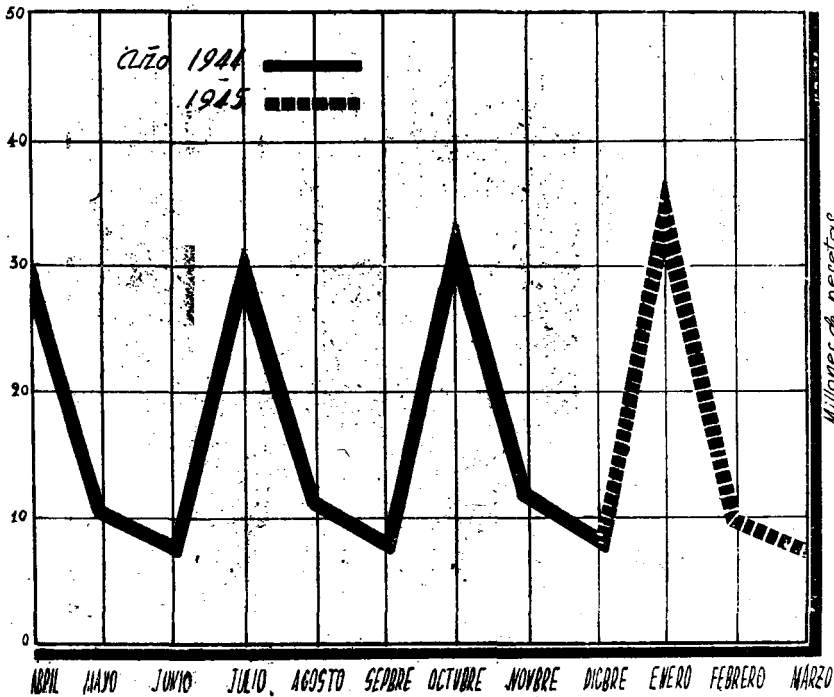


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	273.824,69	15.404,59	289.229,28
Albacete.....	267.503,79	32.713,97	300.217,76
Alicante.....	1.334.013,25	140.556,74	1.474.569,99
Almería.....	216.955,42	15.139,63	232.095,05
Avila.....	93.464,54	18.245,10	111.709,64
Badajoz.....	280.793,25	76.999,39	357.792,64
Baleares.....	724.392,39	175.436,92	899.829,31
Barcelona.....	10.353.881,32	2.067.123,02	12.421.004,34
Burgos.....	322.517,76	56.991,46	379.509,22
Cáceres.....	172.415,19	56.867,15	229.282,34
Cádiz.....	789.702,88	126.636,96	916.339,84
Castellón.....	405.755,32	88.044,29	493.799,61
Ceuta.....	112.163,09	22.637,23	134.800,32
Ciudad Real.....	298.771,71	138.555,21	437.326,92
Córdoba.....	748.617,19	125.337,07	873.954,26
Coruña (La).....	645.082,78	169.152,22	814.235,—
Cuenca.....	97.913,86	25.076,15	122.990,01
Gerona.....	765.240,36	54.117,50	819.357,86
Granada.....	438.989,83	72.241,28	511.231,11
Guadalajara.....	112.912,03	20.168,71	133.080,74
Guipúzcoa.....	1.648.849,38	32.647,96	1.681.497,34
Huelva.....	348.244,87	114.650,65	462.995,52
Huesca.....	218.937,19	24.102,41	243.039,60
Jaén.....	497.927,52	99.447,36	597.374,88
Las Palmas.....	436.362,68	94.177,59	530.540,27
León.....	567.873,57	140.725,02	708.598,59
Lérida.....	349.942,20	52.666,39	402.608,59
Logroño.....	286.068,06	48.249,10	334.317,16
Lugo.....	122.329,59	29.117,10	151.446,69
Madrid.....	6.326.205,74	1.279.301,08	7.605.506,82
Málaga.....	602.576,31	87.575,31	690.151,62
Melilla.....	98.014,48	30.238,87	128.253,35
Murcia.....	809.270,27	126.254,04	935.524,31
Navarra.....	485.795,26	58.320,74	544.116,—
Orense.....	191.537,53	18.685,17	210.222,70
Oviedo.....	2.684.456,22	145.406,77	2.829.862,99
Palencia.....	256.766,—	57.129,13	313.895,13
Pontevedra.....	624.089,36	49.039,42	673.128,78
Salamanca.....	251.211,69	104.956,92	356.168,61
Santa Cruz de Tenerife.....	357.810,13	89.960,61	447.770,74
Santander.....	880.322,92	85.834,03	966.156,95
Segovia.....	162.770,23	24.205,04	186.975,27
Sevilla.....	1.489.576,27	384.307,85	1.873.884,12
Soria.....	76.312,31	11.775,38	88.087,69
Tarragona.....	489.183,18	55.559,51	544.742,69
Teruel.....	191.324,84	31.057,13	222.381,97
Toledo.....	213.845,70	66.953,01	280.798,71
Valencia.....	2.719.937,74	270.770,10	2.990.707,84
Valladolid.....	353.386,—	60.946,18	414.332,18
Vizcaya.....	2.646.601,87	139.289,48	2.785.891,35
Zamora.....	152.228,26	24.141,11	176.369,37
Zaragoza.....	1.260.594,65	149.618,37	1.410.213,02
TOTALES.....	46.255.262,67	7.484.653,42	53.739.916,09

Subsidio de VEJEZ

RECAUDACION



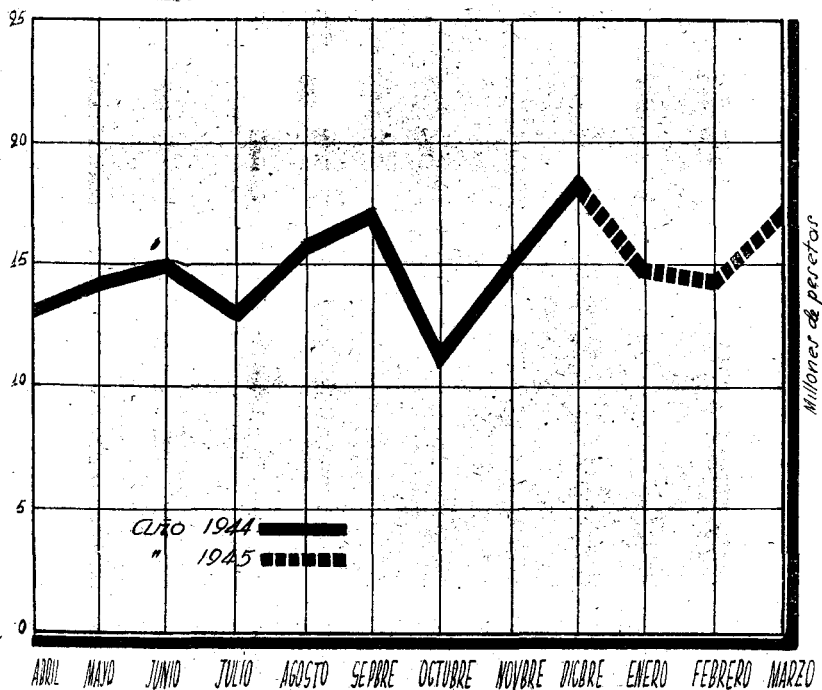
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	130.066,02	57.630,76	187.696,78
Alicate.....	258.410,72	150.436,28	408.847,—
Alicante.....	1.020.846,36	612.050,75	1.632.897,11
Almería.....	167.299,47	98.521,48	265.820,95
Avila.....	194.275,03	155.691,53	349.966,56
Badajoz.....	406.363,13	186.539,50	592.902,63
Baleares.....	1.082.018,60	434.770,90	1.516.789,50
Barcelona.....	2.848.234,68	2.083.602,43	4.931.837,11
Burgos.....	432.433,28	205.631,45	638.064,73
Cáceres.....	89.567,14	87.241,08	176.808,22
Cádiz.....	733.468,81	315.417,41	1.048.886,22
Castellón.....	480.582,90	362.908,71	843.491,61
Ceuta.....	42.957,92	22.693,96	65.651,88
Ciudad Real.....	245.641,72	46.625,—	292.266,72
Córdoba.....	1.549.547,05	493.922,58	2.043.469,63
Coruña (La).....	366.280,26	223.545,95	589.826,21
Cuenca.....	196.318,44	57.355,92	253.674,36
Gerona.....	546.059,76	276.323,54	822.383,30
Granada.....	1.044.333,62	493.218,31	1.537.551,93
Guadalajara.....	92.796,—	43.192,50	135.988,50
Guipúzcoa.....	438.555,24	219.271,02	657.826,26
Huelva.....	530.711,68	558.218,40	1.088.930,08
Huesca.....	213.965,56	173.035,30	387.000,86
Jaén.....	1.402.087,86	719.898,93	2.121.986,79
Las Palmas.....	289.491,88	137.283,24	426.775,12
León.....	305.811,76	176.196,68	482.008,44
Lérida.....	70.339,—	22.515,—	92.854,—
Logroño.....	322.517,96	160.710,48	483.228,44
Lugo.....	81.787,13	67.079,70	148.866,83
Madrid.....	784.635,81	411.524,13	1.196.159,94
Málaga.....	1.625.623,56	1.052.324,09	2.677.947,65
Melilla.....	62.385,90	31.161,45	93.547,35
Murcia.....	445.486,70	709.944,21	1.155.430,91
Navarra.....	324.900,18	153.870,54	478.770,72
Orense.....	41.372,72	21.179,47	62.552,19
Oviedo.....	725.360,02	458.996,18	1.184.356,20
Palencia.....	159.992,20	94.659,25	254.651,45
Pontevedra.....	342.285,67	223.760,15	566.045,82
Salamanca.....	803.509,98	400.902,15	1.204.412,13
Santa Cruz de Tenerife.....	330.498,80	149.898,90	480.397,70
Santander.....	446.009,13	232.533,44	678.542,57
Segovia.....	206.042,72	215.967,50	422.010,22
Sevilla.....	2.008.444,08	1.585.063,36	3.593.507,44
Soria.....	177.620,56	95.928,22	273.548,78
Tarragona.....	363.809,48	198.365,74	562.175,22
Teruel.....	204.514,34	126.684,98	331.199,32
Toledo.....	383.014,54	18.971,63	401.986,17
Valencia.....	1.562.843,50	925.601,24	2.488.444,74
Valladolid.....	718.833,21	323.332,54	1.042.165,75
Vizcaya.....	796.478,83	421.223,04	1.217.701,87
Zamora.....	263.503,98	151.736,69	415.240,67
Zaragoza.....	1.103.907,99	485.536,01	1.589.444,—
TOTALES.....	29.463.842,88	17.130.693,70	46.594.536,58

Subsidio de VEJEZ



PRESTACIONES



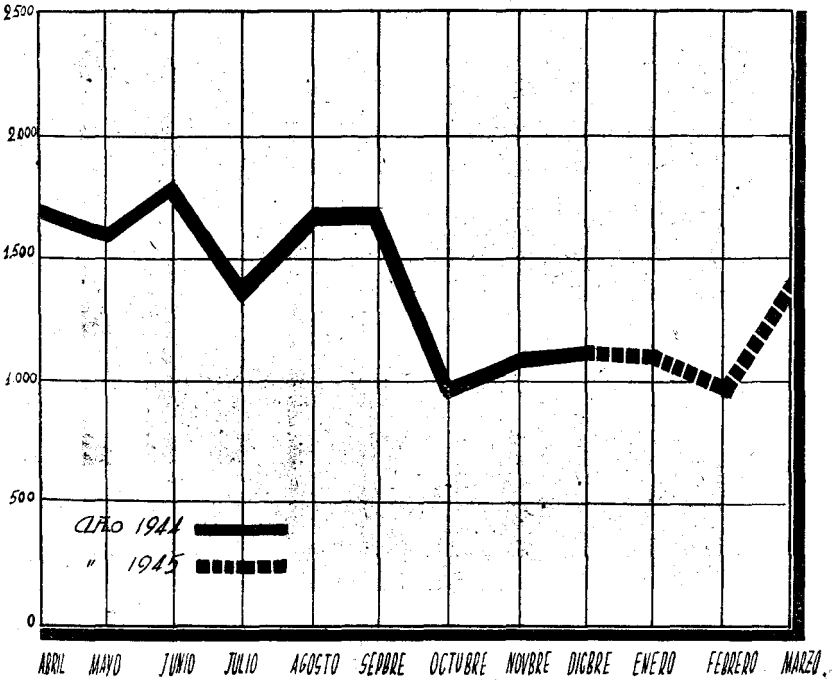
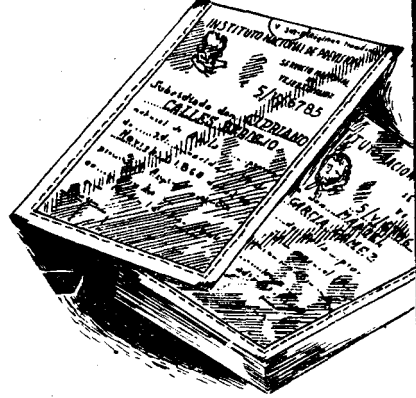
Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Ancianos que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha
Alava.....	809
Albacete.....	1.167
Alicante.....	7.652
Almería.....	1.691
Ávila.....	1.388
Badajoz.....	3.559
Baleares.....	5.777
Barcelona.....	22.228
Burgos.....	2.397
Cáceres.....	2.833
Cádiz.....	5.549
Castellón.....	3.279
Ceuta.....	262
Ciudad Real.....	1.447
Córdoba.....	8.599
Coruña (La).....	2.829
Cuenca.....	1.218
Gerona.....	3.522
Granada.....	6.116
Guadalajara.....	452
Guipúzcoa.....	3.218
Huelva.....	5.174
Huesca.....	2.488
Jaén.....	8.468
Las Palmas.....	1.778
León.....	1.982
Lérida.....	584
Logroño.....	1.964
Lugo.....	717
Madrid.....	5.078
Málaga.....	8.456
Melilla.....	532
Murcia.....	5.029
Navarra.....	3.334
Orense.....	399
Oviedo.....	4.328
Palencia.....	1.783
Pontevedra.....	2.291
Salamanca.....	4.151
Santa Cruz de Tenerife.....	1.819
Santander.....	3.295
Segovia.....	1.549
Sevilla.....	13.193
Soria.....	1.155
Tárragona.....	1.957
Teruel.....	1.519
Toledo.....	1.603
Valencia.....	9.814
Valladolid.....	3.768
Vizcaya.....	5.074
Zamora.....	1.379
Zaragoza.....	5.577
TOTAL.....	196.232

Subsidio de

VEJEZ

Subsidiados



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

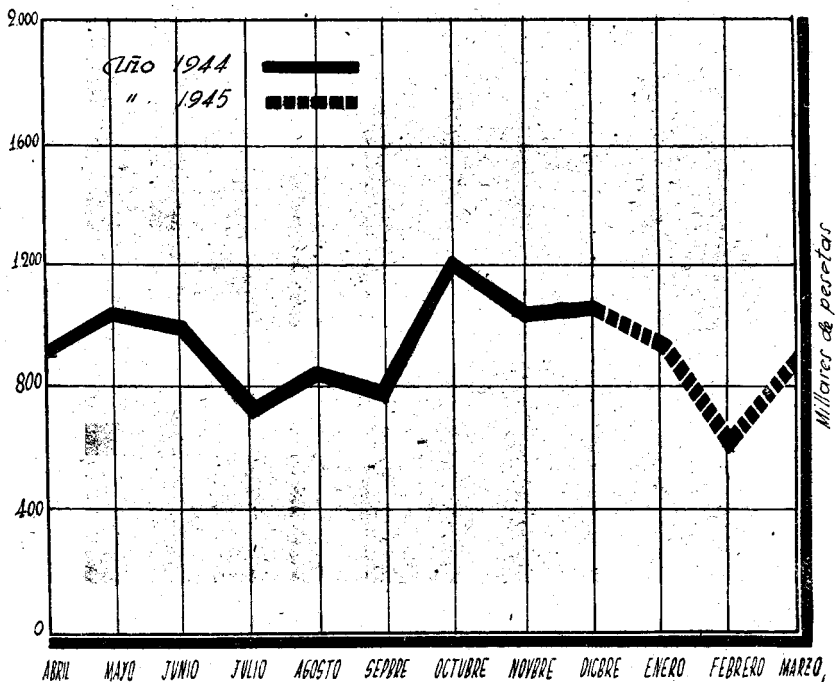
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.080,43	472,01	1.552,44
Albacete.....	30.513,28	11.213,37	41.726,65
Alicante.....	24.572,62	62.204,73	86.777,35
Almería.....	16.646,07	864,—	17.510,07
Ávila.....	41.606,67	2.256,95	43.863,62
Badajoz.....	20.002,70	6.424,71	26.427,41
Baleares.....	283.938,49	305.095,83	589.034,32
Barcelona.....	31.518,32	35.587,30	67.105,62
Burgos.....	12.160,47	4.642,36	16.802,83
Cáceres.....	11.260,02	4.433,69	15.693,71
Cádiz.....	52.663,37	13.067,79	65.671,16
Castellón.....	49.367,95	11.503,68	60.871,63
Ceuta.....	180,—	68,60	248,60
Ciudad Real.....	26.650,13	12.636,98	39.287,11
Córdoba.....	18.012,39	10.685,71	28.698,10
Coruña (La).....	2.738,76	7.551,62	10.290,38
Cuenca.....	6.848,12	1.870,36	8.718,48
Gerona.....	7.383,27	2.215,39	9.598,66
Granada.....	42.591,12	36.046,25	78.637,37
Guadalajara.....	7.535,65	6.075,77	13.611,42
Guipúzcoa.....	6.495,05	3.039,28	9.534,33
Huelva.....	12.017,32	7.627,71	19.645,03
Huesca.....	11.952,71	3.246,31	15.199,02
Jaén.....	62.896,16	56.776,10	119.672,26
Las Palmas.....	60.636,39	8.327,05	68.963,44
León.....	3.541,08	445,05	3.986,13
Lérida.....	3.436,46	1.647,23	5.083,69
Logroño.....	7.071,—	3.120,10	10.191,10
Lugo.....	3.829,06	»	3.829,06
Madrid.....	19.018,32	4.386,48	23.404,80
Málaga.....	49.203,28	26.699,49	75.902,77
Melilla.....	785,71	36,—	821,71
Murcia.....	222.737,46	90.609,22	313.346,68
Navarra.....	11.814,82	1.318,20	13.133,02
Orense.....	11.034,73	2.319,66	13.354,39
Oviedo.....	23.619,77	5.707,74	29.327,51
Palencia.....	13.711,25	3.559,24	17.280,49
Pontevedra.....	15.214,25	6.883,72	22.097,97
Salamanca.....	7.110,90	8.846,43	15.957,33
Santa Cruz de Tenerife.....	2.782,20	4.197,50	6.979,70
Santander.....	5.754,80	2.361,43	8.116,23
Segovia.....	10.545,34	297,63	10.842,97
Sevilla.....	11.127,48	10.833,13	21.960,61
Soria.....	5.710,75	2.047,07	7.757,82
Tarragona.....	19.169,38	10.480,56	29.649,94
Teruel.....	5.050,58	212,50	5.263,08
Toledo.....	36.912,29	6.992,65	43.904,94
Valencia.....	91.075,05	21.224,82	112.299,87
Valladolid.....	6.925,51	2.501,84	9.427,35
Vizcaya.....	7.980,84	786,57	8.767,41
Zamora.....	6.023,20	2.501,84	8.525,04
Zaragoza.....	49.509,04	11.795,83	61.304,87
TOTALES.....	1.491.962,01	845.685,48	2.337.647,49

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

RECAUDACION



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados.

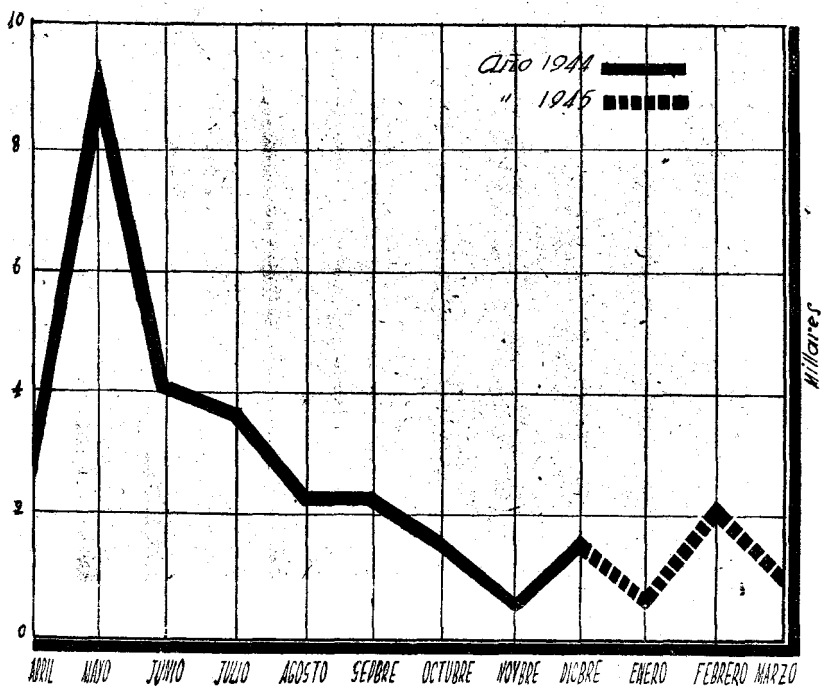
DÉLEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	110	»	110
Albacete.....	1.752	43	1.795
Alicante.....	4.315	85	4.400
Almería.....	1.776	41	1.817
Ávila.....	477	1	478
Badajoz.....	1.463	15	1.478
Baleares.....	7.703	34	7.737
Barcelona.....	1.859	14	1.873
Burgos.....	479	»	479
Cáceres.....	1.791	19	1.810
Cádiz.....	1.180	9	1.189
Castellón.....	1.883	13	1.896
Ceuta.....	22	1	23
Ciudad Real.....	796	3	799
Córdoba.....	4.405	66	4.471
Coruña (La).....	2.207	60	2.267
Cuenca.....	948	2	950
Gerona.....	678	1	679
Granada.....	3.821	218	4.039
Guadalajara.....	329	5	334
Guipúzcoa.....	286	1	287
Huelva.....	1.164	11	1.175
Huesca.....	643	9	652
Jaén.....	4.161	46	4.207
Las Palmas.....	2.220	30	2.250
León.....	459	1	460
Lérida.....	142	2	144
Logroño.....	601	11	612
Lugo.....	304	9	313
Madrid.....	1.065	1	1.066
Málaga.....	3.083	29	3.112
Melilla.....	86	»	86
Murcia.....	5.592	86	5.678
Navarra.....	1.483	1	1.484
Orense.....	687	1	688
Oviedo.....	1.160	1	1.161
Palencia.....	221	3	224
Pontevedra.....	1.234	16	1.250
Salamanca.....	1.717	1	1.718
Santa Cruz de Tenerife.....	1.638	2	1.640
Santander.....	829	5	834
Segovia.....	327	»	327
Sevilla.....	3.748	8	3.756
Soria.....	188	2	190
Tarragona.....	916	9	925
Teruel.....	430	»	430
Toledo.....	1.274	20	1.294
Valencia.....	5.736	90	5.826
Valladolid.....	432	1	433
Vizcaya.....	592	3	595
Zamora.....	537	2	539
Zaragoza.....	1.235	8	1.243
TOTALES.....	82.184	1.039	83.223

Subsidio de VEJEZ

RÉGIMEN TRANSITORIO

CENSO

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

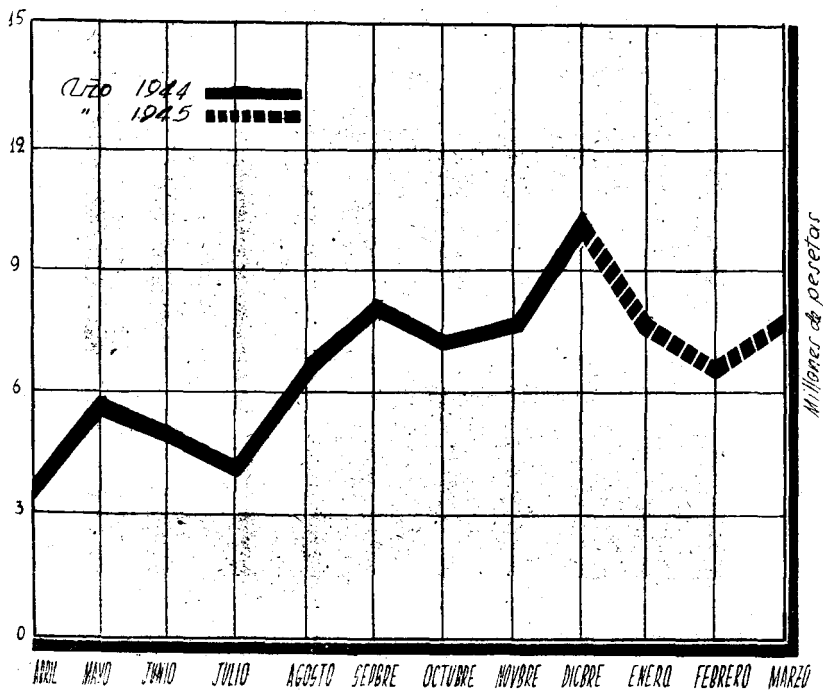
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	17.090,—	5.260,—	22.350,—
Albacete.....	299.283,96	182.428,98	481.712,94
Alicante.....	648.588,50	471.704,41	1.120.292,91
Almería.....	310.213,96	100.461,98	410.675,94
Ávila.....	59.197,50	50.055,—	109.252,50
Badajoz.....	356.746,44	163.293,18	520.039,62
Baleares.....	1.754.607,44	618.565,87	2.373.173,31
Barcelona.....	289.943,17	281.319,44	571.262,61
Burgos.....	97.934,—	43.552,—	141.486,—
Cáceres.....	68.735,94	25.033,96	93.769,90
Cádiz.....	332.315,50	80.152,50	412.468,—
Castellón.....	162.028,66	175.527,30	337.555,96
Ceuta.....	4.770,—	3.240,—	8.010,—
Ciudad Real.....	161.447,88	41.656,—	203.103,88
Córdoba.....	617.499,83	336.649,12	954.148,95
Coruña (La).....	290.170,85	181.549,79	471.720,64
Cuenca.....	173.642,96	58.471,48	232.114,44
Gerona.....	112.903,64	55.162,81	168.066,45
Granada.....	652.655,66	249.535,71	902.191,37
Guadalajara.....	59.497,88	70.248,94	129.746,82
Guipúzcoa.....	61.894,68	29.140,36	91.035,04
Huelva.....	224.480,—	152.780,—	377.260,—
Huesca.....	95.842,92	18.346,20	114.189,12
Jaén.....	854.755,15	359.347,21	1.214.102,36
Las Palmas.....	432.830,70	206.010,—	638.840,70
León.....	76.538,79	39.804,66	116.343,45
Lérida.....	20.340,—	7.830,—	28.170,—
Logroño.....	99.548,30	50.629,15	150.177,45
Lugo.....	47.520,—	28.325,94	75.845,94
Madrid.....	198.288,42	112.079,55	310.367,97
Málaga.....	620.210,92	327.184,50	947.395,42
Melilla.....	14.220,—	6.030,—	20.250,—
Murcia.....	906.305,80	762.363,98	1.668.669,78
Navarra.....	238.480,84	83.825,23	322.306,07
Orense.....	124.473,76	37.080,—	161.553,76
Oviedo.....	156.527,—	132.611,50	289.138,50
Palencia.....	29.716,08	18.643,86	48.359,94
Pontevedra.....	269.244,—	150.208,—	419.452,—
Salamanca.....	265.272,38	117.546,12	382.918,50
Santa Cruz de Tenerife.....	271.760,—	127.105,—	398.865,—
Santander.....	138.871,67	71.866,67	210.738,34
Segovia.....	72.990,—	42.840,—	115.830,—
Sevilla.....	574.671,68	601.524,59	1.176.196,27
Soria.....	27.283,94	32.157,88	59.441,82
Tarragona.....	184.568,32	102.607,16	287.175,48
Teruel.....	65.393,66	32.739,76	98.133,42
Toledo.....	296.497,23	5.220,—	301.717,23
Valencia.....	1.078.802,14	664.502,77	1.743.304,91
Valladolid.....	76.130,—	23.890,—	100.020,—
Vizcaya.....	114.050,16	53.991,75	168.041,91
Zamora.....	76.680,—	58.551,98	135.231,98
Zaragoza.....	333.373,96	137.097,48	470.471,44
TOTALES.....	14.516.841,27	7.787.849,77	22.304.691,04

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales de aplicación.

Se han tramitado, durante el presente mes de abril, 831 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, siniestros, etc., por un valor total de 199.950,85 pesetas.

En el citado mes se contrataron 31 rentas inmediatas por un importe total de 706.803,19 pesetas.

Estadística.

RAMA DE PENSIÓN: *Rentas diferidas voluntarias*.—En el cuadro núm. 1 hemos reunido las operaciones habidas en esta Rama en enero último y los promedios correspondientes. El total de operaciones formalizadas fué de 7.240, por un valor de 158.874,83 pesetas, que, comparado con igual período de 1944, ofrece el siguiente cuadro:

	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Mediana.	Modo.
Enero 1945.....	158.874,83	7.240	21,25	22,24	5,38	10
— 1944.....	98.666,25	2.763	35,71	37,41	6,83	10

El resultado es ampliamente satisfactorio, teniendo en cuenta que se trata de un Seguro voluntario, y cuya base principal, como lo demuestra el valor modal, está incrementado por pequeñas imposiciones. En ingresos se consigue un aumento del 61,0 por 100, y el 162,0 por 100 en las operaciones. Esta desproporción ocasiona un descenso en los promedios, consecuencia al ser las imposiciones de 1945 de una menor cuantía.

Rentas diferidas para la Enseñanza privada.—En el cuadro número 2 se reúnen las operaciones de este Seguro, en enero de 1945, también distribuidas en grupos de 10 pesetas, alcanzándose un volumen de 5.070, con un valor de 123.191,69 pesetas. Haciendo la misma comparación hecha con las pensiones voluntarias, llegamos a la siguiente conclusión:

	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Mediana.	Modo.
Enero 1945.....	123.191,69	5.070	24,30	22,18	18,59	15,86
— 1944.....	80.512,97	3.481	23,12	23,41	18,88	14,67

El resultado de este primer mes de 1945 refleja un aumento, sobre el mismo período de 1944, consistente en el 45,6 por 100 para las operaciones y en el 53,0 por 100 en las pesetas, aumentando ambos factores en una proporción parecida, como se refleja en los promedios, que oscilan ligeramente.

RAMA DE DOTE.—En el cuadro núm. 3 se reflejan las operaciones obtenidas en este Seguro durante enero de 1945, distribuidas en grupos de 5 pesetas, por un total de 11.352 operaciones y 169.689,33 pesetas, y, comparado con enero de 1944, nos ofrece las siguientes diferencias:

	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Mediana.	Modo.
Enero 1945.....	169.689,33	11.352	14,95	14,43	4,76	5
— 1944.....	162.914,39	10.231	15,90	15,45	4,70	5

cuyo resultado global es un aumento del 4,1 por 100 en la recaudación y el 10,9 por 100 en las operaciones, resultando los promedios de este año ligeramente inferiores a los de enero de 1944, consecuencia del desnivel entre el porcentaje de aumento de las operaciones y pesetas.

En los cuadros números 4 y 5 se reflejan los ingresos y pagos contabilizados en el mes de marzo en las distintas Ramas de los Seguros Libres, distribuidos por Delegaciones.

OPERACIONES DE INGRESOS 1944.—En los cuadros números 6 y 7 se reúnen las operaciones de ingresos habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, en ambos incluido el 100 por 100 de la gestión conjunta, el primero desglosado por meses y Ramas y el segundo por Delegaciones. Basándonos en el núm. 6, comprobamos que el mes de diciembre fué el de mayor volumen de operaciones y enero del de menor cantidad. Examinado el núm. 7, se nos presenta la Delegación de Madrid como la de mayor número, y a continuación las de Zaragoza, Valencia, Granada, Barcelona, Huesca

y León. En el orden inverso, fué Albacete la de menor movimiento, seguida de Lérica, Gerona, Melilla, Ceuta, Orense y Lugo.

En el cuadro núm. 8 se hace una comparación de operaciones de ingresos, Delegación por Delegación, de 1943 y 1944, señalándose sus diferencias y porcentajes correspondientes; recogiendo unos datos que sitúan las de este año de 1944 en un 92,5 por 100 mayor que el anterior. Este señalado aumento es una muestra evidente, no solamente de la marcha ascendente de las distintas Ramas, sino su afianzamiento en el ritmo emprendido al ser su base pequeñas imposiciones, como lo demuestra este señaladísimo aumento, que mientras en las pesetas constituyó el 24,6 por 100, en las operaciones es el 92,5 por 100.

OPERACIONES DE PAGOS 1944.—En los cuadros 9 y 10 se reúnen las operaciones de pagos, también en 1944, en las Ramas de Pensiones, Dote, Mejoras y Mutualidad de la Previsión. El primero reúne las habidas por meses y Ramas, incluido el 100 por 100 de la gestión conjunta, y el segundo los mismos datos, distribuidas por Delegaciones. Basándonos en los acumulados en el primero de estos cuadros, en el mes de enero de efectuó el mayor número de operaciones, y septiembre alcanzó el menor volumen. Es notorio observar el ritmo casi simétrico que guardan entre sí el número de operaciones de cada mes. Estudiando superficialmente los datos que recoge el núm. 9, vemos, una vez más, que es la Delegación de Madrid la que obtiene el mayor número de operaciones de pago, situándose a continuación las de Barcelona, Zaragoza, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y La Coruña, y en sentido inverso ha ocupado el primer lugar Ceuta, seguida de Tarragona, Huelva, Albacete, Melilla, Almería y Orense.

Por último, se insertan tres cuadros estadísticos (números 11, 12 y 13), a nuestro juicio, de un señaladísimo interés, que recogen el desarrollo global de los Seguros Libres desde la implantación de cada uno hasta el año 1944, inclusive, desde el punto de vista de afiliación, recaudación y pagos.

Las afiliaciones alcanzan, al final de 1944, un número de 961.525; la recaudación, 148.536.729,80 pesetas, y los pagos, 65.357.333,51 pesetas, de cuyas cantidades, cada Seguro absorbe el porcentaje siguiente:

	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	Amortización	Total
Afiliados.....	23,77	72,61	3,05	0,56	0,01	100
Recaudación....	51,24	28,08	2,21	18,44	0,03	100
Pagos.....	53,51	39,10	0,82	6,57	»	100

Se insertan seis gráficos correspondientes a los cuadros números 6, 8, 9, 11, 12 y 13.

CUADRO NÚM. 1.

PENSION (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS).

Enero 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	6.723	6.723	92,86	92,86
10,01- 20.....	114	6.837	94,43	1,57
20,01- 30.....	113	6.950	95,99	1,56
30,01- 40.....	36	6.986	96,49	0,50
40,01- 50.....	65	7.051	97,39	0,90
50,01- 60.....	40	7.091	97,94	0,55
60,01- 70.....	32	7.123	98,38	0,44
70,01- 80.....	28	7.151	98,77	0,39
80,01- 90.....	11	7.162	98,92	0,15
90,01-100.....	26	7.188	99,28	0,36
100,01 y más.....	52	7.240	100,00	0,72
	7.240			100,00

Media aritmética ponderada completa: 22,24 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 7,25 pesetas.

Mediana: 5,38 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Enero 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	1.168	1.168	23,04	23,04
10,01- 20.....	1.591	2.759	31,37	54,41
20,01- 30.....	826	3.585	16,29	70,70
30,01- 40.....	1.024	4.609	20,20	90,90
40,01- 50.....	214	4.823	4,22	95,12
50,01- 60.....	127	4.950	2,50	97,62
60,01- 70.....	58	5.008	1,14	98,76
70,01- 80.....	38	5.046	0,76	99,52
80,01- 90.....	9	5.055	0,18	99,70
90,01-100.....	7	5.062	0,14	99,84
100,01 y más.....	8	5.070	0,16	100,00
	5.070		100,00	

Media aritmética ponderada completa: 22,18 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 21,90 pesetas.

Mediana: 18,59 pesetas.

Modo: 15,86 pesetas.

NOTE

Enero 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	5.959	5.959	52,49	52,49
5,01-10.....	2.292	8.251	72,68	20,19
10,01-15.....	1.076	9.327	82,16	9,48
15,01-20.....	366	9.693	85,38	3,22
20,01-25.....	554	10.247	90,26	4,88
25,01-30.....	221	10.468	92,21	1,95
30,01-35.....	83	10.551	92,94	0,73
35,01-40.....	68	10.619	93,54	0,60
40,01-45.....	50	10.669	93,98	0,44
45,01-50.....	203	10.872	95,77	1,79
50,01 y más.....	480	11.352	100,00	4,23
	11.352			100,00

Media aritmética ponderada completa: 14,43 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 8,05 pesetas.

Mediana: 4,76 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de marzo de 1945.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada					
Alava.....	2.813,65	»	122,67	4.659,85	14	10.432,75	»	18.042,92
Albacete.....	»	»	»	110	»	»	»	110
Alicante.....	293	16.000	941,20	5.786,75	20	»	»	23.040,95
Almería.....	6	»	»	1.234	»	»	»	1.240
Asturias.....	207	»	2.195,27	4.870,24	»	109,85	»	7.382,36
Ávila.....	25	»	»	534	»	»	»	559
Badajoz.....	594,75	»	1.800,73	4.643,35	7,65	»	»	7.046,48
Barcelona.....	10.098,38	83.483,40	42.097,94	5.006,30	465,25	9.373,40	»	150.524,67
Burgos.....	160	12.500	195,05	4.766,40	22	»	»	17.643,45
Cáceres.....	168	»	36,66	1.892	12	3.394,29	»	5.502,95
Cádiz.....	»	»	1.406,09	458	»	»	»	1.864,09
Castellón.....	25	»	282,36	1.079	3	»	»	1.389,36
Ceuta.....	»	»	»	470	»	»	»	470
Ciudad Real.....	25	»	166,40	1.380,15	»	»	»	1.571,55
Córdoba.....	50	»	697,47	1.620,05	»	»	»	2.367,52
Coruña (La).....	5.117,20	5.115,90	3.053,24	1.110	1.010	164,76	»	15.571,10
Cuenca.....	»	»	»	1.828,85	»	»	»	1.828,85
Gerona.....	50	»	146,64	941	»	»	»	1.137,64
Granada.....	388	»	1.949,63	13.683,75	»	»	»	16.021,38
Guadalajara.....	15	»	280	1.409,70	»	»	»	1.704,70
Gipúzcoa.....	10	»	72	647,20	7,40	1.846,70	»	2.583,30
Huelva.....	»	»	921,81	2.061,15	3	»	»	2.985,96
Huesca.....	»	»	»	2.823,15	»	»	»	2.823,15
Jaén.....	750	»	866,98	799,10	69	»	»	2.485,08
León.....	575	»	1.020,77	11.736,45	238	79,57	»	13.649,79
Lérida.....	»	»	280,61	18	»	»	»	298,61
Logroño.....	25	69.999,90	239,99	3.828,05	15	»	782,48	74.890,42
Lugo.....	319,30	»	60	2.146,05	»	»	»	2.525,35
Madrid.....	20.176,58	94.726,95	29.557,25	25.633,45	509	174.787,54	829,77	346.220,54
Málaga.....	»	»	1.121,17	1.099,05	»	»	»	2.220,22
Melilla.....	»	»	97,33	552	»	»	»	649,33
Murcia.....	10	»	764,60	1.458	»	»	»	2.232,60
Orense.....	»	»	152	586	»	»	»	738
Palencia.....	4.415,80	»	302,80	2.923,40	2	31,29	»	7.675,29
Palma de Mallorca.....	»	»	968,17	886,55	26	»	»	1.880,72
Palmas (Las).....	»	»	484,01	4.461,10	5	»	»	4.950,11
Pamplona.....	»	»	371,60	5.433,40	»	»	»	5.805
Salamanca.....	1.398,17	»	730,63	5.556,55	82	»	»	7.767,35
Santander.....	9.870,30	»	1.448,47	2.210,55	524	2.745,30	»	16.798,62
Santa Cruz Tenerife.....	10	»	565,37	330	»	»	»	905,37
Segovia.....	8	»	205,77	1.786,90	»	»	»	2.000,67
Sevilla.....	270	»	9.884,38	3.054,70	32,60	»	»	13.241,68
Soria.....	4	»	»	1.049	2	»	»	1.055
Tarragona.....	»	»	207,33	645	2	»	»	854,33
Teruel.....	»	»	291,80	2.312,50	»	»	»	2.604,30
Toledo.....	297,37	»	131,88	1.214	»	»	»	1.643,25
Valencia.....	636	»	6.997,13	9.121,45	25	»	»	16.779,58
Valladolid.....	566,99	»	»	5.554,85	89	225	»	6.435,84
Vigo: Pontevedra.....	158	»	530,75	1.183,45	6	»	»	1.878,20
Vizcaya.....	325	12.636,88	7.249,10	10	870,85	»	»	21.091,83
Zamora.....	307,50	»	233,98	1.453,65	5	»	»	2.000,13
Zaragoza.....	2.733,10	»	4.620,30	9.218,20	402,70	273,57	15,12	17.262,99
Delegación Central.....	2.394,24	134.921,27	»	2.385,33	»	266.379,06	»	406.079,90
TOTALES...	65.296,33	429.384,30	125.743,33	171.661,62	4.469,45	469.843,08	1.627,37	1.268.031,48

Cuadro estadístico de los pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de marzo de 1945.

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Fondo de Becas	TOTAL
	Diferidas	E Privada					
Alava.....	205,05	»	2.345,61	»	»	»	2.550,66
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1.608,72	»	681	»	972,98	»	3.262,70
Almería.....	»	»	»	»	214,45	»	214,45
Asturias.....	4.295,64	»	2.467,30	»	1.143,46	»	7.906,40
Avila.....	»	»	80,31	»	»	»	80,31
Badajoz.....	1.065,85	»	1.394,52	»	708,21	»	3.168,58
Barcelona.....	96.165,10	»	830,15	1.282,57	4.071,90	»	102.349,72
Burgos.....	107,32	»	2.323,37	»	»	»	2.430,69
Cáceres.....	1.126,94	»	1.068,31	»	»	»	2.195,25
Cádiz.....	637,69	394,67	3.273,76	»	»	»	4.306,12
Castellón.....	»	»	451,98	»	129,23	»	581,21
Ceuta.....	»	»	1.520,02	»	»	»	1.520,02
Ciudad Real.....	30,41	»	320,09	»	»	»	350,50
Córdoba.....	13,25	»	56,99	»	»	»	70,24
Coruña (La).....	9.167,46	»	2.813,80	13,71	650,63	2.500	15.145,60
Cuenca.....	60	»	106,42	»	»	»	166,42
Gerona.....	91,20	»	»	»	»	»	91,20
Granada.....	75	»	2.292,14	»	1.141,23	»	3.508,51
Guadalajara.....	253,72	»	239,45	»	1.586,62	»	2.079,79
Guipúzcoa.....	1.248,54	»	»	7,23	57,63	»	1.313,40
Huelva.....	»	»	»	»	437,46	»	437,46
Huesca.....	»	»	1.063,17	»	»	»	1.063,17
Jaén.....	100	»	14,62	»	358,05	»	472,67
León.....	1.235,38	»	3.716,05	100,51	308,50	»	5.360,44
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	1.216,64	»	457,46	»	»	»	1.674,10
Lugo.....	454,99	»	»	»	»	»	454,99
Madrid.....	67.459,76	»	8.039,91	»	40.173,25	60.000	175.672,92
Málaga.....	2.597,44	»	21,62	»	49,42	»	2.668,48
Mejilla.....	125,35	»	»	»	»	»	125,35
Murcia.....	209,83	»	89,41	»	1.254,19	»	1.553,43
Orense.....	366,30	»	41,93	»	309,46	»	717,69
Palencia.....	173,23	»	1.435,81	159,32	350,44	»	2.118,80
Palma de Mallorca.....	1.387,80	»	»	46,32	»	»	1.434,12
Palmas (Las).....	182,46	»	72,18	»	548,18	»	802,82
Pamplona.....	4.400,67	»	799,75	»	»	»	5.200,42
Salamanca.....	825,10	»	3.130,86	»	524,54	»	4.480,50
Santander.....	12.537,75	»	2.347,66	53	835,25	»	15.773,69
Santa Cruz de Tenerife.....	120,57	»	1.002,30	»	»	»	1.122,87
Segovia.....	»	»	1.141,60	»	»	»	1.141,60
Sevilla.....	4.041,83	»	1.125,18	»	2.619,64	»	7.786,65
Soria.....	15,20	»	761,70	»	»	»	776,90
Tarragona.....	166,66	»	»	»	»	»	166,66
Teruel.....	67,18	»	1.232,41	»	»	»	1.299,59
Toledo.....	106,10	87,37	245,28	»	173,36	»	612,11
Valencia.....	548,88	»	14,94	»	863,03	»	1.426,85
Valladolid.....	1.317,16	»	»	»	813,15	»	2.130,31
Vigo: Pontevedra.....	1.697,34	»	»	25,74	125	»	1.848,08
Vizcaya.....	7.010,14	»	»	3.820,88	»	»	10.831,02
Zamora.....	»	»	995,45	60,71	»	»	1.056,16
Zaragoza.....	20.420,60	»	19.094,93	1.276,61	2.578,51	»	43.370,65
Administración Central.....	13.779,33	»	38,48	»	39.525,95	»	53.343,76
TOTALES.....	258.715,58	482,04	69.147,92	6.846,60	102.523,72	62.500	500.215,84

Operaciones de ingresos habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, incluida la gestión conjunta.

MESES	PENSIONES				Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de Préstamos	Varios	Total
	Inmediatas	Diferidas voluntarias	Enseñanza privada	Total						
Enero.....	20	3.842	3.481	7.343	19.625	1.015	68	24	2	28.077
Febrero.....	19	3.624	4.348	7.991	21.551	431	38	11	1	30.023
Marzo.....	12	2.461	5.543	8.016	23.419	825	357	7	3	32.627
Abril.....	20	3.983	4.479	8.482	22.649	735	59	9	2	31.936
Mayo.....	21	3.891	5.010	8.922	22.182	1.011	118	3	1	32.237
Junio.....	23	4.725	5.423	10.171	22.241	856	341	12	2	33.623
Julio.....	21	5.333	4.833	10.187	30.369	1.123	261	7	1	41.948
Agosto.....	23	3.697	3.596	7.316	15.238	597	99	3	3	23.256
Septiembre.....	124	7.365	3.111	10.600	16.174	1.370	205	3	2	28.354
Octubre.....	28	2.360	3.300	5.688	22.791	859	333	4	2	29.677
Noviembre.....	16	5.142	4.062	9.220	22.015	1.113	663	5	»	33.016
Diciembre.....	29	8.746	4.322	13.087	40.530	1.117	421	3	2	55.170
TOTALES.....	356	55.169	51.508	107.033	278.784	11.052	2.983	91	21	399.944

CUADRO NÚM. 7.

Operaciones de ingresos habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, desglosadas por Delegaciones.

DELEGACIONES	PENSIONES					Date	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	Varios	Totales
	Inmediatas	Diferidas voluntarias	E. Privada	Totales							
Alava.....	4	770	257	1.031	4.309	121	58	»	»	5.519	
Albacete.....	»	»	41	41	101	»	1	»	»	143	
Alicante.....	7	107	723	837	2.205	81	2	1	1	3.127	
Almería.....	»	42	2	44	1.846	»	»	»	»	1.890	
Asturias.....	1	75	2.317	2.393	2.400	3	6	1	»	4.803	
Avila.....	1	9	337	347	5.251	1	10	»	»	5.609	
Badajoz.....	3	106	838	947	2.078	100	7	»	»	1.991	
Barcelona.....	51	80	8.590	8.721	4.564	1.059	20	1	»	11.879	
Burgos.....	5	49	444	498	4.344	279	»	1	»	5.341	
Cáceres.....	»	628	127	755	1.298	99	69	1	1	5.269	
Cádiz.....	»	5	552	557	376	»	»	1	»	934	
Castellón.....	»	10	178	188	494	36	3	1	»	1.526	
Ceuta.....	»	»	»	»	536	»	»	»	»	494	
Ciudad Real.....	»	39	389	428	536	»	»	»	»	964	
Córdoba.....	»	15	374	389	2.087	78	»	»	»	2.556	
Coruña (La).....	14	255	1.431	1.700	813	16	12	2	1	2.542	
Cuenca.....	1	12	75	88	5.351	»	»	»	»	5.439	
Gerona.....	»	21	215	236	115	10	»	1	»	362	
Granada.....	»	372	1.121	1.493	13.074	3	»	»	»	14.570	
Guadalajara.....	1	53	101	155	825	»	»	»	»	980	
Guipúzcoa.....	2	6	705	719	11	678	51	»	»	859	
Huelva.....	»	4	272	274	1.945	9	»	»	»	2.663	
Huesca.....	1	1	508	521	10.171	1	»	1	»	10.447	
Jaén.....	»	13	1.166	1.269	596	234	4	»	»	1.355	
León.....	1	102	222	222	8.004	617	21	»	»	9.911	
Lérida.....	»	»	222	222	87	73	»	»	»	310	
Logroño.....	1	24	204	229	3.431	»	»	1	»	3.734	
Lugo.....	6	30	210	246	592	»	»	»	»	836	
Madrid.....	68	35.549	11.060	46.677	4.018	2.590	247	55	»	53.557	
Malaga.....	»	»	»	681	»	»	»	»	»	»	

Melilla.....	76	59	379	3	1	»	»	»	4.591
Murcia.....	191	1.178	3.412	3	»	»	»	»	816
Orense.....	45	236	577	242	1	»	»	»	1.332
Palencia.....	13	247	838	125	»	»	»	»	2.676
Palma de Mallorca.....	1	1.064	1.484	15	»	»	»	»	3.789
Palmas (Las).....	3	311	3.455	15	»	»	»	»	1.375
Pamplona.....	11	275	1.086	»	»	»	»	»	5.822
Salamanca.....	1.070	793	3.439	520	»	»	»	»	3.919
Santander.....	1.645	921	1.260	71	3	»	»	»	2.043
Sta. Cruz Tenerife.....	36	596	1.385	»	1	»	»	»	2.439
Segovia.....	29	183	3.914	»	»	»	»	»	2.440
Sevilla.....	20	1.792	525	102	»	»	»	»	2.440
Soria.....	179	179	1.376	12	»	»	»	»	1.567
Tarragona.....	»	466	6.723	9	»	»	»	»	7.198
Teruel.....	6	182	1.626	12	»	»	»	»	1.826
Toledo.....	31	119	1.957	»	»	»	»	»	2.107
Valencia.....	14	412	10.025	68	»	»	»	»	14.918
Valladolid.....	1	4.393	4.509	141	»	»	»	»	4.999
Vigo; Pontevedra.....	3	»	4.509	36	»	»	»	»	1.716
Vizcaya.....	64	1.020	575	54	»	»	»	»	5.111
Zamora.....	30	2.126	25	2.920	»	»	»	»	6.656
Zaragoza.....	1.774	494	4.357	31	1	»	»	»	16.303
Admin. ción Central.....	860	1.937	12.820	636	17	»	»	»	3.686
»	29	»	1.298	»	1	»	»	»	»
TOTALES.....	228	51.508	149.084	11.052	91	21	21	259.974	»
<i>Gestión conjunta:</i>									
Cataluña.....	»	»	27.461	»	»	»	»	»	30.364
Guipúzcoa.....	125	»	11.179	»	»	»	»	»	14.900
Vizcaya.....	3	»	91.060	»	»	»	»	»	94.706
TOTALES.....	356	55.169	278.784	11.052	91	21	21	399.944	»

CUADRO NÚM. 8.— Comparación, diferencia y porcentaje de las operaciones de ingresos habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres en los años 1943 y 1944.

DELEGACIONES	Año 1943	Año 1944	DIFERENCIA		PORCENTAJE POR 100	
			En más	En menos	En más	En menos
Alava.....	5.759	5.519	»	240	»	4,2
Albacete.....	162	143	»	19	»	11,7
Alicante.....	2.325	3.127	802	»	34,5	»
Almería.....	337	1.890	1.553	»	460,8	»
Asturias.....	1.925	4.803	2.878	»	149,5	»
Avila.....	978	5.609	4.631	»	473,5	»
Badajoz.....	983	1.991	1.008	»	102,5	»
Barcelona.....	1.913	11.879	9.966	»	521	»
Burgos.....	3.926	5.341	1.415	»	36	»
Cáceres.....	3.539	5.269	1.730	»	48,9	»
Cádiz.....	403	934	531	»	131,8	»
Castellón.....	1.214	1.526	312	»	25,7	»
Ceuta.....	91	494	403	»	442	»
Ciudad Real.....	333	964	631	»	189,5	»
Córdoba.....	1.100	2.556	1.456	»	132,4	»
Coruña (La).....	965	2.542	1.577	»	63,4	»
Cuenca.....	1.829	5.439	3.610	»	197,4	»
Gerona.....	64	362	298	»	465,6	»
Granada.....	12.680	14.570	1.890	»	19,4	»
Guadalajara.....	862	980	118	»	13,7	»
Guipúzcoa.....	2.294	859	»	1.435	»	62,5
Huelva.....	242	2.663	2.421	»	100	»
Huesca.....	5.891	10.447	4.556	»	77,3	»
Jaén.....	800	1.355	555	»	69,4	»
León.....	3.213	9.911	6.698	»	208,5	»
Lérida.....	209	310	101	»	48,3	»
Logroño.....	2.270	3.734	1.464	»	64,5	»
Lugo.....	714	838	124	»	17,4	»
Madrid.....	26.332	53.587	27.255	»	103,5	»
Málaga.....	312	865	553	»	177,2	»
Melilla.....	7	438	431	»	6.157,1	»
Murcia.....	371	4.591	4.220	»	1.137,4	»
Orense.....	242	816	574	»	237,2	»
Palencia.....	941	1.332	391	»	41,5	»
Palma de Mallorca.....	397	2.676	2.279	»	574	»
Palmas (Las).....	762	3.789	3.027	»	397,2	»
Pamplona.....	1.284	1.375	91	»	7,1	»
Salamanca.....	3.750	5.822	2.072	»	55,2	»
Santander.....	2.608	3.919	1.311	»	50,3	»
S.ta Cruz Tenerife.....	1.650	2.043	393	»	23,8	»
Segovia.....	2.598	4.139	1.541	»	59,3	»
Sevilla.....	881	2.440	1.559	»	176,9	»
Soria.....	1.464	1.567	103	»	7	»
Tárragona.....	67	7.198	7.131	»	1.064	»
Teruel.....	2.250	1.826	»	424	»	18,8
Toledo.....	1.185	2.107	922	»	77,8	»
Valencia.....	8.362	14.918	6.556	»	78,4	»
Valladolid.....	3.303	4.999	1.696	»	51,3	»
Vigo: Pontevedra.....	498	1.716	1.218	»	244,6	»
Vizcaya.....	11.063	5.111	»	5.952	»	53,8
Zamora.....	1.541	6.656	5.115	»	331,9	»
Zaragoza.....	14.451	16.303	1.852	»	12,8	»
Adm. ción Central.....	2.796	3.686	890	»	31,8	»
TOTALES.....	146.136	259.974	113.838	»	77,9	»
<i>Gestión conjunta:</i>						
Guipúzcoa (1).....	12.907	14.900	1.993	»	15,4	»
Cataluña.....	32.896	30.364	»	2.532	»	7,7
Vizcaya (2).....	15.782	94.706	78.924	»	500,1	»
TOTALES.....	207.721	399.944	192.223	»	92,5	»

(1) En 1943, promedio por no tener las operaciones de los doce meses.
(2) Promedio de operaciones, meses de noviembre y diciembre de 1943.

Operaciones de los pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, incluida la gestión conjunta.

M E S E S	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	Varios	Totales
Enero.....	3.066	866	118	273	6	4.329
Febrero.....	2.184	862	123	193	13	3.375
Marzo.....	2.140	1.090	106	219	11	3.566
Abril.....	2.774	938	99	245	6	4.062
Mayo.....	2.076	1.006	103	228	10	3.423
Junio.....	2.188	867	109	295	8	3.467
Julio.....	2.838	703	110	222	4	3.877
Agosto.....	2.210	757	119	176	4	3.266
Septiembre.....	2.158	624	117	177	1	3.077
Octubre.....	2.868	590	121	312	10	3.901
Noviembre.....	2.313	732	125	295	41	3.506
Diciembre.....	2.344	767	96	331	33	3.571
TOTALS.....	29.159	9.802	1.346	2.966	147	43.420

Operaciones de los pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1944, desglosadas por Delegaciones.

DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	Varios	Totales.
Alava	599	291	18	36	»	944
Albacete	21	20	»	»	»	41
Alicante	105	45	»	48	»	198
Almería	23	16	»	14	»	53
Asturias	320	202	»	102	»	624
Avila	15	83	»	»	»	98
Badajoz	219	108	»	»	»	327
Barcelona	1.912	30	129	46	»	2.117
Burgos	39	248	»	12	1	299
Cáceres	264	148	»	63	»	488
Cádiz	71	27	»	12	»	110
Castellón	10	64	»	12	»	86
Ceuta	1	6	»	»	»	7
Ciudad Real	21	123	»	1	»	145
Córdoba	21	24	5	22	»	72
Coruña (La)	864	113	64	73	»	1.114
Cuenca	6	244	»	»	»	250
Gerona	71	3	3	»	»	77
Granada	26	467	»	96	»	589
Guadalajara	29	35	»	»	»	64
Guipúzcoa	855	17	185	»	3	1.111
Huelva	»	15	»	51	»	40
Huesca	32	459	»	25	»	501
Jaén	15	88	»	10	»	154
León	251	311	61	38	»	661
Lérida	34	11	»	12	»	57
Lugo	19	323	»	»	»	342
Lugo	113	631	1	1.363	»	1.18
Madrid	3.596	10	2	14	62	5.654
Málaga	15	4	1	»	»	116
Mejilla	»	4	4	24	»	47

Murcia.....	49	15	»	13	»	»	266
Orense.....	25	17	»	4	»	»	286
Palencia.....	50	113	»	69	»	»	58
Paíma de Mallorca.....	47	1	»	10	»	»	75
Palmas (Las).....	23	36	»	»	»	»	264
Pamplona.....	169	95	»	4	»	»	437
Salamanca.....	237	138	»	»	»	»	1.534
Santander.....	1.246	144	»	18	»	»	174
Santa Cruz de Tenerife.....	57	54	»	»	»	1	201
Segovia.....	6	195	»	»	»	»	76
Sevilla.....	12	64	»	»	»	»	243
Soria.....	140	55	»	3	»	»	31
Tarragona.....	27	1	»	3	»	»	206
Teruel.....	37	169	»	»	»	»	221
Toledo.....	108	87	»	»	»	»	644
Valencia.....	334	139	»	»	»	»	498
Valladolid.....	301	125	»	»	»	»	170
Vigo: Pontevedra.....	134	8	»	5	»	»	1.451
Vizcaya.....	854	29	»	568	»	»	132
Zamora.....	20	88	»	24	»	»	2.101
Zaragoza.....	1.349	594	»	96	»	»	266
Administración Central.....	1	2	»	22	»	80	
TOTALES.....	14.884	6.339	»	1.346	»	147	25.682
<i>Gestión conjunta:</i>							
Cataluña.....	3.339	1.261	»	»	»	»	4.600
Guipúzcoa.....	8.148	823	»	»	»	»	8.971
Vizcaya.....	2.788	1.379	»	»	»	»	4.167
TOTALES.....	29.159	9.802	»	1.346	»	147	43.420

Afiliados a las distintas Ramas de los Seguros Libres, por años, desde la implantación de cada Rama hasta el año 1944 inclusive.

AÑOS	Pensiones	Dote	Mejoras	Mutualidad	Amortización de préstamos	Totales
1909.....	1.261	»	»	»	»	1.261
1910.....	7.052	»	»	»	»	7.052
1911.....	11.664	»	»	»	»	11.664
1912.....	7.435	»	»	»	»	7.435
1913.....	21.832	3.023	»	»	»	24.855
1914.....	11.047	14.509	»	»	»	25.556
1915.....	5.059	23.660	»	»	»	28.719
1916.....	4.199	30.420	»	»	»	34.619
1917.....	5.371	18.444	»	»	»	23.815
1918.....	3.246	23.478	»	»	»	26.724
1919.....	11.955	32.051	»	»	»	44.006
1920.....	19.115	34.594	»	»	»	53.709
1921.....	5.795	41.901	»	»	»	47.696
1922.....	3.012	46.448	»	»	»	49.460
1923.....	1.726	11.370	»	»	»	13.096
1924.....	3.579	15.547	»	»	»	19.126
1925.....	472	19.739	13.594	»	»	33.805
1926.....	376	31.570	2.136	314	»	34.396
1927.....	2.208	31.550	2.239	371	»	36.368
1928.....	34.251	29.715	1.321	179	»	65.466
1929.....	6.077	39.348	1.177	165	»	46.767
1930.....	3.315	28.213	1.808	118	»	33.454
1931.....	5.290	23.072	1.199	142	»	29.703
1932.....	3.883	19.578	1.788	164	»	25.413
1933.....	2.370	16.987	1.718	122	»	21.197
1934.....	4.256	16.881	517	138	2	21.794
1935.....	3.174	17.556	662	203	1	21.596
1936.....	3.222	12.879	420	85	3	16.609
1937.....	1.693	4.209	379	49	»	6.330
1938.....	1.392	4.707	208	49	»	6.356
1939.....	2.413	4.634	176	49	15	7.287
1940.....	3.012	5.330	»	120	3	8.465
1941.....	4.220	8.851	»	864	10	13.945
1942.....	4.303	12.868	»	875	2	18.048
1943.....	6.815	27.230	»	717	3	34.765
1944.....	12.457	47.764	»	703	44	60.968
TOTALES..	228.547	698.126	29.342	5.427	83	961.525

Recaudación anual habida en las distintas Ramas de los Seguros Libres desde la fundación de cada una hasta el año 1944, inclusive.

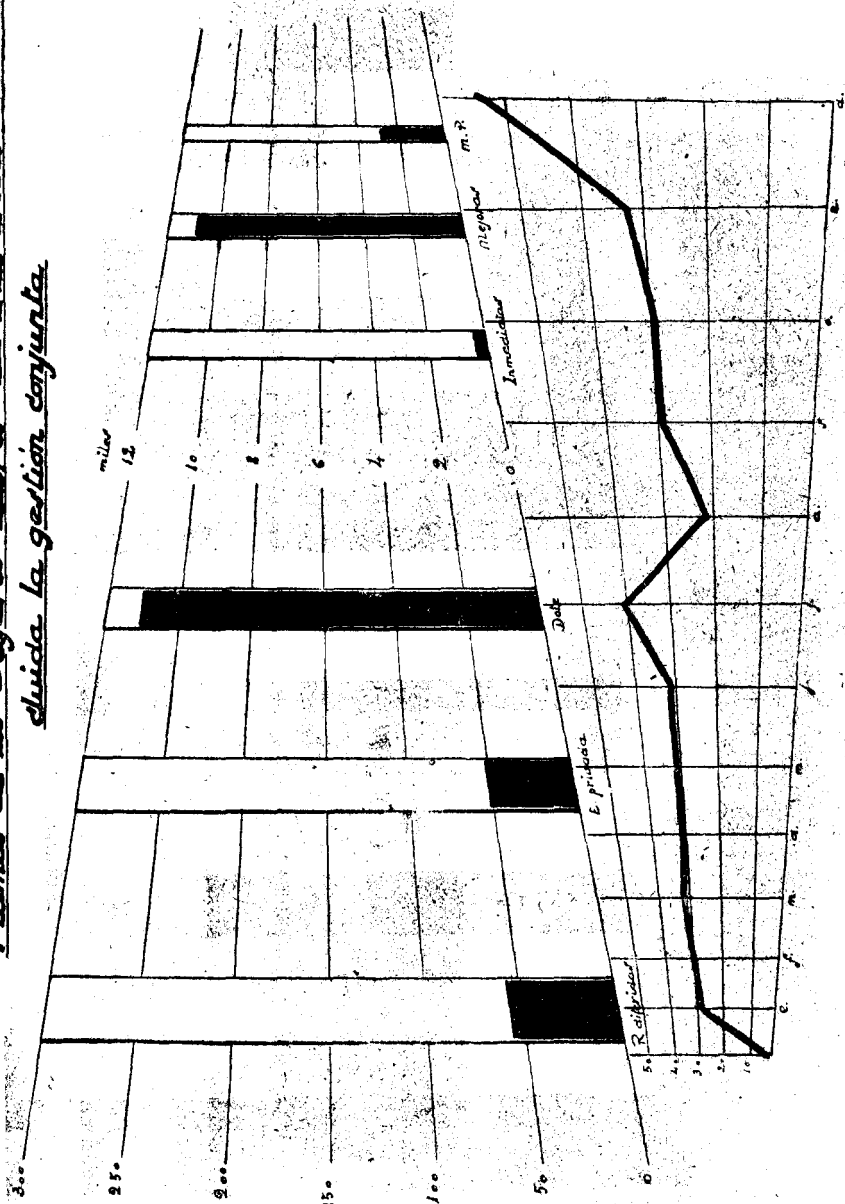
AÑOS	Pensionados	Doté	Mejoras	Mutualidad	Amortización	Totales
1909	11,723,05	»	»	»	»	11,723,05
1910	64,164,42	»	»	»	»	64,164,42
1911	101,200,84	»	»	»	»	101,200,84
1912	107,025,04	»	»	»	»	107,025,04
1913	251,171,10	7,311,38	»	»	»	258,482,48
1914	353,402,28	70,065,80	»	»	»	423,468,08
1915	437,206,17	132,597,57	»	»	»	569,803,74
1916	510,193,07	233,926,61	»	»	»	744,119,68
1917	719,033,82	283,155,87	»	»	»	1,002,189,69
1918	662,757,69	355,796,21	»	»	»	1,018,553,90
1919	758,822,97	479,541,43	»	»	»	1,238,364,40
1920	1,681,881,69	633,018,73	»	»	»	2,314,900,42
1921	1,332,792,57	810,699,60	»	»	»	2,144,092,17
1922	1,084,264,47	978,133,01	»	»	»	2,061,797,48
1923	1,014,905,76	1,101,799,19	»	»	»	2,116,704,95
1924	1,090,787,38	1,070,267,55	»	»	»	2,161,054,93
1925	1,074,134,17	1,134,734,39	347,063,68	»	»	2,555,932,24
1926	2,777,036,02	1,602,111,59	123,453,20	1,016,714,02	»	5,519,314,83
1927	1,300,284,67	1,016,024,09	121,735,83	467,299,85	»	2,905,344,44
1928	2,590,616,88	1,550,465,02	146,023,72	579,937,63	»	4,867,043,25
1929	2,492,975,61	1,893,643,39	131,345,24	609,173,94	»	5,127,138,18
1930	2,079,971,75	654,588,40	200,029,45	578,435,38	»	3,513,024,98
1931	4,901,670,51	2,054,963,42	177,452,68	908,532,25	»	8,042,618,86
1932	2,643,986,61	1,647,765,48	190,515,11	885,206,47	»	5,367,473,67
1933	2,196,114,63	1,532,934,16	269,116,45	876,304,10	»	4,874,469,34
1934	2,573,849,76	1,579,031,05	184,632,33	1,004,793,91	207,53	5,342,514,58
1935	2,611,128,67	1,637,513,96	222,763,79	1,140,941,63	570,72	5,612,918,77
1936	3,154,832,24	2,084,891,75	530,037,91	1,185,105,10	505,25	6,955,372,25
1937	1,458,623,34	1,188,407,14	171,045,61	1,032,292,22	359,89	3,850,628,20
1938	1,197,128,06	788,494,94	76,054,30	492,135,31	196,12	2,554,008,73
1939	1,895,518,87	1,283,220,67	80,445,12	1,844,827,90	328,66	5,104,341,22
1940	3,176,729,03	1,197,392,37	115,433,84	1,712,346,38	829,61	6,202,721,23
1941	5,000,167,12	1,702,304,68	48,128,07	3,026,162,45	2,297,13	9,779,059,45
1942	5,505,798,42	1,998,572,36	61,704,99	2,463,184,81	2,581,43	10,032,842,01
1943	7,784,401,61	4,345,706,15	45,078,95	2,954,425,43	2,562,75	15,132,174,89
1944	9,518,364,64	4,657,693,44	45,132,82	4,611,638,56	27,313,95	18,860,143,41
TOTALES.....	76,114,664,93	41,707,661,40	3,287,193,09	27,389,457,34	37,753,04	148,536,729,80

CUADRO NÚM. 13.

Pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres desde la fundación de cada Rama hasta el año 1944, inclusive.

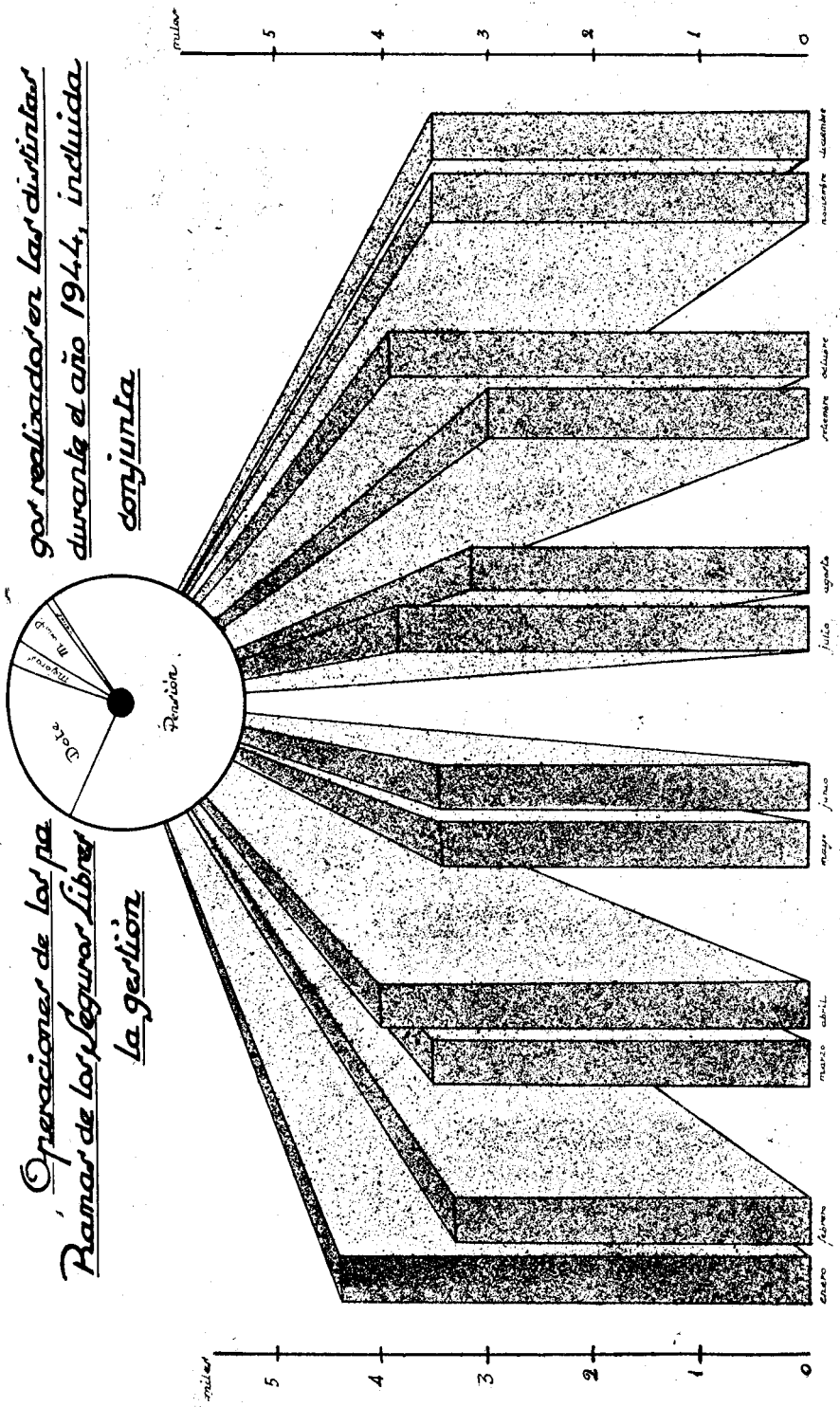
AÑOS	Pensión	Doté	Mejoras	Mutualidad	Totales
Hasta 1920.....	365,391.97	44,108.01	»	»	409,499.98
1921.....	148,139.80	20,066.03	»	»	168,205.83
1922.....	170,887.84	31,958.81	»	»	202,846.65
1923.....	211,403.44	37,096.36	»	»	248,499.80
1924.....	251,148.72	90,815.05	»	»	341,963.77
1925.....	298,380.28	139,498.46	653.83	»	438,532.57
1926.....	382,936.24	243,890.10	2,038.11	»	628,864.45
1927.....	678,585.69	362,314.81	3,252.32	3,814.71	1,047,967.53
1928.....	628,563.25	439,970.74	4,304.06	8,277.88	1,081,115.93
1929.....	1,016,928.24	532,464.82	2,703.52	30,773.62	1,582,870.20
1930.....	1,524,448.44	821,815.16	10,346.60	48,618.38	2,405,228.58
1931.....	1,823,817.37	1,036,754.44	8,501.54	79,274.84	2,948,348.19
1932.....	1,678,747.60	1,364,227.54	16,994.74	73,950.65	3,133,920.53
1933.....	1,921,807.94	1,500,659.57	8,793.43	87,686.56	3,518,947.50
1934.....	1,994,553.70	1,693,020.98	18,094.04	72,987.71	3,778,656.13
1935.....	2,061,243.37	1,860,967.18	32,073.97	123,577.22	4,077,861.74
1936.....	2,052,984.96	1,513,881.88	24,634.49	107,266.49	3,698,767.82
1937.....	1,590,971.39	938,249.38	14,127.76	82,224.83	2,625,573.36
1938.....	1,350,076.24	801,414.97	27,900.88	240,816.19	2,420,208.28
1939.....	1,020,828.70	1,353,816.55	28,402.32	347,540.22	2,750,587.79
1940.....	1,927,916.30	2,338,760.82	47,936.65	561,052.58	4,875,666.35
1941.....	2,080,071.41	2,042,489.19	50,530.65	457,169.11	4,630,260.36
1942.....	2,564,608.35	1,739,459.22	96,948.34	833,539.01	5,234,554.92
1943.....	3,696,142.43	2,438,935.30	66,584.38	514,112.30	6,715,774.41
1944.....	3,534,153.08	2,166,357.26	70,815.35	621,285.15	6,392,610.84
TOTALES.....	34,974,736.75	25,552,992.33	535,636.98	4,293,967.45	65,357,333.51

Operaciones de ingreso habidas en las distintas
Ramas de la Seguros Libres durante el año 1944 in-
cluida la gestión conjunta.

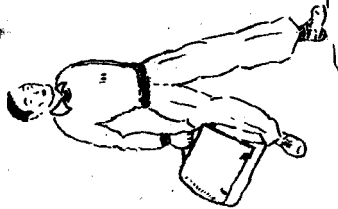
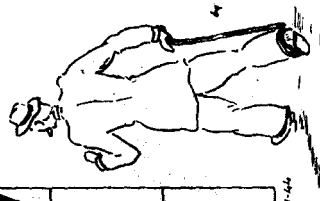
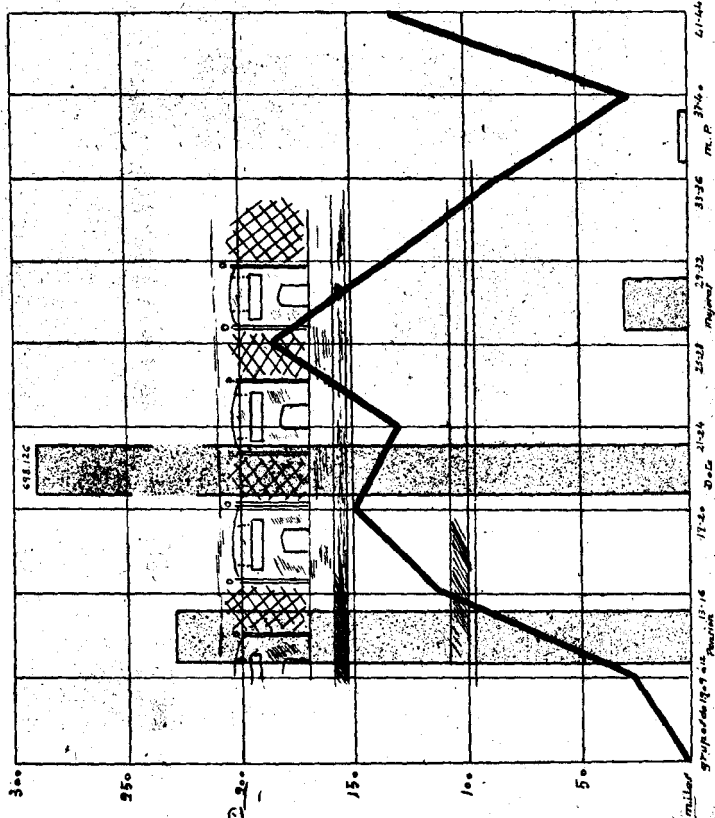


*Operaciones de los pa.
Ramas de los Seguros Libres
la gestion*

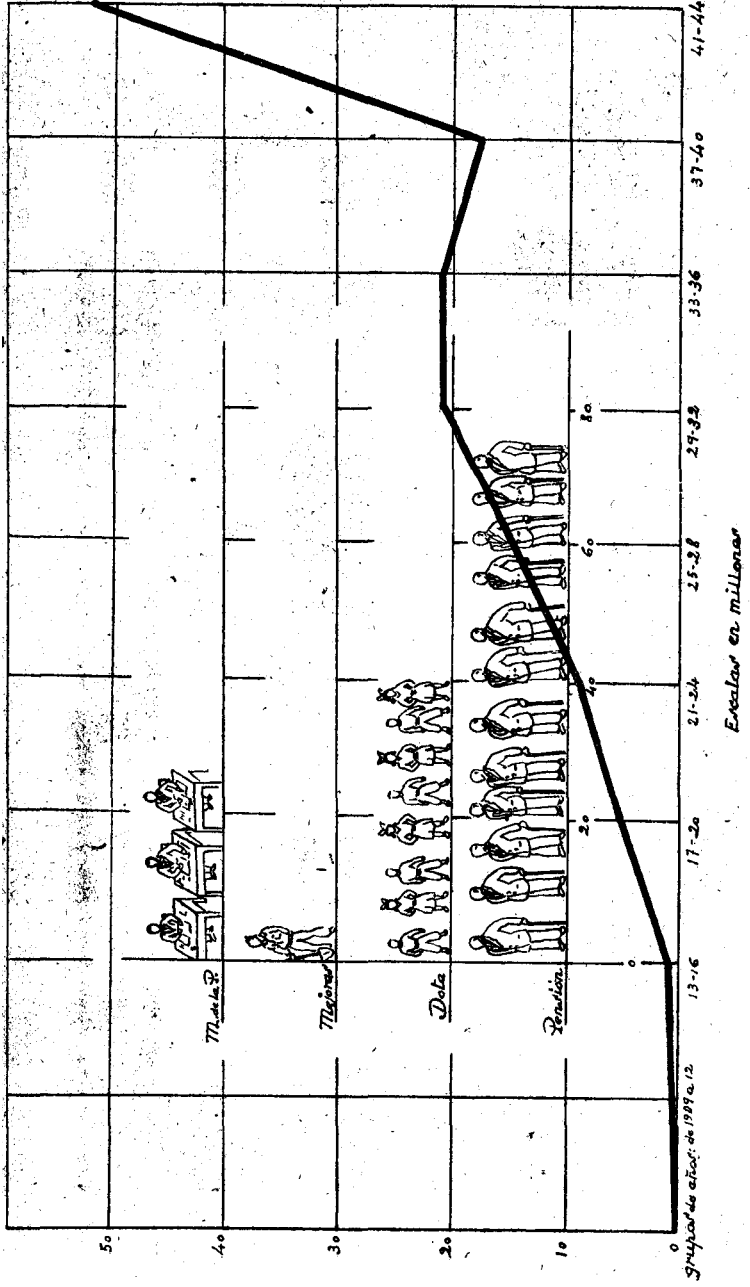
*por realizados en las distintas
durante el año 1944, incluida
conjunta*



Afiliados a las distintas Ramas de los Seguros Libres por años desde la implantación de cada Rama hasta 1944 inclusive

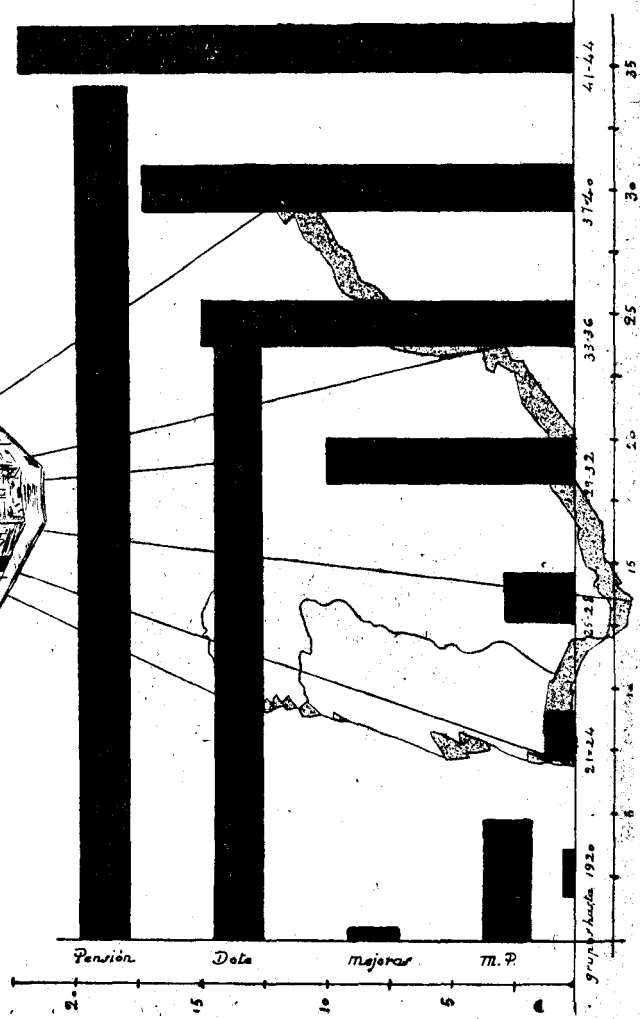
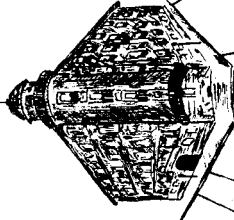


Recaudación anual habida en las distintas Ramas de las Seguros Libres, desde la fundación de cada una hasta el año 1944 inclusive



Pagos realizados
de los Seguros Libres de
Rama hasta 1944

en las distintas Ramas
de la fundación de cada
inclusive.





INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Argentina

Se extiende el Régimen de Subsidios Familiares a todo el personal ferroviario con remuneración no superior a 300 pesos.—El Presidente de la República firmó, el 14 de junio de 1944, un Decreto extendiendo el Régimen de Subsidios Familiares al personal ferroviario.

Las condiciones que será preciso reunir para tener derecho al Subsidio son las siguientes:

1.^a Tener a cargo hijos legítimos, legítimados o naturales reconocidos con anterioridad a la fecha del Decreto, menores de dieciséis años, o de dieciocho, si están cursando estudios en escuelas industriales o especiales. No habrá limitación de edad para los hijos incapacitados.

2.^a Tener a cargo, con carácter permanente, uno o más huérfanos abandonados, de las edades indicadas en el apartado anterior.

3.^a Que el sueldo o salario ferroviario que reciba el beneficiario no sea superior a 300 pesos mensuales, tomando en cuenta para fijarlo los mismos emolumentos que para la Caja de Jubilaciones.

La administración del Fondo común de Subsidios Familiares está a cargo de la "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios".

El Subsidio se abonará por meses, juntamente con el sueldo o salario.

La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias fijará semestralmente la escala de los Subsidios, que será igual y uniforme para todo el personal beneficiario.

El Subsidio Familiar es inembargable e intransferible, y su importe se pagará íntegramente al beneficiario.

Las infracciones al Reglamento serán sancionadas.

Los Subsidios familiares empezaron a pagarse con efecto retroactivo al 1.^o de enero de 1944.

Brasil

Seguro Social para los médicos.—El Sindicato Médico del Brasil ha presentado al Presidente de la República un anteproyecto de creación de una Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Médicos, Caja que dependerá del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio.

Estarán obligatoriamente afiliados en la Caja los médicos que ejerzan en el territorio nacional la profesión, y que estén legalmente habilitados para ello.

Para los efectos de la cotización, los asegurados estarán clasificados en cinco categorías, con arreglo a la cuantía de sus ingresos.

Los recursos se obtendrán de la cotización mensual de sus afiliados, que varía del 3 al 8 por 100, según la categoría a que pertenezcan; de la que abonará el Estado, que será igual a la de los asociados, y además de ciertos impuestos sobre recetas y certificados médicos, etc.

La Caja concederá obligatoriamente a los afiliados las siguientes prestaciones:

- a) Pensión de invalidez.
- b) Pensión de vejez.
- c) Prestaciones temporales en metálico a los incapacitados.
- d) Pensiones de supervivencia.
- e) Otras prestaciones, como asistencia médico-quirúrgica y hospitalaria.

El proyecto deja al Reglamento el cuidado de fijar las cuantías de las prestaciones, dentro de los cálculos actuariales y de las posibilidades de la Caja.

Para los efectos de la Ley, el anteproyecto considera como beneficiarios, además de los afiliados, a la viuda o el viudo inválido; a los hijos de cualquiera condición, menores o inválidos; a la madre o el padre inválido; a los hermanos menores o inválidos.

La Caja se subordinará a la administración del Consejo Nacional del Trabajo, que será también el Tribunal de Apelación contra las decisiones que ella adopte.

Bolivia

Se modifica el Seguro de accidentes.—Se amplía el campo de aplicación, quedando incluidos los trabajadores de las explotaciones agrícolas y forestales que empleen maquinaria.

Las incapacidades se clasifican en permanentes totales, permanentes parciales y totales temporales.

Independientemente de la asistencia médica, farmacéutica y de hospitalización en los casos de accidente, y de la indemnización por se-

pelio en los casos mortales, el patrono, o la Caja, estarán obligados a pagar en metálico las indemnizaciones siguientes: en caso de *muerte*, una suma global cuya cuantía será igual a dos años de salario; por *incapacidad permanente total*, la indemnización será igual a la anterior; por una *incapacidad permanente parcial*, la indemnización máxima será de dieciocho meses de salario, y su cuantía se determina sobre la base; de un 100 por 100, en caso de pérdida total de un miembro, hasta un 9 por 100, en caso de inutilización de un dedo anular o medio; por *incapacidad total temporal*, la indemnización será igual al salario íntegro mientras dure la incapacidad, siempre que no exceda de un año; cuando pase de este límite se considerará como permanente, y se indemnizará como tal, previo descuento de las cantidades entregadas.

Las indemnizaciones se calcularán sobre la base del salario medio percibido durante los últimos noventa días anteriores al del accidente; si el trabajo hubiera durado menos tiempo, se calculará sobre el promedio de los días de trabajo efectivo.

Se fija en 80 bolivianos por día, y 24.000 por año, la cuantía máxima de salario indemnizable.

La prestación sanitaria consiste en asistencia médica y quirúrgica, medicamentos y aparatos ortopédicos. La asistencia médica y farmacéutica se concede durante todo el tiempo que dura la enfermedad.

Los patronos están obligados a someter a sus trabajadores a un examen médico antes de admitirlos; si se omite este requisito se supone la salud del trabajador perfecta, y no se admite ninguna prueba en contrario.

Costa Rica

Se reforma la legislación del Seguro Social.—En 13 de octubre de 1943 se publicó una Ley que modifica el Seguro Social, y el 15 de noviembre del mismo año el Reglamento de aplicación.

El Seguro Social se aplica obligatoriamente a todos los obreros y empleados, particulares o públicos, de las seis mayores ciudades del país, menores de sesenta y cinco años al ingresar en él, y cuyo sueldo o salario no exceda de 4.800 colones anuales.

Las cotizaciones son tripartitas, correspondiendo el 2,5 por 100 a los patronos, el 2,5 por 100 a los asegurados y el 1 por 100 al Estado; cuando se traté de trabajadores al servicio del Estado, éste se considera como patrono, y tendrá a su cargo las cotizaciones patronales, además de las estatales.

El Reglamento determina que al principio sólo se establecerán los servicios de enfermedad-maternidad; que más adelante se concederán prestaciones de invalidez, vejez, viudedad y orfandad.

El Seguro de Enfermedad-Maternidad concede prestación sanitaria y económica. La sanitaria consiste en asistencia médica general, especial y quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que se concederá por un plazo máximo de seis meses en los consultorios de la Caja, hospitales o a domicilio. La Caja tiene servicio médico propio, en estrecha relación con los servicios de hospitalización pertenecientes al Estado.

La prestación económica se concederá cuando la enfermedad ocasiona incapacidad para el trabajo, y a partir del quinto día, por un período máximo de noventa días. Su cuantía será igual al 50 por 100 del salario medio percibido durante el último mes.

Para tener derecho a estas prestaciones será necesario haber pagado la cotización correspondiente a un mes, por lo menos.

En caso de fallecimiento de un asegurado, si éste hubiera satisfecho, por lo menos, las cotizaciones correspondientes a tres meses, dentro de los seis anteriores a la enfermedad o a la muerte, sus derechohabientes recibirán una indemnización funeraria cuya cuantía oscilará entre 75 colones, para los que ganaran menos de 200 mensuales; y 200, para los que ganaran 400 o más al mes.

Durante la gestación, el parto y el puerperio, se concederá a las trabajadoras aseguradas, además de la prestación sanitaria, un subsidio diario igual al 50 por 100 del salario medio de los últimos tres meses, durante el período de descanso de treinta días antes y treinta después del parto, y si por incapacidad física no pueden lactar por sí mismas a sus hijos, recibirán también la leche necesaria. Para tener derecho a estas prestaciones es preciso que las aseguradas hayan cotizado, al menos, seis meses durante el año anterior al alumbramiento.

Los patronos pagarán mensualmente a la Caja sus cotizaciones y las de sus trabajadores, pudiendo descontar estas últimas de los sueldos o salarios.

Chile

Actividad de la Caja del Seguro Obligatorio durante sus veinte años de existencia.—La Caja del Seguro Obligatorio de Santiago de Chile ha publicado, al cumplirse los veinte años de su creación, una extensa Memoria sobre la actividad desarrollada durante dicho período, y de ella publicamos el siguiente extracto:

El 8 de septiembre de 1924 se promulgó la Ley llamada de Seguro Obligatorio de Enfermedad e Invalidez, que representa la primera legislación de este carácter, y el 29 de mayo del mismo año se constituyó la primera Junta Central de Administración del Seguro Obrero, ampliada y completa con posterioridad.

En enero de 1926 se aprobó el Reglamento del Servicio Médico, creando las Secciones de Medicina y Cirugía, Obstetricia, Farmacia,

Odontología, Contabilidad médica, Invalidez, Vejez y Supervivencia; y determinando las funciones de cada una de ellas.

A partir de 1932, empieza el renacimiento y la renovación completa de la Institución, creándose y organizándose servicios que se orientan hacia la Medicina social y preventiva.

Se establecieron centenares de servicios médicos, desde consultorios de zona, montados con todos los adelantos y especialidades médicas, hasta estaciones médico-rurales en los lugares más apartados; se han creado sanatorios y se han modernizado los hospitales. En septiembre de 1938 se dictó una Ley aumentando la cotización estatal el 1,5 por 100, destinándose íntegramente la tercera parte de la misma a los Servicios Madre y Niño, lo que permitió extender esta asistencia, no sólo a la asegurada y su hijo, sino a la esposa y al hijo del asegurado. El personal está integrado por pediatras, tocólogos, matronas y enfermeras. La asistencia empieza en los primeros meses de la gestación, sigue con la obstétrica en el alumbramiento, que puede tener lugar en el domicilio de la madre o en una Maternidad, y continúa con el control periódico del niño hasta los dos años. La acción de la Caja, que atiende a 70.000 niños menores de dos años, lo que representa la cuarta parte de la población infantil de dicha edad, ha tenido influencia decisiva en las cifras de morbilidad y mortalidad infantil, disminuyendo ésta: del 252 por 1.000 en 1936, al 194 por 1.000 en 1942.

Durante las dos semanas anteriores y las dos posteriores al alumbramiento, la asegurada recibe un subsidio diario equivalente al 50 por 100 de su salario, y durante doce meses recibe, además, un subsidio de lactancia igual al 10 por 100 del salario.

El Seguro de Invalidez concede pensiones cuyas cuantías equivalen: al 100 por 100 del salario, para los que lleven más de diez años afiliados a la Caja; al 75 por 100, para los que lleven de cinco a diez años de afiliación, y del 50 por 100, para los que lleven menos de cinco.

Los equipos médicos organizados llevan a cabo anualmente unos 100.000 reconocimientos de Medicina preventiva, y la Caja facilita a los asegurados y a su familias unos tres millones y medio de consultas anuales.

Tres Inspectores médicos visitan continuamente los servicios de las zonas, implantando sobre el terreno las reformas que juzguen convenientes para los intereses de la Institución.

Cuba

Se crea la Caja de Retiro y Asistencia Social de los Obreros y Empleados de la Industria azucarera.—Por un Decreto de 16 de noviembre de 1943, el Gobierno de Cuba reglamentó la Ley que crea-

ba la Caja de Retiro y Asistencia Social de Obreros y Empleados de la Industria Azucarera. En esta Caja comprende unos 500.000 afiliados.

El campo de aplicación de esta Ley se extiende a todos los que realicen o dirijan trabajos en cualquier rama de la industria azucarera, con la única excepción de los altos funcionarios o directores, y de los administradores, que sean propiedad o accionistas.

La gestión de la Caja la ejerce una Directiva, constituida por seis representantes de los patronos y seis de los trabajadores, y un Presidente nombrado por el Gobierno.

Los Fondos de la Caja se constituirán mediante una cotización tripartita de los patronos, los trabajadores y el Estado. La cotización patronal será el 3 por 100 de los sueldos, salarios, comisiones y demás tipos de remuneración pagados; en el sector agrícola, en lugar de este porcentaje, abonarán 4 centavos por cada 100 arrobas de caña molida por cada zafra.

Los asalariados contribuirán con el 3 por 100 de sus remuneraciones, teniendo el patrono derecho a retener de éstas el importe de la cotización, para efectuar directamente el pago a la Caja, juntamente con la parte que le corresponde. El Estado aporta el producto de ciertos impuestos especificados en la Ley. Para calcular las cotizaciones se considerará como salario tope el de 6.000 pesos anuales, sin tener en cuenta el excedente de los que perciban cantidades superiores.

La Caja concede pensiones de invalidez, vejez y supervivencia.

Las pensiones se regirán por una escala proporcional a los sueldos o salarios; en ningún caso podrán exceder de 150 pesos mensuales.

La pensión voluntaria será el 75 por 100 de la obligatoria.

En caso de muerte de un trabajador, o de un pensionista, tendrán derecho a pensión de supervivencia el cónyuge, los ascendientes y descendientes, y los colaterales en segundo grado.

La cuantía máxima de la pensión de supervivencia será el 80 por 100 de la pensión de retiro que hubiera correspondido al fallecido.

Ecuador

Se implanta el Seguro Social de empleados públicos y de la Banca.—En abril de 1943 se implantó el Seguro Social de empleados públicos y de la Banca. Comprende los Seguros de Enfermedad-Maternidad, Invalidez-Vejez y Supervivencia.

El Seguro de *Enfermedad-Maternidad* concede prestación sanitaria y económica. La prestación sanitaria para *enfermedad* consiste en la asistencia médica, farmacéutica y odontológica, desde el primer día de la enfermedad y durante un período máximo de veintiséis semanas; en caso de *maternidad* se concede la asistencia obstétrica necesaria. La

prestación económica consiste, para enfermedad, en un subsidio diario que se concede a partir del séptimo día de incapacidad, y cuya cuantía es igual al 50 por 100 del salario durante las cuatro primeras semanas, y al 40 por 100 las veintiuna restantes; y para maternidad, en un subsidio igual al 75 por 100 del salario, que se concede durante el período de descanso, las tres semanas anteriores y las cuatro posteriores al alumbramiento.

Seguro de Invalidez-Vejez.—Este Seguro concede pensiones de Vejez a los asegurados que tengan sesenta y cinco años de edad y hayan cotizado durante quince; y a los que, teniendo cuarenta y cinco años de edad y veinticinco de cotizaciones, hayan quedado cesantes y sin encontrar colocación durante seis meses.

La cuantía de las pensiones de invalidez y vejez se calcula sobre la base del 40 por 100 del promedio de sueldos percibidos durante los últimos cinco años, más un aumento anual del 1,25 por 100 por cada año de cotizaciones después de los cinco primeros. Se establece como sueldo tope para estos cálculos el de 2.000 sucres mensuales. Ninguna pensión será inferior a 45 sucres mensuales, ni superior al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años; no sufrirán descuentos y estarán exentos de impuestos.

Para tener derecho a la pensión de invalidez se impone un período de espera de cinco años.

Seguro de Supervivencia.—Los asegurados fallecidos a causa de accidente del trabajo, y los que hayan abonado cinco años de cotizaciones, dejarán a sus derechohabientes pensión de supervivencia.

La pensión de viudedad será igual al 30 por 100 de la que tuviere o hubiera correspondido al asegurado; la de orfandad, el 15 por 100 por cada hijo, o el 30 por 100, si no hubiera cónyuge superviviente, o muriese con posterioridad. Los hijos ilegítimos reciben la mitad que los legítimos. El total de estas pensiones no podrá exceder de la jubilación que correspondiera al asegurado, ni ser inferior a 15 sucres para la viuda, y 9 para los hijos.

El Ministerio de Previsión Social ejerce la inspección y el control de estos Seguros.

Méjico

Se implanta el Seguro Social obligatorio.—En enero de 1944 entró en vigor la Ley que creaba el Seguro Social, como un servicio público nacional, con carácter obligatorio.

Los Seguros establecidos son: Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Enfermedad-Maternidad; Invalidez-Vejez-Supervivencia.

El Seguro cubre a todos los que trabajan por cuenta de otra per-

sona o Empresa, a los miembros de Sociedades cooperativas de producción y a los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

Quedan exceptuados el cónyuge, los padres y los hijos menores de dieciséis años del patrono, aunque figuren como asalariados suyos.

Para la organización y gestión del Seguro Social se creó un Organismo central, con personalidad jurídica y sede en la ciudad de México, que recibió el nombre de "Instituto Mexicano del Seguro Social".

El Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales concede:

1.º Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica y aparatos de prótesis y ortopedia.

2.º En caso de incapacidad, el asegurado recibirá un subsidio diario de 0,60 a 9,70 pesos, según el grupo a que pertenezca.

Esta prestación se concederá por un período máximo de cincuenta y dos semanas, o hasta que se declare la incapacidad permanente.

En caso de incapacidad parcial permanente, el asegurado recibirá una pensión que no será inferior a 16 pesos mensuales.

Si la incapacidad permanente fuera total, el asegurado recibirá una pensión fijada con arreglo a los grupos de salario, y que oscila entre 16 y 260 pesos mensuales.

Si el accidente o enfermedad profesional produce la muerte se concederán pensiones de viudedad y orfandad e indemnizaciones funerarias.

Tanto las prestaciones como los gastos de administración se cubren íntegramente con las cotizaciones patronales, que se fijarán en proporción a la cuantía de los salarios que paguen y de los riesgos profesionales que ofrezca su Empresa y que se fijarán en el Reglamento.

El Seguro de Enfermedad concede:

1.º Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica durante un plazo máximo de veintiséis semanas.

2.º Un subsidio diario en metálico, cuando la enfermedad produzca incapacidad, que se pagará a partir del séptimo día y durante un período máximo de veintiséis semanas.

El subsidio se fijará con arreglo a los nueve grupos de salario, y oscilará entre 0,35 y 5,20 pesos diarios. También tienen derecho a la prestación sanitaria los familiares a cargo del asegurado.

En caso de muerte se pagarán 120 pesos como indemnización funeraria a la persona que haya costado los gastos de entierro.

Las aseguradas tendrán derecho en caso de maternidad a:

1.º La asistencia obstétrica necesaria.

2.º Un subsidio diario igual al de enfermedad durante cuarenta y dos días antes y cuarenta y dos días después del alumbramiento. Además, durante los ocho días anteriores a éste y los treinta posteriores,

se les concederá otro subsidio suplementario, con el fin de que puedan cobrar durante el período de descanso la totalidad del salario.

3.º Un subsidio por lactancia, en especie o en metálico, durante los seis primeros meses. Su cuantía no excederá del 50 por 100 del subsidio de enfermedad, y cuando falte la madre se entregará a la persona que se haga cargo del niño.

Las mujeres de los asegurados recibirán las prestaciones primera y tercera.

Los recursos de este Seguro se constituirán con las cotizaciones patronales y obreras, y las aportaciones del Estado.

Las cotizaciones patronales oscilarán entre 0,16 y 2,74 semanales, y las obreras entre 0,08 y 1,37, según el grupo de salario a que pertenezcan los asegurados. El Estado entregará anualmente una cantidad como su parte de cotización.

Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia.—El trabajador que sea declarado inválido tendrá derecho a una pensión cuya cuantía será equivalente, por lo menos, a un tercio de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador del mismo sexo, capacidad y condiciones, en estado normal de salud.

Los asegurados que hayan cumplido sesenta y cinco años y tengan abonadas, por lo menos, 700 cotizaciones semanales tendrán derecho a una pensión de vejez.

En ningún caso podrán estas pensiones ser inferiores a 30 pesos mensuales.

La pensión de viudedad será igual al 40 por 100 de la pensión de invalidez o vejez que disfrutara el fallecido, o de la que le hubiera correspondido en caso de invalidez.

Se concederá a cada uno de los hijos, menores de dieciséis años, de los asegurados que hubieran satisfecho un minimum de 200 cotizaciones semanales, una pensión de orfandad igual al 20 por 100 de la pensión de invalidez o vejez que disfrutara el fallecido, o de la que le hubiera correspondido en caso de invalidez.

A los huérfanos totales se les aumentará la pensión hasta el 30 por 100.

Los recursos de este Seguro se constituyen con las cotizaciones obligatorias de los patronos y los asalariados, más las aportaciones del Estado.

Las cotizaciones semanales que han de pagar los patronos oscilan entre 0,16 y 2,74 pesos, y las que corresponden a los asalariados, entre 0,08 y 1,37 pesos, según los grupos de salarios en que estén incluidos los asegurados. La aportación del Estado será igual a la mitad de la cuantía total de las cotizaciones patronales.

Panamá

Reforma del Seguro Social.—La Asamblea Nacional del Panamá promulgó, el 27 de abril de 1943, una Ley modificando lo anteriormente dispuesto sobre el Seguro Social.

Según la nueva Ley, el Seguro Social cubrirá los riesgos de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte, y será obligatorio para todo el personal al servicio del Estado, Provincias, Municipios, Entidades oficiales y Organizaciones públicas descentralizadas; para todos los que trabajen por cuenta de personas o entidades privadas, y para los trabajadores independientes que ganen menos de 1.200 balboas anuales.

Podrán asegurarse voluntariamente los trabajadores independientes cuyos ingresos excedan de las 1.200 balboas anuales, y el cónyuge y los hijos menores de dieciséis años de los asegurados obligatorios.

Los recursos del Seguro se constituirán mediante las cotizaciones de patronos y asegurados; una aportación del Estado, el importe del impuesto sobre fabricación de vinos, licores y cervezas, y las multas y recargos que se recauden por la aplicación de esta Ley; los intereses de sus capitales; los legados, herencias y donativos, y las cantidades asignadas para este fin en los Presupuestos nacional, provincial y municipales. La cuantía de las cotizaciones será: para los asegurados obligatorios, el 4 por 100 de los sueldos o salarios; para los patronos, el 4 por 100 de los sueldos o salarios de sus trabajadores; para los asegurados independientes, el 5 por 100 de sus ingresos o utilidades.

La Caja de Seguro Social, que tiene a su cargo la gestión del mismo, destinará anualmente, al Fondo general de pensiones, el 7,6 por 100 de los sueldos de los asegurados y de las utilidades de los trabajadores independientes que hayan cotizado, más los intereses del Fondo mismo calculados al tipo actuarial.

En caso de enfermedad, se concede asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica, hospitalización y servicio de laboratorio durante veintiséis semanas anuales. El cónyuge y los hijos menores de dieciséis años tendrán derecho a esta asistencia sanitaria, siempre que el asegurado tenga abonadas las cotizaciones exigidas.

Las aseguradas que hayan satisfecho las cotizaciones obligatorias recibirán la misma asistencia en caso de maternidad, más un subsidio en metálico durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al alumbramiento. La cuantía semanal de este subsidio no excederá del 50 por 100 del sueldo o salario medio semanal.

En caso de invalidez, debida a enfermedad o accidente, se concederá una pensión, cuya cuantía será igual al 50 por 100 del sueldo de base mensual, más el 2 por 100 de esta cuantía por cada 52 cuotas semanales que tenga abonadas por encima de las primeras 1.040. El límite máximo de la pensión será de 200 balboas mensuales, y se pa-

gará a partir de la fecha en que comience la invalidez o en que se solicite la pensión.

Las pensiones de vejez se concederán al cumplir los cincuenta y cinco años las mujeres y sesenta los hombres, siempre que se haya abonado un mínimo de 1,040 cotizaciones semanales. Consistirán en rentas mensuales vitalicias, cuya cuantía se calculará en la misma forma que para las pensiones de invalidez.

Como prestación en caso de muerte, la Caja pagará los gastos de sepelio de los asegurados que tengan abonadas las cotizaciones obligatorias. Las cantidades establecidas se entregarán a la persona que haya abonado la cuenta de dichos gastos.

Todas las infracciones a esta Ley serán sancionadas.

Paraguay

Se crea el Instituto de Previsión Social.—Con fecha 26 de noviembre de 1943 se aprobó un Decreto por el que se reglamentaba la Ley modificada que creaba el Instituto de Previsión Social.

Éste es un organismo autónomo, dirigido por un Consejo Superior, cuya administración está en manos de un Gerente. El Consejo Superior está integrado por el Ministro de Sanidad Pública y Previsión Social, que actúa de Presidente; por los miembros del Consejo General de Sanidad; el Presidente del Banco Agrícola; el Presidente del Departamento del Trabajo, y un representante de los patronos y otro de los asegurados.

Las funciones del Consejo son: reglamentar el funcionamiento de los servicios y la forma de conceder las prestaciones; estudiar y aprobar el presupuesto; crear Cajas locales; fijar el tipo de interés actuarial de las inversiones; resolver, como tribunal de última instancia, las apelaciones presentadas en contra de las cuestiones resueltas por el Gerente; proponer al Poder ejecutivo la designación de este cargo, etc.

El Ministerio ejerce el control sobre el Instituto y coordina la creación y funcionamiento de sus servicios con los del Ministerio.

La Caja central tendrá dos departamentos: el administrativo y el médico. En el primero están las Secciones de Contabilidad, Estadística y Accidentes del trabajo; en el segundo, los Servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y la Inspección médica. Existen además la Asesoría Jurídica, la Sección actuarial, la Inspección y Propaganda y la Secretaría General.

Los recursos del Instituto se constituyen con las cotizaciones de los asegurados, que son el 3 por 100 de los sueldos y salarios; las cotizaciones patronales, equivalentes al 6 por 100 de los sueldos y salarios que paguen a sus obreros y empleados, y una aportación del Estado, cuya cuantía es igual al 1,5 por 100 de los mismos. Para

los accidentes del trabajo sólo hay una cotización del 4 por 100 del total de los sueldos y salarios, exclusivamente a cargo del patrono. Cada asegurado tendrá una libreta en la que se anotará lo que él haya pagado y lo que tenga acreditado en su cuenta.

El Instituto concede prestaciones sanitarias y económicas en caso de enfermedad, maternidad y accidentes del trabajo o enfermedad profesional, así como pensiones de invalidez, vejez y supervivencia.

Estas prestaciones comenzaron a concederse a partir del 1.º de febrero de 1944.

Uruguay

Implantación del Régimen de Subsidios Familiares.—Por una Ley del 12 de noviembre de 1943 se introdujo en este país el Régimen de Subsidios Familiares, que se conceden a todos los empleados y obreros, incluyendo a los de la agricultura, por cada hijo legítimo o natural, legal o judicialmente reconocido, que tuvieren.

El beneficiario directo es el hijo hasta los catorce años, ampliándose el límite de edad hasta los dieciséis en caso de continuar estudios o de hacer el aprendizaje en Centros escolares.

Los subsidios se pagarán hasta completar en 200 pesos el sueldo o salario que perciba el cabeza de familia. En caso de que ambos cónyuges trabajen, se sumarán sus sueldos para los efectos del Subsidio Familiar.

La Caja de Compensación encargada de la gestión de los Subsidios Familiares, recibirá una cotización mensual variable, no menor del 1,5 por 100 ni mayor del 3,5 por 100 de la remuneración de los trabajadores. Este porcentaje se fijará cada tres meses. Para ello, la Caja totalizará, por una parte, las sumas necesarias para pagar los subsidios, los gastos de administración, que no podrán ser superiores al 3 por 100 de los ingresos, y un fondo de reserva del 5 por 100 de los subsidios pagados, y, por otra, los sueldos y salarios pagados por los patronos afiliados a la Caja; el cociente de estas dos cantidades representará el porcentaje que corresponda para los subsidios del trimestre.

El máximo de los subsidios será de 6 pesos por hijo.

Los patronos contribuirán a la constitución de los fondos de la Caja de Compensación con el 3 por 100 del total de los sueldos y salarios de sus trabajadores.

Venezuela

Se reglamenta la Ley del Seguro Social.—Por un Decreto del 19 de febrero de 1944, el Gobierno dictó el Reglamento general de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

Están incluidos en el Seguro de Enfermedad-Maternidad todos los trabajadores cuya remuneración anual no exceda de 9.600 bolívares; y en el de accidentes y enfermedades profesionales, todos los trabajadores, cualquiera que sea su remuneración. Se exceptúan los trabajadores agrícolas y pecuarios, los trabajadores a domicilio, los eventuales y el servicio doméstico.

El Seguro se aplicará a través de Cajas regionales, cuyo control ejercerá el Instituto Central de Seguros Sociales.

Los recursos del Seguro se constituirán mediante las cotizaciones de los patronos y de los asegurados, las aportaciones del Estado y otras cantidades que se le asignen.

Para calcular las cotizaciones y las prestaciones de los asegurados se han fijado cinco clases de salarios. La cotización semanal para el Seguro de Enfermedad-Maternidad varía proporcionalmente entre 1 bolívar para la clase I y 6,30 para la V, y la pagarán a partes iguales, patronos y asegurados, por el sistema de sellos; el patrono podrá descontar su importe del sueldo o salario de los interesados. Las primas de cotización para el Seguro de Accidentes, a cargo exclusivo del patrono, se fijan en un 0,06 por 100 del salario-base para cada unidad de riesgo; las Empresas se agrupan en cinco clases de riesgos.

Seguro de Enfermedad-Maternidad.—Las prestaciones por enfermedad se concederán al asegurado y a sus familiares a cargo que no estén incluidos en el Seguro obligatorio. Consistirán en asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, desde el primer día de enfermedad y durante veintiséis semanas consecutivas. El asegurado tendrá además derecho a un subsidio diario igual a las dos terceras partes de su salario, a partir del cuarto día de incapacidad, y durante veintiséis semanas como máximo.

Las prestaciones de maternidad se conceden a las aseguradas y a los familiares de los asegurados que hayan cumplido las condiciones de cotización. Las prestaciones para todas las beneficiarias consistirán en la vigilancia higiénica prenatal y en la asistencia obstétrica; las aseguradas recibirán además un subsidio diario en metálico, equivalente al de enfermedad, durante el período de descanso, seis semanas antes y seis después del alumbramiento. Los cuidados de higiene prenatal son obligatorios para todas las embarazadas protegidas por el Seguro.

En caso de fallecimiento de un asegurado, se pagará una indemnización funeraria de 300 bolívares a la persona que hubiere sufragado los gastos de entierro.

Seguro de Accidentes del trabajo.—En caso de accidente del trabajo o de enfermedad profesional, el asegurado tendrá derecho a la misma prestación sanitaria que en caso de enfermedad, desde el momento en que tenga lugar, o se haya comprobado, y sin limitación de

tiempo; recibirá además los aparatos de prótesis o de ortopedia que necesite.

En cuanto a las prestaciones económicas, tendrá derecho, en caso de incapacidad temporal, a las mismas del Seguro de Enfermedad. Si, después de las veintiséis semanas, el asegurado queda incapacitado, recibirá una indemnización, variable según el grado de su incapacidad, y fijada con relación a su salario de base.

La cuantía total de las pensiones de supervivencia no podrá exceder de la pensión de incapacidad total. Los huérfanos conservarán su pensión hasta los quince años, excepto en caso de invalidez.

El Seguro de accidentes concede una indemnización funeraria en la misma forma y cuantía que el de enfermedad.

Los conflictos a que dé lugar la aplicación del Seguro Social serán resueltos por los Tribunales de Trabajo de Primera instancia, de cuyas decisiones sólo se podrá apelar ante el Tribunal Supremo del Trabajo.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(PREMIO MARVÁ 1940)

**LOS SEGUROS SOCIALES
EN LOS ESTADOS TOTALITARIOS**

POR

P. ARNALDOS JIMENO

12 ptas.

BIBLIOGRAFIA

ARNOLD (SAM): *Effectiveness of Unemployment Benefits in Maintaining purchasing power.*—Ohio, State University, 1943.

FOTHERGILL: *Immunity: Principles and Application in Medicine and Public Health.*—Estados Unidos, 1939.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *The labour situation in Great Britain.* (Estudios y documentos, Serie B, núm. 34.)—Montreal.—International Labour Office.—1941.—1 vol.—56 págs.—23 cms.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Hacia nuestro verdadero destino: las labores de la O. I. T. en la reconstrucción de la post-guerra.*—International Labour Office.—1942.—1 vol.—80 págs.—23 cms.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Merchant seamen and the war* (Estudios y Documentos, Serie P., núm. 5.)—Montreal.—International Labour Office.—1943.—1 vol.—154 págs.—23 cms.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Intergovernmental commodity control agreements.*—Montreal.—International Labour Office.—1943.—1 vol.—221 páginas.—26 cms.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Man-Power mobilization for peace.*—Montreal.—International Labour Office.—1943.—1 vol.—78 págs.—23 cms.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Co-operative organizations and post-war relief.*—Montreal.—International Labour Office.—1944.—1 vol.—173 páginas.—23 cms.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO
DE
PREVISION SOCIAL

POR

A. LÓPEZ NÚÑEZ

12 ptas.

EDICTOS Y NOTIFICACIONES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Palomares Baeza, el 28 de febrero de 1943. Domiciliado en Alicante. Trabajaba para D. José Galván Baeza.

Rafael Rubio García, el 15 de octubre de 1943. Domiciliado en Fuencarral (Madrid). Trabajaba para la Empresa Goicoechea, S. L.

Daniel del Campo Fernández, el 25 de febrero de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Compañía Telefónica Nacional de España.

Alejandro Ortega Sánchez, el 28 de febrero de 1944. Domiciliado en Alcalá de Henares. Trabajaba para Forjas de Alcalá, S. A.

Rafael Latorre Latorre, el 13 de abril de 1944. Domiciliado en Jaén. Trabajaba para D. Antonio Ortí García.

Jesús Fernández García, el 4 de mayo de 1944. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para D. José López Argüelles.

Luis Santos Pardevilla, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Andrés Camilo Camesaña Pereira, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en Panjón (Pontevedra). Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Antonio Galo Rodríguez, el 7 de junio de 1944. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para D. Ramón Manterola Egurbide.

Emilio Tabuenca Hernández, el 1 de julio de 1944. Domiciliado en Los Caracoles (Cascante). Trabajaba para D. Heliodoro Melón García.

José Suriá Roldán, el 31 de julio de 1944. Domiciliado en San Justo Desvera (Barcelona). Trabajaba para D. Francisco Séculi Roca.

José del Gallego Balbín, el 6 de septiembre de 1944. Domiciliado en Lastres (Oviedo). Trabajaba para D. Luciano Gallego Torre.

Jesús Fernández García, el 6 de septiembre de 1944. Domiciliado en Asturias. Trabajaba para D. Saturnino Fernández Serrano.

Valentín Labayen Salinas, el 14 de noviembre de 1944. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para D. Fernando Ulecia.

José Sañas Pararnau, el 14 de noviembre de 1944. Domiciliado en Alpén (Barcelona). Trabajaba para D. Juan Soldevila Santacreu.

Lorenzo Ruiz Loizaga, el 4 de diciembre de 1944. Domiciliado en Santurce (Vizcaya). Trabajaba para D. Félix Bilbao (Baracaldo).

Esteban de la Peña Verdera, el 16 de diciembre de 1944. Domiciliado en El Escorial. Trabajaba para el Ministerio de Educación Nacional.

José Moris Toral, el 11 de enero de 1945. Domiciliado en Gijón. Trabajaba para la Empresa Tranvías de Gijón.

Pedro Luy Granena, el 12 de enero de 1945. Domiciliado en Bujaraloz. Trabajaba para la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Francisco García Páez, el 26 de enero de 1945. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D. Antonio López Jiménez.

Manuel Rozados Alen, el 27 de enero de 1945. Domiciliado en Sangüesa (Navarra). Trabajaba para la Empresa "Portolés y Compañía".

Emilio Fidalgo Fernández, el 6 de febrero de 1945. Domiciliado en Estercuel (Teruel). Trabajaba para D. Jesús Navarro.

Juan Manso Ibáñez, el 10 de febrero de 1945. Domiciliado en Santoña (Santander). Trabajaba para D.^a Dionisia Bengochea, viuda de Nárdiz.

Vicente Escribá, el 12 de febrero de 1945. Domiciliado en Valencia.

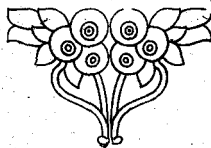
Juan Puyó Guasch, el 23 de febrero de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la S. A. Beristain.

José María Goñi Echarri, el 26 de febrero de 1945. Domiciliado en San Sebastián.

Vicente Franco Sanjurjo, el 6 de marzo de 1945. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la viuda de D. José Rodríguez.

Marcelino Alberti Gelma, el 1 de julio de 1944. Domiciliado en Manresa (Barcelona).

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.



NUPCIALIDAD

Préstamos con-
cedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a nupcialidad del concurso de abril, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Benito Las Heras Uriarte.

María Dolores Fernández de Retana y Palacios.

ALBACETE

Juan Antonio López García.

Antonio Moreno Castillo.

José Antonio Campos Alguacil.

Juana Quintanilla Hernández.

Luis Igualada Ramírez.

ALICANTE

Francisco Sirvent Boldó.

José Ruso Pons.

Miguel Espí Mataix.

Manuel Alcaraz Alcaraz.

Francisco Quereda Pastor.

Francisco Imbernón Vera.

Francisco Camacho Benítez.

Enriqueta Sella Piñol.

Melquiades Rodríguez del Palacio.

Manuela Ribes Seva.

José Rodríguez Cuevas.

Remedios Pastor Tomás.

ALMERIA

Antonio Saldaña Herrera.

Juan Nieto Cantón.

Antonio Sánchez Pozo.

Juan Escoz Amate.

Antonio Medina García.

Antonio Conde Cortés.

Gregorio Dionis Morales.

María Fernández Ferrir.

Fermín Martínez Paniagua.

María Enriqueta González Gómez.

AVILA

Valentín Hernández Collado.

Leocadio Robles Hernández.

Atilano Tardón Blanco.

BADAJOS

Luis Ruiz Montañó.

Félix Vázquez Mateo.

Alfredo Borreguero Gómez.

Damián Sánchez Martínez.

Juan Antonio Gil Camacho.

Ramón Marín Gómez.

Gabino Trejo Moreno.

Mercedes Vélez Margullón.

Antonio Algaba Avila.

Carmen Hernández Sánchez

Manuel Magro Molina.

Lorenza Soler Cortés.

Joaquín Carballo Lechón.

BALEARES

Antonio Cirer Campaner.
Fernando Vidal Barceló.
Saturnino Hernández Lechuga.
Cayetano Rosselló Rosselló.
Antonio Tur Ferrer.

Aurelio Quevedo Victory.
Jerónimo Caldenteý Sastre.
Catalina Alemany Rafael.
Josefa Thomas Escandell.
Catalina O'Donnell Salom.

BARCELONA

José María Donato Recasens.
Esteban Escayola Saurina.
Angel Mediavilla Cardó.
Antonio Velasco García.
Jorge Vidal Toll.
Miguel Ruiz Uribarri.
Rosendo Pérez Florentin.
Domingo Nualart Bru.
José Román Díaz.
Mariano Esteve Castellá.
Francisco Pascual Arnal.
Francisco Goma Grana.
Miguel Verderol Angel.
Luis García Andrés.
Joaquín López Ramos.
Alejandro Franco Manso.
Francisco Cuerpo Herrero.
Epifanio Oliván Salueña.
Manuel García Vegas.
Antonio Casares Pérez.

Vicente Ruiz Pareja.
José Leyva García.
Vicente Pérez Sánchez.
Benedicto del Olmo Orcajo.
Justo Alvarez Fernández.
Joaquín Cutillas Fernández.
Carmen Barrio Carbó.
Mercedes Viñola Mestres.
Concepción Torrent José.
Magdalena Miró Cervello.
Ignacia Sánchez Sáez.
Nuria Gelabert Casas.
María del Pilar Andrade, Díaz.
Remedios Llivina Martínez.
Petra Espinosa Ruiz.
Victoria López Monzó.
Josefina Peña Boluda.
Luisa Carbó Pallarés.
Angeles Vilaplana Aguilar.
Montserrat Riera Luis.

BURGOS

José Calzada Martínez.
Aniceto Cano Blanco.
Florencio García Elena.
Angel Casado Domingo.

Andrés Rodríguez Cid.
Adolfo Martínez Palacios.
Concepción Manero Tejada.

CACERES

Alejandro Baile Ramos.
José Díaz Gil.
Marcelino Eugenio González Rodríguez.
Pedro Rol Rosas.
Victoriano Marín Mendoza.
Pedro García Mateo.
Juan Rol García.

Andrés Campos Rodríguez.
Francisco Manzano Gómez.
Francisco Moreno Cordero.
Antonio Lozano Lozano.
Casiano Macías Polo.
Alfonso Villar Sánchez.
Natalia Villanueva Mateos.
Elisa Núñez Galán.

CADIZ

José Morales Cardoso.
Rafael Villa Mayo.
Manuel García Camacho.
Manuel Ares Catalán.
José María Galván de la Rosa.
Miguel Madrid Fierro.

Juan Añino Bernal.
José Berea García.
Antonio Caviño López.
José Luis Barriga Mira.
Angel María Delgado Díaz.
Silverio García Erro.

Antonio Lainez Moreho.
Carmen Martínez Díaz.
Carmen Herrera Brea.

Salud Palacios González.
Rosario Márquez Castillo.
Manuela Bellido Lanzarote.

CASTELLON

Gabriel Sastre Gamundi.
Narciso Ramón Rodríguez.
Carlos Gascó Sanchís.

Andrés Parra Egea.
Carmen Masó Sancho.

CIUDAD REAL

Valentín Gutiérrez Gutiérrez.
Lucio Rodríguez San Andrés.
José Sánchez García.

Luis Clemente Moreno Antequera.
Rosario Lorenzo Patiño.
Prados Sánchez Delgado.

CORDOBA

José María Gómez Caballero.
José Chaparro Fernández.
Ángel Camacho Herruzo.
Antonio Gordillo Vega.
Rafael Hidalgo Real.
Luis Aguilera Perea.
Francisco Arrehola Valverde.
José Domínguez Montero.

María Mancera Herrera.
Laureana Rodríguez Boto.
Evá Calvillo Rubio.
Isabel Jurado Valenzuela.
Carmen García Tabares.
Carmen Rafael Obrero.
Rosario Montero Molina.
Josefa López Avilar.

CORUÑA

Eugenio Pena Anca.
Manuel Blanco Varela.
Manuel López Sánchez.
Francisco Díaz Manteiga.
Manuel González López.
Ramón García López.
Alfonso Galán Rivero.
Daniel Barros Pérez.

Antonio Castelle Pérez.
Ubaldo Sánchez González.
Santiago Castiñeiras Rodríguez.
Emilio Olalla Núñez.
María del Carmen Carreira Morás.
Agustina Blanco Vázquez.
Oliva Eiroa del Río.
Antonia Brage Montero.

CUENCA

Manuel Cantero Alarcón.
Alfredo Fernández Luz Ruiz.
Fernando García Cañizares.

Antonio Jara Herráiz.
Enrique Serrano Martínez.
Pedro Tomás Baños Poves.

GERONA

Joaquín Sidera Plana.
José Guibas Bach.
Alfonso Escobar Tejada.
Sabino Travería Travería.

José Mendoza Núñez.
Joaquina Dulsat Junca.
Nieves Casaseca García.

GRANADA

Francisco Aguilar Trujillo.
Francisco Segovia Rus.

Rafael Fernández Rodríguez.
José Márquez Moreno.

Antonio Martín Zapata.
Antonio Medina Rodríguez.
Vicente Tallón Povedano.
Carmen Moreno Andrade.

María de los Dolores Melgarejo
Yáñez,
Rita Torres Pascual.

GUADALAJARA

José Serrano Reyes.

Rafael López López.

GUIPUZCOA

Fermin Santesteban Lana.
Luis Abanda Ibáñez.
Miguel Gorrochategui Arrieta.

Juan Sánchez Rodríguez.
Pilar Berraondo Lamarain.

HUELVA

Benito Pérez González.
Antonio Pujazón Navarro.
Carlos de la Cuesta Ruiz de Al-
modóvar.

Vicente Díaz Avila.
José García Baez.
Kropokine Gallego Castilla.
Dolores Carcho Garrido.

HUESCA

Vicente Valero Buisan.
Faustino Gracia Pellejero.

María Cruz Rueyo Latre.

JAEN

Diego García Risueño.
Juan Martos Cabrera.
Juan Ruiz Domínguez.
Juan Carmona Guerrero.
Santiago Burgos Cruz.
Manuel Sánchez Quevedo.
Antonio Aguilera Moreno.
Antonio Ruiz Díaz.

Francisco Expósito Silverio.
Ricardo del Moral Arrabal.
José Maldonado Figueredo.
Natalia Peláez Mejías.
Vicenta Padilla Vargas.
Expectación Morata Marín.
Francisca Justicia Marín.

LEON

Vicente Castellanos García.
José Luis Temprano Martín.
Florencio Valdeón Canal.
Venancio Salán García.
José Carreño Huerga.

Laurentino Varela Gutiérrez.
Juan Antonio Andrés García.
María Luisa Sirgado Bazo.
Jovita Suárez Pérez.

LERIDA

Antonio Espinosa Gil.
Francisco Arjona Ros.
Eulogio Butia Sangorrin.

Leónidas Cabrera Silvera.
Marina Gracia Gan.
Beatriz Farré Arrufat.

LOGROÑO

Jesús Esteban Galilea.
Francisco Cortés Jimeno.

Antonio Ontañón Cué.
Milagros González Jiménez.

LUGO

Salvador Fernández Reboredo.
José Rodríguez Rodríguez.
Jesús González Alvarez.

Manuel Fraga Balseiro.
Guillermo Sánchez Fernández.
Isabel Pozo Fernández.

MADRID

Sebastián Martínez Catalán.
Juan de la Vega Asprón.
Bienvenido Ruiz Martínez.
Armando Gómez Blázquez.
Alejandro Tapadura González.
Máximo Vicente Sánchez.
Alfonso de la Cruz García.
Arsenio de Bustos de la Vega.
Lorenzo Tordesillas Arellano.
Manuel Fernández García.
Francisco Matamoros Causapié.
Ángel Rivera Espinosa.
Fernando Bermejo Gómez.
Antonio Cao Sanz.
Juan Corriches Alba.
Adolfo González Juanes.
Eduardo Guerrero Molina.
José María García Aguado.
Eusebio Cabrero Segovia.
Valeriano García Flórez.

Eustasio García Talavera.
José Díaz Fernández.
Enrique Salcedo Parra.
Eduardo Estébanez Sánchez.
Pilar Matamoros Algora.
Mercedes Pistoni García de Quirós.
Florentina Núñez Capitán.
Bernabea Machuca García.
Esperanza María del Carmen García Bravo.
Cristina López Galiana.
Amparo Pulido Núñez.
Josefa Morales Alamo.
Encarnación Sánchez Castro Sánchez.
Inés Botija Galindo.
María Teresa Lledó Vidal.
María Pérez Ocampo.
Julia Cobos Romero.
Carmen Serna Cuerda.

MALAGA

Antonio Tovar Ríos.
José María Arjona Cruz.
Francisco Lupiáñez Romero.
Pedro López Vivar.
Antonio Rafael Caliz Cabezuelo.
Rafael Téllez Sarmiento.
Antonio Blanes Clemente.
José Álvarez Santiago.
José Montejo Gil.

Rafael Urbaneja Rodríguez.
Rafael González Robles.
José Mesa Jiménez.
Rosario Avila Podadera.
Manuela Clavijo Rubio.
María Cortés García.
Concepción Marín Márquez.
Dolores Fernández Moreno.
Josefa Aguilar Fonseca.

MURCIA

Mariano Jiménez Toro.
Juan Córdoba Gracia.
Ginés Rosagro Esteban.
José Guillén Meroño.
Francisco Lozano Alemán.
Pedro Martínez Marín.
Bernardo López Triviño.
Joaquín Murcia Carrillo.

José Bernal Alacid.
José Belda Soler.
Tomás Torres Sánchez.
Juana Escámez Gallego.
María Martínez Sáez.
Fulgencia Ayala Palazón.
Carmen Latorre García.
Teresa Liza López.

NAVARRA

Antonio Sanz Martínez.
Manuel Lizoain Josué.
Juan Sagues Zabala.
Mariano Urtasun Beunza.

Angel Mardones Argote.
María Echarri Zuazua.
Blanca Pilar Escudero Yanguas.

ORENSE

José Pérez Alonso.
Agustín Salgado García.
Castor Pereira Varela.
Ramón Ponté Abraldes.

José Iglesias Martínez.
Dolores Costa Alvarez.
Hermelinda Pérez Montenegro.

OVIEDO

David Holgado Vázquez.
Manuel de la Vega Palacio.
Joaquín García Rodríguez.
Casimiro García Díaz.
Daniel Carrocera Iglesias.
Eduardo Morán Diry.
Manuel Gutiérrez González.
José Fernández González.
Anselmo Iglesias Coto.
Celso García García.

Adolfo Sánchez Sánchez.
Manuel Suárez Suárez.
Luis Vega Díaz.
Antolín Nogueroñ Izquierdo.
Enrique Rodríguez González.
Consuelo Arias Llanea.
María Fernández Fernández.
María Teunión del Carmen.
Argentina González Suárez.
María Gloria Fernández Trabanco.

PALENCIA

Manuel Alonso Morate.
Manuel Soto Díez.
Nicanor González Iglesias.

Serafín Ramos Mancebo.
María del Carmen Moreno Martínez.

LAS PALMAS

Cristóbal Suárez Herrera.
José Ortega Gil.
José Orihuela Calcines.
José Monroy Sánchez.

Pino Rodríguez Rodríguez.
María Teresa Cruz Rodríguez.
Tomasa Rosales Cerpa.

PONTEVEDRA

Enrique Dávila Alonso.
Antonio Bastos Estévez.
Antonio Pomar Estévez.
Francisco Gracia Barros.
Julio Abralde Castro.

Leopoldo Veiga Graña.
Antonio Estévez Paz.
Carmen Pérez Martínez.
Estrélla González Ramil.

SALAMANCA

Fermín Martín López.
Antonio Fernández Panadero.
Antonio Arribas Martín.

Agustín Rodríguez Prieto.
Teresa Crisólogo García Romá.
Julia Maillo Tejada.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Felipe Mesa Pérez.
Juan Hernández Prieto.
Antonio Brito y Brito.

Jorgina Natividad de León Acosta.
María del Carmen Padrón Pérez.
Isabel Rodríguez Vera.

SANTANDER

Antonio Gimeno Calvo.
Rodolfo Canal Gómez.
Manuel Fernández López.
José Antonio Abad Trueba.
Serapio García Holgado.

Eleuterio Domingo San Emeterio
Castillo.
Teresa Sánchez Doallo.
María Iglesias Cabeza.

SEGOVIA

Isaias Cristóbal de Agueda.
Frutos Martín Lobo.

Fermín Tejero San Frutos.
Isabel Picos de Pablos.

SEVILLA

Benito Montiel Romero.
Manuel Mendoza Macías.
Francisco Iglesias Naranjo.
Antonio Cruz Lagares.
Ramón Sánchez Rodríguez.
José López Rodríguez.
José Expósito Viejo.
Antonio Orozco Rodríguez.
Manuel Martín Borrero.
José García López.
Nicolás Alcaraz Crespo.
Aniceta Vázquez García.
Isabel García, Chávez.

Isabel Muñiz Alfaro.
Carmen Aznar de la Rosa.
Natividad Calderón Fernández.
Dolores Tovar Oliver.
Fernanda Lérida Ortega.
Aurora Loria Moreno.
Aniceta Míguez Perdiguero.
Rita González Barrera.
Rita González Cabrera.
María del Valle Argueros Pérez.
María Luisa Jaén García.
Bárbara García Blanco.

SORIA

Dámaso Lacarta Millán.

Pedro Sanz Aldecoa.

TARRAGONA

Amador Lorenzo Menéndez.
Basilio García Huerta.
José María Cáceres Gasset.
Juan de Haro Fernández.

Raimundo de la Casa Llaudará.
Eustaquio Cristóbal Gómez.
Carmen Blanch Castellá.

TERUEL

Juan Domingo Miguel Soriano.
Víctor Eladio Meléndez Gracia.

Aurelio López Ibáñez.

TOLEDO

Jesús Fuentes Maldonado.
Calixto Felipe Carretero.
Tomás Vázquez Bravo.

Luis López Catalán.
Antonio Arenas Alonso.
José Ulla Arce.

VALENCIA

Luis Bustamante Azorín.
Francisco Pérez Nogués.
Francisco García Soler.
Hermógenes Miguel Calleja.
Claudio de León Fariñas.
Vicente Pérez Gómez.
Jesús Santos González.
José López Miralles.
Juan Alamar Latorre.
José Pérez Cucala.
Manuel Gómez Sólís.

Juan Prefasi Cubillos.
Pedro Marinol Porcel.
Vicente Martínez Morán.
José Perigüel Benavent.
Carmen Misol Faus.
Amparo Arlandis Gómez.
Antonia Mulas Díaz.
María Reverte Cifre.
Antonia Porras Montes.
Francisca Cardona Domenech.

VALLADOLID

Gregorio López García.
Godofredo Paino Cantarino.
Guzmán Aguado Sánchez.
Antonio Martín de las Heras.

Justino Salamanca Lázaro.
Rufina Llorente González.
Natividad Herreros Sanz.

VIZCAYA

Luis Uriarte Gamiñe.
José Prieto Gardo.
Armando Hierro Coronil.
Antonio Acha López.
Julio Urtueta Errarte.

Anselmo Villagra Martínez.
Manuel Mateo Rueda.
María Luisa Garrote Quintanilla.
María del Carmen Leicegui Gálvez.

ZAMORA

Antonio Ferrero Suárez.
Felipe López García.
Marcelino Casas Tola.

Manuel Hernández Fernández.
Miguel Míguez Pérez.
Isabel Juárez Rodríguez.

ZARAGOZA

Gregorio Eduardo Palacios Giménez.
Fidemio Borao Pina.
Maximino Sánchez del Río.
Ángel Cagigas Requemen.
Francisco Martínez Forcén.

Luis Rubio Liarte.
Pascual Ibáñez Gracia.
María Milagros Abán Sánchez.
Mercedes Sánchez Garza.
Josefa Rodríguez Belmonte.

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia

LEGISLACION

SUMARIO

- 57** Orden de 7 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), rectificadora, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media".—(B. O. E. de 16 de abril.)
- 58** Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—(B. O. E. de 6 de abril.)
- 59** Orden de 27 de marzo de 1945 (Presidencia del Gobierno), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—(B. O. E. de 4 de abril.)
- 60** Orden de 5 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan las normas para la concesión de los préstamos a que se refieren la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945.—(B. O. E. del 11.)
- 61** Orden de 10 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se aclara el art. 8.º del Reglamento de viviendas protegidas de 8 de septiembre de 1939.—(B. O. E. del 16.)
- 62** Orden de 10 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.—(B. O. E. del 23.)
- 63** Orden de 12 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión en el Seguro de Enfermedad a las que se citan.—(B. O. E. del 23.)
- 64** Decreto de 13 de abril de 1945 (Presidencia del Gobierno), por el que se declara "Entidad constructora" al Instituto Social de la Marina, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 19 de abril de 1939.—(B. O. E. del 17.)

- 65** Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se hace extensivo el régimen especial de desahucios, concedido al Instituto Nacional de la Vivienda por Ley de 23 de septiembre de 1939, a los casos de ilegítima utilización de casas baratas, económicas y similares, y viviendas protegidas.—(B. O. E. del 25.)
- 66** Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.—(B. O. E. del 26.)
- 67** Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se establece la percepción de gastos de 0,10 por 100 a favor del Instituto Nacional de la Vivienda del presupuesto de cada proyecto presentado ante este Departamento, en virtud de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y su Reglamento de 7 de febrero del año en curso, con destino al pago de los servicios administrativos y técnicos encomendados a dicho Instituto.—(B. O. E. del 26.)
- 68** Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), sobre inversión de la reserva especial de Empresas destinadas a fines de carácter social en títulos emitidos por Entidades constructoras de viviendas protegidas.—(B. O. E. del 26.)
- 69** Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se dan normas para la celebración de los juicios producto de certificaciones a las que se les concede el valor de demandas.—(B. O. E. del 26.)
- 70** Orden de 23 de abril de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se amplían los beneficios concedidos por la Mutuality Notarial a favor de los hijos de Notarios, menores de edad y no emancipados.—(B. O. E. del 28.)

LEGISLACION

57

Orden de 7 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), rectificada, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media".—("B. O. E." de 16 de abril.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la segunda y tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 25 de noviembre último, relativa a la reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media",

Este Ministerio se ha servido disponer las siguientes

NORMAS

TITULO PRIMERO

I.—De las obras bonificables y del procedimiento para su calificación.

Artículo 1.º Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construyan inmuebles con destino a viviendas o realicen las reanudaciones y ampliaciones de obras que se determinan en este Reglamento, disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será necesario que se solicite la autorización, para ejecutar las obras, en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor de la referida Ley, y que se termine en el de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como que las obras se realicen con sujeción a los preceptos y ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que se establecen en esta disposición.

Art. 2.º Los proyectos de construcción de viviendas para los que se soliciten los beneficios concedidos por la Ley de 25 de noviembre de 1944 deberán presentarse en la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, y los de Madrid en la Secretaría de la Junta Nacio-

nal del Paro, por duplicado y acompañados de los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo.

Dichos proyectos se presentarán con una solicitud ajustada al modelo que al final de esta disposición se inserta.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en un plazo de cinco días, remitirán las peticiones a la Junta Nacional, la que, en un plazo de treinta días, expedirá al solicitante, si procediera, previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, la calificación provisional de *bonificable*, devolviéndole uno de los ejemplares.

Art. 4.º Contra la resolución dictada por la Junta Nacional del Paro, que deniegue la calificación de bonificable, cabrá al propietario de la construcción, y en el plazo de veinte días de ser notificado, el recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo.

Art. 5.º Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación de Trabajo, y ésta a la Junta Nacional, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado, y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la citada Junta Nacional para que dicte, si procede, la calificación definitiva de *bonificable*, en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda, para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución cabrá el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

II.—*Características de las obras bonificables y ordenanzas de construcción.*

Art. 6.º Podrán ser calificadas como bonificables las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por otras que hubieren quedado destruidas total o parcialmente.

b) Reanudación de las obras paralizadas en fincas destinadas a viviendas.

c) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que el destino sea el de viviendas para renta, y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionadas disfrutarán de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

d) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejora notable por nuevas construcciones.

e) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta en la concesión de beneficios otorgados por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y por los que en lo sucesivo puedan concederse.

Art. 7.º Las viviendas de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior quedarán clasificadas, en función de su superficie útil, en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Viviendas de más de ciento diez metros cuadrados de superficie útil.

Segundo grupo.—Viviendas con superficie útil superior a ochenta metros cuadrados, pero que no excedan de ciento diez.

Tercer grupo.—Viviendas con superficie útil superior a sesenta metros cuadrados y no mayor de ochenta.

Se entenderá por superficie útil la total de cada vivienda, con deducción de la ocupada por pasillós, tabiques, muros y voladizos exteriores no cubiertos. No se descontarán los pasillos de más de 0,90 metros de ancho, cuando su longitud sea menor de cuatro metros. No se admitirán como habitaciones de paso los dormitorios.

Art. 8.º Todas las viviendas se ajustarán a lo dispuesto en los Reglamentos de carácter general, y a los particulares de cada Ayuntamiento que rijan para la construcción de edificios.

Art. 9.º Estas viviendas, independientemente de su superficie, se clasificarán con arreglo a la riqueza y bondad de los materiales empleados, perfección de la obra y costo de las instalaciones de que se les provea, en primera, segunda y tercera categoría.

Art. 10. Serán de primera categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) *Construcción*.—Materiales y sistemas usualmente tenidos por buenos, paramentos interiores maestreados. Muros exteriores y de patios con un coeficiente máximo de conductibilidad de 1,2 y cubiertas con conductibilidad no mayor de 1,4. Escalera de materiales totalmente incombustibles. Carpintería de buena calidad en todos los huecos, con sus tapajuntas. En huecos exteriores, contraventanas o enrollables de madera. Vidrio doble. Rodapié en todas las habitaciones. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol o piedra natural.

b) *Composición*.—Tendrá por lo menos cuarto de baño completo y W. C. independiente. Las habitaciones de vivir y dormitorios representarán, al menos, el 60 por 100 en la superficie útil, no compu-

tándose en este tanto por ciento toda habitación menor de diez metros cuadrados. Despensa y uno o varios trasteros (que pueden disponer colgados), con un volumen total mínimo de seis metros cúbicos.

c) *Instalaciones y servicios.*—Tendrá la cocina termosifón, a no ser que haya dotación central de agua caliente. Un exceso de puntos de luz o enchufes de un 50 por 100, al menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales. Ascensor desde cuatro plantas en adelante, incluyendo la baja.

Art. 11. Son de segunda categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Análoga a la de primera categoría; muros con coeficientes de conductibilidad térmica inferior a 1,4 y cubiertas con coeficiente inferior a 1,8. Contraventanas o enrollables en hueco de fachada y fraileros, al menos en los patios. Vidrios semidobles. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad.

b) *Composición.*—El cuarto de baño será obligatorio. Entrará en el cómputo del 60 por 100 del párrafo correspondiente al artículo anterior las habitaciones hasta de ocho metros cuadrados. Despensa.

c) *Instalaciones.*—Análogas a las correspondientes al artículo anterior. El exceso de puntos de luz o enchufes sobre el número total de habitaciones será, cuando menos, del 25 por 100. Ascensor desde cinco o más plantas, incluida la baja.

Art. 12. Serán de tercera categoría las viviendas que, no pudiendo incluirse en la clasificación de los dos artículos precedentes, cumplan, por lo menos, estas condiciones:

a) *Construcción.*—Materiales y sistema usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores guarnecidos o jaharreados, aunque no estén maestreados. Pueden estar simplemente blanqueados a cal. Fraileros, al menos en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) *Composición.*—En las de menos de ochenta metros cuadrados pueden componerse la cocina-comedor como una sola habitación, aislando en lo posible la zona de la cocina. Ningún dormitorio será habitación de paso forzosa. Habrá, por lo menos, una ducha y dos W. C. en los de más de ochenta metros cuadrados útiles, y una ducha y un W. C. en los de menos de ochenta metros útiles.

c) *Instalaciones.*—Agua corriente, al menos en la cocina. Por lo menos, un punto de luz por cada habitación.

III.—*Renta máxima y obligaciones especiales en los arriendos.*

Art. 13. Las rentas de las viviendas a que se refieren las presentes disposiciones se fijan con arreglo al siguiente cuadro de rentas mensuales máximas:

SUPERFICIE	1. ^a cate- goría	2. ^a cate- goría	3. ^a cate- goría
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De más de 110 metros cuadrados útiles.....	500	400	300
De más de 80 a 110 metros cuadrados útiles.	350	300	250
De más de 60 a 80 metros cuadrados útiles.	300	250	200

Las rentas expresadas anteriormente se refieren a Madrid y poblaciones de más de 200.000 habitantes, y para el resto de España se harán las siguientes reducciones:

En las poblaciones de 50.000 habitantes a 200.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 90 por 100 sobre los tipos fijados en el cuadro.

En las poblaciones de menos de 50.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 80 por 100 sobre los mencionados tipos.

Art. 14. La calefacción central o individual autoriza una sobretasa de carácter permanente que nunca excederá del 6 por 100 anual del valor de la instalación, y otra mensual, en el caso de calefacción central durante los meses de servicio, que no podrá exceder del 20 por 100 de la renta autorizada para la vivienda. El servicio de calefacción central es de obligatoria instalación para las viviendas de primera y segunda categoría, y voluntario para las de tercera, en las que, caso de instalarse, podrá cobrarse también la sobretasa citada.

La instalación de calefacción en casas bonificadas ya construídas motivarán análogas variaciones del alquiler.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando los hubiere, y otros análogos susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador o de beneficios, en caso de intermediación en servicios prestados por Entidades distintas del propietario, recargos superiores al 5 por 100 del valor del consumo líquido. El servicio de gas, en las poblaciones donde existiere, será obligatorio para las viviendas de primera y segunda categoría.

Art. 15. Los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles beneficiados por la Ley de 25 de noviembre último podrán utilizarse o alquilarse sin limitaciones de renta y uso, ni necesidad de otras autorizaciones que las que establezcan las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúen las Ordenanzas de cada localidad. Estas partes de las edificaciones no destinadas precisamente a vivienda, no gozarán del beneficio de la reducción de las contribuciones e impuestos municipales a que se refiere el artículo 18 de la presente disposición.

Art. 16. En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios e inquilinos habrá de consignarse la prohibición ex-

presa del traspaso y subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula, incluso en los casos en que hubiere sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara la vivienda o local, aun cuando este último, conforme al art. 15, estuviera dedicado a actividades industriales o mercantiles.

Art. 17. Queda prohibido, asimismo, a los edificios acogidos a esta legislación arrendar locales para viviendas provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Igualmente se prohíbe exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo a la ocupación de viviendas o locales, la entrega de cantidades por cualquier concepto, incluso el que pudiera suponer una aportación social para constituir una Entidad pseudo-inmobiliaria o utilizar cualquier otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la referida Ley de 25 de noviembre y la presente disposición.

IV.—Beneficios.

Art. 18. Los inmuebles construídos de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores disfrutará de los siguientes beneficios:

a) No tendrán obligación de construir refugios.

b) Reducción del 90 por 100 de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, Impuesto de Derechos reales, Timbre del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos a partir de la promulgación de la Ley objeto de esta reglamentación, para construir sobre ellos los edificios beneficiados; Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencias y arbitrios municipales que graven la construcción, reforma y uso del inmueble; Impuesto de Derechos reales, Utilidades y Timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos a la citada Ley de 25 de noviembre de 1944; Impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado que graven la primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a dicha Ley y a esta disposición, y totalmente construídas en el plazo por ellas señalado; Impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obra que se refieran a las fincas expresadas.

c) Concesión de premios a construcciones ejemplares y rápidas.

d) Los beneficios que se enumeran en los apartados anteriores alcanzarán también a las partes de obra nueva a que se refieren los apartados b) y c) del art. 6.º

Art. 19. El Ministerio de Trabajo, mediante las oportunas dis-

posiciones, regulará lo relativo a la concesión de premios a las construcciones ejemplares y rápidas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior.

Art. 20. Salvo cuando el solar se hubiera expropiado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de esta disposición, los beneficios de reducción tributaria podrán ser renunciados por el propietario del inmueble y en todo tiempo, y para la totalidad del inmueble o parte del mismo; pero esta renuncia llevará implícita el pago de las cantidades que proporcionalmente le hubiera correspondido de no haberse acogido a la citada reducción, y no se le facultará para modificar las condiciones contractuales que tuviera con sus inquilinos.

Los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944 seguirán disfrutando de sus beneficios aun cuando una de sus viviendas fuera habitada por su dueño.

Art. 21. Por las Instituciones de Previsión y Ahorro podrán concederse a los propietarios que construyan inmuebles acogidos a los beneficios de esta disposición préstamos hasta un importe del 60 por 100 del valor del solar y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas que se presenten. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en períodos no superiores a cincuenta años, devengando el 4 por 100 de interés anual.

Si las Instituciones dependientes de este Ministerio, de que se deja hecho mérito, denegaran la concesión del préstamo, cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo en el plazo de diez días.

Tendrán carácter preferente las inversiones que las citadas Instituciones realicen de acuerdo con lo prevenido en esta disposición, y podrán computarse dentro del 60 por 100 destinado a la adquisición de títulos del Tesoro o de la Deuda, obligatoriamente establecidos en la Ley de 9 de julio de 1943, si el 30 por 100 señalado en la misma para las inversiones sociales resultare insuficiente.

Art. 22. En las operaciones de préstamos hipotecarios que se soliciten de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior servirá de base la valoración que del proyecto presentado hagan los técnicos de la Entidad prestamista, sin perjuicio de que si el solicitante no la encontrare aceptable, acompañando la justificación documental oportuna, pueda recurrir al Ministro de Trabajo, quien, oído el asesoramiento técnico necesario, resolverá, fijando la justa valoración.

El plazo para el recurso de que se deja hecho mérito será el de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la valoración del proyecto. No obstante, podrá también establecerse el recurso en cualquier tiempo, siempre que fuere anterior a la fecha en que se solicite la última entrega de que conste el préstamo. La resolución del Ministro de Trabajo será ejecutiva, y la Entidad prestamista vendrá obligada a rectificar de acuerdo con la valoración que dicha autoridad ministerial hubiere fijado.

V.—*Expropiaciones.*

Art. 23. Cuando los propietarios de los solares dejasen transcurrir los plazos señalados en el artículo 1.º, sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la Ley, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa de aquellos solares, con el fin de construir en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 24. La petición de expropiación que formule un tercero deberá dirigirse al Ministro de Trabajo dentro del mes siguiente a la finalización de los plazos marcados en el artículo 1.º de la Ley.

La petición deberá completarse con la presentación, durante los sesenta días siguientes, del anteproyecto del edificio que pretende construirse, conteniendo los siguientes documentos:

- 1.º Plano de situación a escala 1/2.000.
- 2.º Las plantas, alzados y secciones necesarios, a escala 1/200, de cada tipo de vivienda proyectada.
- 3.º Una Memoria descriptiva breve, en la que se explique la adaptación del proyecto a las condiciones exigidas por este Reglamento.

La petición de expropiación será informada por el respectivo Ayuntamiento, que para ello tendrá en cuenta la importancia del proyecto en relación con el problema de la vivienda que exista en la localidad, el tiempo que el solar lleve sin construir, los servicios municipales de que pueda servirse y accesos urbanizados que tenga. El Ayuntamiento concederá un plazo de quince días de audiencia al propietario del solar para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas correspondientes. Esta documentación se unirá al expediente al ser elevado al Ministro de Trabajo.

En la petición se consignará el compromiso de iniciar la construcción del inmueble dentro del plazo de sesenta días siguientes al de aquel en que el solar se ponga a disposición del solicitante, contándose también a partir de esta fecha el plazo para la terminación de las obras.

Art. 25. A la solicitud se acompañará resguardo de la Caja General de Depósito o de sus sucursales, a disposición de la Junta Nacional, por el importe del 10 por 100 del presupuesto total de la obra que se pretenda construir. Dicha suma será devuelta: un 50 por 100, cuando se cubran aguas, y el resto, a su terminación, siempre y cuando ésta responda a las características aprobadas. Si se desestimase la petición expropiatoria, será devuelta en su totalidad.

Art. 26. La expropiación forzosa será únicamente aplicable en las capitales de provincia y en los municipios de más de 25.000 habitantes, y siempre que se trate de solares existentes en las zonas de interior o de ensanche urbanizado, si éste fuera realizado por cuenta y según planes del respectivo Ayuntamiento.

Art. 27. La expropiación será acordada por el Pleno de la Junta

Nacional del Paro, y se llevará a efecto con sujeción al procedimiento señalado en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Art. 28. Los inmuebles construídos en estos solares no podrán ser objeto de renuncia, durante los veinte años de duración de los beneficios fiscales, de su condición de bonificados, ni desprenderse de las limitaciones que esta condición les impone.

Tampoco podrán tener parte alguna del inmueble, dedicado a otra finalidad que a las de viviendas calificadas de *bonificables*.

VI.—Registro de inmuebles y procedimientos.

Art. 29. Para la debida comprobación de que las casas acogidas a los beneficios derivados de la Ley de 23 de noviembre último y a los de la de 25 de junio de 1935 reúnen las condiciones exigidas en dichos preceptos y en las disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Paro, el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones.

Dicho Registro cuidará de llevar un expediente por cada uno de los inmuebles en que consten las características de los mismos.

Art. 30. Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre último, ambas partes del contrato de inquilinato, podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las provinciales en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que les afecta.

VII.—Responsabilidades y sanciones.

Art. 31. El incumplimiento o falseamiento, por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y de sus disposiciones complementarias será sancionado con la pérdida de los beneficios que se establecen y con multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo serán sancionados con multa de 25.000 a 100.000 pesetas los propietarios de solares que se acogieran a la Ley objeto de esta reglamentación y simularan el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha Ley.

Art. 32. Los expedientes para imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, como Vicepresidente de la Junta Provincial del Paro. Se oirá al interesado en descargo, y con el oportuno informe-propuesta.

de sanción de la Junta Provincial del Paro se elevará a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial del Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar duplicidad de procedimientos.

Art. 33. Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese, con efecto retroactivo, en el disfrute de las reducciones de contribución y arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los usuarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional, en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se incoará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además del interesado, a los Organismos fiscales pertinentes para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas Provinciales.

Art. 34. El propietario de un solar que, con el solo objeto de evitar su expropiación forzosa, comience a edificar sobre el mismo, acogiéndose o no a los beneficios de esta Ley, y no termine, sin causa justificada, las obras en el plazo que señala el artículo 1.º, podrá ser sancionado con multa de 1.000 a 50.000 pesetas, independientemente de proseguir la expropiación de los terrenos de que se trata y del edificado, en su caso, previa valoración.

Art. 35. El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizara directamente para los fines en ella especificados o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5.000 a 100.000 pesetas y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación, que serán devueltos al propietario expropiado.

Art. 36. El procedimiento para la imposición de sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes será el mismo que señala el último párrafo del art. 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Art. 37. Contra las resoluciones que, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, dicte la Administración, procederá el recurso contencioso-administrativo.

TITULO II

I.—*De la Junta Nacional del Paro.*

Art. 38. La ejecución de la citada Ley de 25 de noviembre y de sus disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus Organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro, como Organismo central, y las Juntas Provinciales del Paro en las capitales de provincia se organizarán en la forma que expresan los artículos que siguen.

Art. 39. La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo, y por su delegación, el Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formarán parte, como Vocales, una representación de los Organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el Departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el Departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el Departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría General de la Junta; uno del Instituto Social de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría General del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario general y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 40. Se adscriben a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

Art. 41. La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales, designados por la Presidencia, y el representante o representantes de los Organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los repre-

sentantes del Ministerio de Trabajo, y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario general de la Junta, que asistirá a la reunión con voz y voto.

Art. 42. Serán atribuciones de la Junta en Pleno:

- a) Proponer a la Superioridad, si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el paro obrero que sean competencia de la Junta;
- b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia ejecutiva;
- c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27;
- d) Obtener durante el mes de enero de cada año, de los Departamentos ministeriales y Organismos representados en la Junta, relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda, para que, de acuerdo con los mismos, atemperar, en aquellas que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año;
- e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad.

El Pleno se reunirá, obligatoriamente, una vez al año y las demás que, por razones extraordinarias, se acuerde convocarlas.

Art. 43. La Ponencia ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

- a) Redactar la Memoria anual de su actuación;
- b) Aprobar el presupuesto de la Junta;
- c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa;
- d) Los cometidos de relación con las Autoridades o Dependencias de cualquier orden, en especial con las Juntas Provinciales del Paro, y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno;
- e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderles o le fueran confiadas por las Autoridades superiores y en aquellos de notoria urgencia que no permitieran la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia ejecutiva y del Pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

Art. 44. El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente de la misma, a quien corresponde además su corrección o separación.

Art. 45. La Ponencia ejecutiva de la Junta elaborará el Reglamento de régimen interno de la misma y de las Provinciales.

II.—*De las Juntas Provinciales del Paro.*

Art. 46. En las provincias, y con residencia en la capital, se creará una Junta Provincial del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta Provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Art. 47. Las Juntas Provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Representante de Sindicatos, el del Organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

TITULO III

Disposiciones finales.

Primera. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las aclaraciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden ministerial.

Segunda. En ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de 25 de noviembre de 1944, dicha Ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

MODELO DE SOLICITUD QUE SEÑALA EL ART. 36

**EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE
LA JUNTA NACIONAL DEL PARO.**

Excmo. Sr.:

Dón, vecino de, provin-
cia de, con domicilio en la calle de,
número, a V. E., respetuosamente, expone:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley
de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su apli-
cación, se propone construir, en el solar sito en,
una (1)

Que el número de viviendas de la construcción es el de,
con alquileres mensuales tope de, y que a
tal efecto se acompaña el proyecto correspondiente y documento justi-
ficativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto, a V. E.

SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando
se me comunique la condición de BONIFICABLE, a fin de dis-
poner la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentará, en la Se-
cretaría General de ese Organismo, la correspondiente certificación
técnica que acredite el comienzo de las mismas, para su constancia
oficial.

....., a de de 1945.

(Firma.)

(1) Aquí se indicará en qué caso del art. 2.º de la Ley de 25 de noviembre
de 1944 se encuentra comprendida la construcción que se proyecta. Los casos de
dicho artículo son los que el mismo señala en sus apartados a), b), c), d) y e).
Dicha Ley fué publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre
de 1944.

Orden de 7 de marzo de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—("B. O. E." de 6 de abril.)

58

Instituto de Biología y Sueroterapia I. B. Y. S., S. A., de Madrid.
Montepío Textil de Badalona, Asociación de Previsión Social, de Badalona.

Asociación Previsora Valenciana Médico-Ferroviana, de Valencia.
Mutua General de Previsión, de Barcelona.

"La Unión", Igualatorio Médico-Valenciano, de Valencia.

Delclaux y Compañía, Ltda., de Bilbao.

Unión Patronal Mutua para los Accidentes del Trabajo, de Oviedo.

Orden de 27 de marzo de 1945 (Presidencia del Gobierno), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—("B. O. E." de 4 de abril.)

59

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutualidad.

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, creada por Decreto de 4 de agosto de 1944, es una Institución de Previsión Social y Benéfica que gozará de la personalidad jurídica y capacidad patrimonial necesaria para la realización de los fines que le son propios.

Art. 2.º Estos fines son la concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad.

Por iniciativa del Consejo de Administración de la Mutualidad o de la mayoría de los asociados, y a propuesta de dicho Consejo, podrán ampliarse estos fines por la Superioridad, pero mediando siempre la previa consulta a los mutualistas.

Art. 3.º Pertenece a ella, con carácter *obligatorio*, todo el personal de la Dirección General que figure "en servicio activo" en las plantillas y personal diverso del Instituto Geográfico y Catastral, que es el siguiente:

- 1.º Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.
- 2.º Cuerpo Nacional de Astrónomos.

3.º Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

4.º Cuerpo de Delineantes Cartográficos.

5.º Cuerpo de Delineantes de Catastro.

6.º Cuerpo de Administrativos-Calculadores.

7.º Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores.

8.º Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

9.º Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas.

10. Personal diverso de plantilla que preste sus servicios en el Instituto Geográfico y Catastral.

II. Porteros de los Ministerios civiles con destino en el Instituto Geográfico y Catastral.

Estas plantillas se refieren al 4 de agosto de 1944, fecha de la creación de la Mutualidad.

Con el mismo carácter *obligatorio* pertenecerá a esta Mutualidad todo el personal de plantilla incorporado o que se incorpore al Instituto a partir de la mencionada fecha 4 de agosto de 1944, cualquiera que sea o que haya sido el tiempo de su permanencia en él y cualquiera que sea la situación en que quede de las que determina el art. 51 del Reglamento vigente para la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Si se creasen nuevas plazas de plantilla en el Instituto Geográfico y Catastral, el personal que las ocupe pertenecerá también, con carácter obligatorio, a la Mutualidad.

Art. 4.º Podrá pertenecer a la Mutualidad con carácter *voluntario*, el personal que, figurando en los escalafones de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral, no se encontraban en 4 de agosto de 1944 en la situación de "en servicio activo" en esta Dirección General, pero a condición de que le falten más de diez años para la fecha de la jubilación.

Los que puedan y deseen pertenecer a la Mutualidad habrán de solicitarlo del Presidente del Consejo de Administración de la misma en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*, y quedarán incorporados a ella a partir de 1.º de enero de 1945.

Los funcionarios que no hagan la solicitud en este plazo quedarán excluidos definitivamente de la Mutualidad, salvo el caso de su reincorporación al servicio activo del Instituto Geográfico y Catastral en las condiciones que señala el art. 9.º de este Reglamento.

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de creación de la Mutualidad, podrán dejar de pertenecer a ella los funcionarios comprendidos en el art. 3.º que, con carácter obligatorio también, pertenezcan a alguna de las ya creadas en otros Ministerios o en la misma Presidencia del Gobierno con análogos fines. Los funcionarios comprendidos en este caso deberán hacer la manifestación

escrita de su decisión al Consejo de Administración de la Mutualidad, tanto si desean pertenecer a ella como si renuncian, en cuyo caso harán referencia a la disposición que les haya obligado a asociarse a otra Mutualidad.

Los porteros de Ministerios civiles que, antes de ser jubilados, cesen en el Instituto Geográfico y Catastral por cambio de destino a otra Dependencia del Estado o causa análoga, podrán también optar por continuar o no perteneciendo a la Mutualidad.

Art. 6.º Los asociados que fueren separados del Servicio por corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo o por fallo de Tribunal de Honor, perderán todos los derechos que personalmente tuvieran como socios de la Mutualidad, pero conservarán los que puedan corresponder a sus familiares si continúan abonando el 50 por 100 de la cuota mensual que tengan asignada en el momento de la separación, primero, y, después, la mitad de la cuota que les hubiese correspondido con arreglo a los sueldos que hubieran devengado de haber continuado sin interrupción en activo en el Cuerpo a que pertenecían en el Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 7.º Constituirá el haber social de la Mutualidad:

- a) Las cuotas de los asociados;
- b) Las subvenciones y auxilios que puedan consignarse en los Presupuestos del Estado para estos fines;
- c) El producto de la venta de pólizas de la Mutualidad, cuyo uso se autoriza desde la publicación de este Reglamento, con que podrán reintegrarse, con carácter voluntario, todos los documentos expedidos por el Instituto Geográfico y Catastral;
- d) Los beneficios que se obtengan por venta de publicaciones;
- e) Los intereses y productos del capital social de la Mutualidad;
- f) Los donativos, legados y herencias;
- g) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la Superioridad, de acuerdo con el apartado d) del art. 5.º del Decreto de creación de la Mutualidad.

CAPITULO II

Cuotas.

Art. 8.º Todos los funcionarios consignados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este Reglamento que, con carácter obligatorio o voluntariamente, pertenezcan a la Mutualidad, están obligados a abonar, a partir del 1.º de enero de 1945, las cuotas mensuales que estén establecidas para cada año.

Art. 9.º Los funcionarios que en 4 de agosto de 1944 no se encontraban en la situación de "en servicio activo" en el Instituto Geográfico y Catastral y se reincorporasen a esta Dirección General, que-

darán automáticamente incorporados a su Mutualidad si no lo estuviesen ya en virtud del art. 4.º de este Reglamento, siempre que les falten más de diez años para jubilarse.

Los que se incorporen a la Mutualidad empezarán a abonar sus cuotas mensuales a partir del mismo mes de la fecha de su ingreso en ella.

Los comprendidos en el art. 4.º que voluntariamente deseen pertenecer a la Mutualidad y lo soliciten en el plazo que se les concede, habrán de abonar sus cuotas a partir del mes de enero de 1945.

Art. 10. No podrán ser mutualistas los funcionarios a que se refiere el artículo anterior que les falten menos de diez años para jubilarse.

Art. 11. Las cuotas iniciales que se establecen en función de los sueldos de los asociados son las siguientes:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas anuales.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas, que no lleguen a 9.000 pesetas.

5 por 100 sobre los sueldos de 9.000 pesetas y mayores, sin llegar a 12.000 pesetas.

6 por 100 sobre los sueldos de 12.000 pesetas y mayores, que no lleguen a 16.000 pesetas.

7 por 100 sobre los sueldos de 16.000 pesetas en adelante.

A los efectos de estos descuentos, se considerarán los sueldos íntegros, aunque los funcionarios no los perciban totalmente. A los que no estén en activo se les aplicará el tanto por ciento sobre el sueldo que disfrutarían de haber estado sin interrupción en situación activa en el Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 12. Las cuotas serán revisadas todos los años por el Consejo de Administración de la Mutualidad en la primera quincena de diciembre, y se conservarán o modificarán en su cuantía para el año siguiente, según las circunstancias, previa la correspondiente autorización de la Superioridad y a propuesta de dicho Consejo, tomada en sesión especial, convocada a este efecto.

Art. 13. Las cuotas, reducidas de los sueldos que disfruten los funcionarios el día primero de cada mes, serán mensuales, y los tantos por ciento aplicados a los sueldos íntegros primero, y sobre las pensiones complementarias después. A estos efectos, se considerará como sueldo el que disfruten en cada momento los funcionarios que tengan la misma categoría y clase que tuvo el causante en el momento de su jubilación o fallecimiento.

Art. 14. En todos los casos, será condición precisa para disfrutar plenamente de los beneficios de la Mutualidad haber abonado, en plazo normal, íntegramente ciento veinte cuotas, deducidas de los sueldos en activo. Es decir, que los funcionarios que se jubilen antes

de haber cumplido esta condición deberán seguir abonando en cada momento la cuota que corresponde a los funcionarios de su misma categoría que continúen en activo, hasta completar las ciento veinte establecidas, y en los casos de fallecimiento, los beneficiarios sufrirán en sus pensiones complementarias ése mismo descuento, hasta completar las ciento veinte cuotas. En ambos casos, al llegar este momento, entrarán en el régimen normal, y sólo les serán descontados los tantos por ciento aplicados a las pensiones complementarias que perciban de la Mutualidad.

Art. 15. Los Porteros de Ministerios Civiles que al cesar en el Instituto Geográfico y Catastral por las causas que expresa el artículo 5.º de este Reglamento, optasen por continuar perteneciendo a la Mutualidad, seguirán abonando sus cuotas, deducidas de los sueldos que sucesivamente vayan disfrutando. Los que se dieren de baja en ella tendrán derecho al reintegro de las cantidades que hayan abonado, pero deduciendo un 5 por 100 por gastos de administración.

Art. 16. Todos los asociados están obligados a abonar mensualmente sus cuotas.

Los Habilitados de los que se encuentren en activo entregarán o remitirán mensualmente el importe de lo recaudado, mediante relación nominal, a la Mutualidad.

Los que no se encuentren en situación activa en el Instituto harán también su entrega mensual o de varios meses por adelantado, y para ello podrán servirse de las Jefaturas de los Servicios Provinciales, donde los haya, o remitirán directamente sus cuotas.

El Consejo de Administración podrá variar este procedimiento de recaudación.

Art. 17. En el caso de que los asociados de carácter voluntario dejen de hacer sus pagos, perderán sus derechos al tercer mes que esto ocurra. Llegado este caso, los interesados podrán solicitar su reintegro en la Mutualidad, y si se les concede, habrán de abonar todas las cuotas atrasadas con el recargo del 10 por 100.

Art. 18. Todo asociado tendrá la obligación de dar cuenta a la Mutualidad de los errores que pudieran haberse cometido al asignar el valor de la cuota. Caso de no hacerlo, habrán de sufrir el recargo del 10 por 100 en las cuotas que hayan abonado con error, si es en favor suyo, además de entregar la diferencia. En caso de reincidencia, el recargo será del 20 por 100.

Art. 19. Los funcionarios que cesen en el servicio activo en el Instituto Geográfico y Catastral deberán continuar perteneciendo a la Mutualidad; pero serán dados de baja en ella, con pérdida de todos sus derechos y cantidades que hayan abonado, al tercer mes de dejar de abonar las cuotas que les corresponden.

Los funcionarios que voluntariamente pertenezcan a la Mutualidad, y dejasen de abonar sus cuotas, perderán también todos sus de-

rechos y serán dados de baja en ella a los tres meses de falta de pago, sin devolución de las cuotas que hayan abonado.

Si unos u otros desearan volver a ser mutualistas, lo solicitarán del Presidente del Consejo de Administración, y este Consejo, en vista de las circunstancias que concurran en cada caso y cada funcionario, podrá o no aceptar la readmisión.

Si la instancia se devolviera favorablemente, el nuevo mutualista habra de abonar todas las cuotas atrasadas con el recargo del 10 por 100.

Art. 20. El importe de la recaudación mensual, tanto de cuotas como de las demás aportaciones consignadas en el art. 7.º de este Reglamento, se ingresará, mensualmente también, en la cuenta corriente que en el Banco de España ha de tener la Mutualidad.

CAPITULO III

Derechos de los asociados.

Art. 21. Tendrán derecho a las pensiones complementarias por jubilación, a que se refiere el art. 2.º de este Reglamento, siempre que se hallen al corriente en el pago de las cuotas:

1.º Todos los mutualistas, cuando les corresponda la jubilación por edad al llegar a la establecida por la legislación de Clases Pasivas.

2.º Los jubilados por incapacidad física, desde el momento de la jubilación.

3.º Los jubilados voluntariamente, pero sólo desde la fecha en que les corresponda jubilarse al llegar a la edad límite que está establecida para la jubilación forzosa, si han abonado la totalidad de las cuotas como si hubieran continuado en activo.

Art. 22. Tendrán derecho a pensión al fallecimiento del mutualista en las condiciones que se señalan:

1.º Las viudas.

2.º Los huérfanos.

3.º Los padres.

4.º Los hermanos.

5.º Las personas que, mediante reconocimiento judicial, puedan depender del fallecido.

Las condiciones necesarias, en cada caso, para poder disfrutar de la pensión son las siguientes:

1.º Viudas.

a) Las viudas sin hijos del causante, aunque tuvieran hijos de uno o varios matrimonios anteriores, disfrutarán íntegramente de la pensión.

b) Las que tengan hijos de su matrimonio con el causante y, además, hijos de éste de matrimonios anteriores, viviendo todos en el mismo domicilio, disfrutarán también de la pensión íntegra.

c) Las viudas que se encuentren en el caso anterior, pero viviendo los hijos de matrimonios anteriores del causante en distinto domicilio, tendrán derecho a la mitad de la pensión. La otra mitad será para los hijos de matrimonios anteriores del causante.

d) Las viudas que hayan sido privadas de la patria potestad de los hijos del causante, sólo tendrán derecho a la mitad de la pensión, si el número de dichos hijos con derecho a ella no pasa de dos, o a la tercera parte, si son tres o más con derecho a pensión.

2.º Huérfanos.

Quando al fallecimiento del mutualista faltase la esposa o ésta falleciese después, o contrajese nuevamente matrimonio, la pensión íntegra se distribuirá por igual entre todos los hijos del causante en la forma siguiente:

a) Si son varones, hasta que cumplan los veintitrés años.

b) Si están enfermos, hasta el punto de hallarse incapacitados para ganarse la vida, y demuestran ser pobres, a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad, podrá prorrogarse el disfrute de la pensión mientras duren estas circunstancias.

e) Podrán prorrogarse también, durante dos años más, estas pensiones, por razones de estudios, cuando, a juicio del Consejo de Administración, sea necesario para terminar la carrera ya empezada.

d) Si son hembras, tendrán derecho a pensión sin límites de edad, mientras sean solteras, viudas o religiosas.

En todos los casos, las pensiones que vayan dejando de percibir los huérfanos recaerán sobre sus hermanos, mientras viva alguno de ellos, en las condiciones expuestas.

e) Cuando haya viuda y huérfanos que vivan en distintos domicilios, o haya sido privada aquélla de la patria potestad, tendrán los huérfanos derecho a la mitad de la pensión, si no pasan de dos; pero si son tres o más los huérfanos, se abonarán a éstos dos terceras partes, y una tercera parte a la viuda.

3.º Los padres.

A falta de viuda e hijos, y por voluntad expresa del causante de la pensión, podrán percibir la madre, si es pobre, y el padre, si lo es y además está imposibilitado para ganarse la vida. El estado de pobreza habrá de ser demostrado documentalmente y aceptado por el Consejo de Administración de la Mutualidad.

4.º Los hermanos.

A falta también de viuda e hijos, los hermanos habrán de ser considerados como si fuesen hijos, previa manifestación del mutualista, hecha ante el Consejo de Administración y aceptada por éste.

5.º En el mismo caso que los anteriores, las personas que estén judicialmente reconocidas como parientes del mutualista, con cinco años de anticipación, podrán disfrutar de los mismos beneficios que si el parentesco fuera real al llegar el fallecimiento del causante de la pensión, siempre que no dejase viuda o hijos, aunque éstos o aquélla no tuvieran derecho a pensión.

Art. 23. El derecho a las pensiones cesará por las causas siguientes:

Pensión de jubilación: Por fallecimiento del beneficiario.

Pensión de viudedad: Por nuevo matrimonio o por fallecimiento.

Pensión de orfandad: Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en la totalidad, ya como copartícipes, al cumplir los veintitrés años de edad; al desaparecer las causas especiales que les concede el art. 22 de este Reglamento o por fallecimiento.

Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes: Cuando contraigan matrimonio o por fallecimiento.

Art. 24. La mujer funcionario adquirirá los mismos derechos que el varón, sin otras excepciones que las de que no causarán pensiones de viudedad. Dejará pensiones de orfandad al fallecimiento del marido o cuando éste no se encuentre capacitado para el trabajo, y lo justifique plenamente a juicio del Consejo de Administración.

Cuando estuviese casada en segundas nupcias y del matrimonio o matrimonios anteriores al que existía en el momento del fallecimiento de la causante tuviere ésta hijos, dejará, asimismo, para ellos pensiones de orfandad.

Art. 25. En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad, ninguno de ellos dejará pensiones complementarias de viudedad, pero sí de orfandad desde el momento en que falte cualquiera de los dos, y cuando fallezca también el segundo, los hijos tendrán derecho a percibir la pensión complementaria de orfandad que les sea más beneficiosa.

Art. 26. Los funcionarios mutualistas que contraigan matrimonio con menos de dos años de anticipación a la fecha en que se jubilen, no dejarán pensión de viudedad.

Si de estos matrimonios quedasen hijos, tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

Art. 27. La concesión de toda clase de pensiones entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1945, siempre que la causa de la pensión se haya producido después del 4 de agosto de 1944, fecha de aprobación del Decreto de creación de la Mutualidad.

CAPITULO IV

Cuantía de las pensiones.

Art. 28. El Consejo de Administración de la Mutualidad celebrará sesión especial en la primera quincena de diciembre de cada año, para estudiar el estado económico de la Institución y acordar las pensiones que han de aplicarse en el año siguiente:

De esta reunión se dará cuenta a la Superioridad y se someterá a su aprobación el acuerdo del Consejo, referente a cuotas y pensiones.

Art. 29. La cuantía de las pensiones complementarias será el porcentaje que se señale sobre el sueldo íntegro.

A estos efectos se considerará como sueldo íntegro el que disfruten en cada momento los funcionarios de la misma categoría y clase que tenía el Mutualista en la fecha de su jubilación o fallecimiento.

Art. 30. Para alcanzar las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad completas, será necesario que el mutualista haya abonado, en el plazo normal de diez años, ciento veinte cuotas, en la forma que preceptúa el art. 14 de este Reglamento.

Art. 31. Las pensiones complementarias de los mutualistas que no hayan abonado dichas ciento veinte cuotas se determinarán como sigue: Los mutualistas que hayan abonado menos de doce cuotas sólo percibirán el 80 por 100 de las pensiones complementarias completas. Por cada doce cuotas que con el tiempo vayan abonando se aumentará el 2 por 100, llegando así, por aumentos sucesivos de esta cuantía, a las pensiones complementarias completas, cuando al término del plazo normal de diez años hayan abonado las ciento veinte cuotas.

Art. 32. Los mutualistas comprendidos en el art. 9.º de este Reglamento que empezaron a pagar sus cuotas a partir del mes de su incorporación al Instituto Geográfico y Catastral, y no desde 1 de enero de 1945, cuando llegue el momento de devengar pensiones complementarias, para ellos o para sus familiares, las percibirán, pero su cuantía será disminuída en relación con las pensiones complementarias normales, en la misma proporción que resulte de comparar el número de cuotas abonadas con el de la totalidad de ellas a partir de la fecha señalada de 1 de enero de 1945.

Art. 33. La cuantía de las pensiones, hasta 31 de diciembre de 1945, se determinará en la forma siguiente:

a) La pensión de jubilación para el año 1945 será el 40 por 100 del sueldo íntegro que corresponda percibir a los funcionarios en activo de la misma categoría y clase que el funcionario jubilado.

b) La pensión de viudedad y orfandad consistirá en el importe del 40 por 100 del sueldo íntegro que corresponda percibir a los fun-

cionarios en activo de la misma categoría y clase que el funcionario fallecido.

Art. 34. Todo pensionista tendrá la obligación de dar cuenta a la Mutualidad de los errores que pudieran haberse cometido al asignar el valor de la pensión. Caso de no hacerlo, habrá de sufrir el descuento del 10 por 100 de las pensiones que hayan cobrado por error, si es en favor suyo, además de entregar las diferencias cobradas con exceso. En caso de reincidencia, el descuento será del 20 por 100.

CAPITULO V

Carácter de las pensiones.

Art. 35. Las pensiones establecidas en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo asimismo ser retenidos ni empeñados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Art. 36. Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de las pensiones establecidas, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la cuantía o forma de percepción de dichas pensiones, o los beneficiarios.

Art. 37. Todas las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad serán compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otras Instituciones y Organismos.

Art. 38. Notificadas las pensiones complementarias a los interesados, o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación.

Estos recursos se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinente los reclamantes.

Contra la resolución del Consejo de Administración no cabrá recurso de ninguna clase, siendo obligatoria su aceptación por el beneficiario. No obstante, podrá solicitarse de nuevo la revisión en el caso de haber obtenido algún documento que no posea al hacer la primera reclamación, del que pudiera surgir nuevo derecho o variación del reconocido primeramente.

Art. 39. Atendiendo al carácter de la Mutualidad, los derechos que se adquieran en virtud de este Reglamento no podrán ser reclamados por la vía judicial ni por la gubernativa.

CAPITULO VI

Gobierno y Administración de la Mutualidad.

Art. 40. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid, designado por la Presidencia del Gobierno, y estará constituido en la forma siguiente:

Presidente.—Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en activo o jubilado, que sea mutualista.

Vicepresidente.—Un Inspector general o Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo, igualmente mutualista, en activo o jubilado.

Vocales.—Un representante por cada uno de los Cuerpos que componen la Mutualidad, a excepción del de Topógrafos, que, por el número de funcionarios que lo componen, tendrá tres representantes en el Consejo.

Art. 41. El Consejo será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general. Los Vocales del Consejo serán funcionarios mutualistas en situación de activo, supernumerarios o jubilados, con residencia en Madrid, y la duración de su mandato será de seis años, renovándose por mitad cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer trienio se determinará por sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente. Los vocales a quienes corresponda cesar podrán ser nuevamente designados.

Art. 42. Los Vocales que hayan de cesar por traslado, defunción u otras causas, serán renovados en la misma forma que fueren designados, esto es, por nombramiento ministerial, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, y su mandato tendrá como duración el período de tiempo que restase al Vocal sustituido.

Art. 43. Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Vicepresidente, Habilitado, Secretario y por los Vocales que el Consejo designe.

Art. 44. El Consejo elegirá de entre sus miembros los cargos de Secretario, Habilitado, Contador y sus suplentes. Cuando las conveniencias de la Mutualidad así lo aconsejen, podrán también recaer estos cargos en mutualistas que no pertenezcan al Consejo, elegidos por éste. En este caso asistirán con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de la Comisión Ejecutiva, cuando sean citados.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Determinar en la forma que señala el art. 12 de este Reglamento las cuotas que han de regir cada año.
- b) Determinar, en la forma que señala el art. 28 de este Reglamento, la cuantía de las pensiones que han de abonarse cada año.
- c) Resolver las dudas sobre aplicación de preceptos reglamenta-

rios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad para la ratificación o modificación de estas resoluciones.

d) Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad.

e) Aprobar la distribución mensual de fondos.

f) Aprobar y publicar, si lo juzga oportuno, la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario, dentro del primer trimestre siguiente a la determinación de cada ejercicio.

g) Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles, y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

h) Designar en casos concretos y determinados los asesores técnicos que dictaminen en cuestiones dudosas o no previstas en el Reglamento, abonando los honorarios de los asesores de los fondos de la Mutualidad.

i) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos, y ante las autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, otorgando los poderes que resulten necesarios.

j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Art. 46. El Consejo de Administración determinará el personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de todos los servicios de la Mutualidad, así como las remuneraciones que les correspondan.

Art. 47. Para la tramitación de expedientes de concesión de pensiones se procederá en la siguiente forma:

a) Tratándose de jubilaciones, el funcionario jubilado deberá solicitar, inmediatamente que reciba la orden de jubilación, la concesión de la pensión complementaria ante la Secretaría de la Mutualidad, uniéndole a la instancia una copia certificada de dicha orden, que habrá de expedir el Jefe de personal. La solicitud se extenderá en el impreso reglamentario, y al dorso de ella se propondrá la concesión de la pensión complementaria correspondiente con carácter provisional, a la que habrá de prestar su conformidad el Secretario, el que lo llevará al primer Consejo para su aprobación definitiva. La inclusión en nómina se hará con una certificación del acuerdo.

Si el acuerdo definitivo no coincidiese en la cuantía de la pensión con el provisional, se efectuará en la primera nómina que se redacte la compensación que proceda.

b) Si se trató de pensiones complementarias de viudedad y orfandad, la viuda y, en su caso, el huérfano más caracterizado, o la persona de su familia que se haya hecho cargo de los huérfanos, solicitará, por medio del impreso correspondiente, la pensión complementaria, uniéndole como justificante el certificado de defunción, expe-

dido en el Juzgado, y una declaración jurada de la familia del causante en último matrimonio y de los anteriores, caso de que proceda.

La tramitación de esta solicitud, hasta su ultimación, se efectuará en la forma explicada en el apartado a).

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse dentro de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión. Las formuladas con posterioridad habrán de estudiarse previamente por el Consejo, para acordar, si procede, la imposición de sanción, que podrá llegar a ser del 20 por 100 de descuento, caso de que el retraso no estuviese debidamente justificado.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Mutualidad.

Art. 48. La Mutualidad tiene su domicilio en Madrid. Todos los asociados, pensionistas de la Institución, en su calidad de tales, renuncian al fuero propio de su domicilio y quedan sometidos a los Tribunales y autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos o incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 49. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el 1 de enero de cada año.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mutualidad.

Art. 50. Si por cualquier circunstancia se plantease la conveniencia de disolver la Mutualidad, el Consejo convocará a una reunión con este objeto a todos los mutualistas. El acuerdo de propuesta de disolución habrá de ser adoptado por el 90 por 100 de los mutualistas asistentes o representados. Una vez aceptada la propuesta por la Superioridad, se procederá a la liquidación de la Mutualidad por el Consejo de Administración, constituido en Comisión liquidadora, distribuyéndose el capital de la misma entre los diferentes Cuerpos y personal que la componen, en proporción al importe total de las cuotas individuales satisfechas por cada uno de ellos hasta el momento de la disolución. Las cantidades correspondientes pasarán a incrementar el capital de las Sociedades Benéficas de los respectivos Cuerpos integrados en esta Mutualidad, y los que no las tuvieran establecidas las percibirán por intermedio de una Comisión de cinco miembros representativos del Cuerpo de que se trate, presidida por el Vocal que los

represente en el Consejo, que la distribuirá entre los correspondientes de aquel Cuerpo proporcionalmente a las cantidades satisfechas por cada uno de ellos.

ARTICULO TRANSITORIO

El Consejo de Administración estudiará y redactará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, el Reglamento interior por que haya de regirse y las instrucciones para el buen funcionamiento de los servicios, y los someterá a la aprobación de la Superioridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse de Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración, y si la importancia del caso lo requiere, previa consulta a los asociados.

Segunda. En los casos imprevistos en general y en los de dudosa aplicación del Reglamento, el Consejo resolverá lo conveniente, y sus resoluciones sentarán jurisprudencia.

Tercera. Parte de todo lo referente a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, que pudiera asimismo no haberse previsto en el presente Reglamento, se entenderá como legislación supletoria lo que rija para Clases Pasivas.

60

Orden de 5 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan las normas para la concesión de los préstamos a que se refieren la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945.—("B. O. E." del 11.) (1).

Habiendo padecido algunos errores en el texto de la referida Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 11 del corriente, se reproduce debidamente rectificada

Ilmo. Sr.: El art. 8.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y su correlativo al 21 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1945, siguiente, dictada para ejecución de la anterior, disponen que las Instituciones de Previsión y Ahorro podrán conceder, a quienes construyan inmuebles o realicen obras acogidas a aquellas dispo-

(1) Redactado el texto de esta disposición con arreglo a la rectificación publicada en el *B. O. E.* de 18 de abril de 1945.

siciones, préstamos hasta un importe del 60 por 100 del valor de los terrenos y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas.

El desarrollo de tales preceptos aconseja dictar unas normas que señalen el procedimiento a seguir para la obtención de los préstamos, y, sobre todo, que regulen la forma de realizarse la primera entrega, base de la compra de herramientas, adquisición de medios de transporte, acopio de material, etc., que es el período más crítico de las obras.

En mérito a las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quien en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construya inmuebles con destino a viviendas o realice las reanudaciones y ampliaciones de obras previstas en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1945, podrá solicitar de las Instituciones de Previsión y Ahorro, dependientes del Ministerio de Trabajo, la concesión de los préstamos destinados a dichas construcciones, prevista en los artículos 8.º de la mencionada Ley y 21 de la Orden de referencia.

Art. 2.º Los interesados se dirigirán a una de dichas Instituciones, acompañando a la solicitud los documentos que siguen:

- a) Documento acreditativo de la propiedad del solar o del inmueble sobre el que ha de realizarse la edificación o ampliación de la obra.
- b) Proyecto total de la misma, debidamente legalizado y en el que conste el detalle de su presupuesto.
- c) Documento de la Junta Nacional del Paro que acredite la declaración de bonificable, como acogida a las mencionadas disposiciones.
- d) Aquellos otros documentos que por preceptos legales o de ordenanzas especiales sean exigibles según las normas corrientes de aplicación.

Art. 3.º Aceptada la valoración y acordado el préstamo se facilitará precisamente a la firma de su escritura una primera entrega del 80 por 100 del valor de la tasación del solar establecido para el préstamo.

Las sucesivas entregas se harán por otro 60 por 100 del importe de las certificaciones de obra realizada, sin que pueda exigirse un volumen de obra o períodos determinados, sino simplemente la realización de aquella.

La primera entrega se irá amortizando previo descuento de un 20 por 100 de las sucesivas a que se refiere el párrafo anterior, como asimismo el 60 por 100 del valor del terreno edificado, que conforme a la Ley de 25 de noviembre de 1944 sirve también de garantía al préstamo.

Art. 4.º Las Instituciones prestamistas, habida cuenta del alto fin social a que se destinan los préstamos, deberán darle carácter preferente a cualquier otra inversión voluntaria y tramitar las peticiones con la posible urgencia.

Art. 5.º Se establece un recurso a favor del que, habiendo solicitado un préstamo conforme a las presentes normas, le fuera denegado indebidamente.

El recurso podrá entablarse en el plazo de diez días, a partir de la denegación, ante el Ministerio de Trabajo, cuya resolución será ejecutiva.

Art. 6.º En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 7 de febrero de 1945.

Art. 7.º Por la Dirección General de Previsión se adoptarán las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto.

61

Orden de 10 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se aclara el art. 8.º del Reglamento de "viviendas protegidas" de 8 de septiembre de 1939.—("B. O. E. del 16.)

Ilmo. Sr.: En los núcleos de viviendas protegidas que se construyen al amparo de la Ley de 19 de abril de 1939 se hace absolutamente indispensable el establecimiento de tiendas o comercios que faciliten la provisión de las familias en ellos avencidadas, no habiendo razón alguna para privar de la protección de dicha Ley a la construcción de tales locales, que debèn considerarse incluidos entre los mencionados por el art. 8.º del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto:

Se entenderán comprendidos en la protección que la Ley de 19 de abril de 1939 otorga a la construcción de "viviendas protegidas" los locales destinados a comercios o tiendas, comprendidos en los proyectos de grupos o barriadas de tales viviendas, que hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, como necesarios para facilitar el abastecimiento de la población que ha de alojarse en los nuevos núcleos urbanos.

62

Orden de 10 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.—("B. O. E." del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento que para aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que creó la Mutualidad, formuló la Comisión designada a tal efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Aprobar el siguiente Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, creada por Decreto de 21 de diciembre de 1943.

2.º Dicha Mutualidad se considerará, a todos los efectos, constituida en 1.º de junio de 1945.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, EXTENSIÓN Y FINES DE LA MUTUALIDAD.

Artículo 1.º *Naturaleza.*—a) La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, creada por Decreto de 21 de diciembre de 1943, es una Institución de duración indefinida, dotada de plena personalidad jurídica, con capacidad patrimonial para la realización de los fines de auxilio y previsión que después se detallan;

b) Su domicilio legal se fija en los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo;

c) Su organización y funcionamiento se regirá por el Decreto de creación, por las disposiciones del presente Reglamento y por la legislación vigente en materia de Mutualidades y Montepíos.

Art. 2.º *Extensión: Clases de socios.*—Los socios de la Mutualidad serán de tres clases: honoríficos, protectores y de número.

Serán socios honoríficos los Ministros y Subsecretarios de este Departamento.

Serán socios protectores aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes la Junta de Gobierno de la Institución, por su liberalidad hacia la Mutualidad, otorgue este título, que no entrañará derecho al disfrute de sus beneficios ni obligación al pago de cuotas.

Serán socios de número los funcionarios y empleados que, con carácter forzoso o voluntario, en la forma que determina este Reglamento, satisfagan en tiempo oportuno sus cuotas reglamentarias y tengan derecho a los beneficios concedidos.

Art. 3.º Pertenecerán obligatoriamente a la Mutualidad todos los funcionarios y empleados *en activo* del Ministerio de Trabajo y de los Organismos dependientes del mismo comprendidos en los Cuerpos, Escalas y Dependencias que a continuación se detallan:

a) Cuerpo Técnico Administrativo, en sus dos Escalas, Técnico y Auxiliar;

b) Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo;

c) Cuerpo de Estadística (Facultativo Nacional y de Ayudantes Administrativos);

d) Cuerpo de Magistrados del Trabajo;

e) Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo;

f) Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir;

g) Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social;

h) Cuerpo de Ordenanzas del Ministerio de Trabajo, incluidos los subalternos procedentes de Emigración, a extinguir;

i) Personal del Instituto Nacional de la Vivienda;

j) Personal del Instituto Social de la Marina;

k) Personal del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo;

l) Personal, a extinguir, procedente del Consejo de Trabajo;

ll) Personal, a extinguir, del Servicio de Reincorporación de ex Combatientes;

m) Personal del Servicio de Enlaces Sindicales;

n) Personal de la Asesoría Técnica de Previsión;

ñ) Personal de la Intendencia Actuarial;

o) Personal del Servicio Médico de Higiene;

p) Profesores y personal, administrativo y subalterno, de las Escuelas Sociales y de las de Capacitación Social de Trabajadores, con tal que perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado;

q) Secretaría General Técnica del Tribunal Central de Trabajo;

r) Personal del Parque Móvil del Ministerio de Trabajo;

s) Personal interino, no eventual ni contratado para servicio determinado, y

t) El personal de cualquier otro Organismo o Servicio que se cree en el Ministerio de Trabajo o que se incorpore a dicho Departamento.

Art. 4.º Los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos al Departamento de Trabajo y los jornaleros fijos y mujeres de los servicios de limpieza con nombramiento expedido por el Ministerio y Organismos autónomos pertenecerán a la Mutualidad si en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Reglamento, para los que en la actualidad prestan sus servicios, o en igual plazo, a contar de su adscripción o nombramiento, para los que ingresen en lo sucesivo, no manifestasen su voluntad expresa de no pertenecer a la Mutualidad.

Art. 5.º Podrán pertenecer a la Mutualidad los funcionarios y empleados del Ministerio de Trabajo y Organismos enumerados en el artículo 3.º que por cualquier causa no se encuentren en situación de servicio activo a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que lo soliciten en el plazo de dos meses, a partir de aquélla, y en tanto abonen las respectivas cuotas reglamentarias.

Art. 6.º Quienes no se hubieren acogido a los beneficios señalados en el artículo que antecede, y, en su consecuencia, no hubiesen lle-

gado a adquirir la condición de mutualistas de nueva entrada, sujetos a los periodos de carencia señalados en el art. 21, cualquiera que hubiese sido la forma de ingreso en los Servicios o Dependencias de Trabajo.

Art. 7.º Los Ministros, Subsecretarios o Directores generales que no pertenecieran a los Cuerpos u Organismos enumerados en el artículo 3.º, podrán ingresar en la Mutualidad, si así lo solicitan, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este Reglamento; los actuales o, de sus respectivos nombramientos, los futuros, y mientras abonen sus respectivas cuotas reglamentarias.

Art. 8.º Siempre que continúen abonando sus cuotas reglamentarias, podrán seguir perteneciendo a la Institución los mutualistas que, por cualquier causa, dejen de prestar servicio activo en el Ministerio o sus Organismos dependientes.

Art. 9.º Si, por cualquier disposición legal, alguno o algunos de los Cuerpos, Servicios u Organismos de los enumerados en el art. 3.º fueran suprimidos o quedasen adscritos a otro Departamento ministerial, sus componentes podrán optar por seguir perteneciendo a la Mutualidad, mediante la obligación de abonar sus cuotas correspondientes, o por dejar de figurar como socios de la misma, en cuyo caso la Institución les devolverá el 80 por 100 del importe a que asciendan estrictamente sus aportaciones personales, una vez liquidadas las obligaciones que pudieran tener pendientes.

Iguales normas se aplicarán en los casos en que los mutualistas dejen de prestar servicio activo definitivamente como consecuencia de cese o separación.

Art. 10. *Fines de la Mutualidad.* — Los fines de la Mutualidad serán:

1.º Conceder socorros no reintegrables a los mutualistas en caso de accidente o enfermedad, de ellos o de las personas de su familia que vivan en su domicilio y a su cargo, cuando exijan tratamiento especial o asistencia en sanatorio.

2.º Conceder préstamos a los mutualistas.

3.º Otorgar pensiones de jubilación a los mutualistas.

4.º Conceder auxilio económico en caso de fallecimiento de un mutualista.

5.º Otorgar pensiones de viudedad y orfandad a la cónyuge y huérfanos de los mutualistas fallecidos.

6.º Conceder anticipos a cuenta de las pensiones con cargo a la Mutualidad por jubilación y viudedad y orfandad en tanto se tramita el oportuno expediente.

7.º Otorgar auxilios económicos para atenciones docentes a los huérfanos de los Mutualistas; y

8.º Cualesquiera otros fines que se propongan en lo futuro por la

Junta de Gobierno de la Mutualidad, una vez que merezcan la aprobación del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA MUTUALIDAD.

Art. 11. *Clases y enumeración de medios.*—Los medios económicos de la Mutualidad estarán constituidos:

- a) Por las cuotas de los mutualistas y de los beneficiarios;
- b) Por la subvención consignada en el Presupuesto anual del Ministerio de Trabajo;
- c) Por una participación del 5 por 100 sobre el importe total de las multas impuestas por la infracción de Leyes sociales;
- d) Por la parte que corresponda a la Mutualidad de los ingresos que obtenga el Instituto Nacional de Previsión por el recargo de mora en los Regímenes de Seguros y Subsidios sociales;
- e) Por los intereses que devengue el capital de la Institución;
- f) Por los donativos, legados y herencias que pueda recibir, y
- g) Por cualesquiera otros recursos que puedan arbitrase, previa aprobación del Ministerio.

Art. 12. *Cuotas de los asociados.*—a) Los funcionarios y empleados en situación activa pertenecientes a los Cuerpos, Organismos y Dependencias enumerados en el presente Reglamento, contribuirán al sostenimiento de la Mutualidad mediante el pago de una cuota de la siguiente cuantía:

El 3 por 100 de los sueldos o remuneraciones equivalentes percibidos con cargos al Ministerio y Organismos dependientes cuando su cuantía se eleve desde 12.000 pesetas anuales en adelante; el 2 y 1/2 por 100 cuando represente de 7.200 pesetas a 11.999, y el 2 por 100 cuando el sueldo o remuneración equivalente sea inferior a 7.200 pesetas anuales.

Y, con independencia de la aportación anterior, el 2 por 100 de cuantos emolumentos perciban con cargo al Ministerio y Organismos dependientes, con exclusión de lo cobrado en concepto de dietas por viajes, que quedarán exentas.

b) Los funcionarios y empleados comprendidos en los artículos 5.º y 7.º de este Reglamento, con excepción de quienes se hallen jubilados, contribuirán con el abono de una cuota de idéntica proporción a los mutualistas en situación de activo, girada sobre el sueldo percibido en el momento pasar a excedentes o a cesantes.

c) Los jubilados habrán de seguir abonando igual tipo de cuota

que la que venían satisfaciendo sobre su sueldo, girada única y exclusivamente sobre el importe de la pensión.

d) Los beneficiarios se registrarán por la misma norma señalada para los jubilados.

e) Los excedentes forzosos y supernumerarios, si ascendieran durante su permanencia en dicha situación, habrán de contribuir con arreglo al nuevo sueldo superior alcanzado en virtud del ascenso.

f) El funcionario o empleado que desee adquirir derecho a pensión con sujeción a sueldo o remuneración superior equivalente, percibida temporalmente por razón del cargo o empleo desempeñado, habrá de continuar contribuyendo con arreglo a aquella retribución superior.

Art. 13. La cuota girará sobre la retribución íntegra, sin detracción alguna por otros conceptos, incluso en el supuesto de que el mutualista se hallase en uso de licencia, sin sueldo o con derecho a percibir parte de éste.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS Y BENEFICIARIOS.

SECCIÓN I.^a—*De las obligaciones.*

Art. 14. *Obligaciones de los mutualistas.*—Las obligaciones de los mutualistas serán las siguientes:

- 1.^a Pagar la cuota correspondiente en la cuantía y forma que se determina en el capítulo II.
- 2.^a Contribuir a la derrama en caso de fallecimiento de un mutualista, conforme a lo prevenido en el art. 30.
- 3.^a Formar parte de la Junta de Gobierno, caso de ser designado para ella.
- 4.^a Comunicar al Presidente de la Juntas todas las remuneraciones que se disfruten con cargo al Ministerio de Trabajo o de sus Organismos dependientes.

Art. 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios vendrán obligados:

- 1.^o A abonar a la Mutualidad la cuota que les corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo II.
- 2.^o A poner en conocimiento del Presidente de la Mutualidad las variaciones de edad o estado civil que les afecten, siempre que tuviesen repercusión en las pensiones que percibiesen con cargo a esta Institución.
- 3.^o A comunicar los ingresos que perciban por rentas de trabajo

de cualquiera clase o pensiones del Estado o de otras Instituciones públicas.

SECCIÓN 2.^a—*De los derechos.*

Art. 16. *Derechos de los mutualistas.*—Los derechos de los mutualistas serán los que a continuación se expresan:

1.^o A las pensiones y demás beneficios que se determinan en el presente capítulo.

2.^o A que se les facilite por la Mutualidad un título o carnet que justifique dicha cualidad.

3.^o A elegir y ser elegido miembro de la Asamblea y de la Junta de Gobierno de esta Institución.

Art. 17. *Derechos de los beneficiarios.*—Los derechos de los beneficiarios consistirán en percibir el importe de la derrama que para caso de fallecimiento previene el art. 30 del presente Reglamento y las pensiones y demás beneficios que a su vez establece.

Art. 18. Todas las pensiones se devengarán desde la fecha en que ocurra el hecho que reglamentariamente las cause si se solicitase en los tres meses siguientes.

Transcurrido este plazo, se devengarán desde la fecha en que se soliciten, sin derecho a las vencidas con anterioridad a la petición.

Art. 19. Las pensiones y auxilios que se conceden por la Mutualidad no tienen el carácter de bienes o derechos personales del mutualista o beneficiarios, no pudiendo ser retenidos o embargados por responsabilidades contraídas por los mismos ni servir de garantía para ninguna obligación.

Sólo podrá acordarse la cesación de los derechos de los mutualistas o beneficiarios por falta de cotización.

Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de las prestaciones correspondientes, toda disposición testamentaria que modifique la forma o cuantía de la percepción de dichos beneficios.

Art. 20. Percibirán íntegramente las prestaciones de esta Institución, en su favor y el de los derechohabientes, los funcionarios y empleados ingresados al servicio del Ministerio de Trabajo o de sus Organismos dependientes con anterioridad al 2 de enero de 1944 y los que hubiesen efectuado su ingreso con posterioridad a dicha fecha, por oposición o concurso-oposición, al servicio directo del Ministerio o de sus Organismos, o mediante concurso análogo al de los Magistrados de Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales actualmente vigentes.

El personal ingresado por cualquier otro procedimiento distinto de los señalados con posterioridad al 2 de enero de 1944 no tendrá derecho a pensión de jubilación hasta que haya cotizado a la Mutualidad.

durante diez años. En caso de jubilación forzosa legal antes de haber transcurrido dicho plazo, podrá seguir abonando las cuotas de mutualista, con arreglo a sus últimos haberes, hasta que complete el expresado período de diez años, transcurridos los cuales comenzará a percibir la pensión de jubilación correspondiente.

Para los funcionarios y empleados de los Organismos autónomos que hubiesen sido jubilados en algún Cuerpo o carrera del Estado, y los trabajadores cuya edad excediere de la fijada como límite para la concesión del Subsidio de Vejez, será voluntario su ingreso en la Mutualidad, y en caso de solicitar éste, desde la fecha de aprobación de este Reglamento, sus derechos se regularán con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

El mutualista comprendido en los dos párrafos anteriores que falleciese sin haber cotizado a la Mutualidad un año consecutivo, sólo causará en favor de sus beneficiarios el auxilio por fallecimiento, incluida la derrama; si hubiese cotizado más de un año y menos de dos, causará a favor de los citados beneficiarios la tercera parte de la pensión normal; si el período de contribución excediese de dos años y no llegase a tres, las dos terceras partes; causando la pensión íntegra de viudedad, orfandad o en favor de los ascendientes si hubiese abonado sus cuotas tres años o más.

Art. 21. La mujer mutualista adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, sin otra excepción que la de no transmitir pensión de viudedad ni orfandad si el marido viviese, a no ser que éste justifique, a juicio de la Junta de Gobierno, hallarse imposibilitado físicamente.

Art. 22. El mutualista que estando al corriente en sus obligaciones y, por cualquier motivo, no cause pensión de viudedad ni orfandad, podrá designar libremente, o por escrito o verbalmente, una persona, a quien se entregará, al fallecimiento de aquél, por una sola vez, el importe de seis mensualidades de su sueldo regulador.

En defecto de designación expresa se entregará dicho importe, por el orden que se indica, a las siguientes personas: cónyuge viudo, hijos, padres y hermanos.

Art. 23. No se concederá ningún beneficio ni socorro que no esté especificado en este Reglamento.

SECCIÓN 3.^a—*Pensión de jubilación.*

Art. 24. Los mutualistas que sean jubilados forzosos tienen derecho a una pensión de jubilación del 20 por 100 de su sueldo regulador o remuneración equivalente, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a esta pensión hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, sa-

tisfaciendo mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas que les correspondan, tomando como base de cotización las remuneraciones de que disfrutasen en el momento de pasar a aquella situación.

En caso de incapacidad, la pensión será satisfecha a la persona encargada de la administración de sus bienes.

Art. 25. La pensión de jubilación es compatible con otras pensiones y socorros que los interesados perciban de cualesquiera Organismos e Instituciones.

Art. 26. El derecho a percibir la pensión de jubilación sólo se extingue por el fallecimiento del pensionista.

Art. 27. Se entiende por el sueldo regulador, a estos efectos, el nominal o remuneración equivalente que disfrutase el mutualista el día de su jubilación forzosa o el mayor que hubiera disfrutado durante dos años, siempre que hubiese continuado satisfaciendo la cuota mensual correspondiente a dicho sueldo o remuneración.

SECCIÓN 4.^a—Auxilio por fallecimiento.

Art. 28. Ocurrido el fallecimiento de un mutualista, se procederá por la Mutualidad a la entrega inmediata de 1.500 pesetas para los gastos derivados de dicha circunstancia, a favor de la persona designada libremente por el causante.

En defecto de esta designación, se entregará dicha suma, por el orden que se indica, a las siguientes personas: viuda, hijos, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el colateral o colaterales viviesen con el causante.

Si el mutualista falleciese sin que le acompañase ningún pariente de los comprendidos en el párrafo anterior, y siempre que en su caso no estuviese presente la persona que hubiera podido designar para percibir este auxilio, una comisión de compañeros, nombrados por la Mutualidad, se hará cargo del entierro y sufragios, así como del pago de lo que pudiese adeudar por gastos de su última enfermedad, hasta el expresado límite de 1.500 pesetas.

Art. 29. Independientemente del auxilio a que se refiere el artículo anterior, la Mutualidad efectuará una derrama entre todos los mutualistas, a la que contribuirán obligatoriamente con dos pesetas los que disfruten de un sueldo o remuneración equivalente que no exceda de 6.000 pesetas anuales; con tres pesetas cuando la retribución excediese de 6.000 pesetas y no pasase de 12.000, y con cinco pesetas si dicha retribución excediese de 12.000 pesetas anuales.

El producto de esta derrama se entregará, por el orden que se indica, a las siguientes personas: viuda e hijos del causante—correspondiéndole la mitad de dicho importe a la viuda—, ascendientes y cola-

terales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el colateral o colaterales viviesen con el causante.

SECCIÓN 5.^a—*Pensiones de viudedad y orfandad o en favor de los ascendientes.*

Art. 30. El mutualista fallecido causará, a favor de su viuda y huérfanos o ascendientes, pensión del 25 por 100 de su sueldo regulador.

Art. 31. Tienen derecho a las pensiones establecidas en el artículo anterior:

- a) La viuda;
- b) Los hijos legítimos, varones menores de veintiún años, y los que, teniendo más de dicha edad, se hallasen imposibilitados físicamente con anterioridad al fallecimiento del mutualista;
- c) Las hijas solteras y las viudas, cuando su viudez fuese anterior al fallecimiento del mutualista, siempre que viviesen en el domicilio del padre o, en su defecto, en el de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de la muerte del mutualista;
- d) Los hijos naturales reconocidos, cuando concurren las circunstancias determinadas en los apartados anteriores;
- e) Los padres, siempre que la madre sea pobre o el padre pobre, sexagenario o inútil para el trabajo;
- f) Los demás ascendientes en su defecto cuando concurren las circunstancias del apartado anterior y viniesen siendo sustentados económicamente por el causante.

Art. 32. Las pensiones de esta Sección corresponden a las personas expresadas, de conformidad con las reglas siguientes:

1.^a Si el causante falleciese en estado de casado, sin dejar hijos, o si éstos no tuviesen derecho a pensión, la viuda percibirá la pensión íntegra.

2.^a Si el causante falleciese en estado de casado, dejando sólo hijos legítimos o naturales, o legítimos y naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá, percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos, teniendo derecho cada uno de los naturales legalmente reconocidos, cuando concurren con hijos legítimos, y la mitad de la porción que corresponda cada uno de éstos.

La viuda percibirá y administrará la pensión de los hijos mientras viviesen en su propio domicilio.

3.^a Si el causante falleciese sin dejar viuda, y, en caso contrario, cuando ésta muera o tome nuevo estado, la pensión íntegra se dividirá en partes iguales entre los hijos, si todos fuesen de la misma condición, y en el caso de que concurriesen hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, percibirán aquéllos doble cuota que éstos.

4.^a Los mutualistas que contraigan matrimonio después de los sesenta años, no causarán pensión de viudedad y orfandad.

5.^a Si el mutualista no dejase hijos ni viuda, pero sí padres, corresponderá la pensión a éstos, siempre que el padre sea pobre y sexagenario o inútil para el trabajo, y, en su defecto, que la madre sea pobre.

A falta de padres, corresponderá dicha pensión a los abuelos, en las mismas condiciones, y siempre que viniesen siendo sustentados por el causante.

La apreciación de las circunstancias a que esta regla se refiere corresponderá a la Junta de Gobierno.

6.^a Cuando, por causa de edad, fallecimiento, etc., de los beneficiarios, quedase alguna porción de pensión vacante, acrecerá alicuotamente las de los demás beneficiarios.

Art. 33. En el caso de que el padre y la madre sean mutualistas, los hijos optarán, en su día, por la pensión causada por cualquiera de ellos, sin que en ningún caso sean acumulables.

Art. 34. Se cesará en el percibo de las pensiones de viudedad y orfandad o en favor de los ascendientes, además de por el fallecimiento de los beneficiarios, por las siguientes causas:

1.^a La viuda al tomar nuevo estado.

2.^a Los huérfanos varones al cumplir veintiún años o desaparecer la imposibilidad física.

3.^a Las huérfanas al contraer estado.

4.^a Las viudas y huérfanos de ambos sexos, o ascendientes, cuando reúnan emolumentos de cualquier clase procedentes de rentas de trabajo o pensiones del Estado u otras Instituciones públicas, superiores a 10.000 pesetas, si hubiese un solo beneficiario, incrementándose dicho límite en 2.000 pesetas por cada beneficiario más.

Si dichos ingresos se redujesen a menos de los límites señalados, se rehabilitará por la Mutualidad la pensión correspondiente.

Art. 35. A los efectos de las pensiones de esta Sección, se entiende por sueldo regulador el nominal o remuneración análoga por el que viniese cotizando el causante en el momento de su fallecimiento.

Tratándose de la viuda y huérfanos de un jubilado o de sus ascendientes, se entenderá como sueldo regulador el que haya servido de base para fijar la pensión de jubilación.

SECCIÓN 6.^a—*Socorros por enfermedad.*

Art. 36. Los mutualistas podrán obtener un socorro no reintegrable, hasta el límite de 1.000 pesetas, en caso de enfermedad del propio mutualista o de los parientes que dependiesen económicamente de él, cuando aquél se hallase en precaria situación.

El socorro habrá de solicitarse por el interesado de la Junta de Gobierno, que resolverá según su prudente arbitrio.

SECCIÓN 7.^a—*Préstamos.*

Art. 37. Los mutualistas tienen derecho, en caso de necesidad, a solicitar del Presidente de la Mutualidad un préstamo reintegrable, sin interés, hasta el importe de dos mensualidades de sueldo, o remuneración análoga, sin que su cuantía pueda exceder, en ningún caso, de 3.000 pesetas.

La Junta de Gobierno resolverá libremente respecto de la petición, y, en su caso, lo que procede, en cuanto a la forma y plazos del reintegro.

No se otorgarán dichos préstamos mientras el interesado no haya solicitado previamente el anticipo oficial del Ministerio o del Organismo autónomo a que pertenezca.

SECCIÓN 8.^a—*Auxilios para fines docentes.*

Art. 38. Cuando las posibilidades económicas de la Mutualidad lo permitan, cuyo momento habrá de determinarse por la Asamblea general a propuesta de la Junta de Gobierno, dando cuenta a la Superioridad, se concederán por esta Institución auxilios económicos para fines docentes a favor de los huérfanos de los mutualistas que lo soliciten, y a los que la Junta de Gobierno considere acreedores a ello, en atención a su capacidad intelectual, aprovechamiento, escasez de medios económicos y demás circunstancias que deban ser atendidas.

Dicho auxilio consistirá en el abono del importe de los libros, derecho de matrícula y demás gastos análogos en Centros de enseñanza oficial, en cualquiera de sus grados, y en casos muy justificados, que la propia Junta ha de apreciar, se le costeará el título profesional o académico. Este auxilio será incompatible con cualquier otro análogo que disfrute el interesado.

SECCIÓN 9.^a—*Anticipos de pensiones de la Mutualidad.*

Art. 39. Se anticipará por la Mutualidad, en la misma forma que por el Estado, los haberes pasivos, el importe de las pensiones de la Mutualidad que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios durante el tiempo de tramitación del oportuno expediente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUTUALIDAD.

SECCIÓN I.^a—*Régimen de gobierno.*

Art. 40. La Mutualidad de Empleados y Funcionarios del Ministerio de Trabajo se regirá por los siguientes Organismos:

Asamblea general;
Junta de Gobierno, y
Comisión Ejecutiva.

Art. 41. Será Presidente de honor de la Mutualidad el Excelentísimo Sr. Ministro del Departamento; Presidente efectivo, el Ilustrísimo Sr. Subsecretario; Vicepresidente primero, el Ilmo. Sr. Director general de Previsión, y Vicepresidente segundo, un Jefe superior de Administración o asimilado a dicha categoría por su remuneración, designado por el Ministerio.

El Presidente de la Mutualidad lo será de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno.

Art. 42. La Asamblea general será de las llamadas de segundo grado, y elegidos sus miembros por los Cuerpos y Organismos del Ministerio, en proporción de un representante por cada cien funcionarios, por fracción de ciento, considerándose a estos efectos cada Organismo autónomo como un Cuerpo del Ministerio.

La duración del mandato de los miembros de la Asamblea será de cuatro años, y su renovación se hará por mitad cada dos.

En la primera renovación se designarán por sorteo los miembros que han de cesar.

Los miembros de la Asamblea podrán ser elegidos cualquiera que sea su residencia oficial, pero los gastos de desplazamiento para asistencia a las reuniones no serán satisfechos por la Mutualidad.

Podrá ser elegido miembro de la Asamblea cualquier mutualista.

Art. 43. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y nueve Vocales, tres de los cuales serán nombrados por el Excmo. Sr. Ministro, libremente entre los mutualistas, y los otros seis, elegidos por la Asamblea general. Todos los Vocales habrán de tener su residencia oficial en Madrid.

La duración del mandato de estos Vocales será de cuatro años, renovables por mitad cada dos, determinándose por sorteo la primera vez aquellos a quienes corresponda cesar.

De entre los Vocales se elegirán Secretario, Tesorero, Contador e Interventor.

Art. 44. La Comisión Ejecutiva estará compuesta:

Por el Director general de Previsión, como Presidente, o, por delegación, el Vicepresidente segundo.

- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Contador; y
- El Interventor.

Art. 45. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria en Madrid todos los años en la primera quincena de marzo.

Podrá celebrar sesión extraordinaria convocada por la Junta de Gobierno, a petición de la cuarta parte, como mínimo, de sus miembros, dirigida al Presidente de la Mutualidad, con expresión del motivo.

Art. 46. La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes.

Podrá reunirse, además, por orden del Presidente, o a petición de cualquiera de los Vocales.

Art. 47. La Comisión Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez por semana.

Art. 48. Los acuerdos de la Asamblea general, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría. Si se produjera empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Competencia de la Asamblea general.

Art. 49. Corresponde a la Asamblea general:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, cuentas y balances anuales de la Mutualidad que le someta la Junta de Gobierno.
- 2.º Designar en forma reglamentaria los miembros electos de la Junta de Gobierno.
- 3.º Ratificar, si procede, la inversión de fondos y reservas, y su utilización con arreglo a las disposiciones vigentes y a los acuerdos reglamentarios.
- 4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno.
- 5.º Acordar, cuando proceda, la modificación de las cuotas y pensiones de los mutualistas y beneficiarios, elevando las correspondientes propuestas a la aprobación de la Superioridad.
- 6.º Establecer el régimen de beneficios docentes a los huérfanos de los mutualistas, cuando el estado económico de la Mutualidad lo permita, dando cuenta a la Superioridad.
- 7.º Acordar la reforma del Reglamento, cuando proceda, elevando la correspondiente propuesta a la Superioridad, para su aprobación.
- 8.º Adoptar las medidas pertinentes en caso de disolución de la Mutualidad.

9.º Fiscalizar la actuación de la Junta de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y de sus respectivos miembros.

Competencia de la Junta de Gobierno.

Art. 50. Corresponde a la Junta de Gobierno:

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, las de carácter general que como supletorias sean aplicables a la Mutualidad y los acuerdos de la Asamblea general.

2.º Señalar las fechas de celebración de sesiones de la Asamblea general y fijar los órdenes del día correspondientes.

3.º Presentar a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria, cuentas y balances anuales.

4.º Acordar la inversión y utilización de los fondos y reservas de la Mutualidad, cuyos acuerdos se someterán a la ratificación de la Asamblea general.

5.º Conceder los beneficios reglamentarios.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Examinar y aprobar, con o sin modificaciones, los presupuestos anuales que presente la Comisión Ejecutiva.

8.º Interpretar las disposiciones del Reglamento cuando ofrezcan dudas, y proveer sobre las omisiones o lagunas que en su aplicación se observen.

9.º Resolver en los recursos entablados por los mutualistas y beneficiarios contra las resoluciones de la propia Junta, que no sean de las que el presente Reglamento reserva al libre arbitrio de la misma.

10. Proponer a la Asamblea general la implantación del régimen de beneficios docentes, cuando el estado económico de la Mutualidad lo permita.

11. Formular a la Asamblea general cuantas propuestas estime oportunas, bien sean de iniciativa propia o de la de los mutualistas.

Competencia de la Comisión Ejecutiva.

Art. 51. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:

1.º Estudiar y formular a la Junta de Gobierno las propuestas de concesión de beneficios a los mutualistas y beneficiarios.

2.º Satisfacer a la mayor brevedad el auxilio por fallecimiento a la persona o personas a quienes corresponda recibirlos, determinando su importe con arreglo al número de mutualistas y a las cuotas que, según la escala fijada, han de abonarse a este efecto.

3.º Resolver con carácter provisional, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno, los casos de reconocida urgencia no previstos en el Reglamento.

Competencia del Presidente de la Mutuality.

Art. 52. Corresponde al Presidente de la Mutuality, o a quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Representar a la Mutuality en todos los actos y contratos ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, otorgando a dichos efectos los poderes que sean necesarios.
- 2.º Convocar y presidir la Asamblea general y la Junta de Gobierno, dirigiendo las discusiones y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- 3.º Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutuality.
- 4.º Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutuality, conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por la Junta de Gobierno.
- 5.º Autorizar con su firma los talones y recibos necesarios para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos y los depósitos de valores.
- 6.º Ejercitar todos los demás derechos y cumplir las restantes obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento, para ejecución de los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno.

Competencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Art. 53. Corresponderá al Presidente de la Comisión Ejecutiva, o a quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Convocar, fijar las órdenes del día y presidir las sesiones de la Comisión y ejecutar sus acuerdos.
- 2.º Cumplir todas las obligaciones que le correspondan con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los Organos de la Mutuality.

Competencia del Secretario.

Art. 54. Corresponde al Secretario, o a quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea general, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar con el visto bueno del Presidente, llevando los oportunos libros.

2.º Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, y los avisos de convocatoria para las mismas.

3.º Redactar la Memoria anual, que habrá de someter la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea general.

4.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, todas las certificaciones que no sean de la competencia especial de otro cargo de la Mutualidad.

5.º Suscribir las comunicaciones de trámite.

6.º Custodiar el archivo y correspondencia.

7.º Ejercer la Jefatura del Personal y de los Servicios administrativos.

8.º Formular a la Comisión Ejecutiva las propuestas de concesión de pensiones y demás beneficios que haya de otorgar la Mutualidad.

9.º Llevar los libros de Registros de mutualistas y beneficiarios, y los demás que para el buen régimen de la Mutualidad se estimen necesarios.

10. Cumplir todas las obligaciones que le corresponden con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los Organos de la Mutualidad.

Competencia del Interventor.

Art. 55. Corresponde al Interventor, o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Intervenir la aplicación de los presupuestos, formulando ante la Junta de Gobierno las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los preceptos de los mismos.

2.º Intervenir todas las operaciones relativas a inversión del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o la Junta de Gobierno lo reclamase antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

3.º Intervenir los pagos que hayan de efectuarse a los beneficiarios.

4.º Autorizar, en unión del Presidente y del Tesorero, los talones y recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores.

5.º Informar en todos los asuntos en los que los Organos de la Mutualidad estimen conveniente oír a la Intervención.

6.º Cumplir todas las obligaciones que le corresponden con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los Organos de la Mutualidad.

Competencia del Tesorero.

Art. 56. Corresponde al Tesorero de la Mutualidad, o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Recaudar, por mediación de los Habilitados, las cantidades que, por disposición de este Reglamento o por acuerdo de la Junta de Gobierno, deban satisfacer los mutualistas y beneficiarios, y percibir las rentas, subvenciones y donativos que correspondan a la Mutualidad.

2.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago están autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.

3.º Ingresar en la cuenta corriente, abierta en el Banco de España a nombre de la Mutualidad, las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en Caja que los que autorice la Junta de Gobierno para las necesidades del momento, y depositar en el citado establecimiento todos los valores pertenecientes a la Mutualidad.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos de valores, títulos de propiedad y pólizas emitidas por la Mutualidad.

5.º Conservar en su poder los talonarios de cuentas corrientes y autorizar, en unión del Presidente y del Interventor, los talones y recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores.

6.º Llevar al día el libro de Caja y los demás auxiliares que se consideren necesarios.

7.º Cumplir todas las obligaciones que le corresponden con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los Organos de la Mutualidad.

Competencia del Contador.

Art. 57. Corresponde al Contador, o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Llevar la contabilidad de la Mutualidad por el sistema de partida doble.

2.º Proponer el número y formato de los libros de contabilidad que hayan de llevarse, aparte de los oficialmente obligatorios.

3.º Formular mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente, el balance de situación, que ha de ser sometido a la Asamblea general.

4.º Confeccionar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

5.º Cumplir todas las obligaciones que le corresponden con arreglo

a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los Organos de la Mutualidad.

Art. 58. Todos los cargos directivos de la Mutualidad serán obligatorios y gratuitos.

El personal técnico-administrativo y auxiliar que desempeñe los distintos servicios de la misma pertenecerá a los Servicios Centrales del Ministerio y constituirá un Negociado dependiente de la Oficialía Mayor.

SECCIÓN 2.^a—*Régimen financiero.*

Art. 59. El régimen financiero de la Mutualidad será el de capitalización, fijándose el tipo de ésta en el tres por ciento.

Art. 60. Los fondos de la Mutualidad serán de las siguientes clases:

A.—Técnicos:

- a) De derechos en constitución.
- b) De pensiones en curso.

B.—Complementarios, de libre constitución.

Los fondos técnicos para derechos en curso de constitución se formarán con referencia al 31 de diciembre de cada año, agregando a los resultantes para el 31 de diciembre del año anterior una cantidad igual al 10,17 por 100 del total de sueldos y gratificaciones percibidas durante el año por los funcionarios y empleados del Ministerio, deduciendo de esta suma el importe de las prestaciones satisfechas durante dicho año, y agregando a este resultado los intereses de sí misma, calculados a razón del tipo anual del 3 por 100.

Los fondos técnicos para pensiones en curso se formarán, referidas al 31 de diciembre de cada año, con los existentes en igual fecha del año anterior, más los capitales necesarios para poder atender en el futuro las pensiones producidas en el transcurso del año, deducidas las sumas pagadas por pensiones durante el año, aumentando el saldo este resultante de sus intereses al tipo del 3 por 100 anual.

Periódicamente, cada cinco años, se hará la rectificación actuarial de ambos fondos.

Los fondos complementarios se constituirán con los sobrantes de aportaciones complementarias, sin más limitaciones que el funcionamiento contable administrativo que proceda.

Art. 61. La inversión de fondos de la Mutualidad se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, cuidando la Junta de Gobierno que las inversiones se realicen con la mayor rapidez, para su más pronta rentabilidad.

SECCIÓN 3.^a—*Procedimiento para la concesión de beneficios.*

Art. 62. Las pensiones de jubilación se solicitarán por los interesados mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando el justificante de haber sido declarado jubilado forzoso, y el certificado acreditativo de su sueldo regulador.

Art. 63. El auxilio por fallecimiento se solicitará del Presidente de la Comisión Ejecutiva, quien, una vez comprobada la defunción del mutualista, ordenará la entrega urgente de 1.500 pesetas para gastos de entierro, en la forma establecida en este Reglamento, y el importe de la derrama, si hubiese beneficios con derecho a ello.

Art. 64. Las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de los ascendientes se solicitarán por los presuntos beneficiarios mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando los documentos acreditativos de su derecho.

Art. 65. Los socorros y préstamos se solicitarán por escrito razonado dirigido a la Junta de Gobierno.

Los peticionarios de préstamos acompañarán certificación acreditativa de haberseles concedido o negado por el Ministerio u Organismos a que pertenezcan un anticipo oficial, expresando además en su escrito la época y forma en que ofrecen el reintegro.

Art. 66. Los demás beneficios reglamentarios se solicitarán por los interesados mediante escrito razonado dirigido a la Junta de Gobierno.

Art. 67. La Junta de Gobierno podrá solicitar de los peticionarios de beneficios o pensiones cuantos datos, documentos o testimonios juzgue necesarios para la resolución de las peticiones formuladas.

Art. 68. Una vez recibidas las peticiones dirigidas a la Junta de Gobierno, ésta requerirá el informe y propuesta de la Comisión Ejecutiva, la cual los elevará a aquélla después de examinados los antecedentes y circunstancias de cada caso y los preceptos reglamentarios.

La propuesta de la Comisión Ejecutiva la aprobará o rechazará la Junta de Gobierno, en forma motivada en este último caso, notificándose siempre las resoluciones a los peticionarios.

Art. 69. La concesión o denegación de los beneficios reglamentarios se acordará por la Junta de Gobierno, sin otro recurso que el de súplica ante la misma.

El auxilio por fallecimiento se concederá por la Comisión Ejecutiva una vez conocido éste y comprobada la cualidad de mutualista del socio fallecido, y la de estar al corriente en sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

SECCIÓN 4.^a—*Régimen interior.*

Art. 70. El cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el reintegro de préstamos, se hará por el Habilitado del Ministerio y de los servicios provinciales y Organismos autónomos.

Las pensiones, socorros, auxilios, préstamos y demás beneficios reglamentarios se harán efectivos por igual conducto.

Art. 71. Todos los Habilitados de los distintos Servicios del Ministerio y Organismos autónomos remitirán mensualmente al Tesoro de la Mutualidad una relación nominal de los cobros y pagos realizados por cuenta de la misma y de las cantidades remesadas o recibidas.

Art. 72. Los mutualistas que, sin percibir sueldo o remuneraciones del Departamento u Organismos autónomos, pertenezcan o continúen perteneciendo voluntariamente a la Mutualidad, abonarán mensualmente sus cuotas reglamentarias en la Habilitación de cualquier Servicio del Departamento, poniéndolo previamente en conocimiento del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

La falta de cotización durante tres meses consecutivos producirá la pérdida de todos los beneficios de la Mutualidad, para sí y sus causahabientes, a no ser que, antes de transcurrir dicho plazo, hubiese solicitado y obtenido de la Junta de Gobierno, por motivos justificados, un período mayor de espera.

Art. 73. Se llevarán, por el Secretario de la Mutualidad, los libros Registros y ficheros de socios y beneficiarios en el número y forma que la Junta de Gobierno estime más conveniente, y, además, tres libros de Actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea general, Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva.

Art. 74. Se llevarán por el Tesorero, el Interventor y el Contador, los libros que acuerde la Junta de Gobierno como necesarios para el mejor desempeño de sus cargos.

Art. 75. Los fondos de la Mutualidad, cualquiera que sea su procedencia, se ingresarán por los Habilitados en la cuenta corriente que, a nombre de la Mutualidad, se abrirá en el Banco de España en Madrid, haciéndolo los de provincias por medio de las Sucursales de dicho Banco.

Art. 76. Los fondos de cuenta corriente y valores en depósito sólo podrán ser extraídos o retirados con las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero e Interventor, o quienes les sustituyan reglamentariamente.

Art. 77. De la cantidad que corresponda cobrar a los beneficiarios, en caso de fallecimiento del mutualista, se descontarán el importe de los préstamos, cuotas y derramas que tuviera pendientes el causante.

Art. 78. Cuando el mutualista adquiriera, por jubilación, la calidad

de beneficiario, la Junta de Gobierno fijará la forma en que abonará a la Mutualidad las cuotas y préstamos pendientes, si los tuviere.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1.^a—*Modificación de cuotas y pensiones.*

Art. 79. Tanto las cuotas como las pensiones podrán ser modificadas por Orden ministerial, a propuesta de la Asamblea general, y como consecuencia de la situación económica de la Mutualidad.

SECCIÓN 2.^a—*Sanciones.*

Art. 80. Los mutualistas que ocultaren las remuneraciones que perciban con cargo a los fondos del Departamento u Organismos dependientes de él, o sin ocultarlas dejaren por cualquier motivo de satisfacer las cuotas que les corresponda abonar, serán sancionados con un recargo impuesto por la Junta de Gobierno, sobre las cuotas no pagadas, que oscilará entre el 10 y el 25 por 100, según el grado de malicia advertida o la reincidencia.

Art. 81. El Habilitado del Ministerio y los de los Servicios Provinciales u Organismos autónomos que, al hacer efectivas las nóminas, dejaren de efectuar los descuentos reglamentarios en concepto de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben hacer los mutualistas, serán responsables subsidiarios del importe de dichos descuentos, si por cualquier causa no pudiese hacerse efectivo del interesado.

SECCIÓN 3.^a—*Reforma del Reglamento.*

Art. 82. La reforma del Reglamento sólo podrá acordarse por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general, en sesión convocada al efecto, y siendo aprobado dicho acuerdo por Orden ministerial.

SECCIÓN 4.^a—*Disolución.*

Art. 83. En el caso de disolución de la Mutualidad, la Asamblea convocada al efecto nombrará una Comisión liquidadora, para que contrate con una Institución de Previsión la subsistencia íntegra de los

derechos de los beneficiarios, así como pensiones de *cuantía disminuída a favor* de quienes tuviesen en aquel momento la cualidad de mutualista en activo. Si no fuese posible, los excedentes que hubiese se distribuirán entre los asociados en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICION FINAL

Art. 84. La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo se considerará, a todos los efectos, como constituida en 1 de junio de 1945.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Con el fin de evitar dilaciones en el funcionamiento de la Mutualidad a la aprobación de este Reglamento, se nombrará por el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, libremente entre los mutualistas con residencia oficial en Madrid, los nuevos Vocales que compondrán la Junta de Gobierno, cuyo mandato durará hasta la primera reunión de la Asamblea general.

2.^a En el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento, los mutualistas facilitarán al Secretario de la Mutualidad los datos indicados en el art. 15, regla 4.^a, de este Reglamento.

63

Orden de 12 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión en el Seguro de Enfermedad a las que se citan.— (“B. O. E.” del 23.)

Médica de Reus, S. A., de Reus (Tarragona).
Igualatorio Médico Quirúrgico “Médica del Carmen”, de Barcelona.

“Tárrega”, Mutua de Previsión Social, de Lérida.

Portolés y Cía., S. L., de Valencia.

Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria y Enfermedad, “I. B. E. S. V. I. C. O.”, de Madrid.

Decreto de 13 de abril de 1945 (Presidencia del Gobierno), por el que se declara "Entidad Constructora" al Instituto Social de la Marina, a efecto de lo dispuesto en la Ley de 19 de abril de 1939.— ("B. O. E." del 17.)

La Ley de 18 de octubre de 1941 señala al Instituto Social de la Marina, entre otros fines, el de "procurar a los productores marítimos españoles la creación del patrimonio familiar, como medio natural al cumplimiento de sus funciones individuales y sociales" y "facilitar la construcción de viviendas protegidas para los trabajadores del mar". Siendo, además, el Instituto Social de la Marina el Centro que ampara y tutela la actividad de las Cofradías de Pescadores, y teniendo también éstas a su cargo, aunque en esfera más limitada, la protección al productor marítimo, del pescador especialmente; protección que en parte esencial ha de extenderse al propio hogar del mismo, conviene que el Estado dé, tanto al Instituto Social de la Marina como a las Cofradías de Pescadores por él tuteladas, las facilidades necesarias para resolver el problema de la vivienda en el amplio sector de los productores marítimos, de la misma manera, y en circunstancias parecidas, que el Decreto de 26 de abril de 1944 resuelve el problema de la vivienda para el personal ferroviario.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para facilitar la construcción de "viviendas protegidas" a los trabajadores del mar, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 19 de abril de 1939 y demás disposiciones complementarias, se otorga al Instituto Social de la Marina la consideración de "Entidad Constructora".

Art. 2.º Podrá, por consiguiente, el Instituto Social de la Marina construir "viviendas protegidas" para los pescadores, gozando —en el grado y forma que corresponda— de los beneficios que se señalan en los apartados a, b) y d) del art. 4.º de la Ley citada y el artículo 20 del Reglamento de 8 de septiembre del mismo año.

Art. 3.º Igualmente se concede la condición jurídica de "Entidad Constructora" a las Cofradías, Gremios y Pósitos de Pescadores e Instituciones de igual naturaleza, así como a sus Asociaciones y Federaciones. A tal efecto, y en virtud de su integración en la Organización Sindical por la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de marzo de 1943, se estimarán incluidos en el apartado b) del art. 3.º de la Ley de 19 de abril de 1939.

Art. 4.º Los proyectos de construcción de "viviendas protegidas" presentados por las precitadas Organizaciones de pescadores pueden ser honificados con las "primas a la construcción" que en determina-

dos casos otorga el Instituto Nacional de la Vivienda a las Cooperativas, y siempre que se acrediten los mismos requisitos que a éstas se exigen para el disfrute de la referida bonificación.

Art. 5.º También será de aplicación a las Cofradías de Pescadores, lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, cuando la prestación personal ofrecida represente más del 25 por 100 del valor de la obra.

Art. 6.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Previsión, en la forma que proceda por sus Estatutos o Reglamentos, para otorgar, en proporción al importe total del proyecto, préstamos al Instituto Social de la Marina y a las Cofradías de Pescadores, al interés legal y por un plazo que no exceda de veinte años.

Art. 7.º A la aprobación de toda solicitud de construcción de "viviendas protegidas" que al Instituto Nacional de Vivienda sometan las Cofradías de Pescadores precederá inexcusablemente el informe favorable del Instituto Social de la Marina, que constituirá en todo caso el nexo de relación entre aquél y las distintas Organizaciones locales de pescadores.

Art. 8.º El Instituto Social de la Marina tiene competencia para regular cuanto guarde relación con los planos, proyectos y condiciones especiales y técnicas de las viviendas para trabajadores del mar y para desarrollar en las Cofradías de Pescadores los servicios adecuados al ejercicio de la condición de "Entidad Constructora", que le es atribuida.

65

Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se hace extensivo el régimen especial de desahucio concedido al Instituto Nacional de la Vivienda por Ley de 23 de septiembre de 1939, a los casos de ilegítima utilización de casas baratas, económicas y similares, y viviendas protegidas.—("B. O. E." del 25.)

El elevadísimo número de casas baratas, económicas y similares, y de viviendas protegidas, hoy existentes, así como la urgencia de impedir la indebida utilización y el uso abusivo de estas viviendas, construidas con cuantiosas aportaciones del Tesoro público, evitando el lucro ilícito de particulares y la desviación del propósito social de los preceptos vigentes, al encarecerlas o sustraerlas a su disfrute por los auténticos beneficiarios, de modesta condición económica, a que están destinadas, aconsejan ampliar el alcance de la Ley de 23 de septiembre de 1939, que estableció un régimen especial de desahucio por falta de pago, a los casos de ocupación de las fincas sin el indispensable título de beneficiario, de subarriendos no autorizados, de graves deterioros en

los inmuebles y, en general, de manifiesta infracción de las prescripciones reglamentarias en vigor en esta materia.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de la Vivienda podrá promover y ejecutar por sí mismo el desahucio, con arreglo al procedimiento especial establecido en la Ley de 23 de septiembre de 1939, contra cualquier persona o entidad que ocupase una casa barata, económica o similar, o una vivienda protegida, sin ostentar título de beneficiario, así como en los casos de subarriendo o cesión no autorizados, cuando se causaran graves deterioros en la finca y, en general, siempre que exista manifiesta infracción de los preceptos legales y reglamentarios vigentes en esta materia.

Art. 2.º El apercibimiento a que se refiere el art. 7.º de la citada Ley de 23 de septiembre de 1939, de lanzamiento del ocupante; para el caso de que no desalojare la finca en el término prevenido en dicho precepto, se hará en comunicación del Instituto Nacional de la Vivienda debidamente motivada y razonada.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor en día de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.—("B. O. E." del 26.)

66

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas y vistas las dificultades surgidas para la adquisición en vía normal de terrenos donde emplazarlas, a precio razonable, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de 7 de octubre de 1939, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de 7 de agosto de 1941.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de cincuenta y dos viviendas protegidas en Arnedo (Logroño), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 5 de marzo de 1945. Los terrenos expropiables miden una superficie de nueve mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, y están situados en el lugar denominado Calleja del Cubo, término municipal de Estreñiñas, jurisdicción de Arnedo.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de seis viviendas protegidas en Sarón (Santander), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 24 de julio de 1944. Los terrenos expropiables miden una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados, y están situados en las afueras de dicha localidad, sobre la carretera que conduce a Vargas.

67

Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se establece la percepción de gastos de 0,10 por 100 a favor del Instituto Nacional de la Vivienda del presupuesto de cada proyecto presentado ante este Departamento, en virtud de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y su Reglamento de 7 de febrero del año en curso, con destino al pago de los servicios administrativos y técnicos encomendados a dicho Instituto.—("B. O. E." del 26.)

La Ley de 25 de noviembre de 1944, y su Reglamento, aprobado por Orden de este Departamento de 7 de febrero del año en curso, que concede beneficios para la construcción de casas para la denominada "clase media", encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda el informe de los proyectos y la comprobación de que las obras han sido fielmente realizadas, para otorgarles la calificación definitiva de "bonificables", que lleva consigo la concesión de beneficios legales. Todo ello supone que dicho Instituto ha de montar los servicios administrativos y técnicos necesarios para cumplir con prontitud y eficiencia la función que se le ha encomendado, y esto exige la dotación consiguiente que, no estando prevista en los Presupuestos ordinarios de dicho Instituto, debe ser obtenida de los propios constructores beneficiarios.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda percibirá de los beneficiarios constructores de vivienda acogidas a la Ley de 25 de noviembre de 1944 una percepción de gastos de 0,10 por 100 del presupuesto de cada proyecto presentado, que deberá hacerse efectiva por el peticionario en el momento de la presentación de su instancia ante

las Delegaciones de Trabajo o ante la Secretaría de la Junta Nacional del -Paro, debiendo destinarse tales ingresos al pago de los servicios administrativos y técnicos establecidos por las Ordenanzas de la mencionada Ley de 25 de noviembre de 1944.

Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), sobre inversión de la reserva especial de Empresas destinadas a fines de carácter social en títulos emitidos por Entidades constructoras de viviendas protegidas.—("B. O. E." del 26.)

68

El Decreto de 2 de marzo de 1944 dispuso que las Empresas afectadas por la Ley de 30 de diciembre de 1943, de supresión del gravamen sobre beneficios extraordinarios, que por la índole de sus actividades tengan centros de trabajo establecidos con carácter permanente, tales como minas, fábricas, talleres, explotaciones agrícolas, etc., dedicarán el 20 por 100 de la reserva especial total a que se refiere el artículo 3.º de la citada Ley, a fines de carácter social, y, entre ellos, con preferencia a la construcción de viviendas para su personal, protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda .

El dar máxima eficacia práctica al mencionado precepto, de tan alto interés social, y mayores facilidades para su cumplimiento a las Empresas, ante la dificultad que para las mismas, en muchos casos, puede suponer la construcción directa de viviendas protegidas para su personal, lo que se llevaría a cabo con más garantía y amplitud de medios por las Entidades constructoras reconocidas como tales por la legislación vigente en la materia, calificadas de interés público a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda; es el propósito que persigue la presente disposición.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Las Empresas a que se refiere el Decreto de 2 de marzo de 1944, en relación con la Ley de supresión del gravamen excepcional sobre beneficios extraordinarios, de 30 de diciembre de 1943, podrán cumplir lo preceptuado en el citado Decreto, acerca de la inversión del 20 por 100 de la reserva especial total en fines de carácter social, mediante la adquisición y conservación en dicho fondo de reserva especial de acciones u obligaciones emitidas por Entidades constructoras de viviendas protegidas, reconocidas como tales por el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a las normas legales en vigor, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Que los Estatutos y los Reglamentos de la Entidad emisora de los títulos hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vi-

vienda en la forma prevenida en el art. 13 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, declarándose de interés público, a estos efectos, la Entidad.

b) Que el proyecto o proyectos de construcción de viviendas protegidas de que se trate hubieren merecido la reglamentaria aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda y la calificación de viviendas protegidas.

c) Que el Ministerio de Hacienda hubiese aprobado también las condiciones de la emisión, previo informe del Instituto Nacional de la Vivienda, que determinará el nominal de los títulos, que dará derecho a la Empresa suscriptora a designar un beneficiario o arrendatario de vivienda, por ser equivalente al coste de la construcción de la misma; y

d) Que los títulos sean nominativos e intransferibles, esto último por liquidación o extinción de las Empresas suscriptoras, o cuando proceda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y con intervención, en todo caso, de la Entidad constructora emisora.

69

Decreto de 13 de abril de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se dan normas para la celebración de los juicios producto de certificaciones a las que se les concede el valor de demandas.—
(“B. O. E.” del 26.)

El principio tutelar y de protección del Estado a los productores o a sus causahabientes en los casos de accidentes del trabajo hace que el impulso judicial laboral haya sido recogido en diferentes preceptos emanados del Ministerio de Trabajo, tales como el Decreto de 26 de enero de 1944 y Orden aclaratoria de 5 de abril de igual año, sobre los requisitos que deben cumplirse para la suspensión o cese de Empresas; la Orden de 30 de septiembre de 1942, referente a accidentes del trabajo, y de modo fundamental el Decreto de 11 de noviembre de 1943, al disponer que las resoluciones de las Delegaciones de Trabajo, cuando afecten a los derechos de los trabajadores, producirán los mismos efectos que una demanda, que habrá de tramitarse de oficio.

Han surgido en la práctica algunas dificultades de tipo procesal para la tramitación de estos juicios antes de llegar al período de sentencia, y precisa, por tanto, dictar una disposición aclaratoria en evitación de quebrantamiento de forma que pudieran determinar la nulidad de lo actuado con reposición de los autos al momento procesal en que se notase la falta, con perjuicio evidente para las partes y para la rapidez, básica en esta jurisdicción laboral.

Bien es verdad que la Ley sindical establece la representación le-

gal de sus afiliados por las Centrales Nacional-Sindicalistas, mas es necesario dar una concreción práctica a esta representación que, en potencia, tiene aquel Organismo, ya que las Magistraturas carecen de precepto sustantivo para acogerla de oficio, mientras que por aquéllos no sea debidamente ejercitada.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las certificaciones de las actas de infracción de la Inspección del Trabajo, Inspección Técnica de Previsión Social, acuerdos de las Delegaciones de Trabajo y cualesquiera otras a las que la Ley concede el valor de una demanda para que surtan efectos ante la Magistratura, se presentarán, con su copia, al Magistrado competente, entendiéndose las sucesivas diligencias con el denunciado y la persona que apareciera perjudicada por la infracción y tramitándose el juicio, en todo caso, de oficio.

En cualquier momento de esta tramitación, y antes de la sentencia, podrá el Magistrado solicitar del Organismo del que proceda la certificación con valor de demanda, ampliación o aclaración de aquélla, así como informe sobre los hechos de la denuncia.

Art. 2.º Recibidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando afecten a más de diez trabajadores, la Magistratura podrá dirigirse al Delegado sindical para que, en término no superior a diez días, y por medio de dicho Organismo, los perjudicados designen un representante, con el que se entenderán las sucesivas diligencias de litigio, que continuará por los trámites generales que para su celebración marcan las Leyes. Este representante deberá ser, necesariamente, Abogado, Procurador o Graduado social, o uno de los productores perjudicados por la infracción.

Orden de 23 de abril de 1945 (Ministerio de Justicia), por la que se amplían los beneficios concedidos por la Mutualidad Notarial a favor de los hijos de Notarios, menores de edad y no emancipados.—
("B. O. E." del 28.)

70

Ilmo. Sr.: Constante preocupación de la Mutualidad ha sido la mejora de la situación económica de las familias de los Notarios fallecidos para dotarlas de recursos suficientes con que puedan hacer frente a sus necesidades. La pensión de viudedad determinada para casos normales ya fué considerada exigua en el supuesto de existir hijos menores de edad, y por ello el Decreto de 9 de noviembre de 1933 creó, con independencia de aquélla, el beneficio o aumento de pensión de 500 pesetas anuales por cada hijo menor de edad y no emancipado,

cantidad que en el nuevo Reglamento Notarial se ha elevado a 1.000; pero aun este beneficio ha de estimarse insuficiente en los supuestos en que el número de estos hijos menores sea superior a tres, pues en tales casos, aparte la consideración de que el causante ha fallecido prematuramente, es evidente que el aumento de cargas familiares determinado por la existencia de tantos hijos menores disminuye sensiblemente de hecho su participación individual en los beneficios mutualistas, lo que hace necesario aumentar éstos proporcionalmente para equiparar a las familias en el problema de su subsistencia.

Esta ampliación del amparo mutualista descansa en una patente razón de justicia, y por su carácter temporal no representa un aumento excesivo en el presupuesto de la Mutualidad Notarial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º El beneficio de pensión regulado en el segundo párrafo del artículo 47 del anexo I del Reglamento Notarial, se entenderá aumentado en 500 pesetas anuales más por cada hijo menor de edad y no emancipado, cuando el número de estos hijos menores sea de cuatro a seis, y en 1.000, cuando sea de siete o más.

2.º Estos aumentos se reducirán o extinguirán, según los casos, cuando, por razón de mayoría de edad u otra causa, disminuya el número de hijos exigido para su concesión.

3.º En los casos de concesión de beca o subvención de estudios, la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial podrá acordar el descuento de este aumento.

4.º Asimismo, la Junta de Patronato podrá conceder, con carácter discrecional, este beneficio a los hijos de Notario, viviendo éste, en los casos de jubilación, inhabilitación temporal, demás situaciones especiales previstas en el Reglamento, y otras análogas.

5.º Los beneficios concedidos por esta disposición se harán efectivos a partir de 1.º de junio próximo, previo expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo, a instancia de los interesados.

JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del Trabajo.

HERNIA DE ESFUERZO.—Se reitera la doctrina, tan repetida, de que, habiéndose producido la hernia el obrero predispuesto y en su trabajo normal y corriente, no puede calificarse de indemnizable. — (*Sentencia de 9 de diciembre de 1944.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO.—Según los hechos probados de la Sentencia recurrida, la muerte del obrero se atribuye a un síncope ocasionado por rotura espontánea de la aorta, en cuya arteria presentaba, con anterioridad, un proceso crónico de degeneración, y el fallecimiento fué debido al citado proceso vascular, y, por tanto, no se trata de accidente indemnizable. — (*Sentencia de 11 de diciembre de 1944.*)

PRESCRIPCIÓN.—Se reitera la doctrina jurisprudencial de que, estando en zona roja el obrero, el patrono y la Entidad aseguradora, no es aplicable la Ley de 1.º de abril de 1939, que exige la dispersión de los elementos personales o materiales para el ejercicio de la acción. — (*Sentencia de 14 de diciembre de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: CUESTIONES NUEVAS.—No puede discutirse el alcance, en cuanto al tiempo de la póliza de Seguros, si no ha sido planteada la cuestión ante la Magistratura del Trabajo. — (*Sentencia de 22 de diciembre de 1944.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Los artículos 12 de la Ley y 13 de su Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, y con ellos la jurisprudencia, coinciden en estimar, como nota característica definidora de la naturaleza jurídica de lo que haya de entenderse por incapacidad, parcial permanente, la aptitud que, después de curado, quede al obrero accidentado para seguir trabajando en su habitual profesión. Si, en el caso de autos, las lesiones sufridas por el obrero como consecuencia del trabajo a que en la ocasión de autos se dedicaba, después de curadas, le dejen como tara "deformidad en la extremidad inferior del antebrazo derecho y disminución de la potencia

muscular, falta de fuerza y disminución de los movimientos de aproximación y separación, rigidez y ligero dolor al realizarlos”, evidentemente que su capacidad de trabajo se halla disminuída, pues con órgano anatómicamente deforme y fisiológicamente imperfecto no se puede laborar en la medida que la normal función de órganos sanos permite cuando el obrero “peón de albañil” haya de poner su actividad muscular al servicio de la obra.—(*Sentencia de 22 de diciembre de 1944.*)

SEGURO: CUESTIONES EXCLUIDAS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL.—Sostenia la Entidad aseguradora que riesgo ocurrido (descarga de vagones en la estación) no estaba incluido en el riesgo asegurado. (trabajos de dependientes de carbonería con reparto). La Sentencia de la Magistratura del Trabajo condenó a la Compañía, y ésta interpuso recurso, que es denegado por las siguientes razones:

La reiteradísima doctrina de esta Sala, determinante de ser, por lo general, inadecuadas a estos juicios laborales, donde se trata en puridad no más que de ventilar el derecho que al trabajador asista para ser indemnizado de sus accidentes en la función, las cuestiones que se suscitan sobre inteligencia de las circunstancias, cual resulte concertado el contrato de seguro donde su beneficiado no interviene en su origen ni desarrollo, impone desestimar el motivo del recurso formalizado por “H”, pues precisamente en obediencia de dicha doctrina, no había en el caso que pronunciarse sobre la tesis de aquella pretendiente de la inexistencia inferida de la condicionalidad de la póliza sobre los trabajos asegurados, ya que de entrar en tal materia se rebasaba la peculiar, para tratar de cuestión que ciertamente no interesa al trabajador, siempre garantido por la responsabilidad de su empresario y seguro efectivo oficial, sino a las partes que concertaron el contrato.—(*Sentencia de 29 de diciembre de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: AMBITO DEL RECURSO DE CASACIÓN.—Omitida en el escrito formalizando el presente recurso la cita del art. 487 del Código de Trabajo y, consiguientemente, del número o números de tal precepto que autoriza la casación por infracción de Ley, ello constituye por sí defecto esencial de forma que impone su desestimación, máxime si se tiene en cuenta que la indemnización reclamada lo es por incapacidad parcial y permanente para la profesión habitual, y en cantidad inferior, según precepto legal aplicable, a 2,500 pesetas, por lo cual es visto que el caso no se halla comprendido en ninguno de los supuestos del mencionado art. 487, y, por tanto, el recurso debe ser desestimado sin entrar en el examen de su fondo.—(*Sentencia de 29 de diciembre de 1944.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—Fueron condenados, en la Sentencia de la Magistratura del Trabajo, la Compañía aseguradora

y la Entidad patronal. Ésta interpuso el recurso alegando que al condenar a la primera debía se absuelta ella. El Tribunal desestima el recurso por las siguientes razones:

Por análogas razones tiene que rechazarse el segundo motivo del propio recurso, a cuyo efecto basta también notar se discurre en el mismo sobre la eficacia de la proposición del seguro y de su póliza, y se suponen infringidos preceptos mercantil y sustantivo generales que, para quien no intervino en el pacto, son indiferentes e inadecuados cuando, en realidad, es notoria y el condicionado no es tema propio.

La correcta exégesis de los artículos 38 al 41 de la Ley de Accidentes en la Industria, y 87 y 90, que entiende erróneamente interpretados, el primer motivo del recurso deducido por la defensa del empresario, no trae el efecto de que, al proclamarse la existencia del obligado Seguro de incapacidad permanente o muerte, quede aquél exonerado de todas sus responsabilidades y, consiguientemente, haya de ser absuelto en estos procedimientos, porque ni puede ser materia del Seguro todos los riesgos, según lo evidencian el art. 40 de la Ley, ni se ventila aquí el fondo y sustancia de tal contrato, sobre el cual no tratan esos ni otros preceptos laborales, y, naturalmente, al no ser la jurisdicción adecuada para el análisis completo del carácter de las obligaciones que del mismo se derivan, no hay términos para llegar a un pronunciado del cual necesariamente había de ser premisa aquel examen. Ciertamente ocurre una sustitución de obligaciones, pero su alcance no se discute en el juicio entre el sustituido y su sustituto, y no debe llegarse a conclusión que impida debate entre ellos; por eso la fórmula de imponerlas a ambos en su calidad respectiva es la más acertada y armónica para garantía de todos.—(*Sentencia de 29 de diciembre de 1944.*)

Subsidios Familiares.

CUOTAS: DEVOLUCIÓN DE LAS INGRESADAS POR ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGROPECUARIO.—

Con referencia a la referida cuestión, se establece, como doctrina general, la improcedencia de acceder a las peticiones de devolución que se formulen por períodos anteriores al 31 de diciembre de 1940; que en las que se contraigan al espacio de tiempo comprendido entre 1.º de enero de 1941 y 31 de mayo de 1943 será condición precisa, para que las mismas puedan prosperar, que por los interesados se acredite documentalmente la existencia de un pago duplicado, o sea, por el procedimiento establecido en el Reglamento de 20 de octubre de 1938 (cuotas sobre salarios) y en el de 26 de mayo de 1943 (recargo contributivo), y finalmente, la pertinencia de estimar las reclamaciones que puedan formularse sobre devolución de cotizaciones que se circunscriban a época posterior a 1.º de junio de 1943.—(*Resolución de 9 de marzo de 1945.*)

ASEGURADOS: CONSIDERACIÓN QUE HAN DE MERECEER LOS CORREDORES DE APUESTAS DE FRONTONES.—Dispone que los corredores de apuestas de frontones se hallan excluidos de los Regímenes de Seguros Sociales, por no tener la condición de trabajadores por cuenta ajena, toda vez que no puede considerarse la relación contractual que les liga a Empresas como de dependencia laboral.—(*Resolución de 10 de marzo de 1945.*)

CUOTAS: DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CUANDO TODOS ELLOS TRABAJEN.—Estatuye, en respuesta a consultas formuladas, que en las Sociedades anónimas, todos cuantos en ellas trabajen, sean o no socios o accionistas, son trabajadores por cuenta ajena, y que, por tanto, todos ellos se hallan sujetos a los Seguros y Subsídios Sociales, con todas las consecuencias legales y reglamentarias que de ello se derivan, en atención a la sustantividad de aquéllas.—(*Resolución de 21 de marzo de 1945.*)

ASEGURADOS: CONCEPTO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LA AGRICULTURA.—Establece que deben exceptuarse de la calificación de asegurados en el Régimen especial Agropecuario aquellos productores que tengan a su servicio asalariados permanentes, entendiéndose, a estos efectos, como tales todos aquellos cuyos contratos excedan de noventa días al año, excepción hecha de los servidores domésticos cuyo cometido es de naturaleza familiar, puesto que con ello aquéllos adquieren la condición de empresarios, naturalmente, incompatible con la de trabajador autónomo en la misma explotación o trabajo, a diferencia de si se tratare de trabajos circunstanciales de carácter urgente o de buena vecindad.—(*Resolución de 22 de marzo de 1945.*)

BENEFICIARIOS: CONSIDERACIÓN QUE HA DE MERECEER RESPECTO AL RÉGIMEN UN NIETO—HIJO NATURAL—CUYO PADRE POSEE LA CONDICIÓN DE ASEGURADO.—Declara que no posee la condición legal de beneficiario, con respecto a su abuelo trabajador, un nieto—hijo natural—cuyo padre es asegurado en el Régimen de Subsídios Familiares, teniendo en cuenta, de un lado, que ni aun la amplia interpretación que viene dándose al art. II del Reglamento permite comprender como incapacidad para tener, por otro motivo, derecho al Subsídio—como para los nietos se requiere—el hecho de que su padre se halla imposibilitado, por el momento, para percibirlo, por tener un solo beneficiario a su cargo, y de otro, y en cuanto al mismo precepto, que si bien viene asimilándose a incapacidad en el caso de la madre, la dedicación exclusiva a sus labores, en cambio, cuando del padre se trata, en manera alguna debe equipararse la filiación legítima y la ilegítima, en estos supuestos de excepción, ya que hacerlo, no sólo sería olvidar el espíritu cristiano en que la familia española se inspira, sino

apartarse de lo preceptuado en la propia legislación general civil.—
(Resolución de 26 de marzo de 1945.)

SALARIOS: CONCEPTUACIÓN DE LAS VACACIONES RETRIBUÍDAS.—
Estatuye que el importe de las vacaciones anuales retribuidas que por mandato de las respectivas Reglamentaciones de Trabajo o por precepto de la Ley de Contrato de Trabajo han de percibir los productores, ha de tener la consideración de salario-base a efectos de la determinación de las cuotas que han de satisfacerse en los Subsidios y Seguros Sociales.—(Resolución de 27 de marzo de 1945.)

ASEGURADOS: CONSIDERACIÓN DEL ALGUACIL Y SACRISTÁN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MORÓN DE ALMAZÁN (SORIA).—Dispone que el alguacil y sacristán de la referida Corporación deben ser afiliados a todos los Seguros y Subsidios Sociales, computándose, al efecto, como salario-base lo que por tales cargos perciban, con absoluta independencia de las asignaciones que pudieran tener atribuidas por otras funciones que simultáneamente desempeñen.—(Resolución de 5 de abril de 1945.)

AFILIACIÓN: DETERMINACIÓN DEL CRITERIO QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL O DEL ESPECIAL AGROPECUARIO.—Se preceptúa, con referencia a tan importante cuestión, que se han de estimar como labores agrícolas, a efectos de computar el mínimo de noventa días, fijadas reglamentariamente para apreciar el requisito de habitualidad, aquellas en que concurren las dos condiciones siguientes:

a) Que persigan la obtención directa o transformación no mecánica de los frutos de la tierra, ganadería o forestales, en el lugar en que originariamente se encuentren, y no una finalidad de carácter industrial, entendiéndose como lugar de asiento originario de tales frutos, no sólo aquel en que nazcan, sino también los destinados a su acopio para el consumo o su transformación; y

b) Que los trabajos se efectúen por cuenta de Empresas que satisfagan directa o indirectamente contribución territorial, rústica y pecuaria, y que los cultivadores autónomos estén integrados en las Hermandades de labradores dentro de la Organización Sindical.—(Resolución de 11 de abril de 1945.)

Subsidio de Vejez.

1. AFILIACIÓN DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO EL MÁXIMO DE EDAD ESTABLECIDO.—a) La reclamante, que nació el día 25 de septiembre de 1865, fué afiliada al Régimen de Subsidio de Vejez en el mes de mayo de 1940, o sea después de haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

Siendo nula la afiliación, realizada después del cumplimiento de la citada edad, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, la recurrente no reúne ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la referida Orden.—(*Resolución de 22 de marzo de 1945.*)

b) El reclamante, que nació el 21 de febrero de 1878, fué afiliado al Régimen de Subsidio de Vejez en el mes de julio de 1942, o sea después de haber alcanzado la edad de sesenta y tres años.

Por lo expuesto, y siendo nula la afiliación realizada después del cumplimiento de la citada edad, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, no reúne el recurrente ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940.—(*Resolución de 22 de marzo de 1945.*)

c) El reclamante, que nació el 29 de marzo de 1877, fué afiliado al Régimen de Subsidio de Vejez en el mes de octubre de 1943, o sea después de haber alcanzado la edad de sesenta y dos años.

Por lo expuesto, y siendo nula la afiliación, realizada después del cumplimiento de la citada edad, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, no reúne el recurrente ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la referida Orden.—(*Resolución de 22 de marzo de 1945.*)

2. AFILIADO AL RETIRO OBRERO MENOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS, NO INCAPACITADO.—El reclamante, afiliado al Retiro Obrero, solicitó el subsidio por causa de invalidez, por creerse imposibilitado para el trabajo, acompañando al efecto un certificado médico.

Examinado el informe del Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión, no considera la incapacidad que padece el interesado como de carácter permanente y total para el trabajo que exige el artículo 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano, denegándole el subsidio solicitado, al que, por su condición de afiliado al Régimen de Retiro Obrero, puede aspirar al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, mediante la presentación de una nueva solicitud.—(*Resolución de 22 de marzo de 1945.*)

3. CENSO: SOLICITANTE POR INVALIDEZ.—La reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, solicitando el subsidio por causa de invalidez, siéndole denegado por el Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión por estimar el Servicio Médico que las lesiones

que padece, descritas en el certificado facultativo, no constituyen incapacidad permanente y total para el trabajo.

Contra este acuerdo recurre ante la Delegación de Trabajo, quien estima debe concedérsele el subsidio instado, ya que, según informe emitido por el Inspector Médico del Instituto Nacional de Previsión, se estima que dichas lesiones producen una incapacidad permanente y total para el trabajo.

Si bien la solicitante se encuentra afecta de una invalidez total y permanente, que no procede de enfermedad profesional indemnizable ni accidente del trabajo, y, por lo tanto, está comprendida en la norma 1.^a del artículo 1.^o de la ya citada Orden de 12 de enero de 1942, no reúne las otras condiciones exigidas por la mencionada disposición, por lo que no procede declararla subsidiada de vejez, de acuerdo con el Decreto de 10 de febrero de 1942, por falta de habitualidad en el trabajo.—(*Resoluciones de 12 y 14 de marzo de 1945.*)

4. CENSO: SOLICITANTE POR INVALIDEZ.—La reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, solicitando el subsidio por causa de invalidez.

Según se desprende del informe emitido por el Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión, la invalidez aducida no constituye una incapacidad permanente y total, por lo que no reúne la interesada la condición prevista en el requisito primero del artículo 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942, por lo que no procede aplicarle los beneficios establecidos por Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 5 de marzo de 1945.*)

5. CENSO: INVALIDEZ. TIEMPO EN QUE DEBIERON VERIFICARSE LOS TRABAJOS.—El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, siéndole denegado el subsidio por el Servicio Nacional de Vejez por estimar que el recurrente no padecía incapacidad permanente para el trabajo.

De la información practicada a consecuencia del recurso, resulta acreditado que el recurrente padece incapacidad permanente para el trabajo; pero como los servicios prestados lo fueron entre 1907 y 1914, es decir, antes de la implantación del Régimen de Retiro Obrero obligatorio, no reúne los requisitos determinados en la Orden de 12 de enero de 1942, y, por tanto, no puede obtener los beneficios que concede el artículo 1.^o del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 3 de marzo de 1945.*)

6. CENSO: TRABAJOS DE JARDINERÍA.—El recurrente se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942, solicitando el Subsidio de Vejez, el cual le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en la circunstancia de que

los trabajos de jardinería declarados tenían el carácter de domésticos.

Del examen de los datos obrantes en el expediente inicial, que han sido corroborados de un modo terminante en el trámite de recurso por la Inspección Provincial de Trabajo, se deduce claramente que el trabajo específico de jardinero, prestado por el recurrente, lo fué, indudablemente, por cuenta ajena, por lo que, cumpliendo los requisitos de habitualidad en el trabajo y cumplimiento de la edad, se halla comprendido en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de enero de 1942, y no comprendiéndole las excepciones establecidas en la misma, procede declararle subsidiado de vejez en aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 31 de marzo de 1945.*)

7. CENSO: JUBILADO DE LA RENFE.—El acuerdo impugnado se fundamenta en el hecho de que el peticionario percibe una pensión del Montepío exceptuado de la Red Nacional de los Ferrocarriles, que se estima incompatible con el Subsidio a la Vejez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 31 de enero de 1941.

El interesado recurrió, en tiempo y forma, ante la Delegación Provincial de Trabajo, alegando que la pensión que recibe de la RENFE debe ser considerada como la de una entidad particular, compatible con el Régimen de Subsidio de Vejez, por cuanto la fecha de su jubilación en la Compañía de Caminos de Hierro de España tuvo efectos con anterioridad a la implantación del Retiro Obrero obligatorio, y los servicios prestados posteriormente lo fueron en Empresa distinta, sometida a la legislación general de Seguros Sociales del Estado;

Considerando que la fecha de jubilación del anciano en la extinguida Compañía de los Ferrocarriles de Hierro de España tuvo lugar en el año 1917, debiendo, por tanto, considerarse que la pensión adquirida en la misma tiene el concepto legal de mejora a todos los efectos, por cuanto en la expresada fecha aun no se había establecido en España el Régimen obligatorio de Retiro Obrero;

Considerando que si bien es cierto que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España constituye un Montepío exceptuado a los efectos del Retiro Obrero obligatorio, al amparo de la Orden ministerial de 14 de julio de 1921, y que las pensiones que, procedentes del mismo, perciba su personal, han de estimarse incompatibles con el Subsidio de Vejez, no lo es menos que tal prevención solamente puede ser aplicada a las que hayan sido adquiridas a partir de la fecha de excepción, y nunca aplicables a las consolidadas con anterioridad;

Considerando que el art. 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, en relación con el 4.º de la de 6 de octubre de 1939, aclara que la incompatibilidad en el percibo del Subsidio de Vejez no alcanza a las pensiones procedentes del Régimen de mejoras o de cualquier Montepío privado.

La Dirección General ha resuelto estimar el recurso planteado por

el anciano, declarando su derecho al percibo del Subsidio de Vejez, previo el cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios.—(*Resolución de 31 de marzo de 1945.*)

8. CENSO: MOMENTO EN QUE DEBEN SER APORTADAS LAS PRUEBAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.—La reclamante se acogió al Censo formado por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, que le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en que la interesada no justificó cinco años de trabajos por cuenta ajena en los plazos marcados por dicha disposición.

Considerando que al dictarse el acuerdo recurrido no se tuvieron en cuenta las certificaciones aportadas al expediente, que si bien es cierto no se unieron con la declaración inicial por ignorancia perfectamente explicable en personas que, como a la recurrente, hay que reconocerles escasa formación cultural, pero que se presentaron antes de dictarse dicho acuerdo, por lo que hay que admitir su fuerza probatoria para demostrar la habitualidad en el trabajo por cuenta ajena de la interesada;

Considerando que de los demás extremos contenidos en el expediente originario se deduce que la reclamante cumple el requisito de edad, y como según hemos visto en el considerando anterior cumple igualmente el de habitualidad en el trabajo, por lo que se halla comprendida en los apartados 1.º y 2.º de la citada Orden de 12 de enero de 1942, sin comprenderle ninguna de las excepciones establecidas en la misma, procede declararla subsidiada de vejez en aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 21 de marzo de 1945.*)

9. CENSO: PLAZO EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LA SOLICITUD.—El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, el cual le fué denegado por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de que la declaración fué presentada con posterioridad al 31 de mayo de 1942, y, por lo tanto, fuera del plazo señalado.

Promovido por el interesado recurso de alzada en la Delegación Provincial de Trabajo, que lo ha tramitado, solicitó declaración a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión sobre la fecha y circunstancias de presentación del expediente, y ésta informa que llegó a la misma por conducto de la Obra Sindical de Previsión Social.

Considerando que, según las pruebas aportadas a este recurso, ha quedado demostrado que la declaración inicial se formuló en plazo hábil, y si bien su presentación, efectuada por conducto de la Obra Sindical de Previsión Social, se realizó con cierto retraso en relación con la fecha límite, tal suceso es ajeno a la voluntad del interesado, y ha

de admitirse que lo fué dentro del plazo, ya que dicha Oficina certifica su envío, realizado en 31 de mayo de 1942.

La Dirección General ha resuelto estimar el recurso examinado, declarando al anciano con derecho a ser incluido en el Censo de beneficiarios de Subsidio de Vejez.—(*Resolución de 14 de marzo de 1945.*)

10. CENSO: TRABAJOS COMO COSTURERA.—De los datos obrantes en el expediente original, así como de las pruebas aportadas en trámite de recurso confirmatorias de aquellos datos, y en especial del examen del nuevo informe de la Inspección Provincial de Trabajo, se deduce que la interesada ejerció el oficio de costurera por cuenta de un patrono dedicado a la industria de hospedería, por el tiempo que en las certificaciones aportadas se determina, tiene la condición de trabajadora habitual por cuenta ajena, por lo que, reuniendo igualmente el requisito de edad, se halla comprendida en los apartados 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, sin comprenderle ninguna de las excepciones establecidas en la misma, procediendo declararla subsidiada de vejez, en aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 14 de marzo de 1945.*)

11. CENSO: TRABAJOS DECLARADOS Y CERTIFICADOS.—Considerando que la nueva documentación y diligencias practicadas, al modificar la primitiva apreciación del Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, no está en contradicción con lo que dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, que determina que los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, ya que la recurrente, en su inicial declaración jurada, consignó como tiempo de servicios desde marzo de 1930 a noviembre de 1941, y fué el certificado patronal, en que sólo comprendía los cinco años últimos que la recurrente había estado al servicio de la Empresa de referencia; cuya Entidad patronal certifica nuevamente la totalidad de los servicios prestados por la recurrente, la veracidad de cuya certificación, ajustada en un todo a la inicial declaración jurada de la recurrente, queda comprobada de la certificación del Ayuntamiento de Aracena y las diligencias practicadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva; por lo que debe considerarse incluida a la anciana en el Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 1 de marzo de 1945.*)

12. CENSO: INGRESOS SUPERIORES A 1.080 PESETAS ANUALES.—Al obtener la interesada ingresos muy superiores a 1.080 pesetas al año, no cumple el requisito determinado en el apartado 4.º del artículo 1.º de la Orden mencionada de 12 de enero de 1942, por lo que no procede declararla subsidiada de vejez.—(*Resolución de 15 de marzo de 1945.*)

13. CENSO: PLAZO EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LA SOLICITUD.— El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, para obtener el Subsidio de Vejez, siéndole denegado por el Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de no haber sido presentada la declaración pertinente dentro del plazo a tales efectos señalado.

Del examen de los datos obrantes en la propia declaración suscrita al amparo de la primeramente citada Orden ministerial, se deduce que la misma fué presentada con posterioridad al 31 de mayo de 1942, en que finalizaba el plazo señalado por la mencionada Orden de 12 de enero de 1942, y ampliado por la 24 de abril del mismo año, hecho que no ha sido desvirtuado por la reclamante en el trámite de recurso, por lo que no reúne las condiciones señaladas en las disposiciones que anteceden, no pudiendo, por lo tanto, obtener los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resoluciones de 13, 14 y 15 de marzo de 1945.*)

14. CENSO: CONTRIBUCIÓN SUPERIOR A 100 PESETAS ANUALES.— El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, siéndole denegado el Subsidio por el Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de pagar al Tesoro contribución superior a 100 pesetas anuales.

Contra este acuerdo se interpone recurso, manifestándose debe concedérsele el Subsidio instado por no rebasar el tope contributivo de 150 pesetas anuales.

Considerando que si bien la Orden de 30 de enero de 1943 elevó a 150 pesetas anuales el tope contributivo, a efectos de tener derecho a percibir el Subsidio, fijado en 100 pesetas por la de 2 de febrero de 1940, reguladora del Régimen normal del Subsidio, no siendo de aplicación el presente expediente, el cual se regula por normas peculiares que establecen el llamado Régimen transitorio (Orden de 12 de enero de 1942 y Decreto de 10 de febrero de 1943);

Considerando que el anciano solicitante, en la fecha de pedir su inclusión en el Censo, pagaba más de 100 pesetas anuales de contribución, no teniendo derecho a ser inscrito en él por no cumplir ni reunir la condición exigida en la norma 3.^a del artículo 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942.—(*Resoluciones de 12, 14 y 15 de marzo de 1945.*)

15. CENSO: CONTRIBUCIÓN SUPERIOR A 100 PESETAS ANUALES.— El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942, para obtener el Subsidio de Vejez, siéndole denegada la inclusión en el mismo por satisfacer por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

El interesado expone ante la Dirección que la cuota contributiva que viene satisfaciendo al Tesoro por las propiedades es, inferior a la cantidad de 100 pesetas, por cuanto la que le ha sido computada debe descomponerse en dos conceptos, la cuota propiamente dicha y los recargos transitorios, no debiendo estimarse estos últimos a los efectos del expediente.

Considerando que la cuota al Tesoro viene determinada, no solamente por la cifra base, sino por los incrementos y recargos legales, transitorios o permanentes, y en este sentido no puede admitirse la alegación del recurrente, motivo principal del recurso que se examina.

Considerando, finalmente, que tanto el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión como el informe que de acuerdo con el mismo ha establecido la Delegación Provincial de Trabajo se ajustan en todo a la legislación y doctrina aplicable al caso, la Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano.—(*Resolución de 14 de marzo de 1945.*)

16. CENSO: CONTRIBUCIÓN SUPERIOR A 100 PESETAS ANUALES.— El reclamante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942, para obtener el Subsidio de Vejez, siéndole denegada la inclusión por el Instituto Nacional de Previsión, dado que el interesado satisfacía por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

Recurrido el acuerdo ante la Delegación Provincial de Trabajo, se alega por el interesado que, si bien fué cierta la causa de la desestimación, con fecha posterior ha cedido los bienes en cuestión, impulsado por la necesidad, encontrándose en la actualidad carente de medios con que atender a su subsistencia.

Considerando que queda plenamente acreditado que en la fecha de petición, de inclusión en el Censo el anciano expresado satisfacía por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales;

Considerando que, sea cualquiera el proceso posterior en virtud del cual las propiedades del reclamante hayan pasado a otras manos, es lo cierto que para poder acogerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1942 es condición indispensable que en la fecha de la petición no se encontrase incurso en la causa de excepción recogida en el anterior fundamento, sin que la legislación aplicable permita el revisar en ningún caso las situaciones relativas al cambio de fortuna que puedan experimentar estos peticionarios, la Dirección General ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, por el que se declara que el anciano no tiene derecho a ser declarado beneficiario del Régimen transitorio de Subsidio a la Vejez.—(*Resolución de 14 de marzo de 1945.*)

17. CENSO: APORTACIÓN DE NUEVOS DATOS.—Según dispone el artículo 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, por lo que no es dable tener en cuenta las nuevas pruebas aportadas para la resolución de este expediente, ya que los servicios que se alega como prestados por cuenta ajena no pueden computarse por no haber sido declarados en tiempo oportuno.

Del examen de los datos obrantes en la declaración suscrita al amparo de la citada Orden ministerial, datos producidos bajo juramento, no se acreditan cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena con derecho a ser inscrito en el Retiro Obrero, es decir, contados a partir de 24 de julio de 1921 hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad; por lo que se comprueba que el recurrente no se encuentra comprendido en el requisito 2.º del artículo 1.º de la repetida Orden de 12 de enero de 1942, ya que, por otra parte, en la constancia de los datos expuestos no se ha sufrido error de hecho ni de derecho.

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano, denegándole el Subsidio solicitado, de conformidad con el fallo apelado.—(*Resolución de 7 de marzo de 1945.*)

18. ACUERDO DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, DADO TRASLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN CON FECHA 7 DE MARZO DE 1945.—El anciano se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, siéndole denegado el Subsidio por el Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, quien fundamentó su acuerdo en la falsedad de los trabajos alegados por el solicitante en su declaración jurada, y que constan en el certificado patronal aportado.

Por el Ilmo. Sr. Comisario del mencionado Instituto se remitió el expediente a la Dirección General de Previsión, con el ruego de que si lo estima oportuno se eleve ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por si tiene a bien ordenar la aplicación de las sanciones señaladas en el art. 5.º de la Orden citada.

Considerando que del informe emitido por la Inspección de Trabajo de Alicante, unido al referido expediente, se deduce que el interesado, que posee bienes valorados en 30.000 pesetas, no ha realizado los trabajos que declara, incurriendo, por lo tanto, en la exclusión que señala el art. 4.º de la referida Orden de 12 de enero de 1942, con la pérdida total y absoluta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluido, pudieran serle atribuidos;

Considerando que, por su parte, el patrono, D. ..., no se ha ajustado a la verdad al emitir la certificación de trabajos realizados por el interesado, y que, por lo tanto, se halla incurso en el art. 5.º de la

repetida Orden, haciéndose acreedor a una sanción de carácter pecuniario, que en el presente caso puede ascender a la cantidad de 250 pesetas.

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto: 1.º que se excluya al anciano del Censo estadístico, regulado por la repetida Orden de 12 de enero de 1942, confirmando el acuerdo dictado en el expediente por el Instituto Nacional de Previsión, y 2.º que al referido patrono se le imponga la sanción de 250 pesetas.